



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

## NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15017

JUEVES 18 DE JULIO DE 2019

1

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 30982.-** Ley que modifica la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, para fortalecer el rol de la mujer en las comunidades campesinas **4**

**Ley N° 30983.-** Ley que modifica la Ley 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, a fin de desarrollar la certificación de productos orgánicos producidos por pequeños productores **4**

**Ley N° 30984.-** Ley que modifica los artículos 1 y 5 de la Ley 29676, Ley de promoción del desarrollo de los mercados de productores agropecuarios **5**

**Ley N° 30985.-** Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de la Segunda Etapa del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña **6**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 124-2019-PCM.-** Crean la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal del Plan Nacional de Accesibilidad 2018 - 2023, encargada de realizar el seguimiento y evaluación de su implementación **6**

**R.S. N° 125-2019-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Argentina y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas **8**

**Res. N° 00056-2019-RCC/DE.-** Modifican artículo de la Res. N° 0004-2019-RCC/DE, sobre delegación de facultades a la Gerente de la Gerencia Administrativa **8**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0241-2019-MINAGRI.-** Encargan funciones de Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI **9**

**Fede Erratas** Res. N° 137-2019-MINAGRI-SERFOR-DE **9**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 254-2019-MINCETUR.-** Designan Directora de la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo **10**

#### CULTURA

**D.S. N° 007-2019-MC.-** Decreto Supremo que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 021-2013-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la aplicación del derecho a la consulta **10**

**R.D. N° 286-2019/DGPA/VMPCIC/MC.-** Prorrogan plazo de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huacachina Seca - Sector Norte, ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica **12**

#### DEFENSA

**R.M. N° 0822-2019 DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Australia, en comisión de servicios **13**

#### DESARROLLO E

##### INCLUSION SOCIAL

**D.S. N° 003-2019-MIDIS.-** Decreto Supremo que aprueba la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia" para la articulación de las Entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local en la promoción del Desarrollo Infantil Temprano **14**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 221-2019-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales **17**

**D.S. N° 222-2019-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Arequipa y Puno **19**

**D.S. N° 223-2019-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Defensa **20**

**R.M. N° 280-2019-EFR/43.-** Autorizan viaje de profesional del Ministerio a Chile, en comisión de servicios **22**

#### EDUCACION

**R.M. N° 360-2019-MINEDU.-** Autorizan viaje de estudiantes y docente para participar en la 14° Olimpiada Internacional de Normalización, a realizarse en la República de Corea **23**

## ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 211-2019-MINEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, destinados al fortalecimiento del proceso de formalización minera integral **24**

**Fe de Erratas** D.S. N° 014-2019-EM **25**

## INTERIOR

**R.M. N° 1050-2019-IN.-** Aprueban Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, la Estructura Orgánica y el Organigrama del Ministerio **26**

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**RR.SS. N°s. 156 y 157-2019-JUS.-** Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos español y peruano, y disponen su presentación a España **27**

**R.S. N° 158-2019-JUS.-** Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano chileno y disponen su presentación a Argentina **28**

**R.S. N° 159-2019-JUS.-** Designan Procurador Público Adjunto de la Presidencia del Consejo de Ministros **29**

**R.S. N° 160-2019-JUS.-** Designan Procurador Público Adjunto del Poder Judicial **29**

**R.S. N° 161-2019-JUS.-** Designan Procurador Público Adjunto Especializado en Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio **30**

## PRODUCE

**R.S. N° 014-2019-PRODUCE.-** Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, en representación del Ministerio de la Producción **31**

**R.M. N° 312-2019-PRODUCE.-** Modifican la R.M. N° 513-2017-PRODUCE que conforma Comité Directivo del CITEtextil Camélidos Arequipa, del CITEtextil Camélidos Puno y del CITEtextil Camélidos Huancavelica **31**

**R.M. N° 313-2019-PRODUCE.-** Establecen Límite Máximo Total de Captura para Consumo Humano Directo (LMTC-CHD) del recurso anchoveta para el año 2019, correspondiente a todo el litoral **32**

TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES

**D.S. N° 025-2019-MTC.-** Decreto Supremo que modifica el artículo 72 e incorpora los artículos 72-A y 72-B al Reglamento de la Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, modificada por la Ley N° 29475, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MTC **33**

**R.M. N° 545-2019 MTC/01.02.-** Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios **37**

**R.M. N° 546-2019 MTC/01.03.-** Otorgan a Wong Consultores E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **38**

**R.M. N° 551-2019 MTC/01.02.-** Dejan sin efecto la R.M. N° 958-2018 MTC/01.02 en el extremo que aprueba la ejecución de la expropiación y de valores de las tasaciones de dos inmuebles afectados por la ejecución de la Obra "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur **39**

**R.M. N° 557-2019 MTC/01.-** Modifican Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio **40**

**R.D. N° 166-2019-MTC/17.03.-** Autorizan a "MOTOR GAS COMPANY S.A." para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV **42**

## ORGANISMOS EJECUTORES

## CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

**R.J. N° 067-2019-PERÚ COMPRAS.-** Aprueban cuatro Fichas Técnicas del rubro Componentes y Suministros de Fabricación, y disponen su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC **43**

## ORGANISMOS REGULADORES

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION

## PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 83-2019-CD/OSIPTEL.-** Declaran infundado el recurso de apelación interpuesto por TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C. contra la Res. N° 085-2019-GG/OSIPTEL **44**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

**Res. N° 0071-2019-APN-DIR.-** Modifican Anexos de la "Norma Técnica sobre Protección Portuaria", aprobada por la Res. N° 044-2017-APN/DIR **50**

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO  
PARA LIMA Y CALLAO

**Res. N° 012-2019-ATU/PE.-** Designan Jefes de las Unidades de Tesorería y de Presupuesto, de las Oficinas de Administración y de Planeamiento y Presupuesto **51**

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 215-2019-INEI.-** Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de junio de 2019 **52**

**R.J. N° 216-2019-INEI.-** Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondiente a las seis Áreas Geográficas para Obras del Sector Privado, producidas en el mes de junio de 2019 **53**

## PODER JUDICIAL

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 272-2019-CE-PJ.-** Expresan reconocimiento a magistrados y personal jurisdiccional y administrativo de diversos Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Especializados y Salas Superiores, que han contribuido en la celeridad de los procesos ordinario y abreviado de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, durante los años 2017 y 2018 **54**

**Res. Adm. N° 273-2019-CE-PJ.-** Expresan reconocimiento a jueces de diversos órganos jurisdiccionales por haber contribuido en el elevado nivel resolutivo de los procesos tramitados bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, durante los años 2017 y 2018 **56**

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

- Res. N° 035-2019-CCO-UNAJ.-** Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional de Juliaca **57**
- Res. N° 230-2019-CCO-UNAJ.-** Autorizan viaje de docentes y estudiante de la Universidad Nacional de Juliaca, para realizar visita académica a la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín - Colombia **58**
- Res. N° 344-2019-UNTRM/CU.-** Autorizan viaje de profesionales de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas a Colombia, en comisión de servicios **60**

**MINISTERIO PUBLICO**

- Res. N° 075-2019-MP-FN-JFS.-** Aceptan renuncia de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Tacna, Distrito Fiscal de Tacna **61**
- RR. N°s. 1783, 1784, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795 y 1796-2019-MP-FN.-** Aceptan renunciaciones, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos distritos fiscales **61**
- RR. N°s. 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804 y 1805-2019-MP-FN.-** Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran, designan y asignan fiscales en diversos Distritos Fiscales **65**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

- Res. N° 3082-2019.-** Autorizan a Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el cierre de agencia ubicada en el departamento de Ica **70**
- Res. N° 3086-2019.-** Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencias ubicadas en los departamentos de Huánuco y Cajamarca **70**
- Res. N° 3190-2019.-** Autorizan viaje de funcionarios a Paraguay, en comisión de servicios **71**
- Res. N° 3311-2019.-** Autorizan viaje de funcionario a Canadá, en comisión de servicios **72**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**

- Ordenanza N° 311-GRJ/CR.-** Aprueban Ordenanza Regional que declara de interés regional la exportación del Café, y promueve su consumo interno en el ámbito de la Región Junín **72**

**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

- Ordenanza N° 004-2019-GRL-CR.-** Modifican conformación del Comité Técnico para la Zonificación Forestal del Departamento Loreto **74**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

- R.A. N° 292-2019-MDB.-** Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **76**

- R.A. N° 293-2019-MDB.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **76**

**MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA**

- D.A. N° 004-2019/MDL.-** Aprueban Reglamento para el Pago de Deuda Tributaria y No Tributaria con Obras, Bienes y/o Servicios en la Municipalidad **77**
- D.A. N° 005-2019/MDL.-** Disponen el embanderamiento general del distrito **81**

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

- R.A. N° 236-2019-MSB-A.-** Aprueban Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad **81**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**

- Acuerdo N° 045-2019-MDB.-** Autorizan participación de regidores en el VI Encuentro Nacional de Autoridades y Líderes Locales, a realizarse en la ciudad del Cusco **82**

**MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**

- D.A. N° 003-2019-MDCLR.-** Disponen el Embanderamiento General del distrito **83**
- D.A. N° 004-2019-MDCLR.-** Derogan D.A. N° 001-2015-MDCLR, que aprobó delegación de facultades en el Gerente Municipal **83**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**

- Ordenanza N° 016-2019-MPMN.-** Ordenanza que aprueba los procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad **84**
- Ordenanza N° 017-2019-MPMN.-** Rectifican la Ordenanza que aprueba el "Establecimiento de nuevas zonas rígidas, parqueo municipal y cambio de sentido de vías" **85**

**PROYECTO**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

- Res. N° 022-2019-SUNASS-CD.-** Proyecto de resolución que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a la EPS BARRANCA S.A. en el quinquenio regulatorio 2019 - 2024 y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a usuarios **87**
- Res. N° 023-2019-SUNASS-CD.-** Proyecto de resolución que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMAPA SAN MARTÍN S.A. en el quinquenio regulatorio 2019 - 2024 y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a usuarios **99**
- Res. N° 024-2019-SUNASS-CD.-** Proyecto de resolución que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMAPA HUARAL S.A. en el quinquenio regulatorio 2019 - 2024 y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a usuarios **115**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE  
LA REPUBLICA****LEY Nº 30982**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 24656, LEY  
GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS,  
PARA FORTALECER EL ROL DE LA  
MUJER EN LAS COMUNIDADES  
CAMPESINAS**

**Artículo único. Modificación del artículo 19 de la  
Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas**

Modifícase el artículo 19 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 19.** La Directiva Comunal es el órgano responsable del gobierno y administración de la Comunidad; está constituida por un Presidente, Vicepresidente y cuatro Directivos como mínimo.

La directiva comunal debe incluir un número no menor del 30% de mujeres o de varones en su conformación”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA  
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS  
Primera Vicepresidenta del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

1789945-1

**LEY Nº 30983**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29196, LEY DE  
PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA  
O ECOLÓGICA, A FIN DE DESARROLLAR LA  
CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS  
PRODUCIDOS POR PEQUEÑOS PRODUCTORES**

**Artículo 1. Modificación del artículo 8 de la Ley  
29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica  
o Ecológica**

Modifícase el artículo 8 de la Ley 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, modificado por el Decreto Legislativo 1451 —Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del gobierno regional o del gobierno local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones—, de acuerdo con el siguiente texto:

**“Artículo 8. Autorización y fiscalización de  
entidades de certificación por parte del  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa)**

- 8.1. El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa) autoriza y fiscaliza a las entidades de certificación, que comprende tanto a los organismos de certificación como al sistema de garantía participativo, que operan en el país; y promueve y apoya la certificación de productos orgánicos directamente a los productores.
- 8.2. Solo los productos provenientes u originarios de una producción o importación certificada por una entidad de certificación autorizada por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa) pueden ser comercializados como orgánicos en el país”.

**Artículo 2. Incorporación del artículo 8-A a la Ley  
29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica  
o Ecológica**

Incorpórase el artículo 8-A a la Ley 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, con el siguiente texto:

**“Artículo 8-A. Certificación de productos  
orgánicos producidos por pequeños  
productores**

- 8-A.1. La certificación de productos orgánicos producidos por pequeños productores, que se comercializan solo en el mercado nacional, puede ser realizada por el sistema de garantía participativo.
- 8-A.2. El procedimiento de certificación de los productos orgánicos bajo el sistema de garantía participativo se lleva a cabo en el ámbito de la jurisdicción departamental donde fue autorizado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa) y donde se genera el producto.
- 8-A.3. El sistema de garantía participativo se constituye legalmente como entidad de certificación cumpliendo con las condiciones, requisitos y obligaciones que establece la norma correspondiente”.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****Única. Adecuación del Reglamento**

El Poder Ejecutivo adecúa el Decreto Supremo 010-2012-AG, Reglamento de la Ley 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, a las modificaciones previstas en la presente ley, en un plazo de 60 días contados a partir de su vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA  
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

1789945-2

### LEY Nº 30984

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 5 DE LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

**Artículo Único.** Modificación de los artículos 1 y 5 de la Ley 29676, Ley de promoción del desarrollo de los mercados de productores agropecuarios

Modifícanse los artículos 1 y 5 de la Ley 29676, Ley de promoción del desarrollo de los mercados de productores agropecuarios, en los siguientes términos:

#### “Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene el objeto de promover la organización, funcionamiento y desarrollo de los mercados de productores agropecuarios que se realizan en todo el territorio de la República, con la finalidad de fomentar la inserción al mercado de las comunidades campesinas y comunidades nativas, lograr la comercialización directa entre productores y consumidores finales, y mejorar la economía rural promoviendo la agricultura sostenible.

#### Artículo 5. Organización de los mercados de productores agropecuarios

El Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueve la organización, el desarrollo y el fortalecimiento de los mercados de productores agropecuarios. Todas las instituciones del Estado vinculadas a la promoción de las micro y pequeñas empresas y cooperativas incluyen en sus planes estratégicos acciones para lograr el objetivo de la presente ley.

Los mercados de productores agropecuarios pueden estar organizados y conducidos por personas naturales, jurídicas o cualquier agrupación o forma asociativa que responda a las necesidades de los productores de cada localidad. Estos mercados pueden adoptar la forma empresarial o asociativa que mejor convenga a los productores que lo integran.

Las direcciones regionales de agricultura realizan acciones de promoción, apoyo, seguimiento, monitoreo y supervisión de los mercados de productores agropecuarios, e implementan las políticas de la región, acorde con las políticas nacionales relacionadas a la materia, a fin de que el mercado constituya un espacio de transferencia de conocimientos y de técnicas innovadoras, así como de acceso a los avances tecnológicos, para que los productores mejoren su producción.

La Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud está encargada de vigilar las condiciones de salubridad e inocuidad de los productos que se expenden en los mercados de productores agropecuarios”.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

##### Primera. Incorporación de una nueva función de los gobiernos regionales en materia agraria

Modifícase el artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporando el literal r), el cual queda redactado de la siguiente manera:

##### “Artículo 51.- Funciones en materia agraria

[...]

- r) Promover la realización de ferias agropecuarias rurales, en coordinación con los gobiernos locales, para mejorar la competitividad productiva y la transferencia tecnológica hacia los productores”.

##### Segunda. Modificación de las funciones de los gobiernos locales sobre abastecimiento y comercialización de productos y servicios

Modifícase el artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, incorporando el numeral 2.3. y modificando el numeral 4.1., quedando redactado como sigue:

##### “Artículo 83.- ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones:

[...]

- 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

[...]

- 2.3. Promover y fortalecer la realización de ferias agropecuarias rurales para la promoción de productos locales, facilitando la comercialización, el fomento de la productividad y la transferencia tecnológica, en coordinación con las municipalidades distritales.

[...]

- 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

- 4.1. Promover y organizar con los productores locales la realización de ferias rurales de productos alimenticios, agropecuarios, artesanales e industriales propios de la localidad, incentivando su comercialización y consumo, e impulsando el mayor valor agregado, la transferencia tecnológica y la productividad laboral, con el apoyo de la municipalidad provincial y el gobierno regional”.



**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****Única. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo actualiza el reglamento de la presente ley, en un plazo de sesenta días contados a partir de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERY VILLA  
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS  
Primera Vicepresidenta del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

1789945-3

**LEY Nº 30985**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD  
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA  
EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA  
ETAPA DEL PROYECTO ESPECIAL  
JEQUETEPEQUE-ZAÑA**

**Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional**

Declárase de necesidad pública e interés nacional la ejecución de la Segunda Etapa del Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña, con la finalidad de promover el desarrollo agrícola en los valles de Jequetepeque y Zaña, a través del mejoramiento del riego y la incorporación al riego de potenciales tierras agrícolas disponibles para el desarrollo de la agricultura.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERY VILLA  
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS  
Primera Vicepresidenta del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

1789945-4

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Crean la Comisión Multisectorial de  
naturaleza temporal del Plan Nacional de  
Accesibilidad 2018 - 2023, encargada de  
realizar el seguimiento y evaluación de su  
implementación**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 124-2019-PCM**

Lima, 17 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho al respeto de la dignidad de la persona con discapacidad y a obtener un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, tiene por finalidad establecer el marco legal para la promoción, protección, realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, el numeral 2 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece la creación de Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal, con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2018-VIVIENDA, se aprueba el Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, el cual es de aplicación obligatoria en los tres (03) niveles de gobierno y que en su capítulo IX Mecanismo de Gestión del Plan, establece la conformación de la Comisión Multisectorial Temporal del Plan Nacional de Accesibilidad, como una instancia de carácter técnico, bajo la presidencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, estando a lo señalado en el considerando precedente y atendiendo a la problemática en materia de accesibilidad al entorno urbano, edificaciones, transportes y comunicaciones para personas con discapacidad, sostenida en diversas sesiones del Grupo Multisectorial de Trabajo para la elaboración del Plan Nacional de Accesibilidad, resultado de las cuales se aprobó el Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023; se hace necesario

la constitución de una comisión multisectorial que cuente con la representación de los sectores e instituciones involucrados, a efectos que fiscalice la implementación del Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, por medio de la emisión de informes técnicos anuales sobre el cumplimiento de las acciones estratégicas de la matriz del mismo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el Decreto Supremo N° 012-2018-VIVIENDA que aprueba el Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023 y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Creación y finalidad**

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal del Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, dependiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargada de realizar el seguimiento y evaluación de la implementación del Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023.

#### **Artículo 2.- Funciones**

La Comisión Multisectorial Temporal se encarga de realizar el seguimiento y evaluación de la implementación del Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, y tiene las funciones siguientes:

1. Emitir los informes técnicos anuales que reporten y evalúen los avances de las acciones estratégicas y metas del Plan Nacional de Accesibilidad.
2. Realizar el seguimiento y evaluación de la implementación del Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023.

#### **Artículo 3.- Conformación**

La Comisión Multisectorial de naturaleza temporal del Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023 está conformada por los representantes de los sectores siguientes:

- a) Un/una representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien la preside.
- b) Un/una representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- c) Un/una representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- d) Un/una representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- e) Un/una representante del Ministerio de Salud.
- f) Un/una representante del Ministerio de Educación.
- g) Un/una representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- h) Un/una representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- i) Un/una representante del Ministerio de Cultura.
- j) Un/una representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- k) Un/una representante del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad.
- l) Un/una representante de la Asociación de Municipalidades del Perú.
- m) Un/una representante de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú.
- n) Un/una representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

#### **Artículo 4.- Designación y acreditación de los miembros titulares y alternos**

La designación de los y las miembros titulares de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal y de sus miembros alternos/alternas, se realiza mediante resolución ministerial del sector que corresponda, debiendo notificarse dicho acto al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dentro de los quince (15)

días hábiles siguientes de publicación de la presente Resolución.

Asimismo, la designación de los y las miembros que no forman parte del Poder Ejecutivo se realizará mediante comunicación escrita del Presidente del Consejo Directivo correspondiente.

Los y las integrantes de la Comisión Multisectorial ejercen su cargo ad honorem.

#### **Artículo 5.- Participación de otras entidades e instituciones**

Por acuerdo de la mayoría simple de los y las miembros de la referida Comisión, se puede invitar a participar en sus sesiones a representantes de los Gobiernos Regionales y Locales, y otras entidades públicas y/o privadas y, de la sociedad civil de y para personas con discapacidad.

#### **Artículo 6.- Instalación y vigencia**

La Comisión Multisectorial se instala en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la designación de sus miembros titulares y/o alternos.

La Comisión Multisectorial tiene vigencia desde el día siguiente de su instalación hasta el 8 de agosto de 2023.

#### **Artículo 7.- Financiamiento**

Las acciones necesarias para la conformación, implementación y ejecución de funciones de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal del Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 8.- De la Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica está a cargo del/la Director/a General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, quien brinda apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento y cumplimiento de la finalidad.

La Secretaría Técnica tiene las funciones siguientes:

1. Programar y agendar las sesiones, elaborar la programación de actividades y efectuar el seguimiento de las mismas.
2. Convocar a los representantes titulares y, de ser el caso a los alternos, a las sesiones de la Comisión Multisectorial, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, incluyendo la agenda y los documentos materia de revisión.
3. Registrar la información sobre la creación, instalación, funcionamiento y extinción de la Comisión Multisectorial.
4. Llevar el registro de los acuerdos de la Comisión y custodiar sus actas y toda la documentación que se genere durante su vigencia.

#### **Artículo 9.- Reglamento interno**

El reglamento interno será formulado por los y las integrantes de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal del Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, siendo aprobado por Resolución Ministerial del Sector Vivienda en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

#### **Artículo 10.- Publicación y difusión**

La presente Resolución Suprema se publica en los Portales Institucionales de las entidades que conforman la Comisión Multisectorial, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### **Artículo 11.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros; el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ministra de Transportes y Comunicaciones; la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ministra de Salud; la Ministra de Educación; la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo; el Ministro de Justicia y Derechos Humanos; el

Ministro de Cultura, y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS  
Ministro de Cultura

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud y Encargada del Despacho del  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1789945-11

## Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Argentina y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 125-2019-PCM

Lima, 17 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, en la XIV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima, celebrada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el 6 de junio de 2019, se afirmaron iniciativas para contribuir a la recuperación del orden constitucional y la democracia en la República Bolivariana de Venezuela, así como a la solución de la crisis humanitaria en ese país, y se acordó celebrar la próxima reunión en la República Argentina;

Que, mediante nota diplomática, el Canciller argentino, Jorge Faurie, invita al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú a participar en la XV reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima, a realizarse el 23 de julio de 2019, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con el fin de continuar el diálogo en torno a la búsqueda de una solución política y pacífica a la crisis en la República Bolivariana de Venezuela e intensificar la presión para apoyar el pronto restablecimiento de la democracia en ese país;

Que, es importante la participación del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, dada la relevancia de los temas a ser abordados en la nueva Reunión Ministerial del Grupo de Lima, respecto de la crítica situación en la República Bolivariana de Venezuela y su impacto en la región;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.° 29357,

Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, las normas reglamentarias sobre autorización de viajes de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM; y, la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 22 y 23 de julio de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Néstor Francisco Popolizio Bardales	950.00	370.00	1	370.00

**Artículo 3.-** Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Carlos Augusto Oliva Neyra, Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, a partir del 22 de julio de 2019, y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1789945-12

## Modifican artículo de la Res. N° 0004-2019-RCC/DE, sobre delegación de facultades a la Gerente de la Gerencia Administrativa

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 00056-2019-RCC/DE

Lima, 8 de julio de 2019

VISTO: El Memorando N° 301-2019-RCC/GA, el Informe N° 106-2019-RCC/GA/AB, y el Informe N° 367-2019-RCC/GL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2019-RCC/DE de fecha 22 de enero de 2019,



se delegó a la Gerente de la Gerencia Administrativa facultades y atribuciones, entre otros, en materia de contrataciones del Estado para aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección;

Que, los artículos 21 y 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 113 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, distinguen los procedimientos de selección de la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de las contrataciones de bienes y servicios que se realicen a través del uso del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, que permitan a la Autoridad cumplir con las funciones previstas en las disposiciones que regulan su organización y funcionamiento, es necesario delegar la facultad de aprobación de los expedientes derivados del mismo, hasta la culminación del año fiscal 2019;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556; el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Incorporar el literal i) al numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0004-2019-RCC/DE conforme al siguiente texto:

“Artículo 2.- Delegación de facultades a la Gerente de la Gerencia Administrativa

Delegar en el/la Gerente/a Administrativo/a de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, durante el Año Fiscal 2019, las siguientes facultades y atribuciones:  
(...)

2.2. En materia de contrataciones del Estado  
(...)

i) Aprobar los expedientes de contratación derivados del uso del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.”

**Artículo 2.-** La presente Resolución entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

NELSON CHUI MEJIA  
Director Ejecutivo  
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1789564-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Encargan funciones de Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0241-2019-MINAGRI

Lima, 17 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0161-2018-MINAGRI, de fecha 12 de abril de 2018, se designó al señor Leonidas Huber Valdivia Pinto, en el

cargo de Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, se ha estimado por conveniente dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente;

Que, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio y actividades del referido programa, se considera necesario encargar las funciones de Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se designe al titular;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Leonidas Huber Valdivia Pinto, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar las funciones de Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego al señor César Raúl Medianero Tantachuco, Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se designe al titular y en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO  
Ministra de Agricultura y Riego

1789851-1

## FE DE ERRATAS

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 137-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Mediante Oficio N° 258-2019-MINAGRI-SERFOR-GG, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 137-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, publicada en la edición del día 10 de julio de 2019.

- En el Segundo Considerando;

DICE:

“(…) Zona 2 (618 639 ha);”

DEBE DECIR:

“(…) Zona 2 (618 539 ha);”

- En el Noveno Considerando;

DICE:

“(…) 55.22 ha (cincuenta y cinco hectáreas con veintidós mil metros cuadrados), presentado (…)”

DEBE DECIR:

“(…) 55.22 ha (cincuenta y cinco hectáreas con dos mil doscientos metros cuadrados), presentado (…)”

- En el Décimo Primer Considerando;

DICE:

“(…) 616 665.76 ha (Seiscientos dieciséis mil

seiscientos sesenta y cinco hectáreas con setenta y seis mil metros cuadrados), conforme (...)"

**DEBE DECIR:**

"(...) 616 665.76 ha (Seiscientos dieciséis mil seiscientos sesenta y cinco hectáreas con siete mil seiscientos metros cuadrados), conforme (...)"

1789236-1

**COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

**Designan Directora de la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 254-2019-MINCETUR**

Lima, 17 de julio de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo de la Dirección General de Artesanía del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, Nivel-3, cargo considerado de libre designación y remoción;

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 18 de julio de 2019, a la señora CYNTHIA BEATRIZ ZAVALLA PUCCIO, en el cargo de Directora de la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo de la Dirección General de Artesanía del Viceministerio de Turismo, Nivel F-3, cargo considerado de libre designación y remoción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1789942-1

**CULTURA**

**Decreto Supremo que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 021-2013-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la aplicación del derecho a la consulta**

**DECRETO SUPREMO  
N° 007-2019-MC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N° 26253, señala en el numeral

1 de su artículo 2, que los Gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad;

Que, asimismo, el literal b) del numeral 1, del artículo 6, del Convenio 169 de la OIT dispone que los gobiernos deben establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente en la adopción de decisiones en organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

Que, la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a medidas legislativas o administrativas que los afecten directamente, la que se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Que, asimismo, el artículo 5 de la Ley N° 29785 establece que los titulares del derecho a la consulta son los pueblos indígenas u originarios cuyos derechos colectivos pueden verse afectados de forma directa por una medida legislativa o administrativa, y su artículo 15 dispone que los acuerdos entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, como resultado del proceso de consulta, tienen carácter obligatorio para ambas partes y son exigibles en sede administrativa y judicial;

Que, a su vez, la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), dispone que conforme a lo señalado en el Convenio 169 de la OIT, corresponde a las distintas entidades públicas, desarrollar los mecanismos de participación dispuestos en la legislación vigente, los cuales son adicionales o complementarios a los establecidos para el proceso de consulta;

Que, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros creará una Comisión Multisectorial para el seguimiento de la aplicación del derecho a la consulta;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2013-PCM, se dispuso la creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la aplicación del Derecho a la Consulta, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo objeto es efectuar el seguimiento de la aplicación del derecho a la consulta conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2016-PCM se modificaron los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Supremo N° 021-2013-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la aplicación del derecho a la consulta previa; variando, entre otros aspectos, la dependencia de la referida Comisión Multisectorial al Ministerio de Cultura;

Que, la Ley N° 29565 crea el Ministerio de Cultura como organismo del poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; y que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), concordante con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura es el órgano

técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 19 y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Viceministerio de Interculturalidad tiene entre sus funciones la de concertar, articular y coordinar la política estatal de implementación del derecho a la consulta;

Que, el artículo 22 de los Lineamientos de Organización del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, señala que el miembro de la Comisión actúa en representación de una entidad pública o de un colectivo cuando se trate de representantes de organizaciones de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros; asimismo, el artículo 23 de dichos Lineamientos señala que en las comisiones del Poder Ejecutivo también pueden participar representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación contribuya al objeto de la comisión;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, y su respectivo Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, referidas a la obligatoriedad de los acuerdos adoptados en el marco del proceso de consulta previa y a la obligación del Estado de desarrollar mecanismos de participación de los pueblos indígenas en la adopción de decisiones sobre políticas y programas que les conciernen, resulta necesario incorporar a las organizaciones indígenas representativas de nivel nacional en calidad de miembros de la Comisión Multisectorial creada mediante el Decreto Supremo N° 021-2013-PCM y modificada mediante Decreto Supremo N° 052-2016-PCM, en tanto se trata de una comisión de naturaleza permanente que tiene por objeto realizar acciones de seguimiento para la implementación de los acuerdos alcanzados en los procesos de consulta previa;

Que, adicionalmente, corresponde señalar que mediante Decreto Supremo N° 021-2018-EM, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el cual dispone en su estructura orgánica la conformación de los Viceministerios de Electricidad, de Minas y de Hidrocarburos;

En uso de las facultades previstas en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación de los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 021-2013-PCM respecto a la conformación de la Comisión Multisectorial**

Modifíquense los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 021-2013-PCM respecto a la conformación de la Comisión Multisectorial conforme a lo siguiente:

“Artículo 2.- Conformación y funcionamiento de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente

2.1 La Comisión Multisectorial de naturaleza permanente está integrada por el o la titular, o representante, del/ de la:

- a) Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, quien la preside.
- b) Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- c) Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas.

d) Viceministerio de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.

e) Viceministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

f) Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

g) Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

h) Viceministerio de Salud Pública del Ministerio de Salud.

i) Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, del Ministerio de Salud.

j) Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente.

k) Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente.

l) Viceministerio de Justicia, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

m) Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

n) Viceministerio de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

o) Viceministerio de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego.

p) Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

q) Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

r) Viceministerio de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

s) Viceministerio de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

t) Viceministerio de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

u) Viceministerio de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

v) Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

w) Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

x) Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

y) Asamblea Nacional de Presidentes Regionales.

z) Asociación de Municipalidades del Perú.

aa) Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP).

bb) Confederación Campesina del Perú (CCP).

cc) Confederación Nacional Agraria (CNA).

dd) Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP).

ee) Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FENMUCARINAP).

ff) Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP).

gg) Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA).

(...)

2.4 La Comisión Multisectorial convoca a otras organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios consultados, distintas a las señaladas en el numeral 2.1, para que participen como invitados de las sesiones de la Comisión, de acuerdo a su Plan de Trabajo. Asimismo, se encuentra facultado a convocar a expertos en materia de pueblos indígenas, entre otros.”

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Cultura, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, la Ministra del Ambiente, la Ministra de Agricultura y Riego, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Educación, la Ministra de Salud, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO  
Ministra de Agricultura y Riego

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC  
Ministra del Ambiente

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS  
Ministro de Cultura

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZALES  
Ministra de Salud y Encargada del Despacho del  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1789945-9

## Prorrogan plazo de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huacachina Seca - Sector Norte, ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 286-2019/DGPA/VMPCIC/MC

Lima, 16 de julio de 2019

VISTO, la Resolución Directoral N° 287-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 11 de julio de 2018, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de julio de 2018, el Informe N° D000177-2019-DSFL/MC de fecha 12 de julio de 2019, el Informe N° D000069-2019-DSFL-VCV/MC de fecha 11 de julio de 2019, Informe N° 0005-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 15 de julio de 2019 y ;

#### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "... Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296, precisa que "...se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(...)";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC, emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el Artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, emitida el día 07 de enero de 2019 y publicada, en el Diario Oficial "El Peruano", el día 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo con el Artículo 100 numeral 100.1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual establece que, Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 287-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 11 de julio de 2018 y publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de julio de 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huacachina Seca-Sector Norte, ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, de la provincia y departamento de Ica;

Que, mediante Informe N° D000177-2019-DSFL/MC de fecha 12 de julio de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, remite el Informe N° D000069-2019-DSFL-VCV/MC de fecha 11 de julio de 2019; solicita a esta Dirección General expida la resolución directoral de prórroga de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Huacachina Seca-Sector Norte, ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, de la provincia y departamento de Ica;

Que, en los mencionados informes se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huacachina Seca-Sector Norte, ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, de la provincia y departamento de Ica que, se encuentra pendiente de culminarse el expediente técnico,



no habiendo pasado a saneamiento legal, debiéndose considerar que existen dificultades y/o complejidad para el desarrollo de las acciones de saneamiento físico legal, con observancia de las garantías del debido procedimiento administrativo, para la aprobación de su expediente técnico; se debe precisar que el Sitio Arqueológico Huacachina Seca-Sector Norte, se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Directoral Nacional N° 626/INC de fecha 20 de abril de 2009;

Que, mediante Informe N° 0005-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 15 de julio de 2019, la abogada de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, recomienda la emisión del acto administrativo concediendo la prórroga del plazo de un año a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, a fin que cumpla con la delimitación definitiva del Sitio Arqueológico Huacachina Seca-Sector Norte, ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, de la provincia y departamento de Ica; encontrándose dicha solicitud dentro de los alcances del Artículo 100 numeral 100.1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el plazo de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huacachina Seca-Sector Norte, ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, de la provincia y departamento de Ica, por el término de un año adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 287-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 11 de julio de 2018, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de julio de 2018

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Ica.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital Tate, a la Municipalidad Distrital de Santiago y a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, de la provincia y departamento de Ica, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Quinto.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe N° D000177-2019-DSFL/MC de fecha 12 de julio de 2019, el Informe N° D000069-2019-DSFL-VCV/MC de fecha 11 de julio de 2019, Informe N° 0005-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 15 de julio de 2019, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LYDA CASAS SALAZAR  
Directora General  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble

1789312-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Australia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0822-2019 DE/IMGP

Lima, 10 de julio de 2019

Vista, la Carta G.500-2086 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 26 de abril del 2019;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta CN/OUT/2018/907 de fecha 20 de diciembre del 2018, el Jefe de la Real Armada Australiana ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que acompañado de un (1) Oficial Asesor, participe en la Conferencia "El Poder del Mar 2019, Dominio Marítimo en el Siglo 21: El Espectro de Influencia", a realizarse en el Centro Internacional de Convenciones de Sídney, en la Ciudad de Sídney, Mancomunidad de Australia, del 8 al 10 de octubre del 2019;

Que, con Carta V.200-0175 de fecha 4 de febrero del 2019, el Comandante General de la Marina expresa su agradecimiento al Jefe de la Real Armada Australiana, por la invitación antes cursada; asimismo, informa que no será posible su asistencia debido a asuntos estrictamente del servicio; sin embargo, ha propuesto al Vicealmirante Silvio Javier ALVA Villamón, Director General del Material de la Marina, para que asista a dicha conferencia en su representación, acompañado de un (1) Oficial Asesor;

Que, por Carta V.200-0261 de fecha 22 de febrero del 2019, el Comandante General de la Marina hace de conocimiento al Jefe de la Real Armada Australiana, que ha propuesto al Capitán de Navío Alberto Emilio ARRESE Schenone, como Oficial Asesor, para que participe en la citada conferencia;

Que, mediante Oficio P.200-929 de fecha 10 de abril del 2019, el Director General del Personal de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Comisión de Servicio del Vicealmirante Silvio Javier ALVA Villamón y del Capitán de Navío Alberto Emilio ARRESE Schenone, para que participen en la mencionada conferencia; lo que permitirá conocer los enfoques diversos sobre temas fundamentales en los ámbitos de defensa marítima y su proyección en el tiempo; así como, intercambiar información especializada y fortalecer las relaciones con la Real Armada Australiana, como parte de la interacción con instituciones navales de Oceanía;

Que, de acuerdo con el Documento N° 063-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, el gasto por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y b) del Artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, conforme a lo indicado en el Párrafo 3 de la carta mencionada en el primer considerando, el gasto por concepto de hospedaje, será proporcionado por la Real Armada Australiana; por lo que debe otorgarse viáticos diarios hasta un cuarenta por ciento (40%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, la cual aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el



caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Silvio Javier ALVA Villamón, CIP. 00801148, DNI. 43267682 y del Capitán de Navío Alberto Emilio ARRESE Schenone, CIP. 00966228, DNI. 43570333, para que participen en la Conferencia "El Poder del Mar 2019, Dominio Marítimo en el Siglo 21: El Espectro de Influencia", a realizarse en el Centro Internacional de Convenciones de Sidney, en la Ciudad de Sidney, Mancomunidad de Australia, del 8 al 10 de octubre del 2019; así como, autorizar su salida del país el 6 y su retorno el 11 de octubre del 2019.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

<b>Pasajes Aéreos:</b> Lima - Sidney (Mancomunidad de Australia) - Lima	US\$. 4,575.79 x 2 personas	US\$. 9,151.58
<b>Viáticos:</b>	US\$. 385.00 x 2 personas x 3 días x 40%	US\$. 924.00
<b>TOTAL A PAGAR:</b>		<b>US\$. 10,075.58</b>

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4.-** El Oficial Almirante designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES  
Ministro de Defensa

1789573-1

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

### Decreto Supremo que aprueba la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia" para la articulación de las Entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local en la promoción del Desarrollo Infantil Temprano

DECRETO SUPREMO  
N° 003-2019-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 1 y 44 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo deberes primordiales de este último, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se dispone que el sector desarrollo e inclusión social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, la referida Ley N° 29792 establece que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;

Que, mediante el artículo 21 de la Ley N° 29792, se crea el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales;

Que, mediante la Ley N° 30362, se eleva a rango de ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021; y se declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del mencionado Plan, que articula y vincula las políticas en materia de infancia y adolescencia en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", como expresión de la política de desarrollo e inclusión social, basada en la articulación de los diversos sectores y niveles de gobierno involucrados, según sus respectivas competencias, para el logro de resultados prioritarios de inclusión social según cinco ejes estratégicos definidos mediante un enfoque de ciclo de vida, en atención a las necesidades específicas de cada etapa del desarrollo humano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS, se aprueban los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientados a promover el Desarrollo Infantil Temprano, denominados "Primero la Infancia", en el marco de la política de desarrollo e inclusión social, que prioriza siete resultados, como son nacimiento saludable, apego seguro, estado nutricional adecuado, comunicación verbal efectiva, camina solo, regulación de emociones y comportamiento, y función simbólica, que define el paquete integrado de servicios priorizados para las niñas y niños desde la gestación hasta los 5 años;

Que, de acuerdo al artículo 20 y al numeral 3 del artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) es la instancia de coordinación y de discusión de la política social del Estado presidida por el Presidente del Consejo de Ministros y es la encargada de dirigir, articular, coordinar y establecer los lineamientos de política y del gasto social, así como supervisar su cumplimiento; teniendo como función principal reducir la pobreza y la extrema pobreza;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIDIS, establece que la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) está a cargo del/de la titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social o su representante; asimismo, precisa que las competencias, funciones y organización de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) y de su Secretaría Técnica, se ejercen de acuerdo con su Reglamento Interno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno al 2021, la cual considera como un eje al desarrollo social y bienestar de la población, y regula, entre sus lineamientos, reducir la anemia infantil en niños y niñas de 6 a 35 meses, con enfoque en la prevención; así como brindar servicios de salud de calidad, oportunos, con capacidad resolutiva y con enfoque territorial; promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, y garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2018-PCM, se aprueba el "Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia" cuyo objetivo general es prevenir y reducir la prevalencia de anemia en niñas y niños con énfasis en menores de 36 meses de edad, gestantes y adolescentes a nivel nacional, a través de la articulación intersectorial e intergubernamental de intervenciones efectivas implementadas por el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el territorio;

Que, el primer párrafo del numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece como una de las prioridades del Estado, en materia de logro de resultados prioritarios del presupuesto, la mejora de manera significativa de los resultados específicos del Desarrollo Infantil Temprano;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2019-EF/10, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, con el objeto de desarrollar los contenidos técnicos del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano, con una duración de doscientos días calendarios a partir de su instalación;

Que, en virtud de lo expuesto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ha elaborado, sobre la base de la Política y el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social y lo trabajado en el marco del Desarrollo Infantil Temprano, una propuesta de Estrategia de Gestión Territorial denominada "Primero la Infancia", que articula a las entidades que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local, para garantizar que las niñas y niños desde la gestación hasta los cinco años reciban el paquete de servicios priorizados orientados a promover el desarrollo infantil temprano de manera oportuna;

Que, la mencionada propuesta reconoce la gestión territorial como la estrategia que permite a las diferentes entidades del Estado establecer a nivel territorial espacios de diálogo y articulación, que, a partir de la organización y conocimiento del territorio, y del acceso a información permanente y oportuna, se tomen decisiones que favorezcan el acceso a los servicios vinculados al desarrollo infantil temprano;

Que, por lo señalado, resulta necesario aprobar la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia", como instrumento de gestión orientado a asegurar el acceso al paquete integrado de servicios priorizados para las niñas y niños desde la gestación hasta los 5 años de edad, a través de la gestión articulada de las entidades que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley

de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Aprobación de Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia"**

Apruébase la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia", con el propósito de efectivizar, con carácter de prioridad, el acceso al paquete integrado de servicios priorizados, que contribuyen al desarrollo de las niñas y los niños desde la gestación hasta los 5 años de edad, a través de la gestión articulada de las entidades que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local, fortaleciendo las sinergias y eliminando las duplicidades, de acuerdo con sus roles y capacidades.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

La Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia" es de aplicación a nivel nacional y alcanza a todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, cuyas competencias contribuyen o impactan en el diseño, financiamiento, ejecución, seguimiento y evaluación de la referida Estrategia.

### **Artículo 3.- Paquete Integrado de Servicios Priorizados para las niñas y niños desde la gestación hasta los 5 años de edad**

3.1. El Paquete Integrado de Servicios Priorizados para las niñas y niños desde la gestación hasta los 5 años de edad, en adelante el "Paquete Integrado", es el conjunto de servicios priorizados e identificados en el marco de los Programas Presupuestales, que cada gestante, niña y niño debe recibir para contribuir al logro de los resultados del desarrollo infantil temprano:

a) Paquete de atención a la gestante: 4 exámenes auxiliares (examen completo de orina, hemoglobina/hematocrito, tamizaje VIH, tamizaje sífilis) en el primer trimestre y al menos 4 atenciones prenatales con suplemento de hierro y ácido fólico.

b) Paquete integrado de servicios para niñas y niños menores de 2 años: DNI, CRED completo según edad, vacunas de neumococo y rotavirus, suplementación con hierro y dosaje de hemoglobina.

- Prevención de anemia: suplementación con gotas de hierro a los 4 y 5 meses de edad.

- Diagnóstico y tratamiento de anemia: niñas y niños menores de 12 meses con diagnóstico de anemia, y reciben tratamiento con hierro.

c) Paquete integrado para niños y niñas de 3 a 5 años de edad: acceso a la educación inicial a los 3 años de edad.

d) Paquete de entorno: niñas y niños menores de 60 meses de edad acceden a agua clorada para consumo humano (cloro residual en muestra de agua para consumo humano  $\geq 0.5$  mg/l).

3.2. Los servicios que conforman el Paquete Integrado son modificados en función de las prioridades y avances en la definición de servicios en el marco del programa presupuestal orientado a resultados para el desarrollo infantil temprano.

### **Artículo 4.- Implementación de la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia"**

4.1. La gestión territorial debe generar las condiciones necesarias para que los actores del territorio puedan operativizar los servicios del paquete integrado, y vigilar, a través del seguimiento nominal, que cada niña y niño desde la gestación hasta los 5 años de edad, accede al Paquete Integrado.

4.2. La implementación de la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia", considera los siguientes componentes:

## I. Instancias de articulación y roles en el marco del SINADIS:

### A nivel local

Cada Gobierno Local organiza y lidera la Instancia de Articulación Local responsable de articular las demandas, intereses y actores, incluyendo representantes de la sociedad civil, así como las acciones, recursos y capacidades disponibles a nivel local para asegurar la entrega oportuna, en su territorio, del Paquete Integrado a cada niña y niño desde la gestación hasta los 5 años de edad.

En caso de existir en el ámbito local una instancia de articulación, el Gobierno Local podrá atribuirle la responsabilidad de articular las acciones, recursos y capacidades para la implementación de la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia" a nivel local.

Para tales efectos, en lo que corresponda, las instancias de articulación local coordinan con el Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y del Adolescente (COMUDENNA).

### A nivel regional

Cada Gobierno Regional organiza y lidera una Instancia de Articulación Regional responsable de la articulación y seguimiento de acciones que aseguren las condiciones para la entrega oportuna, en su territorio, del Paquete Integrado a cada niña y niño desde la gestación hasta los 5 años de edad.

En caso de existir en el ámbito regional una instancia de articulación, el Gobierno Regional podrá atribuirle la responsabilidad de acciones que aseguren las condiciones para la implementación de la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia" a nivel regional.

El nivel regional cumple un doble rol, por un lado, articula los lineamientos de política que desde el nivel nacional se emiten, y por otro, articula y atiende las demandas que surgen desde el nivel local, a partir del análisis de cuellos de botella de la prestación del Paquete Integrado.

### A nivel nacional

La Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) como máxima instancia política de orientación, coordinación y articulación intersectorial de la política social, tiene como función la concertación intersectorial e intergubernamental para la implementación efectiva y eficiente de los servicios, de la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia", aprovechando las capacidades y vocación de las diferentes instancias de gobierno, favoreciendo la interoperatividad de información que facilite la implementación de los servicios priorizados en la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia".

Los ministerios, organismos públicos, programas y proyectos del Poder Ejecutivo vinculados a los productos y servicios del paquete integrado, deben adoptar orientaciones técnicas y regulaciones sectoriales necesarias para la implementación efectiva en su respectivo ámbito de competencia.

## II. Sectorización territorial

El Gobierno Local conduce y gestiona la sectorización, como herramienta para la gestión territorial a través de la división y organización de su territorio mediante la denominación de sectores que reúnan características específicas vinculadas a particularidades geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas, culturales y tamaño poblacional, accesibilidad, riesgos, acceso a servicios básicos u otras que se requieran para la toma de decisiones en el marco de la entrega del Paquete Integrado en su territorio.

## III. Seguimiento nominal del Paquete Integrado

El Gobierno Local, realiza el seguimiento individualizado del acceso de los servicios que forman parte del Paquete Integrado promovido por la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia", a partir del padrón nominal, permitiendo identificar las brechas y cuellos de botella de las líneas de producción, que

impiden o dificultan el acceso y uso de los servicios, a fin de gestionar las propuestas de solución a nivel local, y/o canalizar y discutir las a nivel regional, según corresponda.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en marco de la rectoría del SINADIS, define e implementa mecanismos de transacción e intercambio intersectorial e interinstitucional de datos en tiempo real, para la generación de alertas que permitan la entrega oportuna de los servicios a nivel regional y local.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social pone a disposición de los gobiernos locales y regionales herramientas tales como MIDISrito, Mi Región u otros, necesarios para el seguimiento de la eficiente provisión de servicios, gestión de usuarios, prestaciones, insumos y presupuesto.

4.3. El ámbito de implementación de la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia" son los distritos de quintil 1 y quintil 2 de pobreza departamental, con especial atención a los distritos de Amazonia, Corredor minero, oleoducto, inundaciones, VRAEM, Frontera y La Pampa.

4.4. Las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local involucradas alinean sus mecanismos e instrumentos de incentivos vinculados a los servicios del paquete integrado priorizados e identificados en el marco de Programas Presupuestales, al objetivo de la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia" conforme a la articulación intersectorial e intergubernamental para la implementación de la misma.

## Artículo 5.- Gestión de información para seguimiento de la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia"

5.1. El seguimiento y uso de información necesarios para la implementación del segundo y tercer componente de la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia" se realiza sobre la base de los indicadores, las fuentes de datos y los mecanismos de intercambio de datos necesarios definidos en el marco de los Programas Presupuestales.

5.2. Constitúyase la plataforma intersectorial de información a través de la cual, adoptando los más altos estándares de gestión de datos abiertos y en concordancia con las normas de protección de datos, los Sectores e Instituciones vinculadas con la estrategia "Primero la Infancia", publican lo siguiente: i) las bases de datos primarias y analíticas a partir de la cual se generan los indicadores de seguimiento de la estrategia y sus correspondientes algoritmos de cálculo; ii) los tableros de seguimiento de indicadores que permitan visualizar y analizar de manera comprensiva el desempeño en la entrega de los servicios. Asimismo, acuerdan los estándares y mecanismos de intercambio de información que resulten necesarios dentro del flujo de entrega de los servicios del paquete priorizado.

5.3. Crease un Comité responsable de tomar decisiones respecto a la gestión de la plataforma intersectorial de información, conformado por el Ministerio de Salud, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Educación y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

5.4. Las estructuras de las bases de datos y la periodicidad de publicaciones de información señalada en el numeral 6.2 del presente decreto supremo, son aprobadas por el Comité.

5.5. Con la finalidad de lograr que la entrega de servicios sea oportuna y eficiente, dispóngase que en el plazo de 30 días de emitido el presente dispositivo, la CIAS a propuesta de Comité responsable de tomar decisiones respecto a la gestión de la plataforma intersectorial de información, establece las transacciones necesarias de intercambio de datos entre entidades y sus plazos de implementación. Estas transacciones están orientadas a emitir alertas tempranas en cuanto a demoras en la provisión de servicios, coordinar la continuidad de la entrega de las prestaciones, facilitar la identificación y el seguimiento nominal y longitudinal de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los 60 meses, integrar procesos y procedimientos intersectoriales que agilizan la entrega

de los servicios a los usuarios, garantizar la concurrencia y sinergia de las intervenciones.

#### Artículo 6.- Gestión del Padrón Nominal

6.1. Para la implementación del tercer componente de la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia", se institucionaliza el Padrón Nominal de niños y niñas menores de 6 años como la herramienta base para el seguimiento nominal.

6.2. Créase un Comité responsable de la toma de decisiones específicas respecto a la gestión del Padrón Nominal, conformado por el Ministerio de Salud, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Educación y RENIEC.

#### Artículo 7.- Financiamiento

7.1. Los recursos necesarios para la implementación de los servicios establecidos en la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia", deben tomar en consideración el acceso al paquete integral de servicios priorizados e identificados en el marco de los Programas Presupuestales que contribuyen al desarrollo de las niñas y niños registrados en el padrón nominal de menores de 6 años, administrado por el RENIEC.

7.2. El financiamiento de los servicios del paquete integrado priorizado se realiza con cargo a los recursos asignados a los Programas Presupuestales según corresponda.

7.3. Las acciones e intervenciones necesarias para la implementación de la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia", se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas en los Programas Presupuestales que correspondan, sin demandar recursos adicionales al Tesoro.

#### Artículo 8.- Pertinencia cultural

Es mandatorio que el paquete integrado de servicios priorizados e identificados en el marco de Programas Presupuestales establecidos en la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia", incorpore progresivamente consideraciones, atributos y prácticas concretas de pertinencia cultural, en favor de una atención diferenciada y libre de discriminación que tome en cuenta las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales de los grupos de población de las localidades en donde se brinda, actuando bajo un enfoque intercultural, validadas con la población local en el marco del enfoque de derechos y de la gestión territorial.

#### Artículo 9.- Normatividad complementaria

9.1 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de su rectoría del SINADIS, aprueba mediante Resolución Ministerial las normas complementarias para guiar la implementación de la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia".

9.2 La implementación de la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia", en cuanto corresponde a los Programas Presupuestales involucrados, se rige por la normativa vigente que regula los Programas Presupuestales, específicamente el Programa Presupuestal orientado a resultados de Desarrollo Infantil Temprano, así como por las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo considerar, además, el resultado de la conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de desarrollar los contenidos técnicos del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano creado con Resolución Ministerial N° 161-2019-EF/10.

#### Artículo 10.- Publicación

Disponer la publicación de este Decreto Supremo en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio

de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Ministerio de Cultura, en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### Artículo 11.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS  
Ministro de Cultura

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Encargado del Despacho del  
Ministerio de Economía y Finanzas

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZALES  
Ministra de Salud

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1789945-10

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO  
N° 221-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;



Que, el literal c) del párrafo 46.1 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone la asignación hasta por la suma de S/ 5 314 168 910,00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponde hasta por la suma de S/ 2 543 000 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y hasta por la suma de S/ 2 771 168 910,00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora;

Que, el párrafo 46.2 del citado artículo, señala que la transferencia de los recursos a los que se refiere el literal c) del párrafo 46.1 se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s 591, 607, 614, 615, 616, 617, 618 y 624-2019-RCC/DE, solicita una Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de tres (03) Gobiernos Locales, para financiar veinticuatro (24) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las cuales corresponden a diecinueve (19) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI), una (01) intervención para la elaboración de expedientes técnicos, tres (03) actividades de fortalecimiento de capacidades y una (01) Intervención de Reconstrucción mediante Actividades (IRA);

Que, el párrafo 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, de acuerdo al párrafo 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica respecto únicamente al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; contando con dicha opinión técnica conforme al Memorando N° 602-2019-EF/63.04;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante los Memorandos N°s 811, 813 y 834-2019-EF/53.04, estima el costo para el financiamiento de la contratación del personal bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional del Departamento de La Libertad y la Municipalidad Metropolitana de Lima, correspondiente al componente de fortalecimiento de capacidades institucionales del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 39 479 912,00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de tres (03) Gobiernos Locales,

con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del párrafo 46.1 y el párrafo 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 39 479 912,00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de tres (03) Gobiernos Locales, para financiar veinticuatro (24) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	001	Presidencia del Consejo de Ministros	
UNIDAD EJECUTORA	017	Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5005970	Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.4 Donaciones y Transferencias			8 005 255,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL			
2.4 Donaciones y Transferencias			31 474 657,00
		<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>39 479 912,00</b>

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGOS	:	Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			6 848 731,00
2.5 Otros Gastos			258 176,00
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			302 309,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL			
2.5 Otros Gastos			8 813 821,00
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			2 225 746,00
<b>Sub Total Gobierno Nacional</b>			<b>18 448 783,00</b>



SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas  
 PLIEGOS : Gobiernos Regionales  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
 2.3 Bienes y Servicios 544 139,00  
 -----  
**Sub Total Gobiernos Regionales 544 139,00**  
 -----

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas  
 PLIEGOS : Gobiernos Locales  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL  
 2.6 Adquisición de Activos no Financieros 51 900,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL  
 2.6 Adquisición de Activos no Financieros 20 435 090,00  
 -----  
**Sub Total Gobiernos Locales 20 486 990,00**  
 -----

**TOTAL EGRESOS 39 479 912,00**  
 =====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas, a que hace referencia el párrafo 1.1, se encuentra en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Gobierno Nacional", el Anexo N° 2: "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales" y el Anexo N° 3: "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales", que forman parte integrante de este Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 4: "Ingresos", que forma parte de esta norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Procedimiento para la asignación financiera**

Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

**Artículo 5.- Refrendo**

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
 Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
 Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA  
 Ministro de Economía y Finanzas

1789945-5

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Arequipa y Puno**

**DECRETO SUPREMO  
 N° 222-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los párrafos 49.1 y 49.2 del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que los pliegos que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos del mismo programa, siendo que, dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, asimismo, el párrafo 49.3 del citado artículo señala que cada pliego presupuestario que transfiera recursos es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos;

Que, a través del Informe N° 351-2019-OGPPM-OP/ MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud confirma la existencia de recursos disponibles para efectuar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa y del Gobierno Regional del Departamento de Puno, para financiar intervenciones de salud priorizadas en el marco del Programa Presupuestal 0017: Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis y del "Plan de Acción para la eliminación de la Rabia Canina y Prevención de la Rabia Humana, en las Provincias de Arequipa, Caylloma y San Román de las Regiones de Salud de Arequipa y Puno"; en virtud de lo cual, mediante el Oficio N° 1685-2019-SG/MINSA, el citado Ministerio de Salud solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 516 537,00 (QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), del Ministerio de Salud a favor del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa y del Gobierno Regional del Departamento de Puno, para el financiamiento de intervenciones de salud priorizadas, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 516 537,00 (QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), del Ministerio de Salud a favor del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa y del Gobierno Regional del Departamento de Puno, para financiar intervenciones de salud priorizadas en el marco del Programa Presupuestal 0017: Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis y del "Plan de Acción para la eliminación de la Rabia Canina y Prevención de la Rabia Humana, en las Provincias de Arequipa, Caylloma y San Román de las Regiones de Salud de Arequipa y Puno", de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	011	: Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración Central - MINSA
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0017	: Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5000085	: Monitoreo, Supervisión, Evaluación y Control Metaxénicas y Zoonosis
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios		516 537,00
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>516 537,00</b>

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	443	: Gobierno Regional del Departamento de Arequipa
UNIDAD EJECUTORA	405	: Salud Red Periférica Arequipa
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0017	: Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis
PRODUCTO	3043982	: Vacunación de Animales Domésticos
ACTIVIDAD	5000092	: Vacunar a Animales Domésticos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios		282 776,00
------------------------	--	------------

PLIEGO	458	: Gobierno Regional del Departamento de Puno
--------	-----	--

UNIDAD EJECUTORA	403	: Salud San Román
------------------	-----	-------------------

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0017	: Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis
-----------------------	------	---------------------------------------

PRODUCTO	3043982	: Vacunación de Animales Domésticos
----------	---------	-------------------------------------

ACTIVIDAD	5000092	: Vacunar a Animales Domésticos
-----------	---------	---------------------------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
--------------------------	---	-----------------------

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios		233 761,00
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>516 537,00</b>

#### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

3.1 Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

3.2 Los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Arequipa y Puno informan al Ministerio de Salud el cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos a que hace referencia el artículo 1 de este Decreto Supremo.

3.3 El Ministerio de Salud es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales son transferidos los recursos, lo que incluye el monitoreo financiero de dichos recursos, debiendo elaborar y publicar trimestralmente en su portal institucional ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)) un informe sobre las citadas acciones.

#### Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1789945-6

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Defensa

#### DECRETO SUPREMO N° 223-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del párrafo 51.1 del artículo 51 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2019 a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú,

hasta por la suma de S/ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar estudios de preinversión, ejecutar obras de infraestructura, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación u otros, en aeródromos bajo su administración, de acuerdo a los convenios específicos y/o adendas correspondientes, con la finalidad de asegurar la operatividad de los mismos, en beneficio de la infraestructura aeroportuaria del país;

Que, asimismo, el párrafo 51.2 del citado artículo establece que las modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado, entre otros, por el Ministro de Economía, el Ministro de Defensa y por la Ministra de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de esta última;

Que, a través del Oficio N° 03505-2019-MINDEF/SG, el Ministerio de Defensa solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones gestionar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, hasta por la suma de S/ 23 647 592,00 (VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de tres (03) Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR), un (01) Proyecto de Inversión, tres (03) estudios de preinversión y una (01) actividad en aeródromos bajo la administración de la Fuerza Aérea del Perú, en el marco de lo dispuesto en el literal a) del párrafo 51.1 del artículo 51 de la Ley N° 30879;

Que, con Memorando N° 1084-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjunta el Informe N° 249-2019-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, mediante el cual emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea del Perú, para el financiamiento de tres (03) Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR), un (01) Proyecto de Inversión, tres (03) estudios de preinversión y una (01) actividad en aeródromos bajo la administración de la Fuerza Aérea del Perú; asimismo, indica que cuentan con los recursos en el presupuesto institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2019, en la Unidad Ejecutora 001: Administración General, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en virtud del cual, con Oficio N° 1585-2019-MTC/04, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Memorando N° 557-2019-EF/63.04 adjunta el Informe N° 180-2019-EF/63.04 de su Dirección de Proyectos de Inversión Pública, mediante el cual remite información del estado situacional de las tres (03) Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) y de un (01) Proyecto de Inversión comprendidos en la solicitud del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 23 647 592,00 (VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 001: Administración General, a favor del pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea del Perú, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el literal a) del párrafo 51.1 del artículo 51 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 23 647 592,00 (VEINTITRES

MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 001: Administración General, a favor del pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea del Perú, para financiar la ejecución de tres (03) Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR), un (01) Proyecto de Inversión, tres (03) estudios de pre inversión y una (01) actividad en aeródromos bajo la administración de la Fuerza Aérea del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	036 :	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0138 :	Reducción del Costo, Tiempo e inseguridad en el Sistema de Transporte
PROYECTO	2045273 :	Concesiones Portuarias
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		3 816 172,00
PROYECTO	2044721 :	Concesiones Aeroportuarias
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		1 000 000,00
PROYECTO	2042345 :	Rehabilitación del Terminal Portuario de Pucallpa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		5 000 000,00
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 :	Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
PROYECTO	2302869 :	Instalación de una Red de Comunicaciones de Emergencia a Nivel Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		13 598 420,00
ACTIVIDAD	5000562 :	Concesiones Aeroportuarias
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		233 000,00
		-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>23 647 592,00</b>
		-----

A LA:		En soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	026 :	Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	005 :	Fuerza Aérea del Perú
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0135 :	Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional
PROYECTO	2234242 :	Mejoramiento de la Capacidad de Control Aeroespacial y Seguridad de Vuelo en los Aeródromos de la Fuerza Aérea del Perú
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		10 158 384,00
PROYECTO	2442312 :	Reparación de Red de Alcantarillado; Renovación de Torre de Control; en el (la) Ala Aérea N° 2 en la Localidad Callao, Distrito de Callao, Provincia Callao, Departamento Callao

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			3 201 257,00
PROYECTO			
2446598	:	Reparación de Pista de Aterrizaje, En el (la) Grupo Aéreo N° 42, Distrito de San Juan Bautista, Provincia Maynas, Departamento Loreto	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			7 527 374,00
PROYECTO			
2442196	:	Reparación Pista de Aterrizaje; Renovación Torre de Control; en el (la) Base Aérea las Palmas en la Localidad Santiago de Surco, Distrito Santiago de Surco, Provincia Lima, Departamento Lima	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			1 860 577,00
PROYECTO			
2001621	:	Estudios de pre-inversión	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros			667 000,00
PRODUCTO			
3000717	:	Capacidad para Operaciones de Defensa Nacional	
ACTIVIDAD			
5002089	:	Mantenimiento de la Capacidad Operativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			233 000,00
			-----
		<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>23 647 592,00</b>
			-----

## Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto Supremo.

## Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

## Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Defensa y por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MOSCOSO FLORES  
Ministro de Defensa

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1789945-7

## Autorizan viaje de profesional del Ministerio a Chile, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 280-2019-EFR/43

Lima, 15 de julio de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 29 de mayo de 2019, el Subsecretario de Hacienda de Chile invita al Ministerio de Economía y Finanzas a participar en la Reunión de Altos Funcionarios en Finanzas del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC) y en el Seminario de Discusión de Política sobre Reforma Estructural y FinTech y RegTech en las economías de APEC, que se llevarán a cabo del 24 al 26 de julio de 2019, en la ciudad de Arica, República de Chile;

Que, la participación en los citados eventos se alinea con el objetivo de consolidar el desarrollo y la estabilidad del sistema financiero y económico nacional, mediante la armonización de políticas, la transparencia y la prevalencia del enfoque macroprudencial; así también, permitirá que los acuerdos que se adopten se encuentren en concordancia con los lineamientos de política económica de nuestro país y los compromisos adoptados en el marco de todos los procesos de integración económica en los que participamos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Alianza del Pacífico (AP);

Que, en tal sentido, resulta relevante la participación del señor Franklin Paul Thompson Loyola, profesional de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas en los mencionados eventos, al ser la mencionada Dirección General la encargada de participar en el diseño e implementación de las estrategias de integración económica y comercial, así como participar en los acuerdos internacionales en materia económica, asegurando su consistencia con la política económica general;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y nacional, resulta pertinente autorizar el mencionado viaje, cuyos gastos son financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva



N° 001-2017-EF/43.01, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 493-2017-EF/43;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Franklin Paul Thompson Loyola, profesional de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Arica, República de Chile, del 23 al 26 de julio de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, son con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US \$ 414,38  
Viáticos (3 + 1) : US \$ 1 480,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1789437-1

## EDUCACION

### Autorizan viaje de estudiantes y docente para participar en la 14° Olimpiada Internacional de Normalización, a realizarse en la República de Corea

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 360-2019-MINEDU

Lima, 17 de julio de 2019

Vistos, el Expediente N° MPT2019-EXT-0120396, el Oficio N° 242-2019-INACAL/DN de la Dirección de Normalización del Instituto Nacional de Calidad, los Informes N°s 00097-2019-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR y 06-2019-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento, el Oficio N° 00472-2019-MINEDU/VMGP-DIGESE de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, el Informe N° 00106-2019-MINEDU/SG-OGCI de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, el Informe N° 00874-2019-MINEDU/SG-OGA-OL de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, el Memorandum N° 00723-2019-MINEDU/SG-OGA de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directora de la Dirección de Normalización del Instituto Nacional de Calidad comunica que la Agencia Coreana para la Tecnología y Normalización (KATS) y la Agencia de Normalización de Corea (KSA) han comunicado la realización de la 14° Olimpiada Internacional de Normalización la cual se desarrollará del 23 al 25 de julio de 2019 en la ciudad de Anseong,

provincia de Gyeonggi, República de Corea. En el citado evento participaran los alumnos y el profesor que ocuparan el Primer Puesto en la 4ta Olimpiada Nacional de Normalización;

Que, el referido evento está diseñado para la participación de estudiantes de todo el mundo con el fin de ofrecer oportunidades para demostrar sus conocimientos y nuevas ideas sobre la estandarización y tecnología; asimismo, tendrán una gran oportunidad de demostrar creatividad, capacidad de resolución de problemas y cooperación a través de equipos para el desarrollo de actividades competitivas de estandarización;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza al Ministerio de Educación para atender, con cargo a su presupuesto institucional, la ejecución de un cronograma para la participación en eventos y competencias internacionales para la medición de los aprendizajes, el mismo que se aprueba mediante resolución ministerial;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, durante el presente año, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 061-2019-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 328-2019-MINEDU, se aprobó el cronograma para la participación de las Delegaciones que nos representarán en los Concursos Educativos Internacionales a desarrollarse durante el año 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, entre los cuales se contempla la participación en la 14° Olimpiada Internacional de Normalización;

Que, mediante Informes N°s 00097-2019-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR y 06-2019-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento solicita la emisión de la Resolución por la cual se autorice el viaje de los estudiantes y el profesor para participar en la 14° Olimpiada Internacional de Normalización;

Que, con Informe N° 00106-2019-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales manifiesta que resulta relevante la participación de los estudiantes: MARGARETH MARIVI LOPEZ ESCALANTE, FERNANDO MARTIN NUÑEZ SARAVIA, ELMER ALDAIR COTRINA MIRANDA; y del profesor HERBERT PAUL RODRIGUEZ RAMIREZ, en la 14° Olimpiada Internacional de Normalización, dado que su participación fortalecerá sus competencias y capacidades científicas, el desarrollo de su talento y autoestima; así mismo, permitirá mostrar el nivel que tienen nuestros estudiantes en relación a otros estudiantes del mundo;

Que, por lo expuesto y siendo de interés para el Ministerio, resulta necesario autorizar el viaje de los tres (03) estudiantes y un (01) profesor a los que se hace referencia en el considerando precedente los cuales integran la Delegación que participará en la 14° Olimpiada Internacional de Normalización, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica Para Todos; y los gastos asociados a los viáticos serán cubiertos por la KATS;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba



normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución de Secretaria General N° 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MINEDU/SG, "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de los estudiantes: MARGARETH MARIVI LOPEZ ESCALANTE, FERNANDO MARTIN NUÑEZ SARAVIA, ELMER ALDAIR COTRINA MIRANDA; y del profesor HERBERT PAUL RODRIGUEZ RAMIREZ; para participar en la 14° Olimpiada Internacional de Normalización, del 20 al 26 de julio de 2019, en la ciudad de Anseong, provincia de Gyeonggi, República de Corea, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica Para Todos, de acuerdo al siguiente detalle:

**ESTUDIANTES:**

**MARGARETH MARIVI LOPEZ ESCALANTE**

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 4 295.60

**FERNANDO MARTIN NUÑEZ SARAVIA**

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 4 295.60

**ELMER ALDAIR COTRINA MIRANDA**

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 4 295.60

**PROFESOR:**

**HERBERT PAUL RODRIGUEZ RAMIREZ**

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 4 295.60

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas señaladas en el artículo precedente deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

1789887-1

**ENERGIA Y MINAS**

**Autorizan transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, destinados al fortalecimiento del proceso de formalización minera integral**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 211-2019-MINEM/DM**

Lima, 17 de julio de 2019

VISTOS: El expediente I-4805-2019, el Informe N° 555-2019-MINEM/DGFM y el Informe N° 569-2019-MINEM/DGFM emitidos por la Dirección General de Formalización Minera, el Informe N° 060-2019/MEM-OGPP/OPRE, de la

Oficina de Presupuesto, el Informe N° 679-2019-MINEM/OGAJ y el Informe N° 690-2019-MINEM/OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el inciso ii) literal h) numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, hasta por el monto de S/ 7 500 000.00 (siete millones quinientos mil y 00/100 soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 – Ministerio de Energía y Minas – Central; y, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial "El Peruano", previa suscripción de convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con fecha 18 de marzo de 2019, el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Madre de Dios suscribieron el Convenio N° 004-2019-MEM-DGFM, Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional, a fin de que cuente con recursos económicos que le permita continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el Convenio N° 004-2019-MEM-DGFM, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios el monto ascendente a S/ 587 886,00 (Quinientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y seis con 00/100 Soles), para ser destinado al proceso de formalización minera integral, en el citado Gobierno Regional;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 2019-00142-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto certificó la existencia de recursos presupuestales por el monto señalado en el considerando que antecede, para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Informe N° 060-2019/MEM-OGPP/OPRE, de fecha 28 de marzo de 2019, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión favorable para las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, entre los cuales se encuentra el Gobierno Regional de Madre de Dios, en el marco del inciso ii) literal h) numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, de acuerdo al Numeral 9.2 de la Cláusula Novena del Convenio N° 004-2019-MEM-DGFM, la segunda transferencia se efectuará previa presentación del informe señalado en el literal a) del Numeral 6.2.2 de la Cláusula Sexta del Convenio y estando condicionada a la presentación del informe de cierre de la transferencia realizada en el periodo 2018;

Que, el literal a) del Numeral 6.2.2 de la Cláusula Sexta del Convenio N° 004-2019-MEM-DGFM establece

que el Gobierno Regional de Madre de Dios deberá informar de manera trimestral conforme al Plan de Trabajo y de acuerdo al formato adjunto del Convenio, bajo responsabilidad, a la Dirección General de Formalización Minera, los avances de la ejecución de los recursos que el Ministerio haya transferido al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, de acuerdo al Informe N° 555-2019-MINEM/DGFM, el Gobierno Regional de Madre de Dios remitió a través del Oficio N° 907-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH y del Oficio N° 908-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH el Informe N° 113-2019-CPRP-MSIT-GOREMAD-DREMEH-VU y el Informe N° 129-2019-CPRP-MSIT-GOREMAD-DREMEH-VU, respectivamente, en los cuales se explica la ejecución de las actividades establecidas en el Convenio;

Que, la Dirección General de Formalización Minera concluye en el Informe N° 569-2019-MINEM/DGFM que el Gobierno Regional de Madre de Dios ha cumplido con el literal a) del Numeral 6.2.2 de la Cláusula Sexta de El Convenio a través de la presentación del: (i) informe de cierre del saldo de balance período 2018; y, (ii) informe de avance de ejecución físico y financiera al segundo trimestre del 2019, por medio del Oficio N° 907-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH y el Oficio N° 908-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, respectivamente;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, resulta necesario autorizar la segunda transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, por la suma de S/ 293 943,00 (Doscientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y tres con 00/100 Soles);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, en el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios**

Autorizar la segunda transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, por la suma de S/ 293 943,00 (Doscientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y tres con 00/100 soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo con el siguiente detalle:

Gastos Corrientes:

2.4.1 : Donaciones y Transferencias  
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/ 293 943,00

**TOTAL EGRESOS S/ 293 943,00**

**Artículo 2.- Detalle de la transferencia**

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará vinculando a la Estructura Funcional Programática (EFP) del Programa Presupuestal (PP) 0126 "Formalización de la pequeña minería y minería artesanal", según el siguiente detalle:

Pliego N° 454 Gobierno Regional de Madre de Dios S/ 293 943,00  
Unidad Ejecutora N° 001 Sede Central - Región Madre de Dios  
Unidad Ejecutora SIAF N° 000875

Programa Presupuestal N° 0126 Formalización de la pequeña minería y minería artesanal  
N° 3000658 Mineros Formalizados  
Producto N° 5005598 Implementación y Mantenimiento de la Ventanilla Única  
Actividad Cuenta Única del Tesoro Público - CUT  
Cuenta N° 20527143200  
RUC

**Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia**

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Madre de Dios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1789812-1

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO SUPREMO  
N° 014-2019-EM**

Mediante Oficio N° 001126-2019-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 014-2019-EM que aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, publicado en la edición del 7 de julio de 2019

- En el Artículo 25 del Reglamento

**DICE:**

25.1 Para la solicitud de evaluación de un Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, el Titular debe considerar lo dispuesto en el TUO de la LPAG y lo dispuesto en el presente Reglamento, cumpliendo con la presentación de los siguientes requisitos:

(...)

c) Un ejemplar impreso o en medio electrónico del Resumen Ejecutivo del EIA-d y EIA-sd, según corresponda.

(...)

**DEBE DECIR:**

25.1 Para la solicitud de evaluación de un Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, el Titular debe considerar lo dispuesto en el TUO de la LPAG y lo dispuesto en el presente Reglamento, cumpliendo con la presentación de los siguientes requisitos:

(...)

c) Un ejemplar impreso o en medio electrónico del Resumen Ejecutivo del EIA-d o EIA-sd, según corresponda.

(...)

- En el Artículo 34 del Reglamento

**DICE:**

Artículo 34.- Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado

34.1 Presentada la solicitud de evaluación del EIA-d, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su aprobación, en un plazo no mayor de ciento veinte (20) días hábiles.

(...)

**DEBE DECIR:**

Artículo 34.- Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado

34.1 Presentada la solicitud de evaluación del EIA-d, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su aprobación, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles.

(...)

- En el Artículo 62 del Reglamento

**DICE:**

Artículo 62.- Supuestos en los que no se requiere modificación

62.1 Las siguientes acciones preventivas no requieren modificación del Estudio Ambiental o del Instrumento de Gestión Ambiental complementario, ni la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio:

(...)

c) La renovación de equipos por obsolescencia que cumplan la misma función, considerando los dispositivos de protección o control ambiental que fueran necesarios y evaluados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario aprobado.

(...)

**DEBE DECIR:**

Artículo 62.- Supuestos en los que no se requiere modificación

62.1 Las siguientes acciones preventivas no requieren modificación del Estudio Ambiental o del Instrumento de Gestión Ambiental complementario, ni la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio:

(...)

c) La renovación de equipos por obsolescencia que cumplan la misma función y especificaciones técnicas, considerando los dispositivos de protección o control ambiental que fueran necesarios y evaluados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario aprobado.

(...)

1789944-1

## INTERIOR

### Aprueban Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, la Estructura Orgánica y el Organigrama del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1050-2019-IN

Lima, 16 de julio de 2019

VISTOS: el Memorandum N° 1338-2019-IN/OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000110-2019-IN/OGPP/OMD de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 001785-2019-IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1266, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, que determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, otorgándole competencia a nivel nacional en materia de orden interno y orden público, así como la competencia compartida en materia de seguridad ciudadana y señalando su rectoría sobre el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, en tal virtud, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Interior, a través del cual se establece su estructura orgánica, así como las funciones de los órganos y unidades orgánicas que lo conforman;

Que, con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueban los "Lineamientos de Organización del Estado"; los cuales tienen por objeto regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; con la finalidad de que estas, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, el numeral 45.1 del artículo 45 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, señala que el ROF de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo dispuesto en la sección primera del artículo 44, precisando que la organización interna de sus órganos y el despliegue de sus funciones, que comprende del tercer nivel organizacional en adelante, se estructura conforme la segunda sección del artículo 44 y se aprueba por resolución del titular de la Entidad;

Que, asimismo de acuerdo a lo señalado en el artículo antes citado, el Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del ROF rige a partir de la entrada en vigencia de la resolución del titular de la entidad;

Que, con Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, se modifica el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2019-IN se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la misma que contiene la organización interna de sus órganos y el despliegue de sus funciones hasta el segundo nivel organizacional;

Que, en tal sentido, corresponde al Ministerio del Interior aprobar y adecuar la Sección Segunda dentro del ROF, la cual contendrá la organización interna de sus órganos y unidades orgánicas y el despliegue de sus funciones, a partir del tercer nivel en adelante;

Que, la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior se encuentra en el marco de lo establecido en los Lineamientos de Organización del Estado; y, cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Ministerio del Interior; así como, de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con el visado de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con los Lineamientos de Organización del Estado aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y su modificatoria; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones; y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del MININTER**

Apruébase la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que consta de dos (2) títulos, ciento seis (106) artículos; así como la Estructura Orgánica y el Organigrama del Ministerio del Interior, que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

**Artículo 2.- Financiamiento**

La implementación de la presente Resolución Ministerial se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 3.- Publicación**

La presente Resolución Ministerial es publicada en el Diario Oficial El Peruano. La Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, es publicada en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

1789521-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos español y peruano, y disponen su presentación a España

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 156-2019-JUS**

Lima, 17 de julio de 2019

VISTO: el Informe N° 034-2018/COE-TPC, del 11 de mayo de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano español RAMÓN GARCÍA MOLINA al Reino de España, formulada por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el cumplimiento de condena por el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6 del artículo 26 del Código

Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 29 de enero de 2018, aclarada con Resolución del 9 de marzo de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano español RAMÓN GARCÍA MOLINA, formulada por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el cumplimiento de condena por el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 08-2018);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 034-2018/COE-TPC, del 11 de mayo de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, formulada por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el cumplimiento de condena por el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito el 28 de junio de 1989, vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda desde el 9 de julio de 2011;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano español RAMÓN GARCÍA MOLINA, formulada por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el cumplimiento de condena por el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, conforme al Tratado vigente y la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1789945-13

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 157-2019-JUS**

Lima, 17 de julio de 2019

VISTO: el Informe N° 068-2019/COE-TPC, del 10 de mayo de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones



y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano PERCY EDWIN RÍOS BENITES a las autoridades judiciales competentes del Reino de España, formulada por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar en agravio de su hija María José Ríos Medina;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, el 25 de junio de 2018, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano PERCY EDWIN RÍOS BENITES a las autoridades judiciales competentes del Reino de España, formulada por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar en agravio de su hija María José Ríos Medina (Expediente N° 36-2018);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 068-2019/COE-TPC, del 10 de mayo de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar en agravio de su hija María José Ríos Medina;

En el presente caso es aplicable el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda desde el 9 de julio de 2011;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano PERCY EDWIN RÍOS BENITES a las autoridades judiciales competentes del Reino de España, formulada por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, declarada procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar en agravio de su hija María José Ríos Medina; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, conforme al Tratado vigente y la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema

es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1789945-14

## Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano chileno y disponen su presentación a Argentina

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 158-2019-JUS

Lima, 17 de julio de 2019

VISTO: el Informe N° 083-2019/COE-TPC, del 28 de mayo de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano chileno JORGE ALEJANDRO ROJAS HUERTA, formulada por el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 1 de Mendoza, Secretaría Penal "A", de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de asociación ilícita y tentativa de contrabando agravado.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 18 de marzo de 2019, declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano chileno JORGE ALEJANDRO ROJAS HUERTA, para ser procesado por el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 1 de Mendoza, Secretaría Penal "A", de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de asociación ilícita y tentativa de contrabando agravado (Expediente N° 42-2019);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 083-2019/COE-TPC, del 28 de mayo de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano chileno JORGE ALEJANDRO ROJAS HUERTA, formulada por el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional

Nº 1 de Mendoza, Secretaría Penal "A", de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de asociación ilícita y tentativa de contrabando agravado;

Que, asimismo, conforme se aprecia en la Resolución Nº Dos, del 11 de febrero de 2019, emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, integrada con Resolución Nº Tres del 20 de febrero de 2019, el reclamado se acogió al procedimiento simplificado de entrega regulado en el artículo XIV del Tratado, concordante con el artículo 523-A del Código Procesal Penal;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004, y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como, el Código Procesal Penal peruano respecto al trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano chileno JORGE ALEJANDRO ROJAS HUERTA, formulada por el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 1 de Mendoza, Secretaría Penal "A", de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de asociación ilícita y tentativa de contrabando agravado; y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Argentina, conforme al tratado vigente y lo dispuesto en la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1789945-15

## Designan Procurador Público Adjunto de la Presidencia del Consejo de Ministros

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 159-2019-JUS

Lima, 17 de julio de 2019

VISTO, el Oficio Nº 2344-2019-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1068 establece que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado evalúa y propone al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos

del Poder Ejecutivo, quienes son designados mediante Resolución Suprema con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Ministro del sector correspondiente;

Que, el literal b) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1068, establece que es atribución y obligación del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo Nº 1068, estipula que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el Procurador Público;

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que, mediante Sesión Extraordinaria del 14 de junio de 2019, el citado Consejo acordó proponer la designación del abogado WALTER ORLANDO PASTOR REYES como Procurador Público Adjunto de la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al abogado WALTER ORLANDO PASTOR REYES como Procurador Público Adjunto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1789945-16

## Designan Procurador Público Adjunto del Poder Judicial

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 160-2019-JUS

Lima, 17 de julio de 2019

Visto, el Oficio Nº 2348-2019-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1068, establece entre otras atribuciones y obligaciones del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, la de evaluar

el cumplimiento de los requisitos de designación de los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionales Autónomos;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que los titulares del Poder Legislativo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos proponen una terna que será evaluada por el Consejo de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo al Reglamento, luego de lo cual se eleva la propuesta al Presidente de la República para su designación;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos ejercen la defensa jurídica del Estado de acuerdo a la Constitución;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1068, dispone que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el Procurador Público;

Que, mediante oficio N° 3118-2019-P-PJ, del 08 de abril de 2019, el Presidente del Poder Judicial, comunica al Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, la propuesta para dar término a la designación del abogado OSCAR ROLANDO LUCAS ASENCIOS, como Procurador Público Adjunto del Poder Judicial;

Que, mediante oficio N° 3841-2019-SG-CS-PJ, del 30 de abril de 2019, el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República, por especial encargo del Presidente del Poder Judicial, propone al Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, una terna de abogados para que sean evaluados por el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de que se proponga la designación del Procurador Público Adjunto del Poder Judicial;

Que, el literal b) del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que la designación de los Procuradores Públicos adjuntos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 065-2011-JUS, de fecha 25 de marzo de 2011, se designó al señor abogado OSCAR ROLANDO LUCAS ASENCIOS, como Procurador Público Adjunto del Poder Judicial;

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que, mediante Sesión Extraordinaria del 14 de junio de 2019, el Consejo acordó proponer la designación del abogado JHONNY HERNÁN TUPAYACHI SOTOMAYOR, como Procurador Público Adjunto del Poder Judicial;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar término a la designación del abogado OSCAR ROLANDO LUCAS ASENCIOS, como Procurador Público Adjunto del Poder Judicial, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al abogado JHONNY HERNÁN TUPAYACHI SOTOMAYOR, como Procurador Público Adjunto del Poder Judicial.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1789945-17

## Designan Procurador Público Adjunto Especializado en Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 161-2019-JUS

Lima, 17 de julio de 2019

VISTO, el Oficio N° 2345-2019-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1068 establece que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado evalúa y propone al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, quienes son designados mediante Resolución Suprema con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Ministro del sector correspondiente;

Que, el literal b) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que es atribución y obligación del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el Procurador Público;

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que, mediante Sesión Extraordinaria del 14 de junio de 2019, el citado Consejo acordó proponer la designación del abogado HECTOR AURELIO PAZ SOLANO como Procurador Público Adjunto Especializado en Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al abogado HECTORAURELIO PAZ SOLANO como Procurador Público Adjunto Especializado en Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1789945-18



PRODUCE

**Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, en representación del Ministerio de la Producción**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 014-2019-PRODUCE**

Lima, 17 de julio del 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 011-2018-PRODUCE, se designa al señor Javier Enrique Dávila Quevedo como miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, en representación del Ministerio de la Producción;

Que, por Resolución Suprema N° 006-2019-PRODUCE, se acepta la renuncia formulada por el señor Javier Enrique Dávila Quevedo al cargo de Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, en consecuencia, resulta necesario dar por concluida la designación formalizada a través de la Resolución Suprema N° 011-2018-PRODUCE y designar a un/a nuevo/a representante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Javier Enrique Dávila Quevedo como miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, en representación del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Oscar Miguel Graham Yamahuchi, Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, en representación del Ministerio de la Producción.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

ROCIO INGRED BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1789945-19

**Modifican la R.M. N° 513-2017-PRODUCE que conforma Comité Directivo del CITEtextil Camélidos Arequipa, del CITEtextil Camélidos Puno y del CITEtextil Camélidos Huancavelica**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 312-2019-PRODUCE**

Lima, 17 de julio de 2019

VISTOS: El Oficio N° 331-2019-ITP/DE del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP; el Informe N° 557-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE tiene por objeto normar la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los CITE;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, señala que los CITE Públicos deben contar, entre otros, con un Comité Directivo; y que el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP puede disponer que un Comité Directivo tenga bajo su ámbito más de un CITE sobre la base de criterios de territorialidad o especialidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050-2016-PRODUCE, se crea el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Cusco - CITEtextil Camélidos Cusco, de naturaleza pública, en el ámbito del ITP;

Que, con el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 513-2017-PRODUCE, se conforma el Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Arequipa - CITEtextil Camélidos Arequipa, del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno - CITEtextil Camélidos Puno y del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Huancavelica - CITEtextil Camélidos Huancavelica;

Que, a través del Oficio N° 331-2019-ITP/DE, la Dirección Ejecutiva del ITP comunica al Ministerio de la Producción el Acuerdo N° SO 118-18-2018-ITP/CD, según el cual el Consejo Directivo del ITP acuerda aprobar la propuesta de incorporación en el ámbito del Comité Directivo del CITEtextil Camélidos Arequipa, del CITEtextil Camélidos Cusco y del CITEtextil Camélidos Huancavelica, conformado por Resolución Ministerial N° 513-2017-PRODUCE, al Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Cusco - CITEtextil Camélidos Cusco, creado por Resolución Ministerial N° 050-2016-PRODUCE; siendo necesario proceder con la propuesta de incorporación;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 513-2017-PRODUCE, que conforma el Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Arequipa - CITEtextil Camélidos Arequipa, del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno - CITEtextil Camélidos Puno y del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Huancavelica - CITEtextil Camélidos Huancavelica, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 1.- Conformar el Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Arequipa - CITEtextil Camélidos Arequipa, del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno - CITEtextil Camélidos Puno, del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Huancavelica - CITEtextil Camélidos Huancavelica y del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Cusco - CITEtextil Camélidos Cusco, el cual está integrado de la siguiente manera:  
(...)”.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a los integrantes del Comité Directivo citado en el artículo



precedente y al Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1789885-1

## Establecen Límite Máximo Total de Captura para Consumo Humano Directo (LMTCC-CHD) del recurso anchoveta para el año 2019, correspondiente a todo el litoral

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 313-2019-PRODUCE

Lima, 17 de julio de 2019

VISTOS: El Oficio N° 242-2019-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los Informes Nos. 138 y 187-2019-PRODUCE/DGP/PA-Dpo de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, los Informes Nos. 530 y 619-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 21 de la Ley establece que el desarrollo de las actividades extractivas se sujeta a las disposiciones de dicha Ley y a las normas reglamentarias específicas para cada tipo de pesquería; por lo que el Estado promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que, el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que el Ministerio de la Producción establecerá un régimen de abastecimiento permanente a la industria conservera, congeladora y de curados, con el cual se dará pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley; dicho régimen guardará armonía con el principio de aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y modificatoria, señala que el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de la información que proporcione el IMARPE y según las unidades poblacionales de la anchoveta, establecerá el Límite Máximo Total de Captura para Consumo Humano Directo (LMTCC-CHD) por períodos anuales, pudiendo ser modificado en función al seguimiento permanente de la pesquería de anchoveta que realiza el IMARPE, a efectos de garantizar el abastecimiento para el procesamiento pesquero de consumo humano directo, sin perjuicio de la sostenibilidad de dicho recurso;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016 - 2021 del Sector Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 435-2015-PRODUCE, establezca al fortalecimiento de la actividad pesquera con un enfoque de desarrollo sostenible, como uno de sus objetivos estratégicos relacionado con la variable sostenibilidad, contemplando como acciones estratégicas el incrementar el valor agregado de la producción pesquera y acuícola, y mejorar la productividad de la pesca artesanal;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 242-2019-IMARPE/CD remite el Informe sobre la "SITUACIÓN DEL STOCK NORTE-CENTRO DE LA ANCHOVETA PERUANA (Engraulis ringens) AL 01 DE ABRIL DE 2019 Y PERSPECTIVAS DE EXPLOTACIÓN PARA LA PRIMERA TEMPORADA DE PESCA DE 2019", a través del cual concluye, que: i) "El Crucero de Evaluación 1902-03, realizado entre febrero y marzo observó una biomasa acústica de anchoveta (Stock Norte-Centro) equivalente a 7.00 millones de toneladas. Esta cifra es comparable a la observada en el invierno anterior (2018), pero 35% menor a la observada en el verano 2018 y 11% menor al promedio de todas las observaciones de verano realizadas desde 1997 a la actualidad"; ii) "Se observó un cambio importante en la distribución espacial del stock. En esta oportunidad, la anchoveta se concentró principalmente dentro de las primeras 40 mn de distancia a la costa, a excepción del extremo norte donde se encontró anchoveta hasta las 72 mn"; iii) "El Stock Norte-Centro de la anchoveta está conformado por individuos cuyas tallas fluctúan entre los 2.0 y 17.5 cm de longitud total, con moda principal en 4.5 cm y modas secundarias en 8.0, 12.5 y 15.0 cm. El porcentaje de individuos con tallas menores a 12.0 cm fue de 84% en número y de 43% en peso. Espacialmente se observa la presencia de individuos juveniles en toda la extensión del mar peruano"; iv) "Durante el Crucero de febrero-marzo, la condición somática de la anchoveta se encontró por debajo de su respectivo patrón, situación que se viene presentando desde mediados del año 2018 y que coincide con el evento El Niño 2018-2019"; v) "El evento El Niño 2018-2019, iniciado en octubre del año pasado, parece haber alcanzado su máxima intensidad en diciembre de 2018. Desde la segunda quincena del mes de marzo del presente año se viene observando condiciones de enfriamiento en casi todo el mar peruano motivado por el fortalecimiento del Anticiclón del Pacífico Sur y de los vientos costeros. Además, como no se han registrado nuevos pulsos de vientos del oeste en el Pacífico Central, no se han generado nuevas ondas Kelvin cálidas que permitan sostener las condiciones cálidas débiles más allá del otoño"; y, vi) "Durante febrero no se evidenció actividad reproductiva de la anchoveta del stock norte-centro. Sin embargo, coincidente con la normalización de las condiciones oceanográficas, los índices reportaron que desde la segunda semana de marzo la anchoveta inició el proceso de maduración gonadal y de desove. Información actualizada al 20 de abril, reporta que los índices reproductivos indican que el proceso de desove de verano ha entrado en la etapa de franca declinación"; por lo que recomienda: i) "Para la determinación de la cuota de pesca, debe tenerse en cuenta que la tasa de explotación no debe superar el 35% ( $E = 0.35$ )"; y, ii) "Considerar las medidas de manejo necesarias para garantizar la protección de la fracción juvenil del stock";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 138-2019-PRODUCE/DGP/PA-Dpo, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 242-2019-IMARPE/CD, recomienda "(...) proyectar una Resolución Ministerial para el establecimiento de una cuota de captura de anchoveta para el consumo humano directo de ciento cincuenta mil (150,000) toneladas para todo el litoral, conforme a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la anchoveta para Consumo Humano Directo aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, los mismos que se destinarán exclusivamente para consumo humano directo, así como el dictado de medidas de ordenamiento que regulen la realización de actividades extractivas del referido recurso, entre otras disposiciones, que aseguren sus sostenibilidad y aprovechamiento racional";

Que, adicionalmente, la citada Dirección General a través del Informe N° 187-2019-PRODUCE/DGPARPA-Dpo, señala, entre otros, que "(...), en cumplimiento al artículo 9 del ROP anchoveta-CHD, con el cual se dispone el establecimiento del Límite Máximo Total de Captura para Consumo Humano Directo (LMT-CHD) por períodos anuales, pudiendo ser modificado en función al seguimiento permanente de la pesquería de anchoveta que realiza el IMARPE, a efectos de garantizar el abastecimiento para el procesamiento pesquero de consumo humano directo, sin perjuicio de la sostenibilidad de dicho recurso; y en concordancia al artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Pesca, en el cual se dispone el establecimiento de un régimen de abastecimiento permanente a la industria conservera, congeladora y de curados, se considera pertinente establecer el Límite Máximo Total de Captura para Consumo Humano Directo (LMT-CHD) del recurso anchoveta en 150,000 toneladas, de acuerdo al Informe N° 138-2019-PRODUCE/DGPARPA-Dpo (...);"

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Límite Máximo Total de Captura para Consumo Humano Directo (LMT-CHD) del recurso anchoveta**

Establecer como Límite Máximo Total de Captura para Consumo Humano Directo (LMT-CHD) del recurso anchoveta para el año 2019 en ciento cincuenta mil (150,000) toneladas, correspondiente a todo el litoral, conforme a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y modificatoria, los mismos que se destinarán exclusivamente para consumo humano directo.

El LMT-CHD del recurso anchoveta, podrá ser modificado en función al seguimiento permanente de la pesquería de anchoveta que realiza el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a efectos de garantizar el abastecimiento para el procesamiento pesquero de consumo humano directo, sin perjuicio de ello, la fecha de conclusión de las actividades extractivas será una vez alcanzado el referido LMT-CHD, o en su defecto, cuando el IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas.

#### **Artículo 2.- Medidas de Conservación y Ordenación**

Las actividades extractivas y de procesamiento del recurso anchoveta deben respetar las medidas de ordenación y conservación previstas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y modificatoria.

El IMARPE, efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de conservación que sean necesarias.

#### **Artículo 3.- Abastecimiento de la Pesca de Anchoveta**

Los establecimientos industriales pesqueros con licencias de funcionamiento para consumo humano directo, bajo responsabilidad, sólo deben recibir los volúmenes de recurso anchoveta a ser destinados

exclusivamente para la elaboración de conservas, congelados, curados y otros productos para consumo humano directo que les fuere autorizados, en función a la capacidad instalada y al requerimiento de materia prima que demande su programa de producción, asegurando su adecuada conservación en las pozas de recepción y de almacenamiento.

#### **Artículo 4.- Seguimiento de las Capturas y Procesamiento**

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, adoptará las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 5.- Infracción y Sanciones**

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 6.- Difusión y Supervisión**

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca Artesanal, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales o Gerencias Regionales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1789885-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### **Decreto Supremo que modifica el artículo 72 e incorpora los artículos 72-A y 72-B al Reglamento de la Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, modificada por la Ley N° 29475, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MTC**

DECRETO SUPREMO  
N° 025-2019-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, y modificatorias, establece que la política naviera del Estado peruano se orienta a promover el desarrollo de las empresas navieras nacionales, con buques nacionales, en concordancia con el interés nacional y las condiciones que se precisan en la Ley, con la finalidad de establecer los mecanismos que promuevan la reactivación y promoción de la Marina Mercante Nacional marítima, fluvial y lacustre, así como promover las actividades directas y conexas inherentes al transporte acuático nacional e internacional;

Que, el artículo 5 de la citada Ley, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones diseña, norma y ejecuta la promoción y el desarrollo de la Marina Mercante Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2011-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, modificada por la Ley N° 29475, que establece las normas reglamentarias de la Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional y las disposiciones a las que se sujeta el transporte acuático y las actividades conexas;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento, establece que constituyen actividades conexas al transporte acuático nacional e internacional, aquellos servicios inherentes a dicho transporte, entre ellos, el agenciamiento de carga internacional; asimismo, el artículo 72 del Reglamento, señala que los agentes de carga internacional o transitarios son las personas naturales o jurídicas que pueden realizar y recibir embarques, consolidan y desconsolidan mercancías y emiten conocimientos de embarque, certificados de recepción y otros documentos propios de su actividad, y son autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, entre otros;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, propone la modificación del artículo 72 e incorporación de los artículos 72-A y 72-B al Reglamento, con la finalidad de regular los requisitos del procedimiento de autorización y renovación de agentes de carga internacional y establecer disposiciones que permitan su adecuada aplicación;

Que, es necesario modificar las disposiciones referidas al procedimiento de autorización y renovación de agentes de carga internacional;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Resolución Ministerial 145-2019-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 28583**

Modifícase el artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, modificada por la Ley N° 29475, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2011-MTC, conforme al texto siguiente:

**“Artículo 72.- Autorización de Agentes de Carga Internacional**

72.1 Los Agentes de Carga Internacional o Transitarios son las personas naturales o jurídicas que cuentan con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para realizar y recibir embarques, consolidar y desconsolidar mercancías, y emitir conocimientos de embarque, certificados de recepción y otros documentos propios de su actividad.

La autorización que otorga el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a los Agentes de Carga Internacional no los exime a estos de obtener la autorización ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) para poder realizar las operaciones o actividades aduaneras, en el marco de la normativa de la materia.

72.2 Para ser autorizado como Agente de Carga Internacional, la persona natural o jurídica debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar una solicitud según el formulario publicado en el Portal Institucional de Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual tiene carácter de Declaración Jurada, con la siguiente información:

1. Número de Registro Único de Contribuyente del solicitante.

2. Indicar la dirección del local donde el solicitante vaya a realizar actividades como Agente de Carga Internacional.

3. En el caso de personas naturales, el solicitante debe señalar su número de documento de identidad o carnet de extranjería.

4. En el caso de personas jurídicas, el solicitante debe indicar lo siguiente:

4.1 Número de documento de identidad o carnet de extranjería del representante legal.

4.2 Número de partida, oficina y asiento registral donde se acrediten los poderes y facultades vigentes del representante legal de la persona jurídica, y donde conste que el objeto social de la persona jurídica comprende la realización de actividades como Agente de Carga Internacional.

5. Haber efectuado el pago por derecho de trámite, por el importe consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, quedando obligado el administrado a informar el día y número de constancia de pago en el formulario;

b) Copia simple de la Póliza de Seguros por transporte de carga que cubra los riesgos ante el incumplimiento en las operaciones propias de la actividad como Agente de Carga Internacional, por una suma asegurada no menor a US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil Dólares Americanos), adjuntando copia del comprobante de pago de la prima que acredita la vigencia de la póliza.

c) Copia simple de la Declaración Jurada de Impuesto a la Renta Anual del ejercicio gravable anterior presentada ante la SUNAT en el cual conste que el solicitante cuenta un patrimonio mínimo de US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional.

En caso que a la fecha de presentación de la solicitud, el administrado no cuente con la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta Anual del ejercicio gravable anterior presentada ante la SUNAT, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, debe presentar copia simple del Balance General al 31 de Diciembre del ejercicio anterior, suscrito por un contador colegiado y habilitado, en el cual se acredite que cuenta un patrimonio mínimo de US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional.

En el caso que el administrado inicie actividades en el año de presentación de la solicitud, debe presentar copia simple del Balance General al cierre del mes precedente a la presentación de la solicitud, suscrito por un contador colegiado y habilitado, en el cual se acredite que cuenta con un patrimonio mínimo de US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional.

d) Copia simple de carta poder del representante legal de la persona jurídica, solo cuando su representación no se encuentre inscrita en Registros Públicos.

e) Copia simple de la Licencia de Funcionamiento del local donde vaya a realizar actividades como agente de carga internacional.

72.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, otorga la autorización como Agente de Carga Internacional por un plazo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la resolución respectiva, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral precedente.

La solicitud se resuelve dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación. Este procedimiento se rige por las normas previstas en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y está sujeto al procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo positivo.”

**Artículo 2.- Incorporación de los artículos 72-A y 72-B al Reglamento de la Ley N° 28583**

Incorpóranse los artículos 72-A y 72-B al Reglamento de la Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, modificada por la Ley N° 29475, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2011-MTC, en los términos siguientes:



**“Artículo 72-A.- Renovación de la Autorización de Agentes de Carga Internacional**

72-A.1 Los Agentes de Carga Internacional deben solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de su autorización previamente a su vencimiento, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar una solicitud según el formulario publicado en el Portal Institucional de Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual tiene carácter de Declaración Jurada, con la siguiente información:

1. Número de Registro Único de Contribuyente del solicitante;

2. Indicar que la dirección del local donde el solicitante realiza las actividades como Agente de Carga Internacional no ha variado y que mantiene vigente la Licencia de Funcionamiento.

3. Haber efectuado el pago por derecho de trámite, por el importe consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, quedando obligado el administrado a informar el día y número de constancia de pago en el formulario.

b) Copia simple del comprobante de pago que acredite estar al día en el pago de la Póliza de Seguros por transporte de carga que cubra los riesgos ante el incumplimiento en las operaciones propias de la actividad como Agente de Carga Internacional, por una suma asegurada no menor a US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil Dólares Americanos).

c) Copia simple de la Declaración Jurada de Impuesto a la Renta Anual del ejercicio gravable anterior presentada ante la SUNAT en el cual conste que el solicitante mantiene un patrimonio mínimo de US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional.

En caso que a la fecha de presentación de la solicitud el administrado no cuente con la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta Anual del ejercicio gravable anterior presentada ante la SUNAT, debe presentar copia simple del Balance General al 31 de diciembre del ejercicio anterior, suscrito por un contador colegiado y habilitado, en el cual se acredite que mantiene un patrimonio mínimo de US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional.

d) Copia simple de carta poder del nuevo representante legal de la persona jurídica, solo cuando el representante legal haya variado y su representación no se encuentre inscrita en Registros Públicos.

e) En caso de variación del local, presentar la copia simple de la Licencia de Funcionamiento del nuevo local donde vaya a realizar actividades como agente de carga internacional.

72-A.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, otorga la renovación de la autorización de Agente de Carga Internacional por un plazo de tres (3) años, contados a partir de la fecha del vencimiento de la autorización, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral precedente.

La solicitud se resuelve dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación. Este procedimiento se rige por las normas previstas en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y está sujeto al procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo positivo.”

**“Artículo 72-B.- Comunicación por parte de los Agentes de Carga Internacional**

Durante la vigencia de su autorización, el Agente de Carga Internacional debe comunicar a la Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuático de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones cualquier cambio del local donde realiza sus actividades, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de producido el hecho, adjuntando copia simple de la Licencia de Funcionamiento del nuevo local.”

El Agente de Carga Internacional autorizado debe mantener vigente su Póliza de Seguros y estar al día

en el pago de sus primas durante toda la vigencia de su autorización”.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****Única.- Difusión de Agentes de Carga.**

La Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuático de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se encarga de realizar las gestiones pertinentes a fin de publicar cada fin de mes la relación actualizada de los Agentes de Carga Internacional que cuenten con las autorizaciones vigentes expedidas tanto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS****Primera.- Régimen de Adecuación de los Agentes de Carga Internacional autorizados**

Los administrados autorizados como Agentes de Carga Internacional dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, deben adecuarse a los requisitos establecidos en el numeral 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, modificada por la Ley N° 29475, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2011-MTC.

Las solicitudes de adecuación que presenten los administrados son evaluadas por la Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuático de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y previa verificación del cumplimiento de los requisitos se declara la adecuación de la autorización como Agente de Carga Internacional, estableciendo su vigencia por tres (03) años, contados a partir de la fecha de la expedición de la Resolución. Las solicitudes son resueltas en el plazo máximo de quince (15) días hábiles computados a partir del día siguiente de su presentación.

La no adecuación de los Agentes de Carga Internacional, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, conlleva a la pérdida de la autorización.

**Segunda.- Procedimientos en trámite como Agente de Carga Internacional**

Los solicitantes que tengan procedimientos en trámite ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para operar como Agente de Carga Internacional deben cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, modificada por la Ley N° 29475, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2011-MTC, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, los cuales se computan a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

La solicitud se resuelve en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que el administrado presenta los requisitos correspondientes y se sujeta a lo establecido en el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, modificada por la Ley N° 29475, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2011-MTC.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones





# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**

Consulte tarifas en nuestra página web



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
 Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

**Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 545-2019 MTC/01.02**

Lima, 16 de julio de 2019

VISTOS: La Carta INS-096-19 de la empresa SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C, y el Informe N° 286-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Carta INS-096-19, la empresa SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación del inspector para realizar el chequeo técnico de verificación de competencia en simulador de vuelo a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo DGAC - 001 "Evaluación de Personal Aeronáutico", reclasificado como Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-014 "Evaluación de Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación correspondiente al servicio señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo

que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 286-2019-MTC/12.04, conforme a la Orden de Inspección N° 1783-2019-MTC/12.04, y señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JORGE WALTER NARRO KRISTEN, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 18 al 21 de julio de 2019, a la ciudad de Luisiana, Estados Unidos de América, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JORGE WALTER NARRO KRISTEN, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Luisiana, Estados Unidos de América, del 18 al 21 de julio de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C, a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)			
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes			

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 18 AL 21 DE JULIO DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 261-2019-MTC/12.04 Y N° 286-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1783-2019-MTC/12.04	18-jul	21-jul	US\$ 880.00	SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C.	NARRO KRISTEN, JORGE WALTER	LUISIANA	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo EC 145 (BK 117) C-2, a su personal aeronáutico.	11805-11806

## Otorgan a Wong Consultores E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 546-2019 MTC/01.03

Lima, 16 de julio de 2019

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-138212-2019 por la empresa WONG CONSULTORES E.I.R.L., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución

de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 362-2019-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa WONG CONSULTORES E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 1655-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa WONG CONSULTORES E.I.R.L., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa WONG CONSULTORES E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa WONG CONSULTORES E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1789148-2



**Dejan sin efecto la R.M. N° 958-2018 MTC/01.02 en el extremo que aprueba la ejecución de la expropiación y de valores de las tasaciones de dos inmuebles afectados por la ejecución de la Obra "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 551-2019 MTC/01.02**

Lima, 17 de julio de 2019

VISTA: La Nota de Elevación N° 054-2019-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 del TUO de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el TUO de la Ley;

Que, el numeral 21.8. del artículo 21 del TUO de la Ley establece que incluso, durante el trámite de los procesos regulados en los Títulos IV De la Expropiación y V De la Ejecución Coactiva, el Sujeto Activo se encuentra facultado a suscribir los acuerdos de Adquisición regulados en el mencionado artículo, siempre que conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos se efectúe la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles;

Que, con Resolución Ministerial N° 958-2018 MTC/01.02, se aprobó la ejecución de la expropiación de las áreas de tres (03) inmuebles con códigos C.C. 11010899010, C.C. 11010899018 y C.C. 11010899019 afectados por la Obra: "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur" (en adelante, la Obra), y los valores de las Tasaciones ascendentes a S/ 87,084.77, S/ 57,419.66 y S/ 1,575.00, respectivamente;

Que, en forma posterior a la emisión de la referida Resolución Ministerial, los Sujetos Pasivos de las áreas de los inmuebles con códigos C.C. 11010899018 y C.C. 11010899019 manifiestan su aceptación a la oferta de adquisición; por lo que, solicitan retornar al trato directo conforme a lo dispuesto en el numeral 21.8 del artículo 21 del TUO de la Ley; para tal efecto, a través de las Actas de Entrega Anticipada de la posesión de los Predios con códigos C.C. 11010899018 y C.C. 11010899019 afectados por la Obra: Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, del 14 de marzo del 2019, realizan la entrega anticipada de la posesión de las áreas de dichos inmuebles a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL);

Que, con Memoranda Nos. 291 y 387-2019-MTC/20.22 de la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL que remite los Informes Nos 167-2019-MTC/20.22.4. y 226-2019-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL y los Informes Nos 058-2019-MTC/20.22.4/RKVC y 069-2019-MTC/20.22.4/RKVC, que cuentan con la conformidad de la citada Subdirección, así como el Informe N° 1256-2019-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, se ha sustentado que resulta procedente la aplicación del numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley, señalando que corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 958-2018 MTC/01.02, en el extremo referido a las áreas de los inmuebles con códigos C.C. 11010899018 y C.C. 11010899019 y posteriormente aprobar el valor total de la Tasación y el pago correspondiente por la adquisición de las áreas afectadas de los citados inmuebles;

Que, por Resolución Ministerial N° 484-2017 MTC/01, modificada por las Resoluciones Ministeriales Nos. 952 y 991-2017 MTC/01, y las Resoluciones Ministeriales Nos. 009, 112 y 559-2018 MTC/01, se delega, entre otros, en el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL la facultad de aprobar el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo cuyos montos no superen el S/ 1'000,000.00 para la adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura, conforme a lo dispuesto en el literal a. del numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la Ley;

Que, en tal sentido, corresponde que posteriormente a la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 958-2018 MTC/01.02, en el extremo referido a las áreas de los inmuebles con códigos C.C. 11010899018 y C.C. 11010899019, PROVIAS NACIONAL emita el resolutive que apruebe el valor total de la Tasación y el pago, en atención a las facultades otorgadas; debiendo continuar con la ejecución de la expropiación del predio con código C.C. 11010899010 afectado por la ejecución de la Obra;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01; y, el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 958-2018 MTC/01.02, en el extremo referido a la aprobación de la ejecución de la expropiación y de los valores de las Tasaciones de las áreas de los inmuebles con códigos C.C. 11010899018 y C.C. 11010899019 afectados por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur", dejando subsistentes sus efectos respecto a la ejecución de la expropiación y la aprobación del valor de la tasación del inmueble con código C.C.



11010899010; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

**Artículo 2.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional–PROVIAS NACIONAL evalúe y apruebe el valor total de las tasaciones y el pago correspondiente de las áreas de los inmuebles C.C. 11010899018 y C.C. 11010899019, indicados en el Artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional–PROVIAS NACIONAL de cumplimiento a lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución Ministerial N° 958-2018 MTC/01.02, en el extremo referido al área del inmueble con código C.C. 11010899010 afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur”.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1789943-1

## Modifican Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 557-2019 MTC/01

Lima 17 de julio de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad, y que estos diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, en adelante los Lineamientos, que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, los artículos 44 y 45 de los Lineamientos, establecen que el Reglamento de Organización y Funciones se divide en las Secciones Primera y Segunda, ésta última comprende el tercer nivel organizacional en adelante y establece las funciones específicas asignadas a las unidades de organización; además, señala que la Sección Segunda se aprueba por Resolución del titular de la entidad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01, se aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones respectivamente;

Que, por Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, se modifica la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de realizar precisiones

y la redistribución de funciones de sus unidades de organización para facilitar el ejercicio de las mismas;

Que, con Informe N° D000005-2019-PCM-SSAP-CCG, la Secretaría de Gestión Pública de Presidencia del Consejo de Ministros emitió opinión favorable a la propuesta de modificación de las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante los Memorándum N° 1182 y 1003-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y los Informes N° 072 y 054-2019-MTC/09.05 de la Oficina de Modernización, se sustenta y propone la modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como consecuencia de las modificaciones a la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada por Decreto Supremo N° 014-2019-MTC y otras precisiones en las funciones de las unidades de organización de tercer nivel organizacional;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Modifícanse el literal f) del artículo 75, el literal a) del artículo 77, el artículo 134, el literal h) del artículo 135, los literales c) e i) del artículo 138, los literales b) y d) del artículo 140, el artículo 149, el literal e) del artículo 150, el literal a) del artículo 152 y el literal a) del artículo 157 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01, con los siguientes textos:

#### **“Artículo 75.- Funciones de la Oficina de Articulación Intergubernamental**

Son funciones de la Oficina de Articulación Intergubernamental las siguientes:

(...)

f) Elaborar la propuesta de roles y responsabilidades para cada nivel de gobierno, a través de modelos de provisión de bienes y servicios orientados al ciudadano, en el marco de los lineamientos emitidos por el rector; y,  
(...)

#### **“Artículo 77.- Funciones de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Impacto**

Son funciones de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Impacto las siguientes:

a) Elaborar las propuestas de lineamientos, mecanismos y metodologías para el monitoreo y evaluación de impacto de las políticas, programas y proyectos en el ámbito del sector;  
(...)

#### **“Artículo 134.- Dirección de Disponibilidad de Predios**

La Dirección de Disponibilidad de Predios es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes encargada de las acciones para la adquisición, expropiación y transferencia interestatal de inmuebles a favor del ministerio para el desarrollo de la infraestructura de transportes, en todos sus modos, y plataformas logísticas, en el marco de sus competencias. Mantiene actualizado el inventario de

infraestructura de transportes en coordinación con las entidades competentes del sector.”

**“Artículo 135.- Funciones de la Dirección de Disponibilidad de Predios**

Son funciones de la Dirección de Disponibilidad de Predios las siguientes:

(...)

h) Evaluar las solicitudes para establecer el derecho de vía de las rutas de la Red Vial Nacional y gestionar su aprobación mediante resolución ministerial;”

(...)

**“Artículo 138.- Funciones de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre**

Son funciones de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre las siguientes:

(...)

c) Evaluar y otorgar autorizaciones, permisos y licencias de operación para la prestación de servicios de transporte ferroviario de personas y mercancías, incluyendo el transporte de materiales y residuos peligrosos; así como, de la infraestructura ferroviaria, en el marco de la normatividad vigente;

(...)

i) Evaluar las solicitudes del uso del área matriz y zona de ferrocarriles, en el ámbito de su competencia”;

**“Artículo 140.- Funciones de la Dirección de Circulación Vial**

Son funciones de la Dirección de Circulación Vial las siguientes:

(...)

b) Conducir el sistema de emisión de licencias de conducir para vehículos automotores y gestionar la emisión de licencias en el ámbito de su competencia; así como, evaluar y otorgar las autorizaciones a las entidades que prestan servicios complementarios relacionados, en el marco de la normativa vigente;

(...)

d) Conducir el sistema de homologación, certificación y revisiones técnicas a nivel nacional; así como evaluar y otorgar las autorizaciones a las entidades que prestan servicios complementarios relacionados, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normativa vigente;

(...)

**“Artículo 149.- Dirección de Fiscalizaciones en Transportes**

La Dirección de Fiscalizaciones en Transportes es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Transportes encargada de la fiscalización de las normas que regulan la gestión de la infraestructura de transportes y plataformas logísticas y la prestación de los servicios de transporte ferroviario, acuático, multimodal y sus actividades complementarias; incluyendo los que resulten de las actividades provenientes de la fiscalización posterior, en el ámbito de competencia del ministerio”.

**“Artículo 150.- Funciones de la Dirección de Fiscalizaciones en Transportes**

Son funciones de la Dirección de Fiscalizaciones en Transportes las siguientes:

(...)

e) Fiscalizar la prestación de servicios de transporte acuático comercial y/o turístico de ámbito nacional e internacional; además de aquellos que resulten de las actividades provenientes de la fiscalización posterior;

(...)

**“Artículo 152.- Funciones de la Dirección de Sanciones en Transportes**

Son funciones de la Dirección de Sanciones en Transportes las siguientes:

a) Evaluar, imponer y ejecutar sanciones administrativas por incumplimiento de la normatividad vinculada a la gestión de la infraestructura vial, transporte ferroviario, transporte acuático, plataformas logísticas, servicios conexos y actividades complementarias, además de aquellos que resulten de las actividades provenientes de la fiscalización posterior, en el ámbito de su competencia;

(...)

**“Artículo 157.- Funciones de la Dirección de Gestión Contractual**

Son funciones de la Dirección de Gestión Contractual las siguientes:

a) Evaluar las solicitudes de otorgamiento, transferencia, modificación, renovación, resolución de contrato o cancelación de concesiones para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones; así como, evaluar las solicitudes de otorgamiento, renovación, modificación o ampliación y resolución de concesiones de servicios postales, en el marco de la normatividad vigente;

**Artículo 2.- Incorporación del literal j) al artículo 138, del literal g) al artículo 170 y del artículo 174 a la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Incorpóranse el literal j) al artículo 138, el literal g) al artículo 170 y el artículo 174 a la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01, con los siguientes textos:

**“Artículo 138.- Funciones de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre**

Son funciones de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre las siguientes:

(...)

j) Las demás funciones que le asigne el(la) director(a) general de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes y aquellas que le sean dadas por normativa expresa”.

**“Artículo 170.- Comisiones Multisectoriales de Naturaleza Permanente**

Son Comisiones Multisectoriales de Naturaleza Permanente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones preside, las siguientes:

(...)

g) Comisión Multisectorial de Seguridad Vial”.

**“Artículo 174.- Consejo y Comisión**

El Consejo y la Comisión Sectorial de Naturaleza Permanente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, son las siguientes:

a) Consejo Consultivo de Radio y Televisión (CONCORTV)

b) Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación (CIAA)”

**Artículo 3.- Publicación**

La presente Resolución Ministerial es publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.- Derogación del literal i) del artículo 77, del literal b) del artículo 110 y el literal i) del artículo 135 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Deróguense el literal i) del artículo 77, el literal b) del artículo 110 y el literal i) del artículo 135 de la Sección

Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1789943-2

## Autorizan a “MOTOR GAS COMPANY S.A.” para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 166-2019-MTC/17.03

Lima, 12 de junio de 2019

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-130080-2019, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentada por la empresa “MOTOR GAS COMPANY S.A.”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29 del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, elevada al rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15 “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante la Directiva, la cual establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

Que, mediante escrito registrado con la Hoja de Ruta N° E-130080-2019 del 02 de mayo de 2019, la empresa “MOTOR GAS COMPANY S.A.”, en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV de ámbito nacional señalando como domicilio legal el Jr. San Pedro de Carabayllo N° 180, Urbanización Santa Isabel, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GNV o los vehículos originalmente diseñados para la combustión a GNV (vehículo dedicado, biocombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones disponga al mismo, suministrar la información requerida a este Ministerio o la entidad que designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Natural Vehicular – GNV, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Oficio N° 6103-2019-MTC/17.03 del 04 de junio de 2019 y notificado en la misma fecha, se formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-174441-2019 del 07 de junio de 2019, la Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones descritas en el Oficio N° 6103-2019-MTC/17.03;

Que, de acuerdo al Informe N° 593-2019-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01; Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, y la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15, la misma que es elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE

**Artículo 1º.-** Autorizar a la empresa “MOTOR GAS COMPANY S.A.”, para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV, por el plazo de dos (02) años.

**Artículo 2º.-** La empresa “MOTOR GAS COMPANY S.A.”, bajo responsabilidad, debe presentar a esta Dirección, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	12 de febrero de 2020
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	12 de febrero de 2021

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3º.-** El ámbito geográfico de operación de la empresa “MOTOR GAS COMPANY S.A.”, como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV, es a nivel Nacional.

**Artículo 4º.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y al administrador del sistema de control de carga de GNV, adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV.

**Artículo 5º.-** La empresa “MOTOR GAS COMPANY S.A.”, se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 001-2005-MTC/15 y sus modificatorias.

**Artículo 6º.-** Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio señalado por la empresa “MOTOR GAS COMPANY S.A.”, ubicado en el Jr. San Pedro de Carabayllo N° 180, Urbanización Santa Isabel, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en



el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA  
Directora de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

1783904-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

#### Aprueban cuatro Fichas Técnicas del rubro Componentes y Suministros de Fabricación, y disponen su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 067-2019-PERÚ COMPRAS

Lima, 15 de julio de 2019

VISTO:

El Informe N° 000051-2019-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 20 de junio de 2019, emitido por la Dirección de Estandarización y Sistematización; y, el Informe N° 000137-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 11 de julio de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 110.2, del artículo 110, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la Obligatoriedad de su Uso", aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante "la Directiva", señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación

de la Entidad, y la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que, para los efectos de la generación y aprobación de una Ficha Técnica, PERÚ COMPRAS, a través de la Dirección de Estandarización y Sistematización, podrá solicitar información u opinión técnica a entidades del Estado, las mismas que deberán responder a lo solicitado de manera idónea, bajo responsabilidad; asimismo, indica que PERÚ COMPRAS comprobará la existencia de organismos evaluadores de la conformidad que permitan verificar la calidad del bien o servicio;

Que, los numerales 8.6 y 8.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva señalan que, la Dirección de Estandarización y Sistematización, pre publicará en el Portal Institucional de PERÚ COMPRAS, los proyectos de Fichas Técnicas de los bienes y servicios transables, por un plazo no menor de ocho (8) días hábiles; sin perjuicio de lo señalado, los citados proyectos de Fichas Técnicas se pre publicarán, durante el mismo periodo, a través del SEACE, donde estará habilitado un formulario electrónico para recibir sugerencias y recomendaciones, alternativamente a otras vías; y, una vez transcurrido el mencionado plazo, la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS evaluará las sugerencias y/o recomendaciones recibidas, para lo cual podrá solicitar una opinión técnica o información complementaria a las entidades competentes, las que deberán responder a lo solicitado de manera idónea y oportuna, bajo responsabilidad;

Que, el numeral 8.8 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que PERÚ COMPRAS, contando o no con sugerencias y/o recomendaciones, aprobará, mediante Resolución Jefatural, el contenido definitivo de la Ficha Técnica de un bien o servicio, disponiendo su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes y su publicación en el Portal de PERÚ COMPRAS;

Que, por otro lado, el numeral 8.9 de las Disposiciones Específicas de la Directiva señala que el Documento de Orientación, hoy denominado Documento de Información Complementaria, contiene los requisitos mínimos obligatorios relacionados al proveedor del bien o servicio, y los aspectos relacionados a la certificación de su calidad, obligatorios o facultativos, según sea el caso, los cuales pueden incluir aspectos de muestreo y ensayos, así como las referencias normativas y/o regulatorias del mismo;

Que, el numeral 8.10 de las Disposiciones Específicas de la Directiva señala que mediante Resolución Jefatural se aprueban o modifican los Documentos de Orientación de cada uno de los rubros de las Fichas Técnicas del Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 012-2019-PERÚ COMPRAS, se aprueba el Cuadro de Equivalencias de los órganos de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS con la nueva estructura orgánica aprobado por el citado ROF, en el que la Dirección de Subasta Inversa, ahora se denomina Dirección de Estandarización y Sistematización;

Que, mediante Informe N° 000051-2019-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización informa las acciones desarrolladas en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8.5, 8.6 y 8.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva; asimismo, concluye que los bienes objeto de estudio, cumplen con la condición de bien común, por lo que recomienda la aprobación de la inclusión de cuatro (04) Fichas Técnicas del rubro Componentes y Suministros de Fabricación en el LBSC; así como la modificación del Documento de Información Complementaria del rubro señalado;

Que, en el citado informe, la Dirección de Estandarización y Sistematización, señala que ha evaluado los bienes objeto de las Fichas Técnicas propuestas para ser incluidas en el LBSC, así como su condición de bien común, conforme al siguiente detalle: i) Se advierte la existencia de su demanda a través de los procesos convocados por las entidades públicas durante el periodo 2015 al 2018, según la información extraída de la



base de datos del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; ii) Se verificó la existencia de más de un proveedor en los procesos convocados por las entidades públicas; iii) Se verificó que los bienes objeto de evaluación cuentan con características usuales en el mercado; y; iv) Se ha verificado la existencia de oferta de organismos evaluadores de la conformidad de calidad;

Que, asimismo, al proponer la inclusión de cuatro (04) Fichas Técnicas del rubro Componentes y Suministros de Fabricación en el LBSC, corresponde la revisión y modificación del Documento de Orientación, ahora denominado “Documento de Información Complementaria”, conforme el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante el Informe N° 000137-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de conformidad con el numeral 110.2 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, resulta viable la aprobación de cuatro (04) Fichas Técnicas del rubro Componentes y Suministros de Fabricación del LBSC; así como, del Documento de Información Complementaria correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018 -EF, la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS y en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 8 y el literal d) del artículo 9, del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar cuatro (04) Fichas Técnicas del rubro Componentes y Suministros de Fabricación, y disponer su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN
1	PINTURA PARA TRÁFICO BLANCA EN BASE AGUA
2	PINTURA PARA TRÁFICO BLANCA EN BASE SOLVENTE
3	PINTURA PARA TRÁFICO AMARILLA EN BASE AGUA
4	PINTURA PARA TRÁFICO AMARILLA EN BASE SOLVENTE

- Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web:  
[www.perucompras.gob.pe/lbsc](http://www.perucompras.gob.pe/lbsc)

**Artículo Segundo.-** Modificar el Documento de Información Complementaria del rubro Componentes y Suministros de Fabricación en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, conforme al Anexo N° 02, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización así como la Oficina de Tecnologías de la Información, realicen la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS ([www.perucompras.gob.pe](http://www.perucompras.gob.pe)), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA  
Jefe de la Central de Compras  
Públicas – PERÚ COMPRAS

1789357-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Declaran infundado el recurso de apelación  
interpuesto por TELEFÓNICA MULTIMEDIA  
S.A.C. contra la Res. N° 085-2019-GG/OSIPTTEL**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 83-2019-CD/OSIPTTEL

Lima, 24 de junio de 2019

EXPEDIENTE N°	: 00014-2017-GG-GFS/PAS
MATERIA	: Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 085-2019-GG/OSIPTTEL
ADMINISTRADO	: TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C.

#### VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica Multimedia S.A.C. (en adelante, MULTIMEDIA) contra la Resolución N° 085-2019-GG/OSIPTTEL, mediante la cual se declaró infundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 111-2017-GG/OSIPTTEL, en los siguientes términos:

- Una (1) multa de once (11) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por la comisión de la infracción leve, tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias (en adelante, TUO de las Condiciones de Uso), al haber incumplido el artículo 45 de la referida norma.

- Una (1) multa de cincuenta y un (51) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL (en adelante, RFIS).

(ii) El Informe N° 144-GAL/2019 del 17 de junio de 2019, de la Gerencia de Asesoría Legal, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación, y

(iii) El Expediente N° 014-2017-GG-GFS/PAS y el Expediente de Supervisión N° 195-2016-GG-GFS.

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante carta N° 453-GFS/2017, notificada el 28 de febrero de 2017, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) comunicó a MULTIMEDIA el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, PAS), al haber advertido que, presuntamente, la indicada empresa habría incurrido en:

Normas	Artículos	Conductas Imputadas	Tipos de Infracción
Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias (en adelante, TUO de las Condiciones de Uso)	45	- No realizar las devoluciones dentro del plazo establecido, respecto a ciento treinta (130) tickets vinculados a interrupciones observadas durante el primer semestre de 2015. - Devolver un monto menor al que correspondía, en relación a tres mil trescientos cincuenta (3350) abonados, por un total de S/ 884.48 soles, afectados por interrupciones observadas durante el primer semestre de 2015.	Leve

Normas	Artículos	Conductas Imputadas	Tipos de Infracción
		- No haber acreditado las devoluciones respecto de siete (7) tickets que afectaron a tres mil doscientas catorce (3214) <sup>1</sup> líneas de abonados, por devoluciones debido a interrupciones reportadas como no excluyentes, correspondientes al primer semestre de 2015.	
Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias (en adelante, RFIS)	7	No haber presentado al OSIPTTEL, dentro del plazo establecido, la información solicitada mediante carta N° 154-GFS/2017 de fecha 18 de enero de 2017.	Grave

1.2. A través de la comunicación N° TMM-0054-AG-GGR-17 recibida el 13 de marzo de 2017, MULTIMEDIA solicitó una prórroga de treinta (30) días hábiles, a fin de presentar sus descargos. Dicha ampliación de plazo fue concedida por la GSF a través de la carta N° 567-GFS/2017, notificada el 15 de marzo de 2017.

1.3. Con las cartas N° TMM-0077-AG-GGR-17 y N° TMM-0081-AG-GGR-17 recibidas el 26 y 28 de abril de 2017, respectivamente, MULTIMEDIA remitió sus descargos.

1.4. Con carta N° 494-GG/2017, notificada el 17 de mayo de 2017, se remitió a MULTIMEDIA el Informe Final de Instrucción N° 024-GSF/2017, y se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para la remisión de sus descargos.

1.5. A través de las cartas N° TP-1516-AG-GGR-17 y N° TMM-0107-AG-GGR-17 recibidas el 26 y 30 de mayo de 2017, respectivamente, MULTIMEDIA remitió sus descargos.

1.6. Mediante Resolución N° 111-2017-GG/OSIPTTEL<sup>2</sup> del 2 de junio de 2017, la Primera Instancia sancionó a MULTIMEDIA en los siguientes términos:

Norma	Artículo	Conductas Imputadas	Decisión de la Primera Instancia
TUO de las Condiciones de Uso	45	- No realizar las devoluciones dentro del plazo establecido, respecto a ciento treinta (130) tickets vinculados a interrupciones observadas durante el primer semestre de 2015. - Devolver un monto menor al que correspondía, en relación a tres mil trescientos cincuenta (3350) abonados, por un total de S/ 884.48 soles, afectados por interrupciones observadas durante el primer semestre de 2015. - No haber acreditado las devoluciones respecto de siete (7) tickets que afectaron a tres mil doscientas catorce (3214) <sup>3</sup> líneas de abonados, por devoluciones debido a interrupciones reportadas como no excluyentes, correspondientes al primer semestre de 2015	Una (1) Multa de 11 UIT
RFIS	7	No haber presentado al OSIPTTEL, dentro del plazo establecido, la información solicitada mediante carta N° 154-GFS/2017 de fecha 18 de enero de 2017.	Una (1) Multa de 51 UIT

1.7. El 26 de junio de 2017, MULTIMEDIA interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 111-2017-GG/OSIPTTEL, adjuntando como nueva prueba las Resoluciones N° 005-2017-CD/OSIPTTEL y N° 071-2017-CD/OSIPTTEL.

1.8. A través de la Resolución N° 085-2019-GG/OSIPTTEL<sup>5</sup> del 17 de abril de 2019, la Primera Instancia declaró infundado el Recurso de Reconsideración.

1.9. El 15 de mayo de 2019, MULTIMEDIA interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 087-2019-GG/OSIPTTEL.

## II. VERIFICACION DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 218.2 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>6</sup> (en adelante, TUO de la LPAG), así como en el artículo 27 del RFIS, corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por MULTIMEDIA, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

## III. ANALISIS DEL RECURSO:

Sobre los argumentos señalados por MULTIMEDIA en su Recurso de Apelación, este Colegiado considera lo siguiente:

### 3.1. Respetto de la falta de trato igualitario en las decisiones del OSIPTTEL.-

MULTIMEDIA afirma que el OSIPTTEL no le habría brindado un trato igualitario en tanto, en un PAS iniciado a América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, Claro) por imputaciones similares a las efectuadas en el presente expediente, la Gerencia General habría decidido reducir la multa de cuatro (4) UIT a dos punto cuatro (2.4) UIT debido a que la empresa operadora culminó con las devoluciones durante la tramitación del procedimiento; es decir, aun cuando Claro no hubiera acreditado la ejecución de las devoluciones de forma posterior al inicio del PAS, a criterio de la Primera Instancia, correspondía imponer una multa menor, pese a la cantidad de servicios involucrados, la cual es superior a la que es materia del presente PAS.

Al respecto, MULTIMEDIA afirma que los criterios de beneficio ilícito, probabilidad de detección, daño al interés público y/o bien jurídico protegido, así como perjuicio económico causado, no habrían seguido la misma línea de

<sup>1</sup> Vinculadas a tres mil ciento un (3101) abonados.

<sup>2</sup> Notificada mediante carta N° 548-GG/2017 el 5 de junio de 2017.

<sup>3</sup> Vinculadas a tres mil ciento un (3101) abonados.

<sup>4</sup> Artículo 2°.- IMPONER una MEDIDA CORRECTIVA a la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., disponiendo lo siguiente:

(i) Devolver y acreditar las devoluciones a 3.350 líneas de abonados – detallados en el cuadro 1 del Anexo de la presente resolución – derivados de interrupciones no excluyentes de responsabilidad de TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C. generadas en el primer semestre de 2015, por un monto total ascendente a ochocientos ochenta y cuatro soles con cuarenta y ocho céntimos (S/ 884.48) (más los interés actualizados al momento de hacerse efectiva la devolución).

(ii) Devolver y acreditar las devoluciones a 209 líneas de abonados – detalladas en el cuadro 2 del Anexo de la presente Resolución – derivados de interrupciones no excluyentes de responsabilidad de TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C. generadas en el primer semestre de 2015; por un monto total ascendente a trece soles con nueve céntimos (S/ 13.09) (más los interés actualizados al momento de hacerse efectiva la devolución).

(iii) Devolver y acreditar las devoluciones respecto a 1423 abonados – detallados en el cuadro 3 y 4 del Anexo de la presente Resolución – derivados de interrupciones no excluyentes de responsabilidad de TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C. generadas en el primer semestre de 2015; por el monto que para tal efecto determine la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, el mismo que será puesto en conocimiento de la empresa operadora.

<sup>5</sup> Notificada mediante carta N° 189-GCC/2019 el 23 de abril de 2019.

<sup>6</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

análisis tanto en la Resolución N° 111-2017-GG/OSIPTTEL como en la Resolución N° 076-2018-GG/OSIPTTEL.

Finalmente, MULTIMEDIA afirma que la Gerencia General le habría aplicado criterios distintos y más gravosos en comparación con el caso del pronunciamiento de Claro, pese a que se trata de un caso similar al que es materia del presente PAS e, inclusive, la cantidad de abonados afectados es menor; por lo cual MULTIMEDIA solicita que se declare la nulidad de la Resolución de Primera Instancia y se ordene la emisión de un nuevo pronunciamiento sobre la graduación de la multa en los mismos términos en los que fue tramitado el de Claro.

En relación a lo argumentado por MULTIMEDIA, es menester indicar que el análisis efectuado por la Gerencia General en la Resolución N° 111-2017-GG/OSIPTTEL consideró los mismos criterios evaluados para la emisión de la Resolución N° 076-2018-GG/OSIPTTEL.

Así, en relación al cálculo del beneficio ilícito, se tiene que las dos (2) Resoluciones antes señaladas consideraron tanto el ingreso ilícito como el costo evitado. Ciertamente, se observa que la Resolución N° 111-2017-GG/OSIPTTEL resulta más precisa en tanto hace referencia a las casuísticas abordadas que dieron lugar al inicio del presente PAS; sin embargo, ello no significa que los conceptos tomados en cuenta en ambos documentos resulten diferentes.

Con relación a la probabilidad de detección, de las Resoluciones referidas por la empresa operadora, se tiene que en ambas, dicho criterio se determina considerando que la verificación de las devoluciones supone contar con información de la cantidad de afectados y los montos correspondientes a devolver, los mismos que son solicitados y proporcionados por la empresa operadora, más allá de que la misma no siempre sea correcta o completa.

Ahora bien, es preciso resaltar que la lógica seguida en ambos pronunciamientos es la misma y que, el Consejo Directivo ya se ha pronunciado en anteriores oportunidades (vg. Resolución N° 040-2019-CD/OSIPTTEL) en relación a que la probabilidad de detección del incumplimiento al artículo 45 del TUO de las Condiciones de Uso es alta, lo cual supone el escenario menos gravoso para la empresa operadora.

Con relación al daño al interés público y/o bien jurídico protegido, es importante mencionar que tanto en la Resolución N° 111-2017-GG/OSIPTTEL como en la Resolución N° 076-2018-GG/OSIPTTEL, se incide en el perjuicio a los abonados a partir de las devoluciones no efectuadas oportunamente por las empresas operadoras. En ese sentido, pese a que el pronunciamiento de Gerencia General en el marco del presente PAS, hace mención específica a las devoluciones no ejecutadas, ello no significa que los criterios de análisis sean distintos, cuando el nivel de detalle no afecta el criterio general de evaluación.

En relación con el perjuicio económico causado, es preciso considerar que en la Resolución N° 076-2018-GG/OSIPTTEL se valoró que las devoluciones fueron efectuadas durante el trámite del PAS seguido en el Expediente N° 004-2018-GG-GSF/PAS y que, además, existieron casos en los que Claro devolvió montos mayores a los que le correspondían. Contrariamente a ello, en el presente caso, no se ha observado un comportamiento similar, toda vez que MULTIMEDIA:

- No realizó las devoluciones dentro del plazo, respecto a ciento treinta (130) tickets.

- Devolvió montos menores a los que le correspondía, en relación a tres mil trescientos cincuenta (3350) abonados, por un total de S/ 884.48 soles.

- No acreditó las devoluciones respecto de siete (7) tickets que afectaron a tres mil doscientas catorce (3214)<sup>7</sup> líneas de abonados, por devoluciones debido a interrupciones reportadas como no excluyentes, correspondientes al primer semestre de 2015.

A partir de lo descrito, resulta lógico que la ponderación de los hechos en cada caso en particular haya sido distinta, sin que ello sponga una evaluación sobre la base de criterios diferentes.

Habiendo analizado de manera independiente cada uno de los criterios normativos considerados para la

determinación de una sanción, se reitera – entonces – que la evaluación efectuada tanto en la Resolución N° 111-2017-GG-/OSIPTTEL como en la Resolución N° 076-2018-GG/OSIPTTEL, siguió un mismo razonamiento, lo que no significa que las circunstancias de comisión de la infracción y los comportamientos de las empresas operadoras hayan determinado que las sanciones así como su cuantificación, sean diferentes.

Por lo tanto, corresponde desestimar los argumentos expuestos por MULTIMEDIA en este extremo.

### 3.2. Respetto de la medida correctiva impuesta en el marco del presente PAS.-

MULTIMEDIA argumenta que se habría impuesto una multa y una medida correctiva por un mismo hecho, lo cual atentaría contra los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, en tanto resultaría una carga más gravosa frente a la conducta que se pretende sancionar.

Asimismo, MULTIMEDIA considera que lo realizado por el OSIPTTEL contravendría lo dispuesto por el RFIS, en tanto en su contenido se estableció que para aquellos casos en los cuales se observa que la actuación del administrado en el PAS está orientada al cumplimiento de la obligación, como es el presente caso, corresponde imponer una medida correctiva como alternativa a la multa administrativa, y no la imposición de ambas.

De otro lado, MULTIMEDIA afirma que la Medida Correctiva habría sido una medida más acorde con la cual finalizar el presente procedimiento, a su resolución, toda vez que se cumplen los supuestos definidos en la Exposición de Motivos del RFIS, esto es, con la alta probabilidad de detección, inexistencia de factores agravantes o de beneficio ilícito.

MULTIMEDIA indica además que, antes de su imposición, no se le ha dado la oportunidad de ejercer adecuadamente su derecho de defensa, a fin de discutir sobre la imposición de una posible medida correctiva. Por el contrario, la empresa operadora afirma que la administración habría impuesto la medida en la Resolución Impugnada, pese a que sus alcances y/o consideraciones no fueron notificados previamente.

Finalmente, MULTIMEDIA señala que a través de la Medida Correctiva impuesta en la Resolución N° 111-2017-GG/OSIPTTEL no se estableció una obligación específica, vulnerando de esta manera lo establecido en el artículo 23 del RFIS.

En esa línea, MULTIMEDIA solicita que se revoque la obligación impuesta como Medida Correctiva, dada la incertidumbre de sus alcances, y a la falta de competencia de la GSF para determinar los montos a devolver.

En principio es preciso resaltar que existen diferencias entre una medida administrativa iniciada frente al presunto incumplimiento de una obligación normativa, y una medida adicional impuesta en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.

En lo correspondiente del primer contexto, es necesario indicar que la motivación que dio lugar al inicio del presente PAS se encuentra contenida en el Informe de Supervisión N° 094-GFS/2017. Dicho documento –además– detalló y analizó cada uno de los medios probatorios obtenidos durante la etapa previa a la instrucción a fin de evaluar el comportamiento de la empresa operadora en relación a lo dispuesto en el artículo 45 del TUO de las Condiciones de Uso, concluyéndose en la atribución de responsabilidad a MULTIMEDIA. Siendo así, se ha justificado las razones por las cuales un procedimiento sancionador resultaba la medida más idónea frente a la conducta observada.

Pese a ello, resulta importante reiterar que el inicio del presente PAS se encuentra justificado en el ejercicio de la facultad sancionadora del OSIPTTEL ante el incumplimiento de MULTIMEDIA de las obligaciones contenidas en el artículo 45 del TUO de las Condiciones de Uso, y que resultaban de gran importancia en tanto se trata de devoluciones de montos relacionados a interrupciones del

<sup>7</sup> Vinculadas a tres mil ciento un (3101) abonados.



servicio que, debiendo ser prestado de manera continua e ininterrumpida, no fue así en determinadas oportunidades.

También debe considerarse que MULTIMEDIA ya ha sido sancionada en anteriores oportunidades en relación a incumplimientos al artículo 45 del TUO de las Condiciones de Uso.

En consecuencia, aun cuando un PAS tiene una finalidad represora, en tanto pretende generar los incentivos correctos de modo tal que el administrado encuentre más beneficioso cumplir con el marco normativo que hacer caso omiso a él, lo cierto es que indirectamente también pretende modificar la conducta durante su trámite; sin embargo, de cara al caso particular, se tiene que MULTIMEDIA no ajustó su conducta y, a la fecha de emisión del pronunciamiento de la Gerencia General, no cumplió con efectuar las devoluciones pendientes, razón por la cual se determinó la necesidad de imponer una Medida Correctiva.

Dicha situación nos lleva al segundo contexto, esto es, a las medidas que pueden ser incorporadas en el marco de un PAS y que tienen una finalidad específica. En el caso de las medidas correctivas, generan la obligación de corregir una conducta a través del cumplimiento de disposiciones particulares y adicionales a una posible multa administrativa.

Considerando lo descrito, se advierte que el objetivo de cada una de las medidas observadas (PAS y Medida Correctiva) e impuestas en el marco del procedimiento materia de análisis, responden a distintas finalidades, por lo cual de ninguna forma se vulnera el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad ni las disposiciones particulares incorporadas en el RFIS.

Por otro lado, respecto a la posibilidad de aplicar una Medida Correctiva en vez de un PAS, corresponde hacer referencia a la Exposición de Motivos de la Resolución de Consejo Directivo N° 056-2017-CD/OSIPTTEL, publicada el 20 de abril de 2017 que refiere que las medidas correctivas podrían ser pasibles de ser aplicadas en el caso de reducido beneficio ilícito, probabilidad de detección elevado y en situaciones donde no se han presentado agravantes, de modo tal que la multa a ser aplicada es de una cuantía considerablemente reducida o nula, tal como se detalla a continuación:

"Así, podría tratarse de un incumplimiento tipificado como infracción administrativa respecto del cual se ha iniciado el respectivo procedimiento administrativo sancionador. Durante la tramitación del mismo, la empresa operadora podría alcanzar información que si bien no desvirtúa su responsabilidad por los hechos constitutivos de infracción administrativa que se le atribuyen, si justifica una reevaluación de la idoneidad de una sanción, resultando más consistente la imposición de una medida correctiva que ordene a la empresa operadora realizar una determinada conducta o abstenerse de ella, con la finalidad de que cumpla obligaciones legales o contractuales infringidas.

Como se advierte, se trata de infracciones administrativas de reducido beneficio privado ilícito, cuya probabilidad de detección es elevada y, en la que no se han presentado factores agravantes: de modo que la multa a ser aplicada es de una cuantía considerablemente reducida o nula."

(Sin subrayado en el original)

En atención a ello, corresponde evaluar si en el presente caso se han configurado circunstancias como las mencionadas.

#### - Beneficio ilícito:

Replicando lo ya señalado por la Gerencia General, en el presente caso se verificó que MULTIMEDIA: i) realizó las devoluciones fuera de plazo respecto a ciento treinta (130) tickets, ii) a 3.350 líneas de abonados falta devolver el monto ascendente a S/ 884.48. Asimismo, respecto de siete (7) tickets pendientes de devolución, i) en el caso de 209 líneas de abonados falta devolver el monto ascendente a S/ 13.09, ii) está pendiente devolver a 1632 abonados.

Por lo tanto, se advierte que en el presente caso existió un significativo beneficio ilícito derivado de la comisión de la infracción imputada.

-Probabilidad de detección: En el presente caso, se aprecia que la probabilidad de detección es alta, en tanto que la verificación de los incumplimientos suponen

contar con toda la información sobre la cantidad de afectados y los montos correspondientes de devolver, los cuales deben ser proporcionados por la propia empresa operadora a este Organismo Regulador.

- Inexistencia de factores agravantes: Si bien en el presente caso, no se advierten elementos objetivos que permitan determinar la existencia de intencionalidad o reincidencia, corresponde tener en consideración, las circunstancias de la comisión de la infracción; así, se observa que MULTIMEDIA – hasta la emisión del pronunciamiento de Primera Instancia- no cumplió con la devolución de los montos pendientes que dieron origen al presente PAS.

Conforme se advierte, en el presente caso, a partir del análisis realizado se desvirtúa la posibilidad de la aplicación de una Medida Correctiva, confirmando la necesidad del inicio del presente PAS.

Finalmente, en relación al contenido de la Medida Correctiva impuesta con la Resolución N° 111-2017-GG/OSIPTTEL, se observa que en su artículo 2 se consignaron 3 obligaciones, siendo que únicamente la tercera de ellas se encontró supeditada a un pronunciamiento de la GSF.

Pese a ello, contrariamente a lo señalado por la empresa operadora, las obligaciones pasibles de ser cumplidas por parte de MULTIMEDIA resultan claras. En esa línea, el que una de ellas tenga como condición un pronunciamiento de la GSF no genera incertidumbre en el administrado, sino que supedita la verificación de cumplimiento a actividades previas que no tendrían que ser atribuibles al administrado y por tanto, no le causarían indefensión.

Cabe precisar que la GSF, como órgano supervisor e instructor tiene competencia para determinar los montos pendientes de devolución, en tanto tiene acceso directo a la información facilitada por la empresa operadora; por lo que se encuentra en mejor posición de efectuar los cálculos respectivos.

Asimismo, contrariamente a lo señalado por MULTIMEDIA, ésta tuvo siempre la posibilidad de contravenir la Resolución N° 111-2017-GG/OSIPTTEL y, consecuentemente, la medida correctiva impuesta por la Gerencia General. De hecho, así se observó dado que el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación materia de evaluación le han permitido impugnar dicha decisión del OSIPTTEL, con lo cual se ha salvaguardado los derechos de MULTIMEDIA en todo momento.

Por lo expuesto, a criterio de este Colegiado, la medida adoptada –inicio del PAS- fue impuesta observando el Principio de razonabilidad, quedando desvirtuados los argumentos expuestos por MULTIMEDIA en este extremo.

### 3.3. Respetto de la vulneración al Principio de Non Bis in Ídem, en relación al artículo 7 del RFIS.-

MULTIMEDIA afirma que se le ha imputado por haber incumplido con el artículo 45 del TUO de las Condiciones de Uso por no haber cumplido con "(...) iii) acreditar las devoluciones respecto a siete (7) tickets (...)" así como por el Artículo 7 del RFIS, por no haber entregado información respecto de dichos tickets, la cual fue solicitada mediante carta N° 154-GFS/2017.

Al respecto, según MULTIMEDIA ambas infracciones corresponderían a una sola conducta, por lo que no podría ser sancionada con más de una sanción. Un comportamiento contrario supondría la vulneración del artículo 10 y del numeral 11 del artículo 246 del TUO de la LPAG.

Para evidenciar la vulneración del Principio del Non bis in Ídem, MULTIMEDIA indica que existiría una identidad de sujetos, pues ambas conductas son imputadas a MULTIMEDIA; identidad de hechos, en tanto el hecho imputado es no haber acreditado e informado respecto a las devoluciones ejecutadas en ambos casos y, finalmente, identidad de fundamento, pues se observa que ambas imputaciones se basan en no haber dado respuesta al requerimiento de información dado mediante la carta N° 154-GFS/2017.

En relación a lo argumentado por la empresa operadora en el presente acápite, es preciso indicar que el presente PAS se inició tanto por el incumplimiento al artículo 45 del TUO de las Condiciones de Uso (no efectuar las devoluciones en el plazo correspondiente),



como por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 7 del RFIS (no entregar- total o parcialmente- la información solicitada por el OSIPTEL en la oportunidad establecida).

Es en el marco del primer extremo que, a partir de lo observado durante la etapa de supervisión así como de las acciones de supervisiones del 28 de abril y 11 de mayo de 2017, que el OSIPTEL advierte que MULTIMEDIA mantenía montos pendientes de devolución en relación a mil seiscientos treinta y dos (1632) abonados, confirmando la imputación efectuada mediante carta N° 453-GFS/2017.

De forma distinta a ello, el PAS en relación a la infracción del artículo 7 del RFIS se sustenta en la no remisión de información al OSIPTEL en la oportunidad establecida. El requerimiento planteado a MULTIMEDIA no suponía el cumplimiento de la obligación de devolver, sino que involucraba el envío de información necesaria para el cálculo de las devoluciones; así, los campos a ser remitidos eran, entre otros, i) ticket, ii) código, iii) número de servicio, iv) renta mensual (incluido IGV), v) estado del servicio.

Por lo expuesto, las infracciones evaluadas no corresponden a una sola conducta sino a comportamientos independientes y diferenciados, razón por la cual no se ha vulnerado el Principio de Non Bis In Idem, toda vez que se advierte que si bien hay identidad de sujetos, no existe identidad en los hechos y los fundamentos de las imputaciones indicadas por MULTIMEDIA.

#### 3.4. Respeto de la ilegalidad de emitir Informes Finales de Instrucción sin recomendación de multa administrativa.-

MULTIMEDIA señala que la GSF habría comenzado a elaborar sus informes finales únicamente reflejando el tipo de infracción en el que habría incurrido el imputado, soslayando, de forma injustificada, la recomendación de la propuesta de multa pecuniaria. De esta manera, GSF estaría contraviniendo los Principios de Debido Procedimiento, de Defensa, de Predictibilidad o Confianza Legítima y el Deber de Motivación.

Al respecto, es preciso señalar que en ejercicio de su función normativa, el OSIPTEL emitió el RFIS. Dicho cuerpo normativo ha instituido –entre otros- como órgano de instrucción y como órgano competente para imponer sanciones, a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y a la Gerencia General, respectivamente.

Asimismo, dicho cuerpo normativo dispone la emisión de un informe por parte de la GSF una vez culminada la etapa instructiva del PAS, proponiendo la imposición de una sanción –o el archivo del procedimiento-; siendo competencia de los órganos de resolución- entre ellos la Gerencia General- la facultad de aplicar la sanción que corresponda, lo que supone la determinación de la sanción así como su monto. Es conveniente advertir, que el informe de la GSF tiene carácter obligatorio, más no vinculante, con arreglo a lo señalado en el artículo 182 del TUO de la LPAG8.

Tomando en cuenta lo descrito, el Informe Final de Instrucción emitido por la GSF se encuentra acorde no solo a las competencias de dicho órgano sino también a los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento, en tanto supone la conclusión de la etapa instructiva y cumple con incluir la propuesta de sanción frente a los cargos imputados, que en el presente caso, fue la imposición de multas administrativas.

Por lo expuesto, quedan desvirtuados los argumentos expuestos por MULTIMEDIA en este extremo.

#### IV. PUBLICACION DE SANCIONES

Al ratificar este Consejo Directivo que corresponde sancionar a MULTIMEDIA por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7 del RFIS, deberá publicarse la Resolución que expida dicho Colegiado.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones, en lo referente a la determinación de responsabilidad, expuestos en el Informe N° 144-GAL/2019 del 17 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, el cual –conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 709;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., contra la Resolución N° 085-2019-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:

1.1. Confirmar la MULTA de ONCE (11) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL, por haber incumplido con lo estipulado en el artículo 45 de la referida norma;

1.2. Confirmar la IMPOSICIÓN de la MEDIDA CORRECTIVA que dispuso:

i. Devolver y acreditar las devoluciones a 3.350 líneas de abonados – detallados en el cuadro 1 del Anexo de la presente resolución–derivados de interrupciones no excluyentes de responsabilidad de TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C, generadas en el primer semestre de 2015, por un monto total ascendente a ochocientos ochenta y cuatro soles con cuarenta y ocho céntimos (S/ 884.48) (más los interés actualizados al momento de hacerse efectiva la devolución).

ii. Devolver y acreditar las devoluciones a 209 líneas de abonados – detalladas en el cuadro 2 del Anexo de la presente Resolución – derivados de interrupciones no excluyentes de responsabilidad de TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C, generadas en el primer semestre de 2015; por un monto total ascendente a trece soles con nueve céntimos (S/ 13.09) (más los interés actualizados al momento de hacerse efectiva la devolución).

iii. Devolver y acreditar las devoluciones respecto a 1423 abonados–detallados en el cuadro 3 y 4 del Anexo de la presente Resolución–derivados de interrupciones no excluyentes de responsabilidad de TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C, generadas en el primer semestre de 2015; por el monto que para tal efecto determine la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, el mismo que será puesto en conocimiento de la empresa operadora.”

1.3. Confirmar la MULTA de CINCUENTA Y UN (51) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL.

**Artículo 2°.-** Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para (i) notificar la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C. y el Informe N° 144-GAL/2019, (ii) la publicación de la presente Resolución en la página web institucional del OSIPTEL, el Informe N° 144-GAL/2019 y la Resolución de Gerencia General N° 085-2019-GG/OSIPTEL y (iii) poner en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas la presente Resolución, para los fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

<sup>8</sup> "Artículo 182.- Presunción de la calidad de los informes

181.1 Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes.

181.2 Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley."

# Editora Perú



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

# El Peruano

## Suscríbete al Diario Oficial

**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2207

**Directo:** (01) 433-4773

**Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)

# andina

AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa  
información  
con un solo clic

[www.andina.pe](http://www.andina.pe)



**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2175

**Email:** ventapublicidad@editoraperu.com.pe

## Somos lo que Ud. necesita y a todo COLOR...

# SEGRAF

Servicios Editoriales y Gráficos



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

**Teléfono:** 315-0400, anexo 2183

**Email:** ventasegraf@editoraperu.com.pe

[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima

[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL****Modifican Anexos de la “Norma Técnica sobre Protección Portuaria”, aprobada por la Res. N° 044-2017-APN/DIR****RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO  
N° 0071-2019-APN-DIR**

Callao, 11 de julio de 2019

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 025-2019-APN-UPS de fecha 03 de julio de 2019, de la Unidad de Protección y Seguridad y el Informe Legal N° 317-2019-APN-UAJ de fecha 05 de julio de 2019, y de la Unidad de Asesoría Jurídica, respectivamente;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad con los artículos 19, 24 y 33 de la LSPN, los artículos 100, 130 y 131 del RLSPN, la APN cuenta con facultades y competencias para normar las actividades y los servicios en materia de seguridad y protección portuaria dentro del Sistema Portuario Nacional;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 019-2004-MTC, se establece que la APN es la autoridad competente para la aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), en lo que se refiere a las instalaciones portuarias;

Que, el Código PBIP tiene como uno de los objetivos de protección de la instalación portuaria actuar con arreglo a los niveles de protección establecidos por el Gobierno Contratante, y que las medidas y procedimientos de protección se aplicarán de modo que se reduzcan al mínimo los inconvenientes o demoras para los pasajeros, los buques, el personal y los visitantes de los buques, las mercancías y los servicios;

Que, el artículo 130 del RLSPN determina que la APN establecerá los estándares mínimos de los sistemas de seguridad integral de los puertos y terminales portuarios;

Que, la “Norma Técnica sobre Protección Portuaria”, aprobada por Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2017-APN/DIR de fecha 26 de julio de 2017, establece las obligaciones de los administradores y operadores portuarios, las organizaciones de protección portuaria y las personas naturales o jurídicas relacionadas a la actividad portuaria en protección, para garantizar que los servicios y actividades que se desarrollan en los puertos terminales e instalaciones portuarias a nivel nacional se realicen dentro del marco regulatorio establecido por la normativa nacional, convenios y otros instrumentos internacionales;

Que, la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 032-2018-APN/DIR de fecha 05 de julio de 2018, modifica los artículos 6, 7, 13, 15 y 28; así como el Anexo 4 de la “Norma Técnica sobre Protección Portuaria”, aprobada por Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2017-APN/DIR;

Que, en los Anexos N° 2 y N° 3 de la “Norma Técnica sobre Protección Portuaria”, se establecen los formatos y los contenidos estándares para el desarrollo de la Evaluación y el Plan de Protección de la Instalación Portuaria;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) preceptúa que “La Ley es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno, así como para el sector privado y la ciudadanía en general. En ese marco, toda referencia genérica a entidades públicas, en la presente Ley, su reglamento y las disposiciones que a su amparo se emitan, se entiende referida a las entidades públicas a que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley núm. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y empresas públicas de todos los niveles de gobierno.”;

Que, el principio sistémico, contemplado en el numeral VII del artículo 4 de la referida Ley, es un principio de la Gestión del Riesgo de Desastres, el cual se basa en una visión sistémica de carácter multisectorial e integrada, sobre la base del ámbito de competencias, responsabilidades y recursos de las entidades públicas, garantizando la transparencia, efectividad, cobertura, consistencia, coherencia y continuidad en sus actividades con relación a las demás instancias sectoriales y territoriales;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la mencionada Ley, la Gestión del Riesgo de Desastres debe ser parte intrínseca de los procesos de planeamiento de todas las entidades públicas en todos los niveles de gobierno; las cuales, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, deben reducir el riesgo de su propia actividad y evitar la creación de nuevos riesgos, así como priorizar la programación de recursos para la intervención en materia de Gestión del Riesgo de Desastres. Adicionalmente, dichas entidades deben procurar el fortalecimiento y generación de capacidades para integrar la Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos institucionales; así también, las capacidades de resiliencia y respuesta de estas entidades deben ser fortalecidas, fomentadas y mejoradas permanentemente;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley en mención, señala que las entidades públicas en todos los niveles de gobierno son responsables de incluir en sus procesos institucionales estos componentes y sus procesos, siguiendo los mecanismos e instrumentos particulares que sean pertinentes, por lo que, estos procesos y el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres es transversal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 028-2015-PCM, se aprueban los Lineamientos para la Gestión de la Continuidad Operativa de las entidades públicas en los tres niveles de Gobierno, estableciéndose en el artículo 2 que las entidades públicas en los tres niveles de gobierno, integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, implementan la Gestión de la Continuidad Operativa, adecuándola a su alcance y a la complejidad de sus operaciones y servicios, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de las mismas. Dicha gestión se implementa mediante la ejecución del Plan de Continuidad Operativa respectivo, aprobado por el Titular de la entidad;

Que, por medio del Informe Técnico N° 0025-2019-APN/UPS de fecha 3 de julio de 2019, la Unidad de Protección y Seguridad (UPS) señala que de las reuniones sostenidas con los representantes de las instituciones públicas que conforman el SINAGERD, se ha establecido la necesidad que todas las instalaciones y terminales portuarios a nivel nacional, cuenten con su respectivo Plan de Continuidad Operativa;

Que, la UPS concluye que es necesario incluir en los Anexos N° 2 y N° 3 de la “Norma Técnica sobre Protección Portuaria”, aprobada por Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2017-APN/DIR, los lineamientos del Plan de Continuidad Operativa, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29664, Ley que crea el SINAGERD y la Resolución Ministerial N° 028-2015-PCM;

Que, la UPS recomienda a la Gerencia General la aprobación mediante Resolución de Acuerdo del



Directorio, de la inclusión en los Anexos N° 2 y N° 3 de la “Norma Técnica sobre Protección Portuaria”, aprobada por Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2017-APN/DIR, sobre los lineamientos del Plan de Continuidad Operativa;

Que, mediante Informe Legal N° 317-2019-APN-UAJ de fecha 05 de julio de 2019, la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) señala que el proyecto normativo de la UPS plantea i) la modificación del literal C) de la parte II. SECCIÓN 2 del Anexo 2 de la “Norma Técnica sobre Protección Portuaria”, aprobada por Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2017-APN/DIR, incorporando el numeral 16 en los siguientes términos: “16. Destrucción de la infraestructura debido a fenómenos no antropogénicos (desastres naturales)”; e ii) la modificación del numeral 16.2. “Lineamientos para el Plan Contra Catástrofes – Gestión de la Continuidad Operativa”, del Anexo 3 de la mencionada Norma Técnica, estableciéndose un Contenido Mínimo del Plan contra Catástrofes – Gestión de la Continuidad Operativa, que contiene Lineamientos, Contenido Mínimo, Estructura General del Plan contra Catástrofes – Continuidad Operativa; asimismo, en su estructura específica contempla los componentes referidos a infraestructura, equipamiento, protección portuaria, tecnológico, operativo y factores externos;

Que, la UAJ indica que de la lectura de la modificación normativa propuesta por la UPS se advierte que la misma cumple con lo señalado en el artículo 130 del RLSPN, según el cual la APN establecerá los estándares mínimos de los sistemas de seguridad integral de los puertos y terminales portuarios y con la Ley N° 29664, Ley que crea el SINAGERD, el cual señala que el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres compete a todas las entidades del Estado; en consecuencia, resulta jurídicamente viable;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS “Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General”, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial “El Peruano”, en el Portal Electrónico de la entidad o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, con la finalidad de que las personas interesadas formulen comentarios sobre la medidas propuestas; por lo que para el presente caso se requiere la pre publicación en mención;

Que, el Directorio de la APN en su Sesión N° 496 de fecha 08 de julio de 2019, acordó modificar los Anexos N° 2 y N° 3 de la “Norma Técnica sobre Protección Portuaria”, aprobada por Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2017-APN/DIR, incorporando disposiciones referidos a los lineamientos para el Plan contra Catástrofes - Gestión de la Continuidad Operativa en el numeral 16 y el numeral 16.2. en los respectivos anexos; disponiendo su prepublicación por treinta (30) días calendarios para recibir los comentarios de la comunidad portuaria;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo 7 y el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, establece que es una atribución y función del Directorio, aprobar directivas, reglamentos y otros documentos técnicos normativos de gestión institucional, propuestos por el Gerente General de la APN; asimismo, que el Presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, La Ley N° 29664 Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar los Anexos N° 2 y N° 3 de la “Norma Técnica sobre Protección Portuaria”, aprobada por Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2017-APN/DIR, incorporando disposiciones referidos a los lineamientos para el Plan contra Catástrofes - Gestión de la Continuidad Operativa en el numeral 16 y el numeral 16.2. en los respectivos anexos, los cuales forman parte integrante de la Resolución de Acuerdo de Directorio.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales de la Autoridad Portuaria Nacional efectúe la pre publicación del proyecto normativo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”; así como en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional, [www.apn.gob.pe](http://www.apn.gob.pe), a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de la ciudadanía en general, durante el plazo de treinta (30) días calendario.

**Artículo 3º.-** Designar a los señores Luis García Lumbreras y Teodoro Agüero Fizcarral, jefe y especialista, respectivamente, de la Unidad de Protección y Seguridad de la Autoridad Portuaria Nacional, para que acopien y compilen todas las observaciones y comentarios que realice la comunidad portuaria y personas interesadas, así como elabore la matriz correspondiente y proponga los cambios o modificaciones necesarias al proyecto de norma técnica, para lo cual se debe habilitar los correos electrónicos [lgarcia@apn.gob.pe](mailto:lgarcia@apn.gob.pe) y [taguero@apn.gob.pe](mailto:taguero@apn.gob.pe), para que, por medio de ello, se hagan llegar las observaciones y comentarios respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO  
Presidente del Directorio

1789598-1

## AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

### Designan Jefes de las Unidades de Tesorería y de Presupuesto, de las Oficinas de Administración y de Planeamiento y Presupuesto

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 012-2019-ATU/PE

Lima, 17 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao- ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao – ATU, aprobado por Decreto Supremo N°003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo; así como de las unidades orgánicas, de ser el caso;

Que, se encuentran vacantes el cargo de Jefe (a) de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración y el cargo de Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Gerencia General de la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao – ATU, cargos considerados de confianza; y,

Con la visación de la Gerencia General, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,





Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
57	384,97	384,97	384,97	384,97	384,97	384,97	52	318,36	318,36	318,36	318,36	318,36	318,36
59	212,21	212,21	212,21	212,21	212,21	212,21	54	449,90	449,90	449,90	449,90	449,90	449,90
61	230,12	230,12	230,12	230,12	230,12	230,12	56	532,72	532,72	532,72	532,72	532,72	532,72
65	259,06	259,06	259,06	259,06	259,06	259,06	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	488,52	269,39	451,51	62	468,41	468,41	468,41	468,41	468,41	468,41
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	348,21	348,21	348,21	348,21	348,21	348,21
73	550,85	550,85	550,85	550,85	550,85	550,85	66	719,11	719,11	719,11	719,11	719,11	719,11
77	337,11	337,11	337,11	337,11	337,11	337,11	68	261,39	261,39	261,39	261,39	261,39	261,39
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	435,99	435,99	435,99	435,99	435,99	435,99
							78	497,44	497,44	497,44	497,44	497,44	497,44
							80	110,00	110,00	110,00	110,00	110,00	110,00

(\*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 201-2019-INEI.

**Artículo 2.-** Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5 : Loreto

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

**Artículo 3.-** Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

JOSE GARCIA ZANABRIA  
Jefe (e)

**1789835-1**

**Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondiente a las seis Áreas Geográficas para Obras del Sector Privado, producidas en el mes de junio de 2019**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 216-2019-INEI**

Lima, 15 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en

actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-06-2019/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 30 de Junio de 2019 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 30 de Junio de 2019, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	No.	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.
1	1,000	0,9992	0,9992	1,000	0,9991	0,9991	1,000	0,9989	0,9989	1,000	0,9991	0,9991
2	1,000	1,0004	1,0004	1,000	0,9999	0,9999	1,000	0,9994	0,9994	1,000	0,9997	0,9997
3	1,000	0,9991	0,9991	1,000	0,9990	0,9990	1,000	0,9988	0,9988	1,000	0,9990	0,9990
4	1,000	0,9987	0,9987	1,000	0,9985	0,9985	1,000	0,9986	0,9986	1,000	0,9986	0,9986
5	1,000	0,9996	0,9996	1,000	0,9996	0,9996	1,000	0,9995	0,9995	1,000	0,9996	0,9996
6	1,000	0,9999	0,9999	1,000	1,0000	1,0000	1,000	0,9994	0,9994	1,000	0,9998	0,9998

**Artículo 2.-** Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

**Artículo 3.-** Los factores indicados no serán aplicados:

- Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.
- Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

**Artículo 4.-** Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

**Artículo 5.-** Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

**Artículo 6.-** Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

**Artículo 7.-** Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- Área Geográfica 5: Loreto.
- Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

JOSE GARCIA ZANABRIA  
Jefe (e)

1789835-2

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Expresan reconocimiento a magistrados y personal jurisdiccional y administrativo de diversos Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Especializados y Salas Superiores, que han contribuido en la celeridad de los procesos ordinario y abreviado de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, durante los años 2017 y 2018**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 272-2019-CE-PJ

Lima, 3 de julio de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 411-2019-P-ETII.NLPT-CE-PJ cursado por el doctor Héctor Enrique Lama More, Consejero

Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; e Informe N° 0150-2019-ETII.NLPT-ST/PJ elaborado por la Secretaría Técnica del referido Equipo Técnico.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, en atención a la evaluación realizada sobre el cumplimiento de los plazos establecidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, indicada en el Oficio N° 411-2019-P-ETII.NLPT-CE-PJ de fecha 5 de junio de 2019, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo informa lo siguiente:

- De acuerdo con la Ley N° 29497, los plazos procesales establecidos en los procesos ordinario y abreviado son de 5 días hábiles para la calificación de demanda, 40 días hábiles para la tramitación en primera instancia del proceso abreviado y 65 días del proceso ordinario; así como 50 días para la tramitación en segunda instancia.

- El citado plazo de duración se obtiene mediante el cálculo de la mediana en vez del promedio, a fin de anular el impacto de los expedientes que, de manera excepcional, duran en mayor medida. Asimismo, debido a las limitaciones del sistema sólo se consideran los registros mediante hito estadístico en el Sistema Integrado Judicial y en días calendario.

- Para el cálculo de la duración de la calificación de la demanda, se toma en cuenta la fecha de ingreso de la demanda y la emisión de la primera resolución de calificación (admisión de demanda, auto de improcedencia o auto de inadmisibilidad) y sólo para los Juzgados de Paz Letrado y Juzgados Especializados. Asimismo, se considerará como buen desempeño cuando la duración sea menor o igual a los 10 días calendario.

- Para el cálculo de la duración de la tramitación en primera instancia en el proceso ordinario, se toma en cuenta la fecha de la admisión de la demanda y la fecha de la primera resolución de primera instancia (Sentencia, Auto final o Conciliación total) y sólo para los Juzgados Especializados. Asimismo, se considerará como buen desempeño cuando la duración sea menor o igual a los 100 días calendario.

- Para el cálculo de la duración de la tramitación en primera instancia en el proceso abreviado, se toma en cuenta la fecha de la admisión de la demanda y la fecha de la primera resolución de primera instancia (Sentencia, Auto final o Conciliación total) y sólo para los Juzgados de Paz Letrado. Asimismo, se considerará como buen desempeño cuando la duración sea menor o igual a los 65 días calendario.

- Para el cálculo de la duración de la tramitación en segunda instancia, se toma en cuenta la fecha de ingreso a mesa de partes en segunda instancia y la fecha de la primera resolución de segunda instancia (Confirma, Revoca o Anula) y sólo para las Salas Superiores. Asimismo, se considerará como buen desempeño, cuando la duración sea menor o igual a los 80 días calendario.

**Segundo.** Que, luego de realizar el análisis respectivo, se ha detectado Módulos Corporativos Laborales y sedes donde vienen tramitando de manera célere los procesos orales de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, de acuerdo con lo siguiente:

- Existen ocho Módulos Corporativos Laborales de Juzgados y ocho sedes donde se viene aplicando de manera célere la calificación de la demanda, a nivel de Juzgados de Paz Letrado y Juzgados Especializados, durante los años 2017 y 2018.

- Existen un Módulo Corporativo Laboral de Juzgados y dos sedes donde se viene aplicando de manera célere la tramitación en primera instancia en el proceso ordinario, a nivel de Juzgados Especializados, durante los años 2017 y 2018.

- Existen nueve Módulos Corporativos Laborales de Juzgados donde se viene aplicando de manera célere la tramitación en primera instancia en el proceso abreviado, a nivel de Juzgados de Paz Letrado, durante los años 2017 y 2018.

- Existen un Módulo Corporativo Laboral y diecisiete sedes donde se viene aplicando de manera célere la tramitación en segunda instancia, a nivel de Salas Superiores, durante los años 2017 y 2018.

Por lo cual, corresponde expresar el reconocimiento y felicitación a jueces; así como al personal jurisdiccional y administrativo que ha colaborado en la célere tramitación de los procesos orales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 844-2019 de la vigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán y Alegre Valdivia; sin la intervención de la señora Consejera Deur Morán por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Expresar reconocimiento y felicitación a los jueces, personal jurisdiccional como Secretarios Judiciales, Asistentes Judiciales, entre otros; y personal administrativo como Administrador de la Sede o del Módulo Corporativo Laboral, personal del Centro de Distribución, Peritos, Atención al Público y Custodia, Informáticos, entre otros, que han contribuido en la celeridad de los procesos ordinario y abreviado de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, durante los años 2017 y 2018, de las siguientes sedes:

**Juzgados de Paz Letrados y Juzgados Especializados**

Distrito Judicial	Sede o MCL	Buen desempeño	Instancia
Ancash	Módulo Corporativo Laboral de Juzgados - Huaraz	Calificación de demanda	Juzgado de Paz Letrado y Especializado
		Tramitación en 1° instancia en proceso ordinario	Juzgado Especializado
		Tramitación en 1° instancia en proceso abreviado	Juzgado de Paz Letrado
Ancash	Sede Huaylas	Calificación de demanda	Juzgado de Paz Letrado y Especializado
Cañete	Sede San Vicente de Cañete	Calificación de demanda	Juzgado de Paz Letrado y Especializado
Cusco	Sede Paucartambo	Tramitación en 1° instancia en proceso ordinario	Juzgado Especializado
Ica	Módulo Corporativo Laboral de Juzgados - Ica	Calificación de demanda	Juzgado de Paz Letrado y Especializado
		Tramitación en 1° instancia en proceso abreviado	Juzgado de Paz Letrado
Ica	Sede Palpa	Tramitación en 1° instancia en proceso ordinario	Juzgado Especializado
Junín	Módulo Corporativo Laboral de Juzgados - Huancayo	Calificación de demanda	Juzgado de Paz Letrado y Especializado
Junín	Sede Tarma	Calificación de demanda	Juzgado de Paz Letrado y Especializado
Lambayeque	Sede La Victoria	Calificación de demanda	Juzgado de Paz Letrado y Especializado
Lima Este	Módulo Corporativo Laboral de Juzgados - Zona 01	Tramitación en 1° instancia en proceso abreviado	Juzgado de Paz Letrado
Lima Este	Módulo Corporativo Laboral de Juzgados - Zona 02	Tramitación en 1° instancia en proceso abreviado	Juzgado de Paz Letrado
Lima Este	Módulo Corporativo Laboral de Juzgados - Zona 03	Tramitación en 1° instancia en proceso abreviado	Juzgado de Paz Letrado
Loreto	Sede Loreto	Calificación de demanda	Juzgado de Paz Letrado y Especializado

Distrito Judicial	Sede o MCL	Buen desempeño	Instancia
Loreto	Sede Requena	Calificación de demanda	Juzgado de Paz Letrado y Especializado
Moquegua	Módulo Corporativo Laboral de Juzgados - Mariscal Nieto	Calificación de demanda	Juzgado de Paz Letrado y Especializado
Moquegua	Módulo Corporativo Laboral de Juzgados - Ilo	Calificación de demanda	Juzgado de Paz Letrado y Especializado
		Tramitación en 1° instancia en proceso abreviado	Juzgado de Paz Letrado
Santa	Módulo Corporativo Laboral de Juzgados - Chimbote	Calificación de demanda	Juzgado de Paz Letrado y Especializado
Selva Central	Sede Chanchamayo	Calificación de demanda	Juzgado de Paz Letrado y Especializado
Tacna	Módulo Corporativo Laboral de Juzgados - Tacna	Calificación de demanda	Juzgado de Paz Letrado y Especializado
Tacna	Sede Tarata	Calificación de demanda	Juzgado de Paz Letrado y Especializado
Tumbes	Módulo Corporativo Laboral de Juzgados - Tumbes	Tramitación en 1° instancia en proceso abreviado	Juzgado de Paz Letrado
Ucayali	Módulo Corporativo Laboral de Juzgados - Coronel Portillo	Calificación de demanda	Juzgado de Paz Letrado y Especializado
		Tramitación en 1° instancia en proceso abreviado	Juzgado de Paz Letrado
Ventanilla	Módulo Corporativo Laboral de Juzgados - Ventanilla	Tramitación en 1° instancia en proceso abreviado	Juzgado de Paz Letrado

**Salas Superiores**

Distrito Judicial	Sede o MCL	Buen desempeño	Instancia
Ancash	Sede Huaraz	Tramitación en 2° instancia	Sala Superior
Arequipa	Módulo Corporativo Laboral de Salas - Arequipa	Tramitación en 2° instancia	Sala Superior
Callao	Sede Callao	Tramitación en 2° instancia	Sala Superior
Cusco	Sede Cusco	Tramitación en 2° instancia	Sala Superior
Cusco	Sede Canchis	Tramitación en 2° instancia	Sala Superior
Cusco	Sede La Convención	Tramitación en 2° instancia	Sala Superior
Ica	Sede Ica	Tramitación en 2° instancia	Sala Superior
Ica	Sede Chíncha	Tramitación en 2° instancia	Sala Superior
Ica	Sede Nasca	Tramitación en 2° instancia	Sala Superior
Ica	Sede Pisco	Tramitación en 2° instancia	Sala Superior
Junín	Sede Huancayo	Tramitación en 2° instancia	Sala Superior
Junín	Sede Tarma	Tramitación en 2° instancia	Sala Superior
Lambayeque	Sede Chiclayo	Tramitación en 2° instancia	Sala Superior
Lima Sur	Sede Villa María del Triunfo	Tramitación en 2° instancia	Sala Superior
Moquegua	Sede Ilo	Tramitación en 2° instancia	Sala Superior
Tumbes	Sede Tumbes	Tramitación en 2° instancia	Sala Superior
Ucayali	Sede Coronel Portillo	Tramitación en 2° instancia	Sala Superior
Ventanilla	Sede Ventanilla	Tramitación en 2° instancia	Sala Superior

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Callao, Cañete, Cusco, Ica, Junín, Lambayeque, Lima Este, Lima Sur, Loreto, Moquegua, Santa, Selva Central, Tacna, Tumbes, Ucayali y Ventanilla; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1789789-1



## Expresan reconocimiento a jueces de diversos órganos jurisdiccionales por haber contribuido en el elevado nivel resolutivo de los procesos tramitados bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, durante los años 2017 y 2018

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 273-2019-CE-PJ

Lima, 3 de julio de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 414-2019-P-ETII.NLPT-CE-PJ cursado por el doctor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; e Informe N° 151-2019-ETII.NLPT-ST/PJ elaborado por la Secretaría Técnica del referido Equipo Técnico.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, en atención a la evaluación realizada sobre el nivel resolutivo de los órganos jurisdiccionales que tramitan exclusivamente la Nueva Ley Procesal del Trabajo, indicada en el Oficio N° 414-2019-P-ETII.NLPT-CE-PJ de fecha 5 de junio de 2019, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo informa lo siguiente:

- La información está obtenida de acuerdo con los datos registrados en el Sistema Integrado Judicial, mediante los hitos estadísticos declarados como expedientes resueltos en trámite. Por lo cual, sólo se tomará en cuenta para el presente estudio, a las sedes que se encuentren interconectadas mediante este sistema.

- Sólo se tomarán en cuenta los procesos registrados como Nueva Ley Procesal del Trabajo, los cuales se registran en el Sistema Integrado Judicial como función: Nueva Ley Procesal del Trabajo, especialidad: laboral y subespecialidad: laboral.

- Debido a problemas en el registro durante el año 2018, no se ha incluido a los Juzgados de Paz Letrado de Chiclayo, respecto al proceso abreviado.

- Se verificará que el buen desempeño sea continuo. Por lo que se considerará únicamente a aquellas dependencias que mantengan un elevado nivel resolutivo en los últimos 2 años; es decir durante los años 2017 y 2018.

- Cabe precisar que, se ha considerado como un elevado nivel resolutivo aquellas dependencias que han registrado un nivel resolutivo que supere al quinto superior.

**Segundo.** Que, luego de realizar el análisis respectivo, se ha detectado dependencias que han superado un nivel resolutivo para incluirse en el quinto superior.

- Existen siete Juzgados de Paz Letrado Laborales que han resuelto más de 1720 expedientes durante el 2017; y más de 1730 expedientes durante el 2018.

- Existen ocho Juzgados de Paz Letrado Laborales que han resuelto más de 337 expedientes durante el 2017; y más de 290 expedientes durante el 2018, sólo en el proceso abreviado.

- Existen diez Juzgados de Trabajo que han resuelto más de 504 expedientes durante el 2017; y más de 602 expedientes durante el 2018.

- Existen dos Salas Laborales que han resuelto más de 1180 expedientes durante el 2017; y más de 1300 expedientes durante el 2018.

Por lo cual, corresponde expresar el reconocimiento y felicitación a los magistrados que han colaborado en el elevado nivel resolutivo de los órganos jurisdiccionales que tramita exclusivamente la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 845-2019 de la vigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del

Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán y Alegre Valdivia; sin la intervención de la señora Consejera Deur Morán por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Expresar reconocimiento y felicitación a los jueces de los siguientes órganos jurisdiccionales, por haber contribuido en el elevado nivel resolutivo de los procesos tramitados bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, durante los años 2017 y 2018.

#### Juzgados de Paz Letrado Laborales con buen nivel resolutivo en los procesos de la NLPT (incluido AFPs)

Distrito Judicial	Sede	Dependencia
Arequipa	Arequipa	4° Juzgado de Paz Letrado - Laboral
Arequipa	Arequipa	9° Juzgado de Paz Letrado - Laboral
Callao	Callao	1° Juzgado de Paz Letrado - Laboral
Callao	Callao	2° Juzgado de Paz Letrado - Laboral
Lima Sur	Villa María del Triunfo	1° Juzgado de Paz Letrado - Laboral
Lima Sur	Villa María del Triunfo	2° Juzgado de Paz Letrado - Laboral
Lima Sur	Villa María del Triunfo	3° Juzgado de Paz Letrado - Laboral

#### Juzgados de Paz Letrado Laborales con buen nivel resolutivo en el proceso abreviado de la NLPT

Distrito Judicial	Sede	Dependencia
La Libertad	Trujillo	1° Juzgado de Paz Letrado Laboral
La Libertad	Trujillo	10° Juzgado de Paz Letrado Laboral
La Libertad	Ascope	Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio
Lima	Lima	4° Juzgado de Paz Letrado - Laboral
Lima	Lima	6° Juzgado de Paz Letrado - Laboral (Ex 9°)
Santa	Chimbote	1° Juzgado de Paz Letrado - Laboral
Santa	Chimbote	2° Juzgado de Paz Letrado - Laboral
Santa	Chimbote	3° Juzgado de Paz Letrado - Laboral

#### Juzgados de Trabajo con buen nivel resolutivo en los procesos de la NLPT

Distrito Judicial	Sede	Dependencia
Cusco	Cusco	1° Juzgado de Trabajo
Junín	El Tambo	2° Juzgado de Trabajo
La Libertad	Trujillo	6° Juzgado de Trabajo
La Libertad	Ascope	1° Juzgado de Trabajo
Lambayeque	Chiclayo	2° Juzgado de Trabajo
Lima	Lima	21° Juzgado de Trabajo
Lima Este	San Anita	Juzgado de Trabajo - Zona 03
Loreto	Iquitos	1° Juzgado de Trabajo
Santa	Chimbote	3° Juzgado de Trabajo
Ucayali	Calleria	2° Juzgado de Trabajo

#### Salas Laborales con buen nivel resolutivo en la NLPT

Distrito Judicial	Dependencia
Lima	7° Sala Laboral
Lima	8° Sala Laboral

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Callao, Cusco, Junín, Lambayeque,

La Libertad, Lima, Lima Este, Lima Sur, Loreto, Santa, Ucayali; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1789789-2

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

#### Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional de Juliaca

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

##### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 035-2019-CCO-UNAJ

Juliaca, 24 de enero de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 002-2019-OPEP/UNAJ de fecha 11 de enero de 2019 y el Acuerdo N° 063-2019-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 24 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico, concordante con el Art. 10 del Estatuto Universitario de la UNAJ.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.2 Dictar el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento y 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, concordante con el Art.22.2 del Estatuto Universitario de la UNAJ.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal a) Ejercer la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora, literal i) emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, en fecha 26 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo

Directivo N° 097-2018-SUNEDU/CD, que resuelve en su Artículo Primero: OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional de Juliaca, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en el Jr. Manco Inca S/n, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

Que, mediante Oficio N° 002-2019-OPEP/UNAJ de fecha 11 de enero de 2019, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la UNAJ, Ing. Héctor Percy Pajsi Bautista remite la propuesta del "REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)" de la Universidad Nacional de Juliaca", para su revisión y aprobación mediante Resolución.

Que, mediante Informe N° 007-2019/DIGA-UNAJ de fecha 14 de enero de 2019, el Director General de Administración de la UNAJ, CPC. Hugo Raúl Ramírez Rivera, eleva los actuados, solicitando su evaluación y determinación en Sesión de Consejo de Comisión Organizadora.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), es un instrumento de gestión institucional, de carácter normativo, en el que se precisa la naturaleza, finalidad, jurisdicción y formaliza la estructura orgánica de la universidad orientada al logro de su misión y objetivos definidos en el Plan Estratégico Institucional. También establece las funciones generales de la institución y las funciones específicas de los órganos, unidades y sub unidades orgánicas, según los niveles de jerarquía y con responsabilidades administrativas.

Que, mediante Oficio N° 005-2019-OPEP/UNAJ de fecha 23 de enero de 2019, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la UNAJ, Ing. Héctor Percy Pajsi Bautista, remite el Informe Técnico respecto a la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Juliaca, señalando que habiéndose aprobado el nuevo Estatuto Universitario, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 272-2018-CCO-UNAJ y el nuevo Organigrama mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 307-2018-CCO-UNAJ, se tiene la necesidad de actualizar y reestructurar el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la UNAJ y en cumplimiento al literal a), del numeral 46.1 del artículo N° 46 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, elabora el Informe Técnico que consiste en supuesto "por modificación de la Estructura Orgánica" para cuyo efecto realiza el siguiente análisis:

#### a. Análisis de Estructura:

En éste aspecto la Estructura Orgánica vigente ha sido modificada y reemplazado con una nueva Estructura Orgánica aprobado con Resolución N° 307-2018-CCO-UNAJ, específicamente con la creación de nuevas Unidades Orgánicas.

#### b. Análisis Funcional:

- La propuesta del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAJ, ha sido diseñada y reestructurado de acuerdo al marco legal Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que establece "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las Entidades de la Administración Pública, de fecha 18 de mayo del año 2018.

- En la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAJ, han sido incorporadas nuevas funciones y creación de nuevas unidades orgánica de acuerdo al nuevo organigrama que se anexa al presente.

- Según ROF propuesta, en el CAPÍTULO II, se establece la Estructura Orgánica hasta cuarto nivel organizacional, que comprenden los órganos de: Alta Dirección, Control, Asesoramiento, Apoyo y de Línea.

Que, según el Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado-Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece en su Art. 43. - Reglamento de Organización y Funciones – ROF: Es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad. Contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia,

Art. 44 establece el contenido del Reglamento de Organización y Funciones y el Art. 45, establece que su aprobación deberá ser por Resolución del titular

Que, asimismo el mencionado Decreto establece en su Art. 46 respecto a la aprobación o modificación del ROF, según el cual el literal a, establece la aprobación por modificación de la estructura orgánica, que se da por el incremento del número de unidades de organización por nivel organizacional o niveles organizacionales.

Que, asimismo mediante Informe Legal N° 011-2019/OAJ-CO-UNAJ de fecha 24 de enero de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAJ, Abog. Neil Quiroz Villavicencio, establece que ES PROCEDENTE la aprobación de la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), contándose con el informe técnico emitido por el responsable técnico de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

Que, bajo Resolución Presidencial N° 068-2016-CO-UNAJ, de fecha 12 de febrero de 2016, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Juliaca y considerando que a la fecha se tiene aprobado el nuevo Estatuto Universitario así como el Organigrama Institucional, corresponde la adecuación de los instrumentos de gestión institucional.

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 24 de enero de 2019, mediante Acuerdo N°063-2019-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD, APROBAR EL "REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES-ROF", de la Universidad Nacional de Juliaca, a folios ochenta y siete (87).

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, EL "REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES-ROF", de la Universidad Nacional de Juliaca, que a folios ochenta y siete (87) forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Presidencial N° 068-2016-CO-UNAJ, de fecha 12 de febrero de 2016.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a Secretaría General de la UNAJ, la publicación de lo resuelto en la presente Resolución, en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal institucional.

**Artículo Cuarto.-** Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO  
Presidente  
Comisión Organizadora

MADELEINE NANNY TICONA CONDORI  
Secretaría General

1789030-1

**Autorizan viaje de docentes y estudiante de la Universidad Nacional de Juliaca, para realizar visita académica a la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín - Colombia**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 230-2019-CCO-UNAJ

Juliaca, 3 de julio de 2019

VISTOS:

La carta N° 077/JRFG/D/EPITyC-UNAJ-2019, de fecha 13 de mayo de 2019; Cartas S/N, de fecha 13 de junio de 2019; Carta N° 0151/JRFG/D/EPITyC-UNAJ-2019, de fecha 17 de junio de 2019; Carta N° 047-2019-UNAJ-OC/RMC, de fecha 01 de julio de 2019; Opinión Legal N° 138-2019/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 02 de julio de 2019 y el Acuerdo N° 0376-2019-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 20 de junio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, conforme establece la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, refiere que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de gobierno, Académico, Administrativo y Económico, concordante con el Art. 10 del Estatuto Universitario de la UNAJ.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 22° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Que, así mismo conforme al Art. 62, Numeral 62.2, de la Ley Universitaria N° 30220, señala es atribución del Señor Presidente de la Comisión Organizadora Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y Financiera. Concordante con el Art. 23 del Estatuto de la UNAJ que además señala, las demás que le otorgue la Ley y el Estatuto de la Universidad.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente de la Comisión Organizadora; señalando son funciones del Presidente, literal a) Ejercer la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora, literal i) emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, en fecha 26 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 097-2018-SUNEDU/CD, que resuelve en su Artículo Primero: OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional de Juliaca, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en el Jr. Manco Inca S/n, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

Que, mediante carta N° 077/JRFG/D/EPITyC-UNAJ-2019, de fecha 13 de mayo de 2019, los docentes suscritos de la Escuela Profesional de Ingeniería textil y Confecciones peticionan la pasantía-estancia a la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín - Colombia, para los investigadores del proyecto "Elaboración de productos textiles mediante diseños digitalizados e impresos con filamentos en impresoras 3D", para fechas 14 al 16 de agosto de 2019; adjuntando las hojas de vida de los investigadores del proyecto; el cual fue declarado como seleccionado bajo Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 001-2019-CCO-UNAJ, de fecha 07 de enero de 2019 por la UNAJ.



Que, mediante Cartas S/N, de fecha 13 de junio de 2019, suscrito por el señor Miguel Angel Betancur B. Director de Relaciones Internacionales de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín hace extensivo la invitación a los cuatro (04) integrantes del equipo investigador Jean Roger Farfán Gavancho, Beto Puma Huamán, Wilber Antonio Figueroa Quispe y Luz Delia Ancotta Velásquez a efecto de que asistan a la pasantía – Estancia de investigación del proyecto “Elaboración de Productos mediante diseños digitalizados e impresas con filamentos en impresoras 3D”, actividad que se realizará desde el 14 al 16 de agosto de 2019 en el Campus de la Universidad Pontificia Bolivariana, sede Laureles.

Que, en mérito a la Carta N° 0151/JRFG/D/EPITYC-UNAJ-2019, de fecha 17 de junio de 2019, el Coordinador de la Escuela Profesional de Ingeniería Textil y Confecciones Dr. Jean Roger Farfán Gavancho, solicita autorización y permiso ante las instancias correspondientes para realizar la estancia de visita de investigación del proyecto “Elaboración de productos mediante diseños digitalizados e impresas con filamentos en impresoras 3D”, la misma que está conformado por 03 docentes y 01 estudiante de la UNAJ, tal como se puntualiza: Dr. Jean Roger Farfán Gavancho – Investigador Principal, Msc. Beto Puma Huamán – Co investigador, Msc. Wilber Antonio Figueroa Quispe – Co investigador y estudiante Luz Delia Ancotta Velásquez - Tesisista, documento que es dirigido al Vicepresidente de Investigación de la UNAJ, remitiendo todos los actuados.

Que, asimismo mediante el documento citado en el párrafo anterior pone de conocimiento, que bajo Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 001-2019-CCO-UNAJ, de fecha 07 de enero de 2019 por la UNAJ, se aprobó dicho proyecto, asimismo cuenta con presupuesto en los rubros de “Movilidad de visita a expertos internacionales” (pasajes) y coordinación de actividad de proyecto “reunión con especialista internacional” (viáticos) por los montos de S/.5,400.00 y S/. 1,300.00 respectivamente, comprometiéndose a que los integrantes del equipo de investigación que realizarán la estancia complementarán los gastos que demanda la mencionada actividad de investigación.

Que, cabe enfatizar que el Artículo 79 de la Ley Universitaria N° 30220, establece que los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde, en concordancia con el artículo 83 del Estatuto Universitario de la UNAJ.

Que, mediante Carta N° 047-2019-UNAJ-OC/RMC, de fecha 01 de julio de 2019, el Jefe de la Unidad de contabilidad, CPC. Roberto Mullisaca Condori, manifiesta que con registro SIAF N° 866, se ha habilitado la suma de s/. 12,700.00 al Dr. Jean Roger Farfán Gavancho Investigador Principal, conforme a la Ley que Regula la Autorización de Viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, que irrogue gastos al tesoro público.

Que, mediante Opinión Legal N° 138-2019/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 02 de julio de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Neil Quiroz, concluye que ES PROCEDENTE, la autorización de viaje, por Estancia de Investigación en la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín Colombia, a fin de cumplir con el objetivo de concretar el Proyecto “Elaboración de productos textiles mediante diseños digitalizados e impresos con filamentos 3D”. Consiguientemente en cuanto a la autorización de ejecución del presupuesto se tiene que la misma fue habilitada al Dr. Jean Roger Farfán Gavancho, gasto que se efectúa en mérito al Plan de Trabajo para pruebas preliminares de impresión mediante filamentos en impresoras 3D, para la ejecución del proyecto citado, teniendo pleno conocimiento del gasto la Oficina de Contabilidad, en consecuencia el Investigador Principal deberá de efectuar la rendición conforme lo establece la Directiva de tesorería.

Que, conforme a la Ley Universitaria, en su Artículo 48, dispone que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías

a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Que, del mismo cuerpo legal citado en su Artículo 49. Establece sobre el Financiamiento de la investigación. Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.

Que, según Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, por tanto en su artículo 1, dispone que la autorización de los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos de las universidades públicas, en el presente caso de la UNAJ, se autorizaran mediante resolución de la más alta autoridad de la respectiva entidad; la misma que se sustenta en el interés institucional.

Que, las resoluciones de autorización de viaje, deberán publicarse en el diario oficial el Peruano, con anterioridad al viaje, en concordancia con las demás disposiciones y procedimientos para la autorización de viaje al exterior.

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria N° 24, de fecha 20 de junio de 2019, mediante Acuerdo N° 0376-2019-SO-CCO-UNAJ, resolvió POR UNANIMIDAD, AUTORIZAR, el permiso por estancia de Investigación y Ejecución del Presupuesto en la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín – Colombia, a fin de concretar el Proyecto “Elaboración de productos textiles mediante diseños digitalizados e impresas con filamentos 3D”, a los siguientes investigadores: Dr. Jean Roger Farfán Gavancho – investigador Principal; Msc. Beto Puma Huamán – Co Investigador; Msc. Wilber Antonio Figueroa Quispe – Co Investigador y la Estudiante Luz Delia Ancotta Velásquez – Tesisista; todos ellos de la Universidad Nacional de Juliaca.

Por tanto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica “Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, el permiso para realizar Estancia de visita de Investigación del Proyecto “Elaboración de productos textiles mediante diseños digitalizados e impresas con filamentos 3D”, en la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín Colombia, desde el 12 al 18 de agosto de 2019, a los siguientes investigadores:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN	INSTITUCIÓN
01	DR. JEAN ROGER FARFAN GAVANCHO	INVESTIGADOR PRINCIPAL	UNAJ
02	MSC. BETO PUMA HUAMAN	CO INVESTIGADOR	UNAJ
03	MSC. WILBER ANTONIO FIGUEROA QUISPE	CO INVESTIGADOR	UNAJ
04	EST. LUZ DELIA ANCCOTA VELASQUEZ	TESISTA	UNAJ

**Artículo Segundo.-** En cuanto a la autorización de ejecución del presupuesto, se tiene que con registro SIAF N° 866, por el cual se ha habilitado la suma de S/. 12,700.00 al Dr. Jean Roger Farfán Gavancho Investigador Principal, gasto que se efectúa conforme al Plan de Trabajo aprobado, todo ello en relación a la Ley que Regula la Autorización de Viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el responsable de la administración, manejo y custodio de la suma



habilitada, para el viaje que se autoriza en el párrafo anterior, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince días calendarios siguientes a la realización del viaje, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la estancia de Investigación, conforme a la normativa citada.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional.

**Artículo Quinto.-** Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

FREDDY MARTIN MARRERO SAUCEDO  
Presidente  
Comisión Organizadora

MADELEINE NANNY TICONA CONDORI  
Secretaria General

1789030-2

## Autorizan viaje de profesionales de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas a Colombia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ  
DE MENDOZA DE AMAZONAS

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO  
N° 344-2019-UNTRM/CU

Chachapoyas, 1 de julio de 2019

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 25 de junio del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2019-UNTRM/AU, de fecha 28 de mayo del 2019, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas - Modificado, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 05 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final en 95 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 175, inciso z) establece que el Consejo Universitario tiene como atribución autorizar los viajes oficiales al extranjero de las autoridades y demás miembros de la comunidad universitaria;

Que, mediante Informe N° 02-2019-UNTRM/RECTORADO/IGBI, de fecha 25 de junio del 2019, el Director Ejecutivo del Instituto de Investigación en Ganadería y Biotecnología, informa que a través del Instituto, desarrolla una serie de trabajos de investigación que buscan generar conocimiento en el campo de la biotecnología animal y mejoramiento genético, donde están desarrollando procesos productivos como la generación de líneas celulares de animales domésticos y silvestres (endémicos y nativos), la transferencia nuclear somática (Clonación), crío-conservación (Células, gametos y embriones), fecundación in vitro y bipartición embrionaria; próximamente análisis de predicción de valores PBV y genotipificación, con un conjunto de herramientas, espera potenciar las capacidades productivas de la fauna en la región donde se generara animales domésticos altamente productivos y rescatar a los animales silvestres

que está en peligro de extinción. Asimismo, informa que en conformidad con el proyecto SNIP N° 352068 "Creación del Banco de Recursos Zoogenéticos de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, Sede Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas", presenta el informe técnico para la autorización de viaje al exterior del Dr. Policarpio Chauca Valqui (Rector de la UNTRM) y MsC. Wigoberto Alvarado Chuqui (Director Ejecutivo del Instituto de Investigación en Ganadería y Biotecnología); así como, de conformidad el proyecto SNIP N° 296671 "Creación del servicio de la un laboratorio de Agrostología de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, Sede Chachapoyas, Región Amazonas", presenta el informe técnico para la autorización de viaje al exterior del Ing. Carlos Enrique Quilcate Pairazamán (Responsable del Laboratorio de Nutrición Animal). Además informa que el Instituto de Investigación en Ganadería y Biotecnología, a través de su Programa de Mejoramiento Genético, es un ente enfocado a la mejora genética de animales de distintas especies domésticas, estudio de animales de importancia ecológica a nivel regional y nacional. Para cumplir con sus objetivos el IGBI, tiene planificado un programa de estudio con la Mejora de Tecnologías para el Incremento de Núcleos de Ganado Bovino de Alto Valor Genético, adecuado aprovechamiento de la diversidad genética de animales domésticos, inventario y caracterización agrostológica para las claves taxonómicas conservación de recursos genéticos herbáceos, técnicas biotecnológicas en semillas, desarrollo de tecnologías en sistemas sostenibles de producción agrostológica, evaluación de prevalencia e incidencia de principales parásitos endémicos, enfermedades productivas, enfermedades reproductivas y enfermedades zoonóticas, aplicación de las técnicas biotecnológicas como la Clonación, Transferencia nuclear somática (TNS), Fecundación in vitro (FIV) y Bipartición embrionaria, genotipificar y multiplicar animales domésticos altamente productivos y conservar animales silvestres en peligro de extinción. Por lo antes expuesto, informa que la Asociación Colombiana de criadores de ganado Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus cruces (Nit. 800039262-4) Colombia, Universidades y Centros de Investigación más prestigiosos de Bogotá – Colombia, cuentan con centros de investigación, gran experiencia en temas de investigación relacionados a biotecnología y ciencia animal por lo que es necesario su participación, con la finalidad de realizar actividades de gestión e intercambio investigativo y académico; por lo que solicita autorización de comisión de servicios al exterior a la República de Colombia, Bogotá, del 16 al 22 de julio del 2019, de los siguientes profesionales: 1. Dr. Policarpio Chauca Valqui, Rector de la UNTRM, MsC. Wigoberto Alvarado Chuqui, Director Ejecutivo del IGBI, Ing. Carlos Enrique Quilcate Pairazamán, Coordinador del proyecto SNIP N° 296671 "Creación del servicio de la un laboratorio de Agrostología de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, Sede Chachapoyas, Región Amazonas"; para tal efecto, adjunta el itinerario y las actividades a realizar en el viaje en comisión de servicios;

Que, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 25 de junio del 2019, acordó autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicios del Dr. Policarpio Chauca Valqui, Rector; MsC. Wigoberto Alvarado Chuqui, Director Ejecutivo del Instituto de Investigación en Ganadería y Biotecnología – IGBI; Ing. Carlos Enrique Quilcate Pairazamán, Coordinador del Proyecto SNIP N° 296671 "Creación del servicio de un laboratorio de Agrostología de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, Sede Chachapoyas, Región Amazonas" de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, con la finalidad de cumplir actividades de gestión e intercambio investigativo y académico, en la República de Colombia, del 16 al 22 de julio del presente año;

Que, con Resolución Rectoral N° 463-2019-UNTRM/R, de fecha 26 de junio del 2019, se encarga el Despacho del Rectorado y Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, al Dr. Miguel Ángel Barrera Gurbillón, Vicerrector Académico de esta Casa Superior de Estudios,

los días 01 y 02 de julio del 2019, para los trámites de ley por ausencia justificada de los titulares;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje al exterior en Comisión de Servicios del Dr. Policarpo Chauca Valqui, Rector; MSc. Wigoberto Alvarado Chuqui, Director Ejecutivo del Instituto de Investigación en Ganadería y Biotecnología – IGBI; Ing. Carlos Enrique Quilcate Pairazamán, Coordinador del Proyecto SNIP N° 296671 “Creación del servicio de un laboratorio de Agrostología de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, Sede Chachapoyas, Región Amazonas” de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, con la finalidad de cumplir actividades de gestión e intercambio investigativo y académico, en la República de Colombia, del 16 al 22 de julio del presente año.

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

MIGUEL ANGEL BARRENA GURBILLON  
Rector (e)

CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ  
Secretaria General

1789124-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Aceptan renuncia de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Tacna, Distrito Fiscal de Tacna

#### RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE FISCALIA SUPREMOS N° 075-2019-MP-FN-JFS

Lima, 8 de julio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el abogado OSCAR ALFREDO PONCE BEGAZO, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Tacna, Distrito Fiscal de Tacna, por motivos personales y con efectividad al 18 de junio de 2019.

Según Resolución Suprema N° 168.1-90-JUS de fecha 20 de junio de 1990, el Ministerio de Justicia nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Tacna, Distrito Fiscal de Tacna.

Que, mediante Acuerdo N° 5580 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 04 de julio de 2019, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N.° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado OSCAR ALFREDO PONCE BEGAZO al cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Tacna, Distrito Fiscal de Tacna, con efectividad al 18 de junio de 2019, por los motivos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución, sin perjuicio de

las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Junta Nacional de Justicia, para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación  
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

1789833-1

### Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos distritos fiscales

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1783-2019-MP-FN

Lima, 17 de julio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1247-2019-MP-FN-PJFSAYACUCHO, remitido por el abogado Rigoberto Basilio Parra Rodríguez, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Dany Daniel Sotelo Contreras, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y a su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, por motivos estrictamente personales, con efectividad al 04 de junio de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado Dany Daniel Sotelo Contreras, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2015, con efectividad al 04 de junio de 2019; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1789834-1

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1784-2019-MP-FN

Lima, 17 de julio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2481-2019-MP-PJFSDFH, remitido por la abogada Ana María Chávez Matos, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco,

mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Ana Cecilia Basualdo Grandez, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo, por motivos estrictamente personales, con efectividad al 28 de mayo de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Ana Cecilia Basualdo Grandez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3799-2017-MP-FN, de fecha 20 de octubre de 2017, con efectividad al 28 de mayo de 2019; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1789834-2

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1785-2019-MP-FN

Lima, 17 de julio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito de la abogada Katherine Soledad Zelada Flores, que eleva su renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y a su designación en el Pool de Fiscales de Ventanilla, así como a su destaque al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, por motivos estrictamente personales, con efectividad al 31 de mayo de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Katherine Soledad Zelada Flores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y su designación en el Pool de Fiscales de Ventanilla; así como su destaque en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 244-2018-MP-FN y N° 4623-2018-MP-FN, de fechas 17 de enero y 21 de diciembre de 2018; respectivamente, con efectividad al 31 de mayo de 2019; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Sur y Ventanilla, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1789834-3

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1786-2019-MP-FN

Lima, 17 de julio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1614-2019-FSCN-FISLAAPD-MP-FN, cursado por el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Sede Lima), designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, en su calidad de Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, mediante el cual remite el escrito del abogado Alcides Alarcón Páucar, quien presenta su renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, a su designación en el Pool de Fiscales de Ventanilla, así como su destaque para que preste apoyo al Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, por motivos familiares, con efectividad al 06 de mayo de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado Alcides Alarcón Páucar, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y a su designación en el Pool de Fiscales de Ventanilla, así como su destaque para que preste apoyo al Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 792 y 4743-2018-MP-FN, de fechas 06 de marzo y 31 de diciembre de 2018, respectivamente; con efectividad al 06 de mayo de 2019.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Ventanilla, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1789834-4

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1787-2019-MP-FN

Lima, 17 de julio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1438-2019-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2019, en su artículo cuarto, se concluyó el nombramiento del abogado Óscar Alfredo Ponce Begazo, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Tacna y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Tacna; así como su designación como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Tacna. Asimismo, en su artículo décimo, se le designó en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.

Sin embargo, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 075-2019-MP-FN-JFS, de fecha 08 de julio de 2019, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el abogado Óscar Alfredo Ponce Begazo, al cargo de

Fiscal Provincial Titular Mixto de Tacna, Distrito Fiscal de Tacna, con efectividad al 18 de junio de 2019.

En tal sentido, teniendo en cuenta que la Junta de Fiscales Supremos, mediante Acuerdo N° 5580 adoptado en Sesión Ordinaria, de fecha 04 de julio de 2019, aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el antes referido magistrado a su cargo como titular; por lo tanto, se hace necesario dejar sin efecto los artículos cuarto y décimo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1438-2019-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2019, así como aceptar la respectiva renuncia al cargo que venía ejerciendo como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Tacna, con efectividad al 18 de junio de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto los artículos cuarto y décimo, de la Resolución N° 1438-2019-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2019, quedando subsistente lo demás que la contiene.

**Artículo Segundo.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado Óscar Alfredo Ponce Begazo, al cargo de Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Tacna y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Tacna, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1893-2013-MP-FN y 516-2015-MP-FN, de fecha 09 de julio de 2013 y 17 de febrero de 2015, respectivamente; así como a su designación como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 541-2016-MP-FN, de fecha 05 de febrero de 2016; con efectividad al 18 de junio de 2019.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1789834-5

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1788-2019-MP-FN

Lima, 17 de julio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1433-2019-MP-FN-PJFSAMAZONAS, cursado por el abogado Gilder Zapana Mayta, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Maycol Marvin Mundaca Castañeda, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Utcubamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 152-2018-MP-FN, de fecha 16 de enero de 2018, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia,

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1789834-6

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1789-2019-MP-FN

Lima, 17 de julio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 670-2019-MP-FN-PJFSHUANCAVELICA, cursado por el abogado Miguel Ángel Ramos Ríos, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Víctor Hugo Briceño Orna, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tantará-Castrovirreyña, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 031-2017-MP-FN, de fecha 06 de enero de 2017, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1789834-7

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1790-2019-MP-FN

Lima, 17 de julio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 722-2019-MP-FN-CN-FEMA, cursado por la abogada Flor de María Vega Zapata, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Lourdes Isabel Quispe Salazar, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de



la Fiscalía de la Nación N° 2715-2018-MP-FN, de fecha 31 de julio de 2018.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1789834-8

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1791-2019-MP-FN

Lima, 17 de julio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios Nros. 2241 y 2524-2019-MP-FN-PJFSLORETO, cursado por la abogada Elma Sonia Vergara Cabrera, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, solicita se dé por concluido el nombramiento del abogado Gustavo Manuel Romero Dávila, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal Loreto y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1142-2019-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2019, toda vez que el referido abogado ha sido nombrado como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal Loreto y designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Loreto, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1334-2019-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Gustavo Manuel Romero Dávila, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal Loreto y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1142-2019-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2019, con efectividad a partir del 10 de junio de 2019.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1789834-9

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1792-2019-MP-FN

Lima, 17 de julio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 294-2019-MP-FN-1°FSUPR.P, cursado por el doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Supremo

para el Despacho a su cargo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado César Augusto Zanabria Chávez, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1487-2019-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2019.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado César Augusto Zanabria Chávez, como Fiscal Adjunto Supremo Provisional, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Primera Fiscalía Suprema Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1789834-10

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1793-2019-MP-FN

Lima, 17 de julio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 310-2019-MP-FN-PJFSAMAZONAS, remitido por el abogado Gilder Zapana Mayta, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual solicita el cambio de Despacho de personal Fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Mariela Atenea Sobrino Ardiles, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Bongará, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2452-2017-MP-FN, de fecha 11 de julio de 2017.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del abogado Milthon Dennis Bustamante Sánchez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jazán, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4522-2018-MP-FN, de fecha 17 de diciembre de 2018.

**Artículo Tercero.-** Designar al abogado Milthon Dennis Bustamante Sánchez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la abogada Mariela Atenea Sobrino Ardiles, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Bongará, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jazán.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1789834-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1794-2019-MP-FN**

Lima, 17 de julio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2433-2019-FSCN-FISLAAPD-MP-FN, cursado por el abogado Raffael Leonardo Flores Mego, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, en ese entonces encargado de la Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de Arequipa, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto en los documentos mencionados y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado David Morales Flores, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de Arequipa.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1789834-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1795-2019-MP-FN**

Lima, 17 de julio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 602-2019-MP-FN-CN-FEMA, cursado por la abogada Flor De María Vega Zapata, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Puquio, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Henry Joel Diburga Inga, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Puquio.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1789834-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1796-2019-MP-FN**

Lima, 17 de julio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 989-2019-MP-FN-PJFSCALLAO, cursado por la abogada Eliana Iberico Hidalgo, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Roy Alexander Poemape Pérez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1789834-14

**Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran, designan y asignan fiscales en diversos Distritos Fiscales**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1797-2019-MP-FN**

Lima, 17 de julio de 2019

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 72-2019-MP-FN-PJFSHUANCAVELICA, cursado por el abogado Miguel Ángel Ramos Ríos, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Castrovirreyna, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Luis Edgar Chuquichanca Meléndez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Castrovirreyna, materia de las Resoluciones de Fiscalía de la Nación Nros. 638-2013-MP-FN y 1096-2015-MP-FN, de fechas 07 de marzo de 2013 y 30 de marzo de 2015, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Luis Edgar Chuquichanca Meléndez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Castrovirreyna, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1789834-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1798-2019-MP-FN**

Lima, 17 de julio de 2019

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1725-2019-MP-FN-OCE-FEDTID, remitido por la abogada Ysabel Edi Galván Calle, Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual solicita el cambio de Despacho de personal Fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Sherly Chris Chumbimuni Aguilar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Tingo María, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 183-2017-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2017.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Emilio Wenceslao Corrales Villacorta, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4725-2018-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2018.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al abogado Emilio Wenceslao Corrales Villacorta, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Tingo María, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar a la abogada Sherly Chris Chumbimuni Aguilar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Huancayo, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huánuco y Junín, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1789834-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1799-2019-MP-FN**

Lima, 17 de julio de 2019

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 119-2019-PJFS-ICA, remitido por la abogada Carmen Victoria Huayre Proaño, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante el cual eleva la terna a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ica, y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Evelyn Melissa Quispe García, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ica, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1789834-17

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1800-2019-MP-FN**

Lima, 17 de julio de 2019

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El Decreto Legislativo N° 1373, el mismo que entró en vigencia el 02 de febrero de 2019, en virtud a la

publicación de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-JUS.

Dichas disposiciones legales incorporan a nuestro sistema normativo el proceso de extinción de dominio que se aplica sobre los bienes patrimoniales que constituyen objeto, instrumento, efectos o ganancias relacionados o derivados de actividades ilícitas, tales como: contra la administración pública, contra el medioambiente, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, contrabando, defraudación aduanera, defraudación tributaria, minería ilegal y otras con capacidad de generar dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito o actividades vinculadas a la criminalidad organizada; con la finalidad de garantizar la licitud de los derechos reales que recaen sobre los bienes patrimoniales, evitando su ingreso al comercio en el territorio nacional o extrayendo de éste los bienes que provengan o estén destinados a actividades ilícitas.

El nuevo proceso de extinción de dominio es de carácter real y de contenido patrimonial, dirige su persecución sobre los señalados bienes y la determinación de la competencia se encuentra en función a la ubicación del bien, como así lo establece la regla general, y en caso de encontrarse en diversos Distritos Fiscales, donde se inicie la primera indagación (artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1373).

De otro lado, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1373, establece que la creación de las fiscalías especializadas en extinción de dominio se producirá progresivamente en el plazo máximo de un año; asimismo, el Ministerio Público dispondrá que los procesos de extinción de dominio sean conocidos por las fiscalías que venían conociendo los procesos de pérdida de dominio o, en todo caso, los órganos que para tal efecto se designen.

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 122-2019-CE-PJ, dispuso, entre otros, la creación de tres Salas de Apelaciones Especializadas con sede en La Libertad, Arequipa y Lima distribuyendo el ámbito de su competencia que cubre todo el territorio nacional, así como la creación de 21 Juzgados a nivel nacional (con la unificación de diversos distritos judiciales), conforme al siguiente detalle: Cajamarca, con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Cajamarca y Amazonas; Junín, con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Junín, Pasco y Selva Central; Ayacucho, con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Ayacucho y Huancavelica; Tacna, con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Tacna y Moquegua; Piura, con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Piura y Sullana; Huánuco, con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Huánuco y San Martín; Lima, con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Sur, Cañete e Ica; Lima Este, con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Lima Este y Lima Norte; y, Callao, con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Callao, Ventanilla y Huaura; en el caso de Tumbes, Santa, Cusco, Ancash, Apurímac, La Libertad, Ucayali, Puno, Arequipa, Madre de Dios, Loreto y Lambayeque, la competencia territorial se cife a sus Distritos Judiciales.

Frente a ello, cabe precisar que el marco procedimental de la extinción de dominio exige una constante interacción entre la Fiscalía y el órgano jurisdiccional, que es necesario viabilizar a efectos de evitar cualquier afectación a la labor del Ministerio Público motivada por la falta de proximidad física, en tal virtud, deviene indispensable que se equipare la existencia de fiscalías en los Distritos Fiscales a nivel nacional.

Cabe mencionar que, conforme al tenor de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 737-2015-MP-FN y sus posteriores modificatorias (Resoluciones de Fiscalía de la Nación N° 2922-2015-MP-FN, N° 2926-2015-MP-FN, N° 4692-2015-MP-FN, N° 2115-2016-MP-FN, N° 920-2017-MP-FN y N° 1532-2017-MP-FN), fueron designadas Fiscalías Provinciales y Superiores encargadas de conocer los casos de lavado de activos fuera de la competencia del Sub Sistema de las Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio; asimismo, por Resolución de Fiscalía de la Nación N° 864-2018-MP-FN se designaron las Fiscalías

Provincial y Superior para que conozcan en adición a sus funciones las investigaciones por delito de lavado de activos y pérdida de dominio fuera de la competencia del citado sub sistema nacional en el distrito fiscal de la Selva Central.

Sin embargo, en aras de garantizar la adecuada aplicación del Decreto Legislativo N° 1373 y evitar los exiguos resultados de las anteriores legislaciones sobre pérdida de dominio, resulta indispensable la proactividad de los fiscales, la cual se dificulta en el caso que soporten carga en adición a sus funciones, pues la falta de exclusividad para conocer los casos de extinción de dominio impide que generen su propia carga de trabajo a través de las fuentes informativas a las que pueden acceder en base a una labor proactiva al interior del distrito fiscal en el que ejercen su ámbito de competencia territorial.

En función a ello, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 62-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019, de conformidad con el Acuerdo N° 5531, se dispuso la creación de dos (02) Fiscalías Superiores Transitorias de Extinción de Dominio en los Distritos Fiscales de Lima y Arequipa y veintiún (21) Fiscalías Provinciales Transitorias de Extinción de Dominio a nivel nacional, las cuales estarán conformadas por una (01) plaza de Fiscal Superior y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Superiores; dieciocho (18) plazas de Fiscales Provinciales y treinta y seis (36) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, respectivamente, todas con carácter transitorio; asimismo se precisa que la fiscalía superior y las tres fiscalías provinciales creadas para el Distrito Fiscal de Lima, serán cubiertas con plazas de fiscales ya existentes.

En tal sentido, se hace necesario cubrir las plazas fiscales referidas precedentemente en el Distrito Fiscal de Junín, con competencia territorial en los Distritos Fiscales de Junín, Selva Central y Pasco, las mismas que, al encontrarse vacantes, corresponde expedir el resolutorio a través del cual se dispongan los nombramientos y designaciones respectivos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Elizabeth Esplana Meza, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Jauja, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la abogada Elizabeth Esplana Meza, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Junín, con competencia territorial en los Distritos Fiscales de Junín, Pasco y Selva Central, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Junín, con competencia territorial en los Distritos Fiscales de Junín, Pasco y Selva Central, a los siguientes abogados:

- Jhanina Nathali Ilares Santiváñez.
- Jorge Antonio Oré.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar a la abogada Evelin Jiménez Oré, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Quinto.-** Dejar sin efecto las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 737-2015-MP-FN, N° 4692-2015-MP-FN y N° 864-2018-MP-FN, en el extremo que designan Fiscalías Provinciales y Superiores para conocer los casos de pérdida de dominio (actual extinción



de dominio) en los Distritos Fiscales de Junín, Pasco y Selva Central.

**Artículo Sexto.-** Disponer que las Fiscalías Provinciales Penales de los Distritos Fiscales de Junín, Pasco y Selva Central, que en sus casos penales en trámite hayan identificado la existencia de bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de actividades ilícitas, deberán informar en el plazo de quince días a la Fiscalía Transitoria de Extinción de Dominio de Junín, cuya competencia territorial se extienda a los Distritos Fiscales de Junín, Pasco y Selva Central; con excepción de aquellos casos que se adecuen al artículo 10.3. del Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, los cuales deberán informar a las Fiscalías Provinciales Transitorias de Extinción de Dominio de Lima.

**Artículo Séptimo.-** Facultar a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Junín, Pasco y Selva Central, conforme a lo establecido en el artículo 157°, literales “g”, “t” y “v” del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2018, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, con el propósito de que disponga las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Octavo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de los Distritos Judiciales de Junín, Pasco y Selva Central, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Junín, Pasco y Selva Central, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1789834-18

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1801-2019-MP-FN

Lima, 17 de julio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 444-2019-MP-FN-PJFSLALIBERTAD, cursados por la abogada Carla Aurora León Aguilar, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Diana Kelly Soto Caro, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1456-2012-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2012.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la abogada Diana Kelly Soto Caro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba; y, destacándola para que preste apoyo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019, fecha en la que deberá retornar al Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias

de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de La Libertad y San Martín, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1789834-19

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1802-2019-MP-FN

Lima, 17 de julio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con el oficio N° 2492-2019-MP-FN-PJFSLIMA, la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, solicita la asignación de plazas de Fiscales Adjuntos Superiores con la finalidad de prestar apoyo a las diligencias de las Fiscalías Superiores Penales de Lima.

Que, mediante Decreto Supremo N° 150-2019-EF, se dispuso autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del pliego del Ministerio Público, para financiar la creación de nuevos despachos y plazas fiscales, así como también para el fortalecimiento de las fiscalías a nivel nacional.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1027-2019-MP-FN, de fecha 15 de mayo de 2019, se aprobó la desagregación de la transferencia de partidas autorizada en mérito a lo establecido en el artículo 1° del mencionado Decreto Supremo.

Que, a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019, emitida en virtud al Acuerdo N° 5560, el mismo que fue adoptado el 06 de junio de 2019, se dispuso la creación de despachos y plazas fiscales a nivel nacional, todos con carácter transitorio, entre ellas, plazas de Fiscales Adjuntos Superiores a nivel nacional.

Que, la Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es la responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función Fiscal, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno.

Que, dada la alta carga laboral que registran las Fiscalías Superiores Penales y a las audiencias que programan las Salas Penales, Salas Liquidadoras y Salas de Apelaciones, adicionado a las apelaciones de los procesos inmediatos y prisiones preventivas, ha conllevado a que muchas de las audiencias hayan tenido que ser reprogramadas, lo que conlleva al desconcierto de las partes procesales. En ese sentido, dado que con el actual personal fiscal con el que cuentan las Fiscalías Superiores Penales de Lima, no se pueden dar abasto para la atención de las diligencias programadas, en el marco de los procesos a su cargo, resulta necesario que se asignen tres (03) plazas de Fiscales Adjuntos Superiores, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores, para que brinde apoyo a las Fiscalías Superiores Penales de Lima, con la finalidad de otorgar una óptima atención de los requerimientos del servicio fiscal, a fin de que los procesos sean atendidos de forma oportuna.

Asimismo, con el oficio señalado en el primer párrafo y los oficios Nros. 2542 y 2595-2019-MP-FN-PJFSLIMA, la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, eleva las propuestas para cubrir las referidas plazas fiscales; en tal sentido, se hace necesario emitir el resolutive correspondiente mediante el cual se disponga la asignación de plazas, así como los nombramientos y designaciones respectivos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Asignar tres (03) plazas de Fiscales Adjuntos Superiores a nivel nacional, con carácter transitorio, creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la abogada Dionicia Claudia García Flores, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 381-2013-MP-FN, de fecha 07 de febrero de 2013.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación de la abogada María Del Rosario Alejandro Cabrera, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 489-2013-MP-FN, de fecha 20 de febrero de 2013.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluida la designación del abogado William Trillo Arteaga, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1106-2002-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2002.

**Artículo Quinto.-** Nombrar como Fiscales Adjuntos Superiores Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Lima, designándolos en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, con retención de su cargo de carrera, a los siguientes abogados:

- Dionicia Claudia García Flores
- María Del Rosario Alejandro Cabrera
- William Trillo Arteaga

**Artículo Sexto.-** Precisar que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, disponga el destaque de los fiscales nombrados y designados en el artículo quinto de la presente Resolución, por necesidad de servicio, para que presten apoyo a las Fiscalías Superiores Penales del Distrito Fiscal de Lima.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1789834-20

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1803-2019-MP-FN**

Lima, 17 de julio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 481-2019-MP-FN, de fecha 08 de marzo de 2019, se resuelve, entre otros, asignar de manera temporal como apoyo y hasta el 30 de junio de 2019, al Pool de Fiscales de Lima, cuatro (04) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, provenientes de la Segunda, Quinta, Décima Tercera y Décima Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Que, dada la necesidad de servicio, se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente en el que se disponga la asignación temporal como apoyo de dichas plazas fiscales a partir del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2019, así como la designación del personal fiscal para que ocupen los referidos cargos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Asignar de manera temporal como apoyo, a partir del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2019, al Pool de Fiscales de Lima, cuatro (04) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter permanente, las mismas que provienen de la Segunda, Quinta, Décima Tercera y Décima Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima.

**Artículo Segundo.-** Designar temporalmente, a partir del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2019, en el Pool de Fiscales de Lima, a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima:

- María Del Carmen Tello Tapia
- Eddy Gabriel Elías Moscoso
- William Alcides Muñoz Flores
- Judith Tatiana Cárdenas Ceancas

**Artículo Tercero.-** Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, conforme a lo establecido en el artículo 157°, literales "g", "t" y "v" del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2018, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, con el propósito de que disponga las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Potencial Humano, Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1789834-21

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1804-2019-MP-FN**

Lima, 17 de julio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1399-2019-MP-FN-PJFSELVACENTRAL, cursado por la abogada Janet Rossana Almeyda Escobar, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, mediante el cual comunica el desistimiento del abogado Mario Michael Cardoso García, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, por motivos estrictamente personales; asimismo eleva la respectiva terna a fin de cubrir la mencionada plaza en dicho Despacho Fiscal; por lo que se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 899-2019-MP-FN, de fecha 02 de mayo de 2019, en el extremo que se nombra al abogado Mario Michael Cardoso García, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la abogada María Nataly Gómez Palomino, como Fiscal Adjunta Provincial

Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1789834-22

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1805-2019-MP-FN

Lima, 17 de julio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2497-2019-MP-FN-PJFSVENTANILLA, cursado por el abogado Jorge Veiga Reyes, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Katherine Michel García Hanco, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1789834-23

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el cierre de agencia ubicada en el departamento de Ica**

RESOLUCIÓN SBS N° 3082-2019

Lima, 5 de julio de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que se le autorice el cierre de una (01) agencia ubicada en el departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 5297-2012 de fecha 02 de agosto de 2012 se autorizó a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. la apertura de una agencia ubicada en Av. San Martín 1312, Mz 2, Lote 40, Urb. San Isidro, distrito de Ica, provincia y departamento de Ica;

Que, mediante Resolución SBS N° 7237-2012 de fecha 21 de setiembre de 2012 se autorizó a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el uso como local compartido de la agencia ubicada en Av. San Martín 1312, Mz 2, Lote 40, Urb. San Isidro, distrito de Ica, provincia y departamento de Ica;

Que, mediante Resolución SBS N° 2836-2017 de fecha 19 de julio de 2017, se autorizó la fusión por absorción de El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. por El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., cambiando de nombre esta última por Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.;

Que, en aplicación de los artículos 3° y 4° del Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015, y el Procedimiento N° 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018, la empresa solicitante ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación correspondiente para el cierre de la agencia ubicada en el departamento de Ica;

Contando con el visto bueno de los Departamentos de Supervisión de Seguros "B" y del Departamento de Asesoría y Supervisión Legal; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus modificatorias, y en la Resolución SBS N° 4797-2015; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 5829-2014 del 05 de setiembre de 2014;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el cierre de la agencia ubicada Av. San Martín 1312, Mz 2, Lote 40, Urb. San Isidro, distrito de Ica, provincia y departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE  
Intendente General de Supervisión  
de Instituciones de Seguros

1789136-1

**Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencias ubicadas en los departamentos de Huánuco y Cajamarca**

RESOLUCIÓN SBS N° 3086-2019

Lima, 5 de julio de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutoria; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y Resolución Administrativa N° 240-2013 y Memorandum N° 377-2019-SABM;

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de la Nación el traslado de dos (02) agencias, según el siguiente detalle:

Dirección actual	Dirección nueva	Distrito	Provincia	Departamento
Jirón José Pratto N° 319, Tingo María	Av. Antonio Raymondi N° 189 y 193	Rupa Rupa	Leoncio Prado	Huánuco
Jr. Pacasmayo N° 129 A	Jr. Arequipa N° 391	Chilite	Contumazá	Cajamarca

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR  
Intendente General de Banca (a.i.)

1787764-1

## Autorizan viaje de funcionarios a Paraguay, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SBS N° 3190-2019

Lima, 10 de julio de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

## VISTA:

La invitación cursada por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Reunión de Coordinadores Nacionales - Comisión Estratégica, en las Reuniones de los Grupos de Trabajo y en el XXXIX Pleno de Representantes del GAFILAT, que se llevarán a cabo del 22 al 25 de julio de 2019 en la ciudad de Asunción, República del Paraguay;

## CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), organización intergubernamental de base regional que agrupa a diecisiete países de América del Sur, Centroamérica, América del Norte y el Caribe, con la finalidad de combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros. Asimismo, la UIF-Perú ejerce la Presidencia Pro Tempore 2019 del GAFILAT;

Que, en las reuniones de los Grupos de Trabajo y el Pleno del GAFILAT es donde se toman las decisiones más importantes con relación a la política anti-lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo en la región y que dichas reuniones se realizan de manera simultánea. Asimismo, la UIF-Perú participa activamente en el Grupo de Trabajo de Evaluaciones Mutuas (GTEM), en el Grupo

de Trabajo de Capacitación y Desarrollo (GTCD), en el Grupo de Trabajo de Financiamiento del Terrorismo (GTFT), en el Grupo de Trabajo de Análisis de Riesgos e Inclusión Financiera (GTARIF) y en el Grupo de Trabajo de Apoyo Operativo (GTAO);

Que, el señor Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, participará en la reunión de la Comisión Estratégica, en las reuniones de los Grupos de Trabajo y en el Pleno de Representantes, en su calidad de Coordinador Nacional ante GAFILAT y Presidente Pro Tempore 2019 del GAFILAT;

Que, adicionalmente a las reuniones de los Grupos de Trabajo y el Pleno de Representantes del GAFILAT, el señor Jorge Yumi Taba, Coordinador General de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, participará en el Grupo de Trabajo de Capacitación y Desarrollo (GTCD), en su calidad de Coordinador del GTCD, y la señora Farida Saraid Paredes Falconi, Intendente de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, participará en el Grupo de Trabajo de Evaluaciones Mutuas (GTEM) y en el Grupo de Trabajo de Análisis de Riesgos e Inclusión Financiera (GTARIF);

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a los señores Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Jorge Yumi Taba, Coordinador General de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, y Farida Saraid Paredes Falconi, Intendente de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participen en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, así como en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de los señores Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, y Jorge Yumi Taba, Coordinador General de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 21 al 26 de julio de 2019, y de la señora Farida Saraid Paredes Falconi, Intendente de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 20 al 26 de julio de 2019, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los citados funcionarios, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.



**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

**Sergio Javier Espinosa Chiroque**

Pasaje aéreo US\$ 385,50  
Viáticos US\$ 1 850,00

**Jorge Yumi Taba**

Pasaje aéreo US\$ 666,09  
Viáticos US\$ 1 850,00

**Farida Saraid Paredes Falconi**

Pasaje aéreo US\$ 541,01  
Viáticos US\$ 1 850,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1788378-1

## Autorizan viaje de funcionario a Canadá, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SBS N° 3311-2019

Lima, 17 de julio de 2019

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por Toronto Centre a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para participar en el curso "Fintech and Climate Change: What can Insurance and Pensions Supervisors Do" que se llevará a cabo del 21 al 26 de julio de 2019, en la ciudad de Toronto, Canadá;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo de dicho curso es conocer cómo es que los reguladores y supervisores financieros deben contribuir a abordar los riesgos relacionados con el cambio climático, y cómo maximizar los beneficios de las Fintech y ejercer una supervisión efectiva sobre una industria que está siendo transformada por la innovación tecnológica;

Que, en este curso se abordarán temas vinculados al impacto de las Fintech en los mercados de seguros y de pensiones, los efectos de los riesgos climáticos y las medidas que pueden tomar los supervisores y reguladores, cómo el cambio climático y las interrupciones tecnológicas pueden afectar a los sectores de seguros y de pensiones en situaciones de crisis, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor César Erik Ernaú Gushiken, Intendente del Departamento de Inversiones de Fondos Privados de Pensiones de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019,

estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, los gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, mientras que los servicios de alimentación serán brindados durante el evento;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, que incorporan lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor César Erik Ernaú Gushiken, Intendente del Departamento de Inversiones de Fondos Privados de Pensiones de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la SBS, del 19 al 27 de julio de 2019, a la ciudad de Toronto, Canadá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos US\$ 1,433.41  
Viáticos complementarios US\$ 1,848.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1789819-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

**Aprueban Ordenanza Regional que declara de interés regional la exportación del Café, y promueve su consumo interno en el ámbito de la Región Junín**

ORDENANZA REGIONAL N° 311-GR/JCR

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 18 días del mes de Junio de 2019, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales vigente; y demás Normas Complementarias.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título VI, establece: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, la Ley 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”, en su Artículo 4° señala que, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”, en su Artículo 8°, numeral 13, señala como Competitividad, que El Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 105-2008-MINCETUR/DM del 30 de junio del 2008, se “Declaran como Productos Bandera al Café y al Espárrago”, a propuesta de la Comisión Nacional de Productos Bandera – COPROBA, quienes aprobaron dicha denominación por tratarse de productos de reconocida calidad y preferidos por el mercado externo, y de notable desarrollo en su producción y gestión en el Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0732-2008--AG del 23 de agosto del 2008, Instituyen el “Día del Café Peruano” a nivel nacional, cuya celebración se desarrollará el cuarto viernes del mes de agosto de cada año. Del mismo modo, dispone gestionar el registro dentro del calendario de eventos nacionales la celebración del “Día del Café Peruano”, así como las celebraciones regionales, locales y comunales que pudieran darse al respecto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0571-2016.MINAGRI del 17 de noviembre del 2016, Declaran de interés sectorial el “Parque Nacional del Café de la Cuenca del Palomar” del distrito de San Luis de Shuaro, que tiene como objetivo, entre otros, promover el desarrollo económico local a través de la estrategia de promoción del desarrollo productivo, para generar inclusión económica y social de sus productores en su entorno de influencia; y, preservar sus variedades de café (especie arábica);

Que, en el ranking mundial de consumo cafetalero, Perú ocupa el puesto 139, con un promedio por persona de 0,65 kilogramo (poco más de ½ kilo). Finlandia es el país que más café consume en el mundo con un promedio de 9,6 kilogramos per cápita; y según la Cámara Peruana de Café y Cacao, las regiones con mayor producción de café en el año 2017 fueron: San Martín (26,7%), Junín (22%), Cajamarca (18,8%), Amazonas (12,1%) y Cusco (7,8%), por lo que en los últimos 05 años se ha incrementado la producción de café en la Región Junín pero contrariamente el consumo se ha mantenido estancado, lo que ha ocasionado perjuicio económico a nuestro caficultores principalmente a productores pequeños; por lo tanto, con la finalidad de contribuir a la mejora de precios en mercado interno principalmente en la Región Junín, SE HACE NECESARIO CREAR NUEVAS INICIATIVAS DE PROMOCIÓN INTERNA DEL CAFÉ;

Que, la masificación del consumo del café por sus bondades aportara beneficios para la salud, entre ellos, nos mantiene alertos (función cerebral), nos ayuda a quemar la grasa corporal, contiene nutrientes esenciales (riboflavina, vitaminas B12, B5 entre otros), disminuye el riesgo de padecer diabetes, mejora el rendimiento físico (sube los niveles de adrenalina), disminuye la posibilidad de sufrir enfermedades neurodegenerativas, protege el hígado de padecer cirrosis, combate la depresión, reduce el riesgo de padecer cierto tipo de cáncer (cáncer del colon), puede reducir el riesgo de sufrir un infarto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 38° que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, con Memorando N° 534-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 22 de mayo, se deriva el Informe Legal N° 272-2019-GRJ/ORAJ, donde da opinión favorable para la aprobación de la presente Ordenanza Regional;

Que, el Informe Técnico N° 002-2019-GRJ/GRDE, de fecha 15 de mayo, la Gerencia de Regional de Desarrollo Económico plantea que, a través de una ORDENANZA REGIONAL el Consejo Regional, declare de INTERÉS REGIONAL LA “PROMOCIÓN PARA EL CONSUMO INTERNO DEL CAFÉ EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN JUNÍN” declarando que, a partir de la fecha los días jueves de cada semana se realizara campañas de degustación y comercialización del café, cuyo Slogan será “TOMEN CAFÉ”.

Que, el Artículo 101° de Reglamento Interno de Consejo Regional, señala: las Comisiones de Consejeros Regionales, son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones y emitir Dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo les encargue;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas y establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y contando con Dictamen favorable N° 003-2019 GRJ-CR/CPDEPLYTyPE de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Promoción de Inversión y Trabajo y Promoción del Empleo, en concordancia con su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado por UNANIMIDAD lo siguiente:

#### **“ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL LA EXPORTACIÓN DEL CAFÉ, Y PROMUEVE SU CONSUMO INTERNO EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN JUNÍN”**

##### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR, “ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL LA EXPORTACION DEL CAFÉ, Y PROMUEVE SU CONSUMO INTERNO EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN JUNÍN”.

**Artículo Segundo.-** RECHAZAR, la excesiva importación de café, por ser una amenaza a la producción y consumo interno.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que todas las entidades públicas prioricen el consumo del café en todos los eventos institucionales y protocolares.

**Artículo Cuarto.-** IMPULSAR, por intermedio de las Universidades y/o Institutos Superiores, la profesionalización e incremento del número de catadores, baristas y testadores de café.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, las estrategias de promoción que se requieren para incentivar el consumo interno de café, a través de campañas de degustación y comercialización, con el slogan “La Hora del Café”.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la implementación de sistemas de certificación nacional e internacional para el café orgánico aptos para la exportación, y la publicación de ésta en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Junín, aplicando todas las estrategias que sean necesarias para su cumplimiento.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR, a las Municipalidades del ámbito de la Región Junín elaborar incentivos a través de normas municipales a los establecimientos que expenden café.

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto la asignación presupuestal que asegure el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 18 días del mes de junio del 2019.

SAÚL ARCOS GALVÁN  
Consejero Delegado

POR LO TANTO

Mando, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de Gobernación del Gobierno Regional Junín, a los 20 días de mes de junio de 2019.

VLADIMIR ROY CERRON ROJAS  
Gobernador Regional

1789513-1

## GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

### Modifican conformación del Comité Técnico para la Zonificación Forestal del Departamento Loreto

#### ORDENANZA REGIONAL N° 004-2019-GRL-CR

Villa Belén, 9 de mayo del 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo del 2019, en uso de sus atribuciones y luego de la revisión, análisis y evaluación del documento que sustenta la modificatoria de la Ordenanza Regional N° 005-2017-GRL-CR, estando el contenido de los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por UNANIMIDAD, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión, organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la Región, sus normas y disposiciones se rigen por el principio de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, de conformidad con lo prescrito en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, promueven el desarrollo y la economía regional, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, todo ello, en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacionales y locales;

Que, el artículo 84° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, prescribe: "se consideran los recursos naturales a todos los componentes de la naturaleza, susceptibles ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado"; por su parte el artículo 85°, numeral 85.1, de la citada norma establece que el rol del Estado frente a los recursos naturales es la

promoción, conservación y el aprovechamiento sostenible a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables, por consiguiente el artículo 89° establece que el ordenamiento y zonificación forestal es una medida de gestión de los recursos naturales";

Que, en el numeral 1) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en materia ambiental y ordenamiento territorial, al amparo de lo prescrito en el artículo 53°, literal a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos tienen competencias exclusivas para formular, aprobar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los gobiernos locales;

Que, la Ley N° 26821, Ley sobre el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone la ejecución de un proceso de Zonificación Ecológica y Económica, como apoyo al Ordenamiento Territorial, a fin de evitar conflictos por superposición de títulos y usos inapropiados y demás fines;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece en su artículo 26°, que la Zonificación Forestal, es un proceso obligatorio, técnico y participativo por el cual se delimitan las tierras forestales. Los resultados definen las alternativas de uso del recurso forestal y de fauna silvestre, y son de aplicación obligatoria, asimismo la Zonificación Forestal es la base técnica vinculante sobre la cual se determinan las diferentes unidades de ordenamiento forestal establecidas en la ley.

Que, a efectos de cumplir con el proceso de Zonificación Ecológica y Económica en la jurisdicción del departamento Loreto, es necesario analizar y/o evaluar las potencialidades, limitaciones y alternativas que existen en cuanto a la ocupación, uso y aprovechamiento de los terrenos, de tal manera que, las decisiones a tomar sean las más acertadas, procurando que estos se ocupen de manera ordenada, sostenida y en armonía con las necesidades de la población y del medio ambiente;

Que, el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), establece que los Gobiernos Regionales y Locales son las encargadas de la ejecución de la Zonificación Ecológica y Económica dentro de sus respectivas jurisdicciones, asimismo el artículo 23° del citado Decreto Supremo estipula que una vez aprobada la ZEE, las diversas instituciones públicas en el ámbito nacional, regional y local, deberán utilizar de manera obligatoria la ZEE como instrumento de planificación y de gestión territorial;

Que, la Ordenanza Regional N° 007-2008-GRL-CR, en su artículo 1° textualmente dice: Declárese de Interés Regional el Ordenamiento Territorial del departamento de Loreto, basado en la Zonificación Ecológica – Económica y otros instrumentos del Ordenamiento Territorial vigente;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 012-2015-GRL-CR se crea la Autoridad Regional Ambiental de Loreto (ARA Loreto), el cual es el órgano de línea del Gobierno Regional de Loreto, que se constituye en la autoridad regional y ente rector encargado de definir en la políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia ambiental, gestión y conservación de los recursos naturales, promoción de los servicios ambientales y manejo sostenible de la flora y fauna silvestre, con un enfoque territorial y ecosistémico, dentro del ámbito del Departamento de Loreto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 022-2017-GRL-CR, se aprueba las funciones de la ARA y sus órganos de línea, las mismas que fueron modificadas parcialmente en su estructura y organización interna a través de Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR;

Que, el artículo 180°, de la Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, establece que la Dirección Ejecutiva



de Ordenamiento Territorial, el órgano de línea de la ARA Loreto, responsable de la gestión, implementación y actualización de los instrumentos técnicos – normativos que orientan el cumplimiento de las políticas de uso y ocupación ordenada del territorio. Es la encargada de administrar e integrar los sistemas de información de relacionadas a la gestión del territorio, ambiental, conservación, biodiversidad y aprovechamiento sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, con el fin de proveer información precisa y actualizada para la toma de decisiones. Depende jerárquicamente de la Gerencia Regional de la ARA Loreto;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 021-2016-GRL-CR, se DECLARA de interés Regional la Zonificación y Ordenamiento Forestal en el departamento Loreto; la misma que tiene por objetivo valorar los instrumentos de gestión en la promoción, conservación y administración de los recursos naturales, a fin de que las modalidades de acceso al bosque y otorgamiento de los títulos habilitantes sean en concordancia con su existencia y potencialidades del territorio, generando un aprovechamiento racional y sostenible de los recursos para las futuras generaciones;

Que, Ordenanza Regional N° 005-2017-GRL-CR, se conforma el Comité Técnico para la Zonificación Forestal del departamento Loreto, el cual tiene como principales funciones: a) Proponer, acompañar, opinar y coordinar la ejecución del proceso de ZF a nivel regional y local, de acuerdo a lo establecido en la presente Guía Metodológica, b) Coordinar que el proceso de ZF se lleve a cabo de manera participativa en todos los momentos de las etapas bajo las herramientas y mecanismos participativos establecidos en la presente guía, destacando los procesos de difusión e involucrando a las diversas instituciones públicas, privadas, sociedad civil, comunidades campesinas, comunidades nativas y organizaciones representativas de pueblos indígenas, b) Proponer al Gobierno Regional la realización del proceso de consulta previa, cuando corresponda, a los pueblos indígenas u originarios, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad de la materia, y d) Coordinar y monitorear a los sub comités técnicos, en el caso de que se decida contar con estos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, de fecha 10 de mayo del 2018, el GOREL modifica su estructura orgánica y su Reglamento de Organización y Funciones, creando la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, constituyéndose en la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, encargado de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia de forestal y fauna silvestre, en el marco de la normatividad vigente dentro del ámbito del departamento Loreto. Esta Gerencia cuenta con dos (02) órganos de línea: Sub Gerencia de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre y Sub Gerencia de Control y Seguimiento;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional tiene entre sus atribuciones la aprobación, modificación y derogación de las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Por otro lado, el artículo 38° de la Ley N° 27869, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece, que, una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días calendarios;

Que, de conformidad con los artículos 37° y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales a través de sus Órganos de Gobierno dictan las normas, y disposiciones, como las Ordenanzas Regionales que norman asuntos de carácter general, la administración y organización del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto acordó por UNANIMIDAD Aprobar Ordenanza Regional siguiente.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR, los artículos Primero y Segundo de la Ordenanza Regional N° 005-2017-GRL-CR, de fecha 13 de enero del 2017, DEBIENDO SER en los siguientes términos:

Artículo Primero.- CONFORMAR el Comité Técnico para la Zonificación Forestal del departamento Loreto, constituido por las siguientes Instituciones y Organizaciones;

1) El Gobierno Regional de Loreto.

o Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, quien lo preside.  
o Autoridad Regional Ambiental.

2) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.

3) Presidencia del Consejo de Ministros - PCM.

4) Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI.

5) Ministerio del Ambiente - MINAM.

6) Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado - SERNANP.

7) Municipalidad Provincial de Maynas.

8) Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.

9) Municipalidad Provincial de Datem del Marañón.

10) Municipalidad Provincial de Putumayo.

11) Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla.

12) Municipalidad Provincial de Requena.

13) Municipalidad Provincial de Ucayali.

14) Municipalidad Provincial de Loreto.

15) Coordinadora Regional de Pueblos Indígenas de San Lorenzo - CORPI.

16) Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente - ORPIO”

**Artículo Segundo.-** OTORGAR al Comité Técnico para la Zonificación Forestal del departamento Loreto, según lo establecido en el Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, y la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, las siguientes funciones:

a) Proponer, acompañar, opinar y coordinar la ejecución del proceso de Zonificación Forestal a nivel regional y local, de acuerdo a lo establecido en la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal.

b) Coordinar que el proceso de Zonificación Forestal se lleve a cabo de manera participativa en todos los momentos de las etapas bajo las herramientas y mecanismos participativos establecidos en la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, destacando los procesos de difusión e involucrando a las diversas instituciones públicas, privadas, sociedad civil, comunidades campesinas, comunidades nativas y organizaciones representativas de pueblos indígenas.

c) Proponer al Gobierno Regional la realización del proceso de consulta previa, cuando corresponda, a los pueblos indígenas u originarios, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad de la materia.

d) Coordinar y monitorear a los sub comités técnicos, en el caso de que se decida contar con estos.

**Artículo Segundo.-** QUEDANDO subsistente los demás extremos de la Ordenanza Regional N° 005-2017-GRL-CR, de fecha 13 de enero del 2017.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, en el diario de avisos judiciales de mayor circulación del departamento y en el portal Web del Gobierno Regional de Loreto: ([www.regionloreto.gob.pe](http://www.regionloreto.gob.pe)). Asimismo, encargar a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Loreto, la difusión de la presente norma en todo el departamento de Loreto.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR la presente Ordenanza Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre y miembros del Equipo Técnico



de Zonificación Forestal de Loreto, y demás instancias pertinentes para su aplicación.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional Loreto, para su promulgación.

JANET REÁTEGUI RIVADENEYRA  
Consejera Delegada de Consejo Regional de Loreto  
Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inciso o), 37° inciso a) y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 130° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR de fecha 10 de mayo del 2018.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELISBAN OCHOA SOSA  
Gobernador Regional

1788357-3

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

#### Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

##### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 292-2019-MDB

Barranco, 2 de julio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTO:

El Informe N° 001-2019-CC-CAS-06-2019-CC-MDB, emitido por los miembros del Comité del Proceso CAS N° 006-2019-MDB y el Memorandum N° 021-2019-GM/MDB de fecha 02 de julio del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194 que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía administrativa de la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción de ordenamiento jurídico, conforme lo desarrolla el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, indica que el artículo 7°, numeral 7.1), que la designación del Ejecutor Coactivo, como la del Auxiliar Coactivo, se efectuará mediante concurso público de méritos. Asimismo, el numeral 7.2), estipula que: Tanto el Ejecutor como el Auxiliar Coactivo ingresarán como funcionarios de la entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, la norma citada en el párrafo precedente, no establece el régimen laboral ni del Ejecutor, ni del

Auxiliar Coactivo, pero la Ley N° 27204, precisa que los precitados cargos, no son de confianza y que el régimen laboral depende de la entidad a la cual estos representan, haciéndose necesaria su designación mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía que le permita ejercer sus funciones de conformidad con el artículo 7° del TUO de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que, ante el requerimiento de la Gerencia de Administración Tributaria, respecto de la necesidad de contratar a un Ejecutor Coactivo bajo la modalidad CAS – Decreto Legislativo N° 1057, y cumpliendo con los requisitos de ley, se procedió a realizar el proceso de selección correspondiente por parte del comité de Procesos CAS de la Municipalidad de Barranco;

Que, con Informe del visto, los miembros del Comité de Proceso CAS N° 006-2019-MDB, informan al Gerente Municipal, el resultado del proceso de selección de un Ejecutor Coactivo para la Municipalidad Distrital de Barranco, quedando como ganador el señor Robert Medina Sánchez;

Mediante Memorandum N° 021-2019-GM/MDB, el Gerente Municipal, remite los actuados a la Secretaría General, a fin de que se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - DESIGNAR a partir del 03 de julio hasta el 31 de diciembre de 2019, al señor Robert Medina Sánchez, en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Barranco, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicio – CAS, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que otorga la Ley específica sobre la materia.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en cuanto sea de su competencia.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR al Área de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional [www.munibarranco.gob.pe](http://www.munibarranco.gob.pe).

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRIGUEZ CARDENAS  
Alcalde

1789845-1

#### Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad

##### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 293-2019-MDB

Barranco, 2 de julio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTO:

El Informe N° 001-2019-CC-CAS-06-2019-CC-MDB, emitido por los miembros del Comité del Proceso CAS N° 006-2019-MDB y el Memorandum N° 021-2019-GM/MDB de fecha 02 de julio del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194 que las municipalidades provinciales y

distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía administrativa de la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción de ordenamiento jurídico, conforme lo desarrolla el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, indica que el artículo 7°, numeral 7.1), que la designación del Ejecutor Coactivo, como la del Auxiliar Coactivo, se efectuará mediante concurso público de méritos. Asimismo, el numeral 7.2), estipula que: Tanto el Ejecutor como el Auxiliar Coactivo ingresarán como funcionarios de la entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, la norma citada en el párrafo precedente, no establece el régimen laboral ni del Ejecutor, ni del Auxiliar Coactivo, pero la Ley N° 27204, precisa que los precitados cargos, no son de confianza y que el régimen laboral depende de la entidad a la cual estos representan, haciéndose necesaria su designación mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía que le permita ejercer sus funciones de conformidad con el artículo 7° del TUO de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que, ante el requerimiento de la Gerencia de Administración Tributaria, respecto de la necesidad de contratar a un auxiliar coactivo bajo la modalidad CAS – Decreto Legislativo N° 1057, y cumpliendo con los requisitos de ley, se procedió a realizar el proceso de selección correspondiente por parte del comité de Procesos CAS de la Municipalidad de Barranco;

Que, con Informe del visto, los miembros del Comité de Proceso CAS N° 006-2019-MDB, informan al Gerente Municipal, el resultado del proceso de selección de un Auxiliar Coactivo para la Municipalidad Distrital de Barranco, quedando como ganador el señor Marco Richard Flores Miranda;

Mediante Memorandum N° 021-2019-GM/MDB, el Gerente Municipal, remite los actuados a la Secretaría General, a fin de que se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - DESIGNAR a partir del 03 de julio hasta el 31 de diciembre de 2019, al señor Marco Richard Flores Miranda, en el cargo de AUXILIAR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Barranco, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicio – CAS, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que otorga la Ley específica sobre la materia.

**Artículo Segundo.**- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en cuanto sea de su competencia.

**Artículo Tercero.**- ENCARGAR al Área de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional [www.munibarranco.gob.pe](http://www.munibarranco.gob.pe).

**Artículo Cuarto.**- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRIGUEZ CARDENAS  
Alcalde

1789848-1

## MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

### Aprueban Reglamento para el Pago de Deuda Tributaria y No Tributaria con Obras, Bienes y/o Servicios en la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 004-2019/MDL

Lurigancho, 1 de julio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LURIGANCHO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 109-MDLCH, de fecha 18 de abril de 2008, se estableció que el pago de deudas tributaria y no tributaria a favor de la Municipalidad por parte de personas naturales y jurídicas, se pueda efectuar mediante la ejecución de obras, bienes y/o servicios acorde con lo previsto por el artículo 32, inciso d) del Código Tributario.

Que, la Gerente de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 351-2019-MDL/GAJ considera que la aprobación del proyecto de Reglamento de la Ordenanza N° 109-MDLCH para el Pago de Deuda Tributaria y no Tributaria por Obras, Bienes y/o Servicios, en aplicación de la citada Ordenanza, debe efectuarse mediante Decreto de Alcaldía.

Que, el Gerente de Rentas mediante el Informe N° 137-2019-MDL-GR, remite el proyecto del Reglamento para el Pago de Deuda Tributaria y no Tributaria por Obras, Bienes y/o Servicios para su aprobación.

Que, mediante Memorandum N° 972-2019/MDL-GM, el Gerente Municipal dispone se emita el Decreto de Alcaldía de aprobación del Reglamento sobre el "Pago de Deuda Tributaria y no Tributaria con Obras, Bienes y/o Servicios en la Municipalidad de Lurigancho"; y

En uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

**Primero.**- APROBAR el Reglamento para el Pago de Deuda Tributaria y no Tributaria con Obras, Bienes y/o Servicios en la Municipalidad Distrital de Lurigancho, cuyo texto se adjunta en autos.

**Segundo.**- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas el cumplimiento del presente Decreto.

**Tercero.**- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas y a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica, la difusión en el portal web municipal de la presente disposición.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR A. CASTILLO SANCHEZ  
Alcalde

#### REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA CON OBRAS, BIENES Y/O SERVICIOS EN LA MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO

##### 1. FINALIDAD:

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer el procedimiento por el cual las personas naturales y jurídicas que tengan Deudas Tributarias y No Tributarias puedan cumplir con el pago de las mismas mediante ejecución de obras, la entrega de bienes muebles, inmuebles y valores o la prestación de servicios a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, los mismos que serán clasificados en virtud de la facultad discrecional que goza la administración municipal, y no estarán sujetas a

ningún beneficio respecto a la condonación de moras e intereses, multas tributarias y no tributarias.

No está permitido el pago mediante bienes sobre los cuales pese alguna carga, gravamen o proceso judicial o extrajudicial.

## 2. ALCANCE:

Se podrá pagar, según lo descrito en el Punto N° 01 del presente Reglamento, todas las deudas Tributarias y No Tributarias que se encuentren registradas en la Municipalidad Distrital de Lurigancho. Están comprendidos y obligados al cumplimiento de la presente Norma los administrados que manifiestan voluntad de canje, la que se concretiza con la presentación del expediente respectivo a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente, Gerencia Administración y Finanzas y/o Áreas involucradas, en la parte que les correspondía.

## 3. OBJETIVO:

El presente Reglamento tiene por objetivo lo siguiente:

a. Establecer los pasos que deben requerirse administrativamente para la tramitación de expedientes por canje de Deudas Tributarias y No Tributarias por bienes muebles, inmuebles y valores o la prestación de servicios a la Municipalidad Distrital de Lurigancho.

b. Orientar al solicitante sobre los requisitos que deben presentar para efectivizar el pago de deudas Tributarias y No Tributarias municipales que se encuentren pendientes de pago al momento de la presentación de la solicitud.

## 4. DE LA DEUDA MATERIA DE PAGO:

Deberá entenderse como deuda materia de pago aquella que se encuentre pendiente al momento de iniciarse el procedimiento de canje, por concepto de Tasa de Arbitrios Municipales, Derechos TUPA y Multas Administrativas reajustadas a la fecha en que se materialice el pago a través del canje, quedando comprendidos aquellos contribuyentes cuyas deudas se encuentran en proceso de Ejecución Coactiva.

Se considerará como deuda materia de pago, la correspondiente al Impuesto Predial y Multas Tributarias reajustadas a la fecha en que se materialice el pago, incluyendo las deudas que se originen como resultado del proceso de fiscalización tributaria; inclusive deudas que se encuentren en proceso de Ejecución Coactiva. Para el caso de pago en bienes y/o servicios de la deuda por Impuesto Predial podrá aceptarse como medio de pago únicamente bienes inmuebles.

## 5. CARÁCTER DE PAGO EN BIENES Y/O SERVICIOS:

La forma de pago antes señalada tiene carácter particular frente al pago regular en dinero, y tiene como fin primordial el cumplimiento de obligaciones. El procedimiento se inicia a pedido de parte mediante solicitud presentada por el deudor que cumple con los requisitos indicados en el artículo siguiente, manifestando su intención de cancelar la totalidad o parte de la deuda pudiendo ofrecer bienes, activos fijos, activos corrientes en propiedad o arrendamiento o prestación de servicios, previa calificación de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales.

## 6. DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS:

La relación de los bienes y/o servicios que alude el inciso f) del Punto 9°, deberá consignar la siguiente información básica y/o adjuntar la documentación correspondiente:

- a) Descripción y detalle de bienes y/o servicios.
- b) Título de propiedad saneado, debidamente inscrito en los Registros Públicos, es decir libre de cargos o gravámenes y desocupados, para el caso de bienes inmuebles, vehículos y otros.

- c) Indicación de la antigüedad de los bienes.
- d) Cantidad de los bienes.
- e) Garantía técnica mínima de un año, de ser el caso.
- f) Valor de autoavalúo del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas de Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS), en el caso de bienes inmuebles.
- g) Valor de mercado estimado por unidad y por lote, según el caso.
- h) Catálogos, muestrarios e instructivos de uso de ser el caso.

## 7. ACOGIMIENTO DE DEUDAS:

Los contribuyentes o administrados podrán pagar mediante bienes y/o servicios hasta el 100% del total de su deuda tributaria y no tributaria, tanto de ejercicios anteriores, como la que se encuentre pendiente del ejercicio corriente al momento de iniciarse el procedimiento de canje, debiendo cancelar previamente a la presentación de su solicitud, el total de los gastos administrativos y costas del procedimiento de ejecución coactiva generados por la deuda pendiente de pago, si se hubieren generado éstos. Los contribuyentes o administrados que a su vez mantengan la condición de acreedores de la Municipalidad de Lurigancho por la prestación de un servicio y/o entrega de un bien, podrán acogerse a las disposiciones de la presente Directiva.

## 8. DEFINICIONES:

**8.1. Deuda Tributaria.-** Está constituida por la Obligación Tributaria pecuniaria cuyo monto se solicita canjear, la deuda puede estar constituida por Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, y Derechos TUPA. Excepcionalmente se considerará como deuda el Impuesto Predial y Multas Tributarias, así como las deudas que se originen como resultado del proceso de fiscalización tributaria (incluidos intereses, moras y factor de actualización del tributo).

**8.2. Deuda No Tributaria.-** Está constituida por las Multas Administrativas.

**8.3. Deudor.-** Persona obligada al pago de la deuda.

**8.4. Canje.-** Pago de las deudas tributarias y no tributarias en bienes y/o servicios.

**8.5. Solicitud.-** Escrito presentado por el deudor en el que se señale la deuda que desea ser canjeada, así como el detalle de las obras, bienes y/o servicios.

**8.6. Impuesto.-** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado.

**8.7. Arbitrios.-** Son tasas que pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio.

**8.9. Derechos.-** Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

**8.10. Multa Tributaria.-** Es la sanción pecuniaria nacida del incumplimiento del objeto pasivo de las obligaciones tributarias correspondientes a la administración municipal, conforme a lo dispuesto por el Código Tributario y la Ley de Tributación Municipal.

**8.11. Multa Administrativa.-** Sanción administrativa de carácter pecuniario, impuesta al infractor, sujeto a las normas y procedimientos establecidos en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

## 9. REQUISITOS:

- a) Solicitud debidamente llenada, dirigida al señor Alcalde, suscrito por el interesado o representante legal de la persona jurídica, presentado por Mesa de Partes de la Municipalidad (Sub Gerencia de Administración Documentaria y Archivo, en Secretaría General).
- b) Copia del documento de identidad o comprobante de información registrada, ver el RUC expedido por SUNAT, del solicitante y del representante legal, de ser el caso.
- c) Copia literal de la partida electrónica de constitución de personas jurídicas, otorgado por SUNARP.

d) Certificado de Numeración Municipal o copia simple del recibo de pago, dentro del último trimestre, de luz, agua o teléfono.

e) Exhibir original y presentar copia del comprobante de pago de los gastos administrativos y costas procesales que se hubieran generado.

f) Relación de bienes y/o servicios que se ofrecen.

g) Declaración Jurada que los bienes se encuentran en óptimas condiciones, de ser el caso.

h) Documentación que sustente la propiedad de los bienes muebles, inmuebles o valores propuestos para el pago de la deuda, los mismos que deben ser libres de carga, gravamen o proceso judicial o extrajudicial.

i) De ser un bien inmueble, adjuntar constancia de inscripción en los Registros Públicos, libres de gravámenes, desocupados y susceptible de inscripción en el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Se deberá adjuntar la tasación del bien realizada por un perito perteneciente al Cuerpo Técnico de Tasadores del Perú o por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas de Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS) del Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción.

j) Estado de Cuenta de Deuda expedido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente, o la liquidación de pago expedida por las unidades orgánicas que correspondan.

k) Copia autenticada del documento o poder público que faculta expresamente al solicitante o su representante, de ser el caso, a transferir los bienes muebles e inmuebles o valores propuestos, con una fecha de emisión no mayor a 30 días.

l) Declaración Jurada de asumir los gastos que se originen para brindar el bien que ofrece, de ser el caso.

m) Presentar Declaración Jurada de responsabilidad por vicios ocultos de los bienes presentados.

n) Adjuntar escrito de desistimiento cuando existan recursos en trámite en la Municipalidad Distrital de Lurigancho, por las deudas materia de solicitud de acogimiento al procedimiento de canje.

o) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, el deudor deberá presentar copia fechada del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

#### **10. DE LOS GASTOS:**

El contribuyente deberá asumir los gastos que se originen para brindar las obras, bienes y/o servicios que ofrece, comprometiéndose para tal efecto mediante la Declaración Jurada que se señala en el inciso l) del punto nueve.

#### **11. BIENES NO COMPRENDIDOS:**

No podrán aceptarse en calidad de pago, los siguientes bienes:

- Bienes muebles, cuya antigüedad supere los cuatro años, excepto obras de arte o de valor histórico - artístico.
- Vehículos cuya antigüedad superen los seis años.
- Bienes perecibles.

#### **12. DE LA COMISIÓN TÉCNICA:**

La Comisión Técnica de Evaluación de Pago en bienes y/o servicios, tendrá a su cargo la dirección y determinación del procedimiento administrativo requerido por los contribuyentes deudores y estará conformada por:

- Gerencia de Rentas (Presidente).
- Gerente de Administración y Finanzas.
- Sub Gerente de Logística (Secretario Técnico).

#### **13. DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE:**

a) Invitar con voz, pero sin voto a Jefes de Oficina y Gerentes usuarios no integrantes de la Comisión para ampliar la sustentación.

b) Elevar los informes que fueran requeridos por Gerencia Municipal.

c) Las demás que se le asignen.

#### **14. DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO:**

a) Dar cuenta de los expedientes llegados a la Comisión.

b) Llenar las Actas de la Comisión.

c) Proyectar las Resoluciones de Alcaldía.

d) Notificar a los deudores a fin de subsanar lo solicitado (de ser el caso).

e) Las demás que se le asigne.

#### **15. DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TÉCNICA:**

Los integrantes de la Comisión Técnica tendrán voz y voto para adoptar los acuerdos sobre los expedientes puestos a consideración, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo sustentarse en criterios de moralidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, trato justo. Los votos en contra y las abstenciones deberán estar debidamente sustentados para eximirse de responsabilidad.

#### **16. DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN:**

En los criterios de evaluación deberá tenerse presente que los bienes y/o servicios a canjearse deberán satisfacer las necesidades específicas de las áreas usuarias de la Municipalidad de Lurigancho, aun cuando no se encontraran dentro del plan de adquisiciones, por cuanto deberán servir como instrumento principal para satisfacer el pago de las deudas.

#### **17. DEL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DEL CANJE:**

La Sub Gerencia de Administración Documentaria y Archivo remitirá en el día la solicitud ingresada a la Sub Gerencia de Recaudación y Control, la que deberá informar en el plazo de tres (03) días hábiles, los adeudos tributarios y/o no tributarios del solicitante, los mismos que serán reajustados a la fecha de presentación de la solicitud de Canje.

El informe de los adeudos deberá remitirse a la Gerencia de Rentas, para su conocimiento y ésta en un plazo de tres (03) días hábiles la derivará a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales quien emitirá opinión respecto a la necesidad o no de los bienes y/o servicios ofrecidos en pago, procediendo a valorizar los bienes o servicios ofrecidos, teniendo como referencia su valor de mercado, dentro de los plazos establecidos en el literal b) del Artículo 19°. La Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales dentro del plazo fijado, remitirá la solicitud con los informes técnicos a la Comisión Técnica de Evaluación de Pago en Bienes y/o Servicios para el Dictamen Final.

#### **18. DE LA NECESIDAD:**

Los bienes y/o servicios a canjearse y que servirán como instrumento para satisfacer el pago de las deudas, deberán satisfacer las necesidades específicas de las áreas usuarias de la Municipalidad.

#### **19. INFORME TÉCNICO:**

La necesidad, calificación y evaluación técnica de los bienes y/o servicios, materia de pago, estarán a cargo de:

a) La Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, en cuanto a la necesidad y valor de mercado de los bienes muebles (excepcionalmente inmuebles) requeridos por la Corporación. Si la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales presentara dificultades para efectuar la valuación de un bien determinado, la Comisión determinará un perito valuador. La Municipalidad podrá asumir el costo de la valuación realizada por peritos particulares el cual será considerado en el monto total materia de canje, debiendo constar la aceptación expresa del contribuyente.



b) El informe técnico deberá emitirse en un plazo máximo de 20 días útiles, exceptuándose los casos en que las áreas competentes sustenten técnicamente la imposibilidad de asumir dicha valuación, en tal caso, el informe deberá emitirse en el término de 24 horas de ingresada la solicitud correspondiente.

## 20. DEL DICTAMEN:

La Comisión referida en el artículo décimo segundo, emitirá su Dictamen en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, remitida por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales. El procedimiento está sujeto a calificación previa y de no emitir opinión en el período indicado, dará lugar al silencio administrativo negativo. La decisión de la Comisión será emitida mediante Dictamen Final, el cual no será impugnado. De ser aceptada la solicitud de canje de la deuda por el solicitante, el expediente será remitido a la Oficina de Secretaría General para la expedición de la Resolución de Alcaldía pertinente.

## 21. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN:

Recibida la Resolución de aprobación, y en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el solicitante deberá apersonarse a fin de coordinar, el respectivo contrato de dación en pago y poner a disposición de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, los bienes y/o servicios materia del presente y contenidos en la Resolución, siguiendo el procedimiento que corresponda a la naturaleza y particularidades de cada uno, corriendo por cuenta del solicitante los gastos, costos, riesgos, seguridad e integridad del envío. No es responsabilidad de la Municipalidad cualquier daño o deterioro que se produzca en el traslado del bien antes de su ingreso, de producirse, éste deberá ser valorizado para efectos de los costos o reducción del precio correspondiente.

Todos los trámites de inscripción, registro, regularización, saneamiento y tributos en general, así como otros gastos que sean necesarios, corren por cuenta del solicitante.

Vencido el plazo sin que haya cumplido lo dispuesto en los párrafos anteriores, se perderá automáticamente el derecho a pagar en bienes y/o servicios.

En este caso, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales podrá otorgar un plazo adicional máximo de cinco (5) días hábiles, de considerarlo conveniente. En el caso de la ejecución del pago en servicios, éste se iniciará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de emitida la Resolución de aprobación, no pudiendo exceder su culminación del plazo de un (1) año, bajo responsabilidad del solicitante del servicio.

## 22. CUANDO EL VALOR DEL BIEN O SERVICIO SEÁ MENOR O MAYOR A LA DEUDA ACOGIDA:

Si el monto de la valorización del bien o servicio es menor a la deuda acogida, la diferencia deberá ser cancelada al contado o fraccionadamente, de conformidad con las normas que regulan la materia.

Cuando el monto de la valorización sea mayor a la deuda acogida, la Municipalidad de Lurigancho compensará con alguna deuda que posea el administrado o establecerá un crédito tributario para futuras obligaciones que tenga el administrado con esta Municipalidad, procedimiento que sólo se aplicará a los administrados cuando tengan la condición de contribuyentes activos, es decir se encuentren registrados en el Base de Datos de Rentas.

## 23. INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA:

Los intereses moratorios generados por la deuda materia de acogimiento serán calculados hasta la fecha de la presentación de la solicitud, después de dicha fecha no se aplicarán intereses.

En el caso de las solicitudes no aprobadas, el cálculo de los intereses se retomará desde la fecha de la presentación de la solicitud.

## 24. BIENES SUJETOS A INSCRIPCIÓN:

En el caso de bienes sujetos a inscripción en los Registros Públicos o cuya enajenación se encuentra sujeta al cumplimiento de formalidades, la conformidad podrá ser otorgada incluso con la suscripción de la minuta correspondiente a favor de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, o con el cumplimiento de formalidades establecidas en las disposiciones legales correspondientes.

Los funcionarios responsables del trámite deben disponer las medidas necesarias con el objeto de resguardar el derecho que adquiere la Municipalidad, para lo cual podrá solicitar el bloqueo de las fichas u otro medio que consideren pertinente para lograr dicho cometido.

## 25. DE LAS PERSONAS QUE PRESTAN EL SERVICIO:

En la ejecución de los servicios que presten los deudores, éstos deberán mantener la confidencialidad de la información a la cual tengan acceso durante el período del mismo. Asimismo, estarán sujetos a un sistema de supervisión y evaluación permanente por personal de la Municipalidad, orientado a verificar la conformidad de los mismos, en función a las condiciones técnicas contenidas en el contrato suscrito con la Municipalidad de Lurigancho para dichos fines.

La conformidad del término de los servicios prestados deberá ser comunicada por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales a la Gerencia de Administración y Finanzas.

## 26. DE LA EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS:

Una vez formalizado el Canje, la Sub Gerencia de Recaudación y Control dependiente de la Gerencia de Rentas extinguirá las Deudas Tributarias y No Tributarias materia del pago.

## 27. DE LA PÉRDIDA DEL CANJE:

Se perderá automáticamente la aprobación de la solicitud del canje por las siguientes causales:

a) No entregar los bienes y/o servicios dentro del plazo establecido.

b) Cuando los bienes y/o servicios no cumplan con las características señaladas en su solicitud de canje aprobado en la misma o no se adecuen a las necesidades de la municipalidad.

c) Por pérdida del bien por culpa del deudor o la imposibilidad sobreviniente de la prestación del servicio.

d) Cuando se detectase que los deudores no cumplen eficientemente o cumplen de forma incompleta con los servicios ofrecidos, por causas no imputables a la Administración, y contrariamente a lo establecido en el contrato suscrito para dichos fines.

e) Cuando se detectase que se usa el nombre de la institución para realizar actos de provecho particular o a favor de terceros.

f) Por interponer recurso impugnativo, demanda contencioso administrativa, acción de amparo o cualquier otra acción ante el Poder Judicial o ante órganos administrativos respecto de la deuda acogida a esta modalidad de pago.

g) Por no mantener la confidencialidad de la información a la cual tenga o haya tenido acceso durante la ejecución del servicio prestado.

h) Por otras que en función a su gravedad y a criterio de la Municipalidad Distrital de Lurigancho sean meritorias de la finalización de la facultad de pago en bienes y/o servicios.

## 28. EFECTOS DE LA PÉRDIDA:

Los Beneficiarios no podrán solicitar un nuevo canje de deudas, cuando exista incumplimiento de un canje anterior.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

29. Las solicitudes de pago en bienes muebles, inmuebles, valores o servicios que se encuentran en

trámite se adecuarán a las disposiciones aprobadas en la presente Directiva.

#### DISPOSICIONES FINALES

**30.** El pago en bienes y/o servicios no es compatible con la aplicación de otros beneficios tributarios.

**31.** La Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planificación y Presupuesto, efectuarán las modificaciones contables y presupuestales necesarias para regularizar las asignaciones y compensaciones a que hubiera lugar, debido a la ejecución del pago con bienes y servicios.

1789506-1

### Disponen el embanderamiento general del distrito

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2019/MDL

Lurigancho, 1 de julio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LURIGANCHO

CONSIDERANDO:

Que, el día domingo 28 DE JULIO del año 2019, se celebrará el 198° ANIVERSARIO de la INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

Que, de conformidad a lo expuesto por el Art. 49° de la Constitución Política del Estado se reconoce a la Bandera bicolor como Símbolo Patrio; asimismo, la normatividad municipal establece con ocasión de celebrar las festividades cívicas, embanderar los inmuebles públicos y privados en señal de reconocimiento pleno al Símbolo Patrio, para reafirmar y fomentar entre los vecinos de nuestra jurisdicción los sentimientos de identidad nacional y revaloración de principios como el civismo, respeto y amor a la Patria.

Que, es política de la actual Administración Municipal resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra identidad, así como crear conciencia cívica a través de la celebración de actividades y festividades, siendo uno de estos el embanderamiento, limpieza y pintado de fachadas de todos los inmuebles de nuestro distrito, lo cual redundará en el mejoramiento del ornato local; y

Estando a mérito de lo expuesto, con aprobación de la Gerencia Municipal y en uso de las facultades conferidas

por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL en el distrito de Lurigancho, desde el lunes 22 DE JULIO hasta el día miércoles 31 DE JULIO del año 2019, con ocasión de celebrar el 198° ANIVERSARIO de la INDEPENDENCIA DEL PERU, recomendándose la limpieza y/o pintado de las fachadas de los inmuebles público o privado en nuestra jurisdicción.

**Artículo Segundo.-** La Municipalidad Distrital de Lurigancho iniciará a partir del lunes 22 de julio del año 2019 INSPECCIONES para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones y aplicar las sanciones correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La Gerencia de Rentas a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Tributaria queda encargada de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo que se está disponiendo en el segundo numeral del presente dispositivo.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas la difusión del presente dispositivo y a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica para su publicación en el portal de la página web municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR A. CASTILLO SANCHEZ  
Alcalde

1789505-1

### MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

### Aprueban Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 236-2019-MSB-A

San Borja, 7 de julio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN BORJA

VISTO, el Informe N° 105-2019-MSB-GM-OPE-UPR de la Unidad de Presupuesto y Racionalización de

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

fecha 03 de junio de 2019, el Informe N° 130-2019-MSB-GM-OPE de fecha 03 de junio de 2019, el Informe N° 292-2019-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 12 de junio de 2019, el Memorando N° 370-2019-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 18 de junio de 2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado señala que: "Tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos";

Que, el numeral 43.4 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal"

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 151-2017-MSB-A de fecha 20 de octubre de 2017 se aprueba el Cuadro de Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad de San Borja, precisando que es un documento recopilador que consolida todos los servicios que no son prestados en exclusividad por la Municipalidad Distrital de San Borja; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 016-2018-MSB-A de fecha 30 de enero de 2018 se aprueba la modificación del Cuadro de Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de San Borja - TUSNE;

Que, con Informe N° 105-2019-MSB-GM-OPE-UPR de fecha 03 de junio de 2019 la Unidad de Planeamiento y Racionalización indica que las áreas encargadas de la administración de servicios no exclusivos cumplieron con enviar la información solicitada para consolidar y adecuar el Texto Único de Servicios no Exclusivos - TUSNE a la estructura vigente, como son: Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, Unidad de Tránsito, Gerencia de Gestión Social, Unidad de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, Unidad de Logística, Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, Oficina de Matrimonio Civil y Oficina de Planificación Estratégica; asimismo la Unidad de Presupuesto y Estadística indica que la finalidad del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE, es facilitar a los usuarios el contenido íntegro del cuadro del texto, incluyendo sus requisitos, precios y demás detalles relevantes para la obtención del servicio, es por ello que recomienda la aprobación del nuevo Texto Único de Servicios no Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Borja;

Que, mediante Informe N° 130-2019-MSB-GM-OPE de fecha 03 de junio de 2019 la Oficina de Planificación Estratégica remite la propuesta de adecuación del Texto Único de Servicios no Exclusivos - TUSNE a la estructura y funciones aprobado en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza N° 621-MSB, es por ello que el área técnica recomienda su aprobación;

Que, con Informe N° 292-2019-MSB-OAJ de fecha 12 de junio de 2019 la Oficina de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y opina que resulta procedente aprobar el "Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Borja", conforme al numeral 6 del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

concordante con el numeral 43.4 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asimismo, indica que la Resolución de Alcaldía que apruebe el Texto Único de Servicios no Exclusivos, deberá dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 151-2017-MSB-A y Resolución de Alcaldía N° 016-2018-MSB-A;

Que, mediante Memorando N° 370-2019-MSB-GM de fecha 18 de junio de 2019 la Gerencia Municipal solicita se emita el acto administrativo requerido a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, Unidad de Tránsito, Gerencia de Gestión Social, Unidad de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, Unidad de Logística, Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, Oficina de Matrimonio Civil, Oficina de Planificación Estratégica y de la Gerencia Municipal;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de San Borja, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 151-2017-MSB-A y Resolución de Alcaldía N° 016-2018-MSB-A, así como toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y su anexo en el Portal de Transparencia Institucional [www.munisanborja.gob.pe](http://www.munisanborja.gob.pe), así como encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión en el distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Alcalde

1789552-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**

**Autorizan participación de regidores en el VI Encuentro Nacional de Autoridades y Líderes Locales, a realizarse en la ciudad del Cusco**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 045-2019-MDB**

Bellavista, 5 de julio de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE BELLAVISTA

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; con el voto unánime de los señores Regidores y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta ; y ;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta s/n recepcionada el 13 de junio de 2019, se ha recibido la invitación cursada por la Institución Talentum Perú a fin de participar del VI Encuentro Nacional de Autoridades y Líderes Locales a llevarse a cabo en la ciudad del Cuzco del 18 al 20 de julio del 2019, teniendo como objetivo impartir conocimientos fundamentales en los aspectos de gestión efectiva y

trabajo coordinado acorde a los objetivos políticos de la gestión municipal;

Que, el Despacho de Alcaldía, considerando la importancia del mismo y siendo que el Alcalde no podrá participar del Encuentro debido a las actividades del distrito, ha recomendado que lo representen tres regidores a fin que participen en dicho Encuentro en representación de la Municipalidad Distrital de Bellavista;

Que, por medio del Informe N° 1007-2019-MDB/GPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos que irroque la participación de los regidores; en el mismo sentido la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Memorandum N° 538-2019-MDB/GAF señala que el presente viaje en comisión de servicios cuenta con disponibilidad financiera;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de Bellavista;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, por excepción, el viaje en representación y comisión de servicios de los regidores Xavier Renato Bruno Castro, Edgar Eduardo Bocanegra Quiroz y Raúl Silva Guillén, los días 18 al 21 de julio de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR el egreso para cubrir los gastos que irroque la participación de los regidores distritales.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la culminación de la comisión de servicios, los regidores comisionados presenten ante el Alcalde un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y efectúen la rendición de cuentas correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, la ejecución del presente Acuerdo y a la Secretaria General, su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO  
Alcalde

1789207-1

**MUNICIPALIDAD DE CARMEN  
DE LA LEGUA REYNOSO**

**Disponen el Embanderamiento General del distrito**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 003-2019-MDCLR**

Carmen de la Legua-Reynoso, 19 de junio del 2019

EL ALCALDE DEL GOBIERNO LOCAL DE CARMEN  
DE LA LEGUA-REYNOSO

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando próximo la conmemoración del 198° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, es deber del Gobierno Local incentivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales y el respeto a nuestros símbolos patrios.

Que, siendo estas fechas de trascendencia Nacional y Local constituye una oportunidad para reafirmar y fomentar entre los vecinos del Distrito de Carmen de la Legua Reynoso los sentimientos de identidad nacional

y local, y la revalorización de principios como el Civismo, Respeto, Amor a la Patria y al lugar donde vives.

Que, la actual Administración Municipal desea remarcar nuestra identidad y conciencia cívica en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, a través de la celebración de actividades y festividades, siendo uno de estos el embanderamiento, limpieza y pintado de fachadas en todos los inmuebles del distrito, lo cual redundará en el mejoramiento del ornato local.

Que, es necesario disponer el embanderamiento general en todo el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, a partir del 01 de Julio al 31 de Julio 2019.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL (predios privados, públicos y comerciales) en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso a partir del 01 de Julio al 31 de Julio 2019, por los considerandos expuestos en el presente Decreto

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que cada vecino se encargue de mantener la fachada de su predio aseada y preferentemente pintada

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano, para que a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, comuniqué el presente Decreto a todos los vecinos del Distrito de Carmen de la Legua Reynoso y de Villa Señor de los Milagros.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Imagen Institucional, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización, Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sub Gerencia de Gestión de Riesgo y Desastre – Defensa Civil, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO  
Alcalde

1789130-1

**Derogan D.A. N° 001-2015-MDCLR, que aprobó delegación de facultades en el Gerente Municipal**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 004-2019-MDCLR**

Carmen de la Legua-Reynoso, 27 de junio del 2019

EL ALCALDE DEL GOBIERNO LOCAL DE CARMEN  
DE LA LEGUA-REYNOSO

VISTO:

El Memorando N° 08-GA-2019-MDCLR del Asesor Principal del Gabinete de Asesores de fecha 26-06-2019, quien remite a Secretaría General el Informe N° 272-2019-GAJ/MDCLR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien solicita derogar el Decreto de Alcaldía N° 001-2015-MDCLR.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2015-MDCLR de fecha 10 de Abril del 2015, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24-04-2015, se aprobó la delegación de facultades en el Gerente Municipal.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 272-2019-GAJ/MDCLR señala entre otros, que de la revisión efectuada al Decreto de Alcaldía citado, indica que sus fundamentos y/o considerandos se encuentran desactualizados respecto a las normas legales vigentes, por lo expuesto, resulta necesaria la



actualización de dichos instrumentos de gestión, los mismos que contribuirán al buen desarrollo de la gestión actual dentro del marco legal vigente;

Es preciso señalar que la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, ha sufrido diversas modificatorias de acuerdo al siguiente detalle; Ley N° 30937, Ley N° 30865, Ley 30779 y demás.

Asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452, se modificó algunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. De igual forma, con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

Que, en atención a temas presupuestales, mediante Decreto Legislativo N° 1440 se derogó la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia.

Que, siendo política de la actual gestión municipal viabilizar, atender, resolver oportunamente los diversos requerimientos y servicios encomendados a los gobiernos locales y a fin de poder desconcentrar las recargadas actividades del Despacho de Alcaldía, y de esta manera a cumplir con los objetivos trazados por esta entidad edil, así como ejercer y mejorar las funciones de manera eficiente, efectiva y eficaz, es menester proceder a delegar funciones y atribuciones administrativas.

Por lo expuesto, este despacho de Asesoría Jurídica sugiere:

- i) Derogar el Decreto de Alcaldía N° 001-2015-MDCLR.
- ii) Emitir Resolución de Alcaldía ACTUALIZADO que apruebe la delegación de facultades.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** DEROGAR el Decreto de Alcaldía N° 001-2015-MDCLR del 10-04-2015, por los considerandos mencionados.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia Municipal y unidades orgánicas de la Municipalidad de Carmen de la Legua-Reynoso, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** Disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO  
Alcalde

1789128-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

**Ordenanza que aprueba los procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 016-2019-MPMN**

Moquegua, 1 de julio de 2019

EL ALCALDE PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”

VISTO, en “Sesión Ordinaria” del 28-06-2019, el Dictamen N° 018-2019-COPP/MPMN de Registro N° 1922557 de fecha 24-06-2019, sobre incorporación de los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento en el “Texto Único de Procedimiento Administrativo” de la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto”; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, en el inciso 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 74° y numeral 4° del Art. 195°; señala que los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas mediante ordenanzas;

Que, el Código Tributario establece que Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; y, que las Tasas, entre otras, pueden ser los Derechos, que los define como las tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público;

Que, el inciso b) del artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios administrativos o derechos y las define como las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban los procedimientos administrativos estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos; y, están obligadas a incorporarlas en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos;

Que, el D.S. 045-2019-PCM de fecha 09 de marzo 2019 aprobó diez (10) procedimientos administrativos estandarizados de Licencias de Funcionamiento, y se aprobaron sus tablas ASME VM; dejándose sin efecto la Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM en el que se aprobó el TUPA modelo de los procedimientos administrativos de Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN del 26 de diciembre del 2018 se crearon ciento noventa y nueve (199) tasas y se establecieron ciento cincuenta y ocho (158) procedimientos administrativos, sus requisitos y plazos para resolver, entre ellos los Procedimientos Administrativos de Licencias de Funcionamiento;

Que, con Ordenanza N° 014-2018-MPMN del 26 de diciembre del 2018 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, mediante Informe N° 247-2019-GPP-GM/MPMN, emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, requiere una opinión legal, a fin que la incorporación de los procedimientos sea elevada a Pleno de Concejo para su aprobación y mediante Informe N° 0398-2019-GAJ/GM/MPMN, de fecha 10 de junio del 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica en la cual opina que es procedente incorporar los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento en el TUPA Institucional, el mismo que se encuentra alineado a las disposiciones legales vigentes y ser aprobado vía Ordenanza Municipal;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto" en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003, Ley N° 8230 del 03-04-1936 y D.S. 045-2019-PCM de fecha 09-03-2019, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 28-06-2019, lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN EL "TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO" DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL "MARISCAL NIETO"**

**Artículo Primero.-** Suprimir las Tasas, anular los procedimientos administrativos de Licencias de Funcionamiento, así como sus requisitos, creados mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN de fecha 26-12-2018.

**Artículo Segundo.-** Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN incorporando diez (10) procedimientos administrativos estandarizados de Licencias de Funcionamiento, sus requisitos, calificación comprendidos en el Anexo N° 1; crear nueve (09) tasas y aprobar la Estructura de Costos, que como anexo N° 2 forman parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**Artículo Cuarto.-** Encargar, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto Moquegua.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
Alcalde

1788606-1

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

**Rectifican la Ordenanza que aprueba el "Establecimiento de nuevas zonas rígidas, parqueo municipal y cambio de sentido de vías"**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 017-2019-MPMN**

Moquegua, 1 de julio del 2019

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

VISTO, en Sesión Ordinaria del 28-06-2019, el Dictamen N° 010-2019/ CDUAAT/MPMN de Registro N° 1923102 de fecha 27-06-2019, sobre rectificación de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPMN de fecha 17/04/2019, y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidad son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003.

Que, siendo un acto de gobierno conforme lo establece en la Ley Orgánica de Municipales Ley 27972, es susceptible a ser modificado dentro de los parámetros legales de donde fue emitidos; por esta razón se le corre traslado a efecto que proceda a corregir el error material

conforme el artículo 210 numeral 210.1 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General:

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPMN de fecha 17-04-2019 en su Artículo Cuarto dice: "La Calle Tacna: Su sentido de circulación vehicular será de norte a sur en toda su extensión"; debiendo decir: La Calle Tacna: Su sentido de circulación vehicular será de Sur a Norte en la Primera cuadra y Prolongación de la Calle Tacna;

Que, mediante Informe Legal N° 358-2019-AL.GDUAAT/GM/MPMN de fecha 26 de junio del 2019, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, el cual efectúa un análisis jurídico, de acuerdo a las normas legales indicando que es procedente la rectificación que se propone del primer ítem del Artículo Cuarto de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPMN de fecha 17 de abril del 2019, esta rectificación permitirá descargar parte de los vehículos que circulan por la calle Lima de Este a Oeste, con dirección hacia la Avenida Balta, descongestionando de alguna forma la Calle Ancash que soporta una alta circulación vehicular en especial en horas punta, todo esto en aplicación del numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y mediante Informe N° 457-2019-GAJ/GM/MPMN, de fecha 27 de junio del 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es procedente rectificar la Ordenanza Municipal 010-2019-MPMN de fecha 17 de abril del 2019, conforme al Informe Legal N° 358-2019-AL.GDUAAT/GM/MPMN de fecha 26 de junio del 2019, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, por lo que recomienda remitir el presente expediente al Consejo Municipal para efecto de ser rectificado por esta instancia por ser un acto de gobierno municipal.

Que, en consecuencia, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo que apruebe la RECTIFICACION del Error Material contenido en el Artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPMN de fecha 17-04-2019 respecto al sentido de circulación vehicular de la calle Tacna;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto" en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003, Ley N° 8230 del 03-04-1936 y Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 15-04-2019, lo siguiente:

**RECTIFICACION DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL "ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ZONAS RIGIDAS, PARQUEO MUNICIPAL Y CAMBIO DE SENTIDO DE VIAS"**

**Artículo Primero.-** Rectificar el Artículo Cuarto de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPMN de fecha 17-04-2019; respecto al sentido de circunvalación de la Calle Tacna, quedando de la siguiente manera:

\*DICE: La Calle Tacna: Su sentido de circulación vehicular será de norte a sur en toda su extensión.

\*DEBE DECIR: La Calle Tacna: Su sentido de circulación vehicular será de Sur a Norte en la Primera cuadra y Prolongación de la Calle Tacna.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto Moquegua.

Mando se registre, publique y cumpla.

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
Alcalde

1788607-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil  
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO



SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Proyecto de resolución que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a la EPS BARRANCA S.A. en el quinquenio regulatorio 2019 - 2024 y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a usuarios**

EXP.: 006-2019-SUNASS-GRT-FT

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 022-2019-SUNASS-CD**

Lima, 15 de julio de 2019

VISTO:

El Memorándum Nº 797-2019-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2019-2024; de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EPS BARRANCA S.A.<sup>1</sup> (en adelante EPS BARRANCA) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria Nº 011-2019-SUNASS-GRT se admitió a trámite la solicitud de EPS BARRANCA para la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicables para el quinquenio regulatorio 2019-2024.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 25, 26 y 52 del Reglamento General de Tarifas<sup>2</sup>, corresponde en esta etapa del procedimiento: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS, el proyecto de resolución, así como su exposición de motivos, que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) convocar a audiencia pública para que la SUNASS exponga el referido proyecto.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 27 de junio de 2019.

HA RESUELTO:

**Artículo 1º.-** Aprobar el proyecto de resolución que establecería: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS BARRANCA S.A. en el quinquenio regulatorio 2019-2024 y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación en el diario oficial *El Peruano* del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior y sus anexos, así como su exposición de motivos.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación en el portal institucional de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)) del proyecto a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de

los servicios colaterales, que serían aplicados por EPS BARRANCA S.A. en el quinquenio regulatorio 2019-2024 y la notificación de lo antes mencionado a la referida empresa.

**Artículo 4º.-** Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General de la SUNASS señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas que esta difundirá a través del portal institucional de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

**Artículo 5º.-** Encárguese a la Gerencia de Usuarios de la SUNASS efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la audiencia pública a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 6º.-** Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución a la sede de la SUNASS, ubicada en Av. Bernardo Monteagudo Nº 210-216, Magdalena del Mar, Lima, o al correo electrónico [audienciaepsbarranca@sunass.gob.pe](mailto:audienciaepsbarranca@sunass.gob.pe), hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI  
Presidente del Consejo Directivo

<sup>1</sup> Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Barranca Sociedad Anónima.

<sup>2</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

EXP.: 006-2019-SUNASS-GRT-FT

Nº (...) 2019-SUNASS-CD

Lima,

VISTO:

El Memorándum Nº (...) -2019-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2019-2024; de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EPS BARRANCA S.A.<sup>1</sup> (en adelante EPS BARRANCA) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria Nº 011-2019-SUNASS-GRT se admitió a trámite la solicitud de EPS BARRANCA para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión

<sup>1</sup> Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Barranca Sociedad Anónima.



y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicables para el quinquenio regulatorio 2019-2024.

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas<sup>2</sup>, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el -- de -- de --.

Que, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el Anexo N° (...) del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EPS BARRANCA, para el quinquenio regulatorio 2019-2024.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de EPS BARRANCA y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa.

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres<sup>3</sup>, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuvan al cumplimiento de la referida norma, considerando el efecto del cambio climático.

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>4</sup> y su reglamento<sup>5</sup>, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuvan a la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del -- de -- de --.

HA RESUELTO:

**Artículo 1º.-** Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EPS BARRANCA S.A. en el quinquenio regulatorio 2019-2024, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EPS BARRANCA S.A. durante el quinquenio regulatorio 2019-2024, de acuerdo a lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2019-2024 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EPS BARRANCA S.A., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Disponer la creación de: un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por la empresa prestadora; así como las reservas para: 1) elaboración e implementación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC); 2) implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE); 3) elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) y 4) para el cumplimiento de las obligaciones financieras programadas en el quinquenio.

Para constituir el fondo de inversiones y las reservas señaladas en el párrafo anterior, EPS BARRANCA S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2019-2024, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y cargo fijo (sin considerar

el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la SUNASS tomará las acciones correspondientes de conformidad al Reglamento General de Supervisión y Sanción de las EPS<sup>6</sup>, así como también comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de EPS BARRANCA S.A. y a la Contraloría General de la República.

**Artículo 5º.-** Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que EPS BARRANCA S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 6º.-** El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

**Artículo 7º.-** La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)). El estudio tarifario se publicará en el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI  
Presidente del Consejo Directivo

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS BARRANCA S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS BARRANCA S.A. para el quinquenio regulatorio 2019-2024. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas<sup>7</sup>.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EPS BARRANCA S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la empresa prestadora, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

<sup>3</sup> Ley N° 29664.

<sup>4</sup> Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre del 2016 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>5</sup> Aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>6</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-SUNASS-CD.

<sup>7</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

**II. CONSIDERACIONES LEGALES**

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332<sup>8</sup>, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS<sup>9</sup>, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, la Ley Marco), señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Marco<sup>10</sup>, en su artículo 167, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 de la Ley Marco y el artículo 182 de su Reglamento, la SUNASS está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria propuesta para EPS BARRANCA S.A. contempla el uso de los "Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2017", elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**III. IMPACTO ESPERADO**

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por **EPS BARRANCA S.A.** favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

<sup>8</sup> Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

<sup>9</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

<sup>10</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial *El Peruano*.

**ANEXO N° 1**

**METAS DE GESTIÓN DE EPS BARRANCA S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN**

**A. METAS DE GESTIÓN**

Corresponde a las metas de gestión base de los proyectos ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la empresa, así como con los recursos transferidos por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

**a) Metas de Gestión Base a Nivel de EPS**

Meta de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Relación de Trabajo <sup>1/</sup>	%	88,30	91,0	89,3	87,2	78,1	76,3
Agua no facturada (ANF)	%	-	-	-	ANF	ANF	ANF

Meta de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de nuevos medidores		Por localidad					
Renovación anual de medidores		Por localidad					
Actualización de catastro técnico de agua potable y alcantarillado		Por localidad					
Actualización de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado		Por localidad					
Presión promedio (P)		Por localidad					
Continuidad promedio (C)		Por localidad					
Contrato del mecanismo de retribución por servicios econsistémicos (MRSE) <sup>2/</sup>	N°	-	-	1	-	-	-
Registro de datos del sistema de monitoreo hidrológico <sup>3/</sup>	aN°	-	-	-	365	365	365
Ejecución presupuestal de la reserva de MRSE <sup>4/</sup>	%	-	-	-	-	30	60

<sup>1/</sup> Se obtiene de dividir los costos totales de operación (no incluye: costos de depreciación y amortización de intangibles, costos de servicios colaterales, provisión por cobranza dudosa y desembolso por reservas señaladas en el Anexo N° III del estudio tarifario) entre la suma de los ingresos operacionales totales (referidos al importe facturado por servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar: el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal).

<sup>2/</sup> Se refiere a suscribir al menos un contrato con el/los contribuyentes para la implementación del MRSE, firmado por el representante de una o más comunidades y el representante legal de la EPS, máximo hasta el segundo año del quinquenio regulatorio.

<sup>3/</sup> Se refiere al registro diario de datos de los equipos instalados en el sistema de monitoreo hidrológico. Para el cumplimiento de esta meta, la EPS deberá haber realizado el diseño de acuerdo a la "Guía para el diseño del sistema de monitoreo" y la compra de equipos máximo hasta el segundo año del quinquenio regulatorio. Al finalizar el tercer, cuarto y quinto año regulatorio, la EPS deberá presentar un reporte de los registros diarios de datos obtenidos de el/los equipos. La determinación del cumplimiento de esta meta está supeditada a la suscripción del correspondiente contrato de MRSE y a la evaluación a que se refiere el literal B del presente anexo.

<sup>4/</sup> Se refiere a la ejecución de al menos el 30% del presupuesto proyectado acumulado al cuarto año del quinquenio regulatorio y el 60% del presupuesto proyectado acumulado al quinto año correspondiente al componente 1 contemplado en el Anexo III (Presupuesto proyectado acumulado para la implementación de la reserva para Mecanismos de Retribución por Servicios - MRSE).

Al finalizar el tercer año regulatorio, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización determinará el valor del año base para la meta de gestión Agua No Facturada

(ANF) considerando los registros de macromedidores operativos. El cálculo de la meta de gestión ANF se realizará de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2006-SUNASS-CD.

### b) Metas de Gestión Base a Nivel de Localidad

#### Localidad de Barranca

Metas de gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de nuevos medidores <sup>1/</sup>	N°	-	2 215	335	134	530
Renovación de medidores <sup>2/</sup>	N°	-	2 316	-	-	-
Continuidad promedio (C)	Horas/día	-	C	C	C	C
Presión promedio (P)	m.c.a.	-	P	P	P	P
Actualización de catastro técnico de agua potable y alcantarillado <sup>3/</sup>	%	-	-	-	50	100
Mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) Santa Catalina <sup>4/</sup>	%	100	100	100	100	100

<sup>1/</sup> Se refiere a la instalación de medidores por primera vez. La adquisición de medidores se realizará con financiamiento de OTASS mediante Resolución Directoral N° 82-2018-OTASS/DE de fecha 4 de noviembre 2018 desde el segundo año hasta el cuarto año regulatorio. Para el quinto año regulatorio se está considerando la adquisición de medidores con recursos internamente generados.

<sup>2/</sup> Se refiere a la instalación de un nuevo medidor en una conexión de agua potable que ya contaba con medidor. Su reemplazo o reposición se efectúa por haber sido robado, manipulado, superar el volumen de registro del medidor recomendado por el proveedor o por el deterioro de su vida útil (ya sea que subregistre o sobregistre). La adquisición de medidores se realizará con financiamiento de OTASS.

<sup>3/</sup> Los criterios para la evaluación de la meta de gestión se encuentran establecido en el Anexo V del Estudio Tarifario.

<sup>4/</sup> Se refiere a actividades de mantenimiento de la PTAR, establecido en el Anexo V del Estudio Tarifario.

#### Localidad de Supe

Metas de gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de nuevos medidores <sup>1/</sup>	N°	100	100	100	100	100
Continuidad promedio (C)	Horas/día	-	C	C	C	C
Presión promedio (P)	m.c.a.	-	P	P	P	P
Actualización de catastro técnico de agua potable y alcantarillado <sup>2/</sup>	%	-	-	-	-	100
Actualización de catastro comercial de agua potable y alcantarillado <sup>2/</sup>	%	100	100	100	100	100

<sup>1/</sup> Se refiere a la instalación de medidores por primera vez. La adquisición de medidores se realizará con recursos internamente generados.

<sup>2/</sup> Los criterios para la evaluación de la meta de gestión se encuentran establecido en el Anexo V del Estudio Tarifario.

Al finalizar el segundo año regulatorio, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización determinará el valor del año base para las metas presión promedio (P) y continuidad promedio (C) de las localidades de Barranca y Supe,

de acuerdo a la información remitida por la EPS. Dicha información deberá elaborarse conforme a lo establecido en el Anexo V del Estudio Tarifario y en la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2006-SUNASS-CD que aprueba el Sistema de Indicadores de Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, sobre la base de los datos obtenidos en los 12 meses del referido primer año regulatorio.

c) Metas de gestión sujetas a la ejecución de la transferencia financiera de OTASS a EPS BARRANCA S.A. para brindar los servicios de saneamiento en la localidad de Supe Puerto.

#### Localidad de Supe Puerto

Metas de gestión	Unidad de Medida	Año <sub>t</sub>	Año <sub>t+1</sub>	Resto del quinquenio
Continuidad promedio (C) <sup>1/</sup>	Horas/día	-	C	C
Presión promedio (P) <sup>2/</sup>	m.c.a.	-	P	P

t: Año regulatorio siguiente del inicio de la administración y operación de los servicios de agua y alcantarillado por la EPS BARRANCA S.A.

<sup>1/</sup> Al finalizar el Año <sub>t+1</sub>, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización determinará el valor año base (C). Dicho valor (C) constituirá el valor de las metas de gestión de los años regulatorios restantes. El valor del año base se determinará considerando los datos de 12 meses con equipos data logger, de acuerdo a la metodología establecida en la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2006-SUNASS-CD.

<sup>2/</sup> Al finalizar el Año <sub>t+1</sub>, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización determinará el valor año base (P). Dicho valor (P) constituirá el valor de las metas de gestión de los años regulatorios restantes. El valor del año base se determinará considerando los datos de 12 meses con equipos data logger, de acuerdo a la metodología establecida en la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2006-SUNASS-CD.

## B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN POR PARTE DE EPS BARRANCA S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024

### I.- DEFINICIONES

**Año:** Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

**Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS):** Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel EPS, a partir de las Metas de Gestión establecidas a nivel de localidad, se calculará como el promedio ponderado de los ICI a nivel localidad, utilizando como ponderador las conexiones activas correspondientes que posea la EPS en cada una de las localidades.

Por otro lado, el ICI a nivel de localidad de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel y el ICI a nivel de EPS de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

• Para las Metas de Gestión “Incremento anual de nuevos medidores” y “Renovación de medidores”

$$ICI_t = \left( \frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} \right) \times 100$$

Donde:

i: es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

a: son los años hasta llegar a “i”.

• Para las Metas de Gestión “Presión promedio (P)”, “Continuidad promedio (C)”, “Actualización de

catastro técnico de agua potable y alcantarillado”, “Actualización de catastro comercial de agua potable y alcantarillado”, “Ejecución presupuestal de la reserva de MRSE”, “Registro de datos del sistema de monitoreo hidrológico” y “Mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR Santa Catalina”.

$$ICI_i = \frac{Valor\ Obtenido_i}{Valor\ Meta_i} \times 100$$

Donde:

*i*: es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para las mencionadas metas de gestión, el valor resultante deberá redondearse a un decimal.

• **Para las Metas de Gestión “Contrato del mecanismo de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)”**

Para esta meta se aplicará lo siguiente:

- Si la EPS cumple con lo establecido para la presente meta de acuerdo a lo señalado en el Anexo V del Estudio Tarifario, ICI= 100%.

- Si la EPS no cumple con lo establecido para la presente meta de acuerdo a lo señalado en el Anexo V del Estudio Tarifario, ICI= 0%.

• **Para la Meta de Gestión “Relación de trabajo” y “Agua no facturada (ANF)”.**

$$ICI_i = \frac{Valor\ Meta_i}{Valor\ Obtenido_i} \times 100$$

Donde:

*i*: es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para la presente meta de gestión, el valor resultante deberá redondearse a un decimal.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las metas de gestión señaladas, si el ICI resulta mayor al 100% se considerará un cumplimiento individual del 100%.

**Índice de Cumplimiento Global (ICG):** Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las metas de gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada Meta de Gestión. Se expresa en porcentaje de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^N \frac{ICI_i^n}{N}$$

Donde:

*N*: es el número total de metas de gestión.

*i*: es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

**Metas de Gestión:** Son los parámetros seleccionados por la Gerencia de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones, las acciones de mejora en la gestión de la empresa prestadora establecidos en el estudio tarifario. Las Metas de Gestión son aprobadas en el Consejo Directivo de SUNASS.

**Valor Meta (VM):** Es el valor de la Meta de Gestión establecido por el Consejo Directivo a propuesta de la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo

a alcanzar por la empresa prestadora al final del año regulatorio.

**Valor Obtenido (VO):** Es el valor de la Meta de Gestión alcanzado por la empresa prestadora como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

## II.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio EPS BARRANCA S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EPS.
- El 80% del ICI a nivel de localidad.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

### ANEXO Nº 2

#### FÓRMULA TARIFARIA DE EPS BARRANCA S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

##### I. FÓRMULA E INCREMENTO TARIFARIO BASE

###### 1. Para la localidad de Barranca

1. Por el servicio de agua potable	2. Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,0637) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,0637) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,1084) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,1084) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,1350) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,1350) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,0000) (1 + \Phi)$

###### 2 Para la localidad de Supe

1. Por el servicio de agua potable	2. Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde

- $T_0$  : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
- $T_1^0$  : Tarifa media que corresponde al año 1
- $T_2$  : Tarifa media que corresponde al año 2
- $T_3$  : Tarifa media que corresponde al año 3
- $T_4$  : Tarifa media que corresponde al año 4
- $T_5$  : Tarifa media que corresponde al año 5
- $\Phi$  : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

###### 3 Para la localidad de Supe Puerto

1. Por el servicio de agua potable	2. Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$



Donde

- $T_0$  : Tarifa media aprobada en el anexo 3 de la presente resolución  
 $T_1$  : Tarifa media que corresponde al año 1,  
 $T_2$  : Tarifa media que corresponde al año 2  
 $T_3$  : Tarifa media que corresponde al año 3  
 $T_4$  : Tarifa media que corresponde al año 4  
 $T_5$  : Tarifa media que corresponde al año 5  
 $\Phi$  : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios del primer, segundo y cuarto años regulatorios que se aplicarán en la localidad de Barranca estarán destinados a cubrir: i) los costos de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados; iii) la reserva para la elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS); iv) la reserva para Elaboración e Implementación del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres y Adaptación al Cambio Climático y, v) la reserva para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

Adicionalmente, en el segundo año regulatorio, la EPS podrá aplicar un incremento de 1,50% en la localidad de Barranca para los servicios de agua potable y alcantarillado, siendo que dicho incremento está sujeto a la suscripción de al menos un contrato con el/ los contribuyentes para la implementación del MRSE, firmado por el representante de una o más comunidades y el representante legal de la EPS.

## II. INCREMENTO TARIFARIO CONDICIONADO

Se establece un incremento tarifario condicionado para los servicios de agua potable y alcantarillado de la localidad de Barranca, cuya aplicación está sujeta a la entrada en operación del proyecto "Instalación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de los CC.PP. Arguay, La Florida y Cruz del Río, distrito de Barranca, provincia de Barranca-Lima", a la EPS Barranca S.A. Dicho incremento permitirá financiar los costos de operación y mantenimiento del mencionado proyecto.

### Incremento tarifario condicionado

Concepto	Por el servicio de agua potable y alcantarillado
Por la operación y mantenimiento del proyecto "Instalación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de los CC.PP. Arguay, La Florida y Cruz del Río, distrito de Barranca, provincia de Barranca-Lima"	1,59%

Cabe precisar que, el incremento tarifario del presente ítem es adicional a los incrementos previstos en el ítem I.1, del presente anexo.

## III. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base autoriza a EPS BARRANCA S.A. a aplicar los incrementos tarifarios base considerados en la fórmula tarifaria.

Los incrementos tarifarios base, establecidos en el segundo año regulatorio se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido al término del primer año regulatorio. La empresa prestadora podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

Los incrementos tarifarios base, establecidos en el cuarto año regulatorio se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido al término del tercer año regulatorio. La empresa prestadora podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en el siguiente año del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

## IV. CONDICIONES DE APLICACIÓN DEL INCREMENTO TARIFARIO CONDICIONADO

Se tiene previsto un incremento tarifario de 1,59% para el servicio de agua potable y alcantarillado, para cubrir los costos de operación y mantenimiento del proyecto "Instalación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de los CC.PP. Arguay, La Florida y Cruz del Río, distrito de Barranca, provincia de Barranca-Lima".

Cabe precisar que el mencionado incremento tarifario se aplicará previa verificación por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la recepción de la infraestructura del proyecto "Instalación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de los CC.PP. Arguay, La Florida y Cruz del Río, distrito de Barranca, provincia de Barranca-Lima" a la EPS BARRANCA S.A. y puesta en operación de dicho proyecto por parte de la referida empresa.

### ANEXO Nº 3

#### ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EPS BARRANCA S.A.

#### I. ESTRUCTURA TARIFARIA PROPUESTA PARA EPS BARRANCA S.A.:

Para las estructuras tarifarias propuestas, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Asimismo, se aplicarán tres estructuras tarifarias diferenciadas para cada localidad, tal como se detallará más adelante.

**I.1 Cargo fijo (S//Mes):** 2,100 se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

**I.2 Cargo por volumen de agua potable y alcantarillado:**

#### I.2.1 Para la localidad de Barranca:

Clase	Categoría	Rango de Consumo (m <sup>3</sup> )	Agua Potable (S//m <sup>3</sup> )	Alcantarillado (S//m <sup>3</sup> )
Residencial	Social	0 a más	0,439	0,168
		0 a 8	0,478	0,182
	Doméstico	8 a 20	0,894	0,341
		20 a más	0,967	0,369
No Residencial	Comercial y otros	0 a 45	2,909	1,110
		45 a más	3,595	1,372
	Industrial	0 a más	3,595	1,372
		Estatal	0 a 60	2,909
60 a más	3,595		1,372	

#### Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m <sup>3</sup> /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatal
20	20(*)	20	150	20

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría y localidad.

**(\*) Asignación diferenciada de la categoría doméstico según continuidad para la localidad de Barranca**

Continuidad	Asignación (m <sup>3</sup> /mes)
≤ 10 horas diarias	18
> 10 horas / día	20

**I.2.2 Para la localidad de Supe:**

Clase	Categoría	Rango de Consumo (m <sup>3</sup> )	Agua Potable (S//m <sup>3</sup> )	Alcantarillado (S//m <sup>3</sup> )
Residencial	Social	0 a más	0,882	0,344
	Doméstico	0 a 8	0,968	0,378
		8 a 20	1,174	0,458
		20 a más	1,232	0,481
No Residencial	Comercial y otros	0 a 45	2,446	0,955
		45 a más	3,311	1,292
	industrial	0 a más	3,311	1,292
	Estatal	0 a 60	2,446	0,955
60 a más		3,311	1,292	

**Asignación Máxima de Consumo**

VOLUMEN ASIGNADO (m <sup>3</sup> /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatal
10	10	20	150	20

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría y localidad.

La aplicación de la estructura tarifaria correspondiente a la localidad de Supe comprende a usuarios abastecidos por los sistemas de agua potable y alcantarillado de dicha localidad.

**I.2.3 Para la localidad de Supe Puerto**

Clase	Categoría	Rango de Consumo (m <sup>3</sup> )	Agua Potable (S//m <sup>3</sup> )	Alcantarillado (S//m <sup>3</sup> )
Residencial	Social	0 a más	0,4617	0,1758
	Doméstico	0 a 10	0,4617	0,1758
		10 a 20	0,8940	0,3410
		20 a más	0,9670	0,3690
No Residencial	Comercial y otros	0 a 45	0,9670	0,3690
		45 a más	1,2571	0,4797
	industrial	0 a más	3,5950	1,3720
	Estatal	0 a 60	0,9670	0,3690
60 a más		1,2571	0,4797	

**Asignación Máxima de Consumo**

VOLUMEN ASIGNADO (m <sup>3</sup> /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatal
10	10	15	150	20

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la

micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría y localidad.

**I.3 Factor de ajuste**

Cabe mencionar que aquellos usuarios de la categoría doméstico ubicados en manzanas clasificadas como estrato bajo y medio bajo, según los Planos Estratificados serán beneficiarios de un factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable (en el primer rango de consumo), según el siguiente cuadro:

**Factor de ajuste a aplicar a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico según grupo de estructuras tarifarias**

Categoría	Rango (m <sup>3</sup> )	Localidades	Factor de ajuste
Doméstico	0 a 8	Barranca	0,85
		Supe	0,90
	0 a 10	Supe Puerto	0,85

**I.4 Determinación del importe a facturar a las localidades de la empresa prestadora EPS BARRANCA S.A.**

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable en las localidades de Barranca y Supe, se aplicará el siguiente procedimiento:

a. A los usuarios de las categorías social e industrial se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

**b.1. No Beneficiarios:**

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m<sup>3</sup> y 20 m<sup>3</sup>, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

**b.2. Beneficiarios:**

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 8 a 20 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m<sup>3</sup> y 20 m<sup>3</sup>, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la categoría comercial y otros se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 45 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 45 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 45 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 45 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

d. A los usuarios de las categorías estatal se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 60 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 60 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 60 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 60 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable en la localidad de Supe Puerto, se aplicará el siguiente procedimiento:

a. A los usuarios de las categorías social e industrial se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

#### b.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (10 a 20 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m<sup>3</sup> consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m<sup>3</sup> y 20 m<sup>3</sup>, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

#### b.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 10 a 20 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m<sup>3</sup> consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m<sup>3</sup> y 20 m<sup>3</sup>, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen

en exceso de 20 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la categoría comercial y otros se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 45 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 45 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 45 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 45 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

d. A los usuarios de las categorías estatal se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 60 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 60 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 60 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 60 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente. Sin embargo, para aquellos usuarios de la categoría doméstico y que son beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

La empresa dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

#### I.5. Consideraciones para la implementación de los planos estratificados

EPS BARRANCA S.A. deberá comunicar de manera simultánea a los usuarios de la categoría doméstico sobre su acceso o no al beneficio mediante el factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable establecido en el numeral XIII.5 del estudio tarifario, así como el procedimiento a seguir para aquellos usuarios que soliciten acceder al mencionado beneficio según lo referido en el numeral XIII.7 del presente estudio tarifario.

##### I.5.1. Mecanismos para minimizar errores de exclusión

A fin de minimizar posibles errores de exclusión, los hogares que no se ubican en manzanas de estrato bajo y medio bajo sobre la base de los Planos Estratificados y que consideran que, dada su condición socioeconómica, deberían acceder al beneficio establecido para dicho estrato, podrán solicitar dicho beneficio acreditando su condición de pobre o pobre extremo sobre la base de la Clasificación Socioeconómica (CSE) otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) cuya vigencia no sea mayor a seis meses a la fecha de la presentación de su solicitud. Ante ello, EPS BARRANCA S.A. deberá otorgar el beneficio a dichos usuarios.

Los usuarios que: i) no cuenten con CSE o ii) cuenten con CSE cuya vigencia es mayor a seis meses o iii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, podrán solicitar la determinación de su CSE o su actualización, de acuerdo al procedimiento establecido por el MIDIS, y el resultado de ello comunicarlo a EPS BARRANCA S.A.

para acceder al beneficio en caso su CSE sea de pobre o pobre extremo.

Respecto a los dos párrafos anteriores, es preciso señalar que los usuarios podrán solicitar el acceso al beneficio establecido siempre y cuando la dirección de la unidad de uso corresponda a la de la vivienda registrada en su CSE.

De lo expuesto, en caso el usuario resulte ser beneficiario sobre la base de su CSE de pobre o pobre extremo, este mantendrá dicho beneficio en tanto se encuentre vigente su CSE o, de no ser así, solicite su actualización manteniendo su condición de pobre o pobre extremo. Para ello, EPS BARRANCA S.A. deberá comunicarles el próximo vencimiento de la CSE por lo menos 2 meses antes de que pierda su vigencia.

**1.5.2. Mecanismos para minimizar errores de inclusión**

En caso EPS BARRANCA S.A. detecte a algún usuario doméstico que accede al beneficio establecido pero que no cumpla con la condición de pobre o pobre extremo o que esta haya variado por alguna circunstancia, el usuario pierde el beneficio sólo en caso el hogar cuente con CSE de no pobre otorgada por el SISFOH y cuya vigencia no sea mayor a seis meses a la fecha de presentación de la consulta correspondiente por parte de EPS BARRANCA S.A. ante el SISFOH.

En el caso de los hogares que: i) no cuenten con CSE o ii) cuenten con CSE cuya vigencia sea mayor a seis meses o iii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, EPS BARRANCA S.A. podrá solicitar al MIDIS la actualización o la determinación de la CSE respetando los procedimientos y plazos establecidos por dicha entidad. En tanto, no se cuente con un pronunciamiento por parte del MIDIS, EPS BARRANCA S.A. no podrá retirar el beneficio.

De confirmarse la condición del usuario como pobre o pobre extremo, este mantendrá dicha condición a menos que cambie su clasificación con relación a los Planos Estratificados.

De resultar la CSE del usuario como no pobre, EPS BARRANCA S.A. deberá comunicarles, con dos meses de anticipación a la facturación correspondiente, respecto a la pérdida del beneficio establecido.

**1.5.3. Sobre la actualización de la relación de usuarios beneficiarios de la categoría doméstico**

La actualización de la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden y pierden el beneficio durante el quinquenio regulatorio se realizará ante la ocurrencia de los siguientes supuestos: i) atención de solicitudes de acceso al beneficio en función a la CSE cuya vigencia no sea mayor a 6 meses; ii) nuevos usuarios de EPS BARRANCA S.A., los cuales accederán al beneficio en primer lugar sobre la base de los Planos Estratificados y en su defecto en función a su CSE, iii) usuarios de EPS BARRANCA S.A. que pierden el beneficio en función a la CSE cuya vigencia no sea mayor a 6 meses, y iv) actualización de los Planos Estratificados.

EPS BARRANCA S.A. deberá llevar un registro para los supuestos (i), (ii) y (iii) mencionados en el párrafo anterior, el cual remitirá a la SUNASS cada 3 meses desde la aplicación de la estructura tarifaria. Para el supuesto (iv), la SUNASS, en coordinación con el INEI, actualizará la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden al beneficio, la cual será remitida a EPS BARRANCA S.A.

**ANEXO Nº 4**

**FONDOS Y RESERVAS DE EPS BARRANCA S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024**

**Fondo de Inversión**

Período	Porcentaje de los Ingresos <sup>1/</sup>
Año 1	4,0%

Período	Porcentaje de los Ingresos <sup>1/</sup>
Año 2	5,9%
Año 3	10,5%
Año 4	18,6%
Año 5	19,3%

1/Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

**Reserva para la elaboración e implementación del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC)**

Período	Porcentajes de los Ingresos <sup>1</sup>
Año 1	2,6 %
Año 2	2,6%
Año 3	2,6 %
Año 4	2,5%
Año 5	2,5 %

1/Ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo. No considera el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

**Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE)**

Período	Porcentajes de los Ingresos <sup>1/</sup>	
	Sin acuerdo	Con Acuerdo (adicional)
Año 1	0,9%	0,0%
Año 2	0,8%	1,0%
Año 3	0,8%	1,0%
Año 4	0,7%	0,5%
Año 5	0,7%	0,9%

1/Ingresos generados por los servicios de agua potable y alcantarillado incluyendo el cargo fijo. No considera Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

La reserva deberá destinarse exclusivamente para la implementación de los MRSE, conforme con lo establecido en el Proyecto de Estudio Tarifario de EPS BARRANCA S.A. El aporte promedio mensual por conexión de EPS BARRANCA S.A. es de S/ 0.28 para el primer año, de S/ 0.58 para el segundo año, de S/ 0.59 para el tercer año, de S/ 0.45 para el cuarto año y de S/ 0.56 para el quinto año. La empresa prestadora deberá comunicar a través de comprobante de pago el aporte que realiza el usuario para la implementación de MRSE.

**Reserva para la elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS)**

Período	Porcentajes de los Ingresos <sup>1/</sup>
Año 1	1,4%
Año 2	1,1%
Año 3	1,1%
Año 4	1,0%
Año 5	1,0%

1/Ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo. No considera el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.



## Reserva para el cumplimiento de las obligaciones financieras programadas en el quinquenio

Período	Importe en Soles del Crédito Fiscal (CF) <sup>1/</sup>
Año 1	CF <sub>0</sub>
Año 2	CF <sub>1</sub>
Año 3	CF <sub>2</sub>
Año 4	CF <sub>3</sub>
Año 5	CF <sub>4</sub>

1/ Recursos provenientes del crédito fiscal obtenido por la EPS en cada año fiscal. El CF<sub>0</sub> corresponde al crédito fiscal del año fiscal previo al inicio del quinquenio regulatorio. El CF<sub>1</sub> al CF<sub>4</sub> corresponde al crédito fiscal de los siguientes cuatro años fiscales posterior al CF<sub>0</sub>.

## ANEXO N° 5

## COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS BARRANCA S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024

Actividad	Unidad	Especificación	Costo (S/)
<b>Rotura y reposición de veredas y/o pavimento</b>			
Corte y rotura de pavimento flexible	m <sup>2</sup>	Para 1 m <sup>2</sup> de superficie, pavimento flexible de e=0,05 m.	19,97
Corte y rotura de pavimento rígido	m <sup>2</sup>	Para 1 m <sup>2</sup> de superficie, pavimento rígido de e=0,20 m.	38,95
Corte y rotura de pavimento mixto	m <sup>2</sup>	Para 1 m <sup>2</sup> de superficie, pavimento mixto de e=0,25 m.	57,10
Corte y rotura de vereda de concreto	m <sup>2</sup>	Para 1 m <sup>2</sup> de paño de vereda de concreto de e=0,10 m.	29,67
Corte y rotura de vereda empedrada	m <sup>2</sup>	Para 1 m <sup>2</sup> de paño de vereda empedrada de e=0,10 m.	30,94
Corte y rotura de sardinel	ml	Para 1 m de sardinel de h=0,45 m y e=0,15 m.	12,63
Corte y remoción de jardines	m <sup>2</sup>	Para 1 m <sup>2</sup> de superficie de jardín	4,22
Reposición de pavimento flexible	m <sup>2</sup>	Para 1 m <sup>2</sup> de superficie, pavimento flexible de e=0,05 m y base afirmado compactado de e=0,20 m.	51,95
Reposición de pavimento rígido	m <sup>2</sup>	Para 1 m <sup>2</sup> de superficie, pavimento de concreto de f <sub>c</sub> =210 kgf/cm <sup>2</sup> , e=0,20 m y base afirmado compactado de e=0,20 m.	52,99
Reposición de pavimento mixto	m <sup>2</sup>	Para 1 m <sup>2</sup> de superficie, pavimento mixto de e=0,20 m. f <sub>c</sub> =210 kgf/cm <sup>2</sup>	115,06
Reposición de vereda de concreto - paño con caja	m <sup>2</sup>	Para 1 m <sup>2</sup> de paño de vereda de concreto de f <sub>c</sub> =175 kg/cm <sup>2</sup> , e=4" (10 cm) y base afirmado de e=0,10 m.	40,17
Reposición de vereda de concreto - paño completo	m <sup>2</sup>	Para 1 m <sup>2</sup> de paño de vereda de concreto de f <sub>c</sub> =175 kg/cm <sup>2</sup> , e=4" (10 cm) y base afirmado de e=0,10 m.	43,34
Reposición de vereda empedrada	m <sup>2</sup>	Para 1 m <sup>2</sup> de paño de vereda empedrada de e=0,10 m.	41,77
Reposición de sardinel	ml	Para 1 m de sardinel de h=0,45 m y e=0,15 m.	22,60
Reposición de jardines	m <sup>2</sup>	Para 1 m <sup>2</sup> de superficie de jardín.	26,80
<b>Excavación y refino de zanja</b>			
Excavación de zanja manual para cierre y reapertura	und	Para 1.00m de largo x 0.60m de ancho x 0.60m de alto	11,88
Excavación de zanja manual para cierre o reapertura en matriz	ml	Para un metro x 0.60m de ancho (H=1.00m)	14,25
Excavación y refino de zanja en terreno normal	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,60 m de ancho hasta 1,00 m de profundidad.	19,49
Excavación y refino de zanja en terreno normal	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,60 m de ancho hasta 1,50 m de profundidad.	28,50
Excavación y refino de zanja en terreno semirocoso	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,60 m de ancho hasta 1,00 m de profundidad.	31,12
Excavación y refino de zanja en terreno semirocoso	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,60 m de ancho hasta 1,50 m de profundidad.	35,58
Excavación y refino de zanja en terreno rocoso	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,60 m de ancho hasta 1,00 m de profundidad.	87,55
Excavación y refino de zanja en terreno rocoso	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,60 m de ancho hasta 1,50 m de profundidad.	102,09
Excavación y refino de zanja en terreno normal	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,80 m de ancho hasta 1,50 m de profundidad.	39,05
Excavación y refino de zanja en terreno normal	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,80 m de ancho hasta 2,00 m de profundidad.	52,30
Excavación y refino de zanja en terreno normal	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,80 m de ancho hasta 2,50 m de profundidad.	65,15
Excavación y refino de zanja en terreno semirocoso	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,80 m de ancho hasta 1,50 m de profundidad.	46,71
Excavación y refino de zanja en terreno semirocoso	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,80 m de ancho hasta 2,00 m de profundidad.	62,23
Excavación y refino de zanja en terreno semirocoso	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,80 m de ancho hasta 2,50 m de profundidad.	77,91
Excavación y refino de zanja en terreno rocoso	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,80 m de ancho hasta 1,50 m de profundidad.	116,73
Excavación y refino de zanja en terreno rocoso	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,80 m de ancho hasta 2,00 m de profundidad.	131,40
Excavación y refino de zanja en terreno rocoso	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,80 m de ancho hasta 2,50 m de profundidad.	153,25
<b>Relleno y compactación de zanja</b>			
Relleno y compactación de zanja para cierre o reapertura	und	Para 1.00m de largo x 0.60m de ancho x 0.60m de alto	8,98

Actividad	Unidad	Especificación	Costo (S)
Relleno y comp. de zanja para cierre o reapertura en matriz	ml	Para un metro x 0.60m de ancho (H=1.00m)	18,06
Cama de apoyo, relleno y compactación de zanja	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,60 m de ancho hasta 1,00 m de profundidad c/ material propio; cama de apoyo y relleno de confinamiento con arena de e= 0,30 m	24,54
Cama de apoyo, relleno y compactación de zanja	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,60 m de ancho hasta 1,50 m de profundidad c/ material propio; cama de apoyo y relleno de confinamiento con arena de e= 0,30 m	25,47
Cama de apoyo, relleno y compactación de zanja	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,80 m de ancho hasta 1,50 m de profundidad c/ material propio; cama de apoyo y relleno de confinamiento con arena de e= 0,45 m	34,51
Cama de apoyo, relleno y compactación de zanja	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,80 m de ancho hasta 2,00 m de profundidad c/ material propio; cama de apoyo y relleno de confinamiento con arena de e= 0,45 m	35,44
Cama de apoyo, relleno y compactación de zanja	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,80 m de ancho hasta 2,50 m de profundidad c/ material propio; cama de apoyo y relleno de confinamiento con arena de e= 0,45 m	36,37
Cama de apoyo, relleno y compactación de zanja	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,60 m de ancho hasta 1,00 m de profundidad c/ material de préstamo; cama de apoyo y relleno de confinamiento con arena de e= 0,30 m	29,02
Cama de apoyo, relleno y compactación de zanja	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,60 m de ancho hasta 1,50 m de profundidad c/ material de préstamo; cama de apoyo y relleno de confinamiento con arena de e= 0,30 m	35,03
Cama de apoyo, relleno y compactación de zanja	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,80 m de ancho hasta 1,50 m de profundidad c/ material de préstamo; cama de apoyo y relleno de confinamiento con arena de e= 0,45 m	39,80
Cama de apoyo, relleno y compactación de zanja	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,80 m de ancho hasta 2,00 m de profundidad c/ material de préstamo; cama de apoyo y relleno de confinamiento con arena de e= 0,45 m	47,50
Cama de apoyo, relleno y compactación de zanja	ml	Para 1,00 m de longitud, 0,80 m de ancho hasta 2,50 m de profundidad c/ material préstamo; cama de apoyo y relleno de confinamiento con arena de e= 0,45 m	55,21
<b>Eliminación de material excedente</b>			
Eliminación de material excedente - cargo a mano	m <sup>3</sup>	Para 1m <sup>3</sup>	37,90
<b>Transporte</b>			
Traslado de Personal	hr	Transporte de personal y herramientas	21,19
<b>Tendido de tubería</b>			
Tendido de tubería de agua potable de 15 mm (1/2")	ml	Para 1m de tubería de agua potable de 15 mm (1/2").	11,00
Tendido de tubería de agua potable de 20 mm (3/4")	ml	Para 1m de tubería de agua potable de 20 mm (3/4").	11,46
Tendido de tubería de agua potable de 25 mm (1")	ml	Para 1m de tubería de agua potable de 25 mm (1").	11,91
Tendido de tubería de agua potable de 63 mm (2")	ml	Para 1m de tubería de agua potable de 63 mm (2").	18,69
Tendido de tubería de desagüe de 160 mm (6")	ml	Para 1 m de tubería de desagüe de 160 mm (6").	26,88
Tendido de tubería de desagüe de 200 mm (8")	ml	Para 1 m de tubería de desagüe de 200 mm (8").	56,97
<b>Retiro de accesorios de caja portamedidor</b>			
Retiro de accesorios en caja portamedidor - agua potable	und	Para conexiones de 15mm - 63mm (1/2" - 2")	6,59
<b>Retiro de conex. Domiciliaria de agua potable y alcantarillado</b>			
Retiro de tubería de agua potable DN 15mm-25mm	ml	Para conexiones de 15mm - 25 mm (1/2" - 1")	13,19
Retiro de tubería de agua potable DN 63mm	ml	Para conexiones de 15mm - 63mm (2")	15,82
Retiro de tubería de agua potable DN 160mm-200mm	ml	Para conexiones de 160mm - 200mm	19,78
<b>Instalación de caja - conexión</b>			
Instalación de caja porta medidor -conexión DN 15mm (1/2")	und	Para conexiones de 15mm (1/2")	147,95
Instalación de caja porta medidor -conexión DN 20mm (3/4")	und	Para conexiones de 20mm (3/4")	126,73
Instalación de caja porta medidor -conexión DN 25mm (1")	und	Para conexiones de 25mm (1")	350,60
Instalación de caja porta medidor -conexión DN 63mm (2")	und	Para conexiones de 63mm (2")	511,24
Instalación de caja de registro conex. alcantarillado 160mm - 200mm	und	Para conexiones de 160mm - 200mm	106,50
<b>Empalme a red</b>			
Empalme a la red: 15 mm (1/2") a 63 mm (2") agua potable	und	Empalme de conexión de agua potable DN=1/2" (15 mm) a red DN=2" (63 mm).	28,45
Empalme a la red: 15 mm (1/2") a 90 mm (3") agua potable	und	Empalme de conexión de agua potable DN=1/2" (15 mm) a red DN=3" (90 mm).	33,34
Empalme a la red: 15 mm (1/2") a 110 mm (4") agua potable	und	Empalme de conexión de agua potable DN=1/2" (15 mm) a red DN=4" (110 mm).	35,11
Empalme a la red: 15 mm (1/2") a 160 mm (6") agua potable	und	Empalme de conexión de agua potable DN=1/2" (15 mm) a red DN=6" (160 mm).	40,32
Empalme a la red: 20 mm (3/4") x 63 mm (2") agua potable	und	Empalme de conexión de agua potable DN=3/4" (20 mm) a red DN=2" (63 mm).	35,17
Empalme a la red: 20 mm (3/4") a 90 mm (3") agua potable	und	Empalme de conexión de agua potable DN=3/4" (20 mm) a red DN=3" (90 mm).	39,83

Actividad	Unidad	Especificación	Costo (S/)
Empalme a la red: 20 mm (3/4") a 110 mm (4") agua potable	und	Empalme de conexión de agua potable DN=3/4" (20 mm) a red DN=4" (110 mm).	41,44
Empalme a la red: 20 mm (3/4") a 160 mm (6") agua potable	und	Empalme de conexión de agua potable DN=3/4" (20 mm) a red DN=6" (160 mm).	50,55
Empalme a la red: 25 mm (1") a 90 mm (3") agua potable	und	Empalme de conexión de agua potable DN=1" (25 mm) a red DN=3" (90 mm).	53,33
Empalme a la red: 25 mm (1") a 110 mm (4") agua potable	und	Empalme de conexión de agua potable DN=1" (25 mm) a red DN=4" (110 mm).	54,60
Empalme a la red: 25 mm (1") a 160 mm (6") agua potable	und	Empalme de conexión de agua potable DN=1" (25 mm) a red DN=6" (160 mm).	66,04
Empalme a la red: 63 mm (2") a 110 mm (4") agua potable	und	Empalme de conexión de agua potable DN=2" (50 mm) a red DN=4" (110 mm).	604,80
Empalme a colector: 160 mm (6") a 200 mm (8") alcantarillado PVC	und	Empalme de conexión de desagüe DN=6" (160 mm) a red DN=8" (200 mm). PVC	38,17
Empalme a colector: 160 mm (6") a 200 mm (8") alcantarillado CSN	und	Empalme de conexión de desagüe DN=6" (160 mm) a red DN=8" (200 mm). CSN	50,83
Empalme a colector: 160 mm (6") a 250 mm (10") alcantarillado PVC	und	Empalme de conexión de desagüe DN=6" (160 mm) a red DN=10" (250 mm). PVC	56,29
Empalme a colector: 160 mm (6") a 250 mm (10") alcantarillado CSN	und	Empalme de conexión de desagüe DN=6" (160 mm) a red DN=10" (250 mm). CSN	69,34
Empalme a colector: 200 mm (8") a 200 mm (8") alcantarillado PVC	und	Empalme de conexión de desagüe DN=8" (200 mm) a red DN=8" (200 mm). PVC	50,69
Empalme a colector: 200 mm (8") a 200 mm (8") alcantarillado CSN	und	Empalme de conexión de desagüe DN=8" (200 mm) a red DN=8" (200 mm). CSN	61,57
Empalme a colector: 200 mm (8") a 250 mm (10") alcantarillado PVC	und	Empalme de conexión de desagüe DN=8" (200 mm) a red DN=10" (250 mm). PVC	72,39
Empalme a colector: 200 mm (8") a 250 mm (10") alcantarillado CSN	und	Empalme de conexión de desagüe DN=8" (200 mm) a red DN=10" (250 mm). CSN	80,13
<b>Cierre de conexión domiciliaria de agua potable y alcantarillado</b>			
Cierre simple de conexión de agua potable de 15mm-25mm	und	Para conexiones de 15mm - 25mm (1/2" - 1")	8,81
Cierre simple de conexión de agua potable de 63mm	und	Para conexiones de 63 mm (2")	12,00
Retiro de 1/2 metro de tubería DN 15mm - 25mm	und	Para conexiones de 15mm - 25mm (1/2" - 1")	16,02
Retiro de 1/2 metro de tubería DN 63mm	und	Para conexiones de 63 mm (2")	20,02
Cierre en tubería matriz p/conex. 15mm-63mm	und	Para conexiones de 15mm - 25mm (1/2" - 1")	9,02
Cierre simple de conexión domiciliaria de alcantarillado	und	Para conexiones de 160mm - 200mm	28,69
<b>Sellado de cajas de agua potable y alcantarillado</b>			
Sellado de cajas de agua	und	Sellado de caja de porta/medidor p/conex. 1/2"-2"	53,17
Sellado de caja de registro de alcantarillado	und	Sellado de caja de registro p/conex. de desagüe 160mm -200mm	58,32
<b>Reapertura de conexión de agua potable y alcantarillado</b>			
Reapertura de cierre simple de 15mm-25mm	und	Para conexiones de 15mm - 25mm (1/2" - 1")	10,82
Reapertura de cierre simple de 63mm	und	Para conexiones de 63mm (2")	11,40
Reapertura con reposición de 1/2 metro de tubería de 15mm-25mm	und	Para conexiones de 15mm - 25mm (1/2" - 1")	14,79
Reapertura con reposición de 1/2 metro de tubería de 63mm	und	Para conexiones de 63mm (2")	28,72
Reapertura en tubería matriz p/conex. de 15mm-63mm	und	Para conexiones de 15mm - 25mm (1/2" - 1")	6,59
Reapertura de cierre simple de conexión de alcantarillado	und	Para conexiones de 160mm - 200mm	18,15
Reapertura de cierre drástico de conexión de alcantarillado	und	Para conexiones de 160mm - 200mm	55,56
<b>Factibilidad de servicios</b>			
Factibilidad para nueva conex. de agua potable o alcantarillado	Conex.	Para conexiones de 15mm - 25mm (1/2" - 1")	33,67
Factibilidad de servicios para sub divisiones lotes, quintas y edificios	Conex.	Para conexiones de 15mm - 25mm (1/2" - 1")	33,67
Factibilidad de servicios - nuevas habilitaciones urbanas	ha	Para nueva habilitación urbana	153,01
<b>Revisión y aprobación de proyectos</b>			
Revisión y aprobación de proyectos para nueva habilitación y/o redes complementarias urbana	hr	Revisión y aprobación de proyectos	25,56
<b>Revisión y supervisión</b>			
Supervisión de obras	hr	Supervisión de obras	34,08

**NOTAS:**

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los insumos con los precios de las localidades y los rendimientos de los insumos propuestos por la empresa.

2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).

3. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).

**Proyecto de resolución que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMAPA SAN MARTÍN S.A. en el quinquenio regulatorio 2019 - 2024 y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a usuarios**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 023-2019-SUNASS-CD**

**EXP.: 007-2019-SUNASS-GRT-FT**

Lima, 15 de julio de 2019

VISTO:

El Memorándum N° 798-2019-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2019-2024; de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por **EMAPA SAN MARTÍN S.A.**<sup>1</sup> (en adelante **EMAPA SAN MARTÍN**) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 010-2019-SUNASS-GRT se admitió a trámite la solicitud de **EMAPA SAN MARTÍN** para la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicables para el quinquenio regulatorio 2019-2024.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 25, 26 y 52 del Reglamento General de Tarifas<sup>2</sup>, corresponde en esta etapa del procedimiento: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la **SUNASS**, el proyecto de resolución, así como su exposición de motivos, que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) convocar a audiencia pública para que la **SUNASS** exponga el referido proyecto.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la **SUNASS** y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 27 de junio de 2019.

HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** Aprobar el proyecto de resolución que establecería: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** en el quinquenio regulatorio 2019-2024 y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación en el diario oficial *El Peruano* del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior y sus anexos, así como su exposición de motivos.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación en el portal institucional de la **SUNASS** ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)) del proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** en el quinquenio regulatorio 2019-2024 y la notificación de lo antes mencionado a la referida empresa.

**Artículo 4°.-** Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General de la **SUNASS**

señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas que esta difundirá a través del portal institucional de la **SUNASS** ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

**Artículo 5°.-** Encárguese a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la audiencia pública a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 6°.-** Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución a la sede de la **SUNASS**, ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, Lima, o al correo electrónico [audienciaemapasanmaritin@sunass.gob.pe](mailto:audienciaemapasanmaritin@sunass.gob.pe), hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI  
Presidente del Consejo Directivo

<sup>1</sup> Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín S.A.  
<sup>2</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

**EXP.: 007-2019-SUNASS-GRT-FT**

**Nº (...) 2019-SUNASS-CD**

Lima,

VISTO:

El Memorándum N° (...) -2019-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2019-2024; de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por **EMAPA SAN MARTÍN S.A.**<sup>1</sup> (en adelante **EMAPA SAN MARTÍN**) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 010-2019-SUNASS-GRT se admitió a trámite la solicitud de **EMAPA SAN MARTÍN** para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicables para el quinquenio regulatorio 2019-2024.

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas<sup>2</sup>, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el — de —.

<sup>1</sup> Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín S.A.  
<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.



Que, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el Anexo N° (...) del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por **EMAPA SAN MARTÍN**, para el quinquenio regulatorio 2019-2024.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de **EMAPA SAN MARTÍN** y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa.

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres<sup>3</sup>, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma, considerando el efecto del cambio climático.

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>4</sup> y su reglamento<sup>5</sup>, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven a la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la **SUNASS** y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del — de — de —.

HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** en el quinquenio regulatorio 2019-2024, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** durante el quinquenio regulatorio 2019-2024, de acuerdo a lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2019-2024 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda **EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la creación de: un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por la empresa prestadora; así como las reservas para: 1) Gestión del Riesgo de Desastres (GRD); 2) la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE); y 3) Actividades de Control de Calidad.

Para constituir el fondo de inversiones y las reservas señaladas en el párrafo anterior, **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2019-2024, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la **SUNASS** tomará las acciones correspondientes de conformidad al Reglamento General de Supervisión y Sanción de las EPS<sup>6</sup>, así como también comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** y a la Contraloría General de la República.

**Artículo 5°.-** Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la

presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 6°.-** El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

**Artículo 7°.-** La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la **SUNASS** ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)). El estudio tarifario se publicará en el portal institucional de la **SUNASS**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI  
Presidente del Consejo Directivo

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMAPA SAN MARTÍN S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** para el quinquenio regulatorio 2019-2024. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas<sup>7</sup>.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la empresa prestadora, así como los precios unitarios recabados por la **SUNASS** en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

### II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332<sup>8</sup>, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la **SUNASS**<sup>9</sup>, la **SUNASS** es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, la Ley Marco), señala que corresponde a la **SUNASS** establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

<sup>3</sup> Ley N° 29664

<sup>4</sup> Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre del 2016 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>5</sup> Aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>6</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-SUNASS-CD.

<sup>7</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

<sup>8</sup> Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

<sup>9</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Marco<sup>10</sup>, en su artículo 167, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 de la Ley Marco y el artículo 182 de su Reglamento, la SUNASS está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria propuesta para **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** contempla el uso de los "Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2017", elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

### III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

<sup>10</sup> Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial El Peruano.

### ANEXO N° 1

#### METAS DE GESTIÓN DE EMAPA SAN MARTÍN S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

##### A. METAS DE GESTIÓN

Corresponde a las metas de gestión base de los proyectos ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la empresa, así como con los recursos transferidos por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

Los criterios para la evaluación de las metas de gestión se describen en el Anexo VII del Estudio Tarifario.

##### a) Metas de Gestión Base a Nivel de EPS referido a los servicios de agua potable y alcantarillado

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Relación de Trabajo <sup>1/</sup>	%	77	75	74	73	71
Instalación de macromedidores	#	14	-	-	-	-
Evaluación a las plantas de tratamiento de agua potable	%	-	-	-	-	100
Plan de Contingencia	%	100	100	100	100	100
Registro del volumen de producción mediante macromedidores	%	-	100	100	100	100
Seguro de bienes y de responsabilidad civil	%	-	100	100	100	100

<sup>1/</sup> Se obtiene de dividir los costos totales de operación (no incluye: depreciación, amortización de intangibles, provisiones, costos por servicios colaterales, costos financiados con recursos del OTASS

u otras entidades, ni las reservas) entre los ingresos operacionales referidos al importe facturado solo por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo (sin considerar el Impuesto de Promoción Municipal).

##### b) Metas de Gestión Base a Nivel de EPS referido a los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE)\*

\* Relacionadas a la ejecución del expediente técnico del proyecto "Recuperación del servicio ecosistémico de control de erosión de suelos en las microcuencas de la sede central y unidades operativas" con código SNIP N° 384534, cuya unidad formuladora es EMAPA SAN MARTIN S.A.

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Reforestación para el control de erosión de suelos en la microcuenca Alto Cachiyacu <sup>1/</sup>	Hectáreas	-	-	-	40	80
Reforestación para el control de erosión de suelos en la unidad operativa Lamas <sup>2/</sup>	Hectáreas	-	-	10	20	-
Reforestación para el control de erosión de suelos en la unidad operativa Bellavista <sup>2/</sup>	Hectáreas	-	-	10	20	-
Reforestación para el control de erosión de suelos en la unidad operativa San José de Sisa <sup>2/</sup>	Hectáreas	-	-	10	20	-
Registro de datos del sistema de monitoreo hidrológico en las cuencas de aporte de Lamas, Bellavista, San José de Sisa y Cachiyacu <sup>3/</sup>	#	-	-	365	365	365

<sup>1/</sup> Se refiere al control de la erosión a través de la reforestación con especies nativas.

<sup>2/</sup> Se refiere a la implementación de parcelas demostrativas de agroforestería de cacao.

<sup>3/</sup> Se refiere al registro diario de datos de los equipos instalados en el sistema de monitoreo hidrológico.

##### c) Metas de Gestión Base a Nivel de Localidad referido a los servicios de agua potable y alcantarillado

###### Localidad de Tarapoto

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Renovación de medidores	#	4 550	-	-	-	-
Continuidad promedio	Horas/día	14,3	14,3	14,3	14,3	14,3
Presión promedio	m.c.a.	22,7	22,7	22,7	22,7	22,7
Catastro Comercial de agua potable y alcantarillado	%	100	100	100	100	100
Catastro Técnico de agua potable y alcantarillado	%	-	-	100	100	100

###### Localidad de Lamas

Metas de Gestión	Unidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Continuidad promedio	Horas/día	21,8	21,8	21,8	21,8	21,8
Presión promedio	m.c.a.	55,1	55,1	42,7	42,7	42,7
Catastro Comercial de agua potable y alcantarillado	%	100	100	100	100	100
Catastro Técnico de agua potable y alcantarillado	%	-	-	100	100	100

## Localidad de Saposoa

Metas de Gestión	Unidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Continuidad promedio	Horas/día	22,4	22,4	22,4	24,0	24,0
Presión promedio	m.c.a.	27,4	27,4	27,4	30,1	30,1
Catastro Comercial de agua potable y alcantarillado	%	100	100	100	100	100
Catastro Técnico de agua potable y alcantarillado	%	-	-	100	100	100

## Localidad de San José de Sisa

Metas de Gestión	Unidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Continuidad promedio	Horas/día	10,1	10,1	10,1	21,0	21,0
Presión promedio	m.c.a.	24,3	24,3	24,3	29,6	29,6
Catastro Comercial de agua potable y alcantarillado	%	100	100	100	100	100
Catastro Técnico de agua potable y alcantarillado	%	-	-	100	100	100

## Localidad de Bellavista

Metas de Gestión	Unidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento de medidores	#	115	697	528	-	-
Continuidad promedio	Horas/día	-	C	C	C+0,7	C+0,7
Presión promedio	m.c.a.	-	P	P	P	P
Catastro Comercial de agua potable y alcantarillado	%	100	100	100	100	100
Catastro Técnico de agua potable y alcantarillado	%	-	-	100	100	100

## Localidad de Picota

Metas de Gestión	Unidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Continuidad promedio	Horas/día	-	C	C	C	C
Presión promedio	m.c.a.	-	P	P	P	P
Catastro Comercial de agua potable y alcantarillado	%	100	100	100	100	100
Catastro Técnico de agua potable y alcantarillado	%	-	-	-	100	100

Al finalizar el primer año regulatorio, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización determinará el valor del año base para las metas presión promedio (P) y continuidad promedio (C) de las localidades de Bellavista y Picota, de acuerdo a la información remitida por la EPS. Dicha información deberá elaborarse conforme a lo establecido en el Anexo VII del Estudio Tarifario y en la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2006-SUNASS-CD que aprueba el Sistema de Indicadores de Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, sobre la base de los datos obtenidos en los 12 meses del referido primer año regulatorio.

## d) Metas de Gestión Condicionadas

Las metas de gestión condicionadas corresponden a la puesta en operación de los proyectos ejecutados y financiados con donaciones y/o financiamiento mixto.

Los valores obtenidos para cada meta asociada a la operación del proyecto correspondiente serán incluidos en las metas de gestión base a partir del año regulatorio siguiente de la verificación por parte de SUNASS de la puesta en operación de los proyectos cuyas metas estimadas se indican a continuación:

**Metas a la puesta en operación del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del sistema de producción de agua Cachiyacu y construcción de reservorio de 3 250 m<sup>3</sup> en la Sede Central de EMAPA**

**SAN MARTIN S.A. – Tarapoto” con código SNIP 138815 – Localidad de Tarapoto**

Metas	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Continuidad Promedio <sup>1/</sup>	Horas/día	-	+4,7	+4,7	+4,7	+4,7
Presión Promedio <sup>1/</sup>	m.c.a.	-	+3,5	+3,5	+3,5	+3,5

<sup>1/</sup>Las variaciones son adicionales a la meta de gestión establecida en cada año regulatorio.

**Meta a la puesta en operación del proyecto "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en Villanueva – Pucacaca-Chincha Alta – Shimbillo–Nuevo Codo–Picota-Santa Rosillo–San Antonio–Nueva Unión – Winge – Caspisapa–Puerto Rico y San Hilarion, Provincia de Picota–San Martín” con código SNIP 60078 – Localidad de Picota**

Metas	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Continuidad Promedio <sup>1/</sup>	Horas/día		+3,6	+3,6	+3,6	+3,6

<sup>1/</sup>Las variaciones es adicional a la meta de gestión establecida en cada año regulatorio.

**B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN POR PARTE DE EMAPA SAN MARTÍN S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024****I.- DEFINICIONES**

**Año:** Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

**Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS):** Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel EPS, a partir de las Metas de Gestión establecidas a nivel de localidad, se calculará como el promedio ponderado de los ICI a nivel localidad, utilizando como ponderador las conexiones activas correspondientes que posea la EPS en cada una de las localidades.

Por otro lado, el ICI a nivel de localidad de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel y el ICI a nivel de EPS de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

- Para las Metas de Gestión "Renovación de medidores", Incremento de medidores", "Reforestación para el control de erosión de suelos en la microcuenca Alto Cachiyacu", "Reforestación para el control de erosión de suelos en la unidad operativa Lamas", "Reforestación para el control de erosión de suelos en la unidad operativa Bellavista", "Reforestación para el control de erosión de suelos en la unidad operativa San José de Sisa".

$$ICI_i = \left( \frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} \right) \times 100$$

Donde:

*i* : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

*a* : son los años hasta llegar a "i".

- Para las Metas de Gestión "Presión Promedio", "Continuidad promedio", "Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado", "Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado", "Instalación de macromedidores", "Evaluación a las plantas de tratamiento de agua potable", "Registro del volumen

de producción mediante macromedidores”, “Registro de datos del sistema de monitoreo hidrológico en las cuencas de aporte de Lamas, Bellavista, San José de Sisa y Cachiyacu”.

$$ICI_i = \frac{Valor\ Obtenido_i}{Valor\ Meta_i} \times 100$$

Donde:

$i$  : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para las mencionadas metas de gestión, el valor resultante deberá redondearse a un decimal.

• Para las Metas de Gestión “Plan de Contingencia” y “Seguro de bienes y de responsabilidad civil”.

Para cada meta se aplicará lo siguiente:

- Si la EPS cumple con lo establecido para la presente meta de acuerdo a lo señalado en el Anexo VII del Estudio Tarifario, ICI= 100%.

- Si la EPS no cumple con lo establecido para la presente meta de acuerdo a lo señalado en el en el Anexo VII del Estudio Tarifario, ICI= 0%.

• Para la Meta de Gestión “Relación de trabajo”:

$$ICI_i = \frac{Valor\ Meta_i}{Valor\ Obtenido_i} \times 100$$

Donde:

$i$  : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para la presente meta de gestión, el valor resultante deberá redondearse a un decimal.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las metas de gestión señaladas, si el ICI resulta mayor al 100% se considerará un cumplimiento individual del 100%.

**Índice de Cumplimiento Global (ICG):** Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las metas de gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada Meta de Gestión. Cabe precisar que, se consideran las metas de gestión referidas a los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) y a los servicios de agua potable y alcantarillado. Se expresa en porcentaje de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^N \frac{ICI_i^n}{N}$$

Donde:

$N$  : es el número total de metas de gestión.

$i$  : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

**Metas de Gestión:** Son los parámetros seleccionados por la Gerencia de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones, las acciones de mejora en la gestión de la empresa prestadora establecidos en el estudio tarifario. Las Metas de Gestión son aprobadas en el Consejo Directivo de SUNASS.

**Valor Meta (VM):** Es el valor de la Meta de Gestión establecido por el Consejo Directivo a propuesta de la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo a alcanzar por la empresa prestadora al final del año regulatorio.

**Valor Obtenido (VO):** Es el valor de la Meta de Gestión alcanzado por la empresa prestadora como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

## II.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio EMAPA SAN MARTÍN S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EPS.
- El 80% del ICI a nivel de localidad.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

### ANEXO N° 2

#### FÓRMULA TARIFARIA DE EMAPA SAN MARTÍN S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

##### A. FÓRMULA E INCREMENTO TARIFARIO BASE

1. Para las localidades de Tarapoto, Lamas, Bellavista, Saposoa y San José de Sisa

1. Por el servicio de agua potable	2. Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,140) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,140) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,110) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,110) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,108) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,105) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

2. Para la localidad de Picota

1. Por el servicio de agua potable	2. Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,108) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,105) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde

$T_0$  : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente

$T_1$  : Tarifa media que corresponde al año 1

$T_2$  : Tarifa media que corresponde al año 2

$T_3$  : Tarifa media que corresponde al año 3

$T_4$  : Tarifa media que corresponde al año 4

$T_5$  : Tarifa media que corresponde al año 5

$\Phi$  : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Para el primer año regulatorio, se tiene previsto un incremento tarifario en las tarifas de agua potable y alcantarillado de 14,0% en las localidades de Tarapoto, Lamas, Bellavista, Saposoa y San José de Sisa, para asumir: i) los costos incrementales de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado, ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados, iii) la reserva para las Actividades de Control de Calidad, iv) la reserva para la Gestión de Riesgos de Desastres (GRD), y v) la reserva para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

En el segundo año regulatorio, se tiene previsto un incremento tarifario en las tarifas de agua potable y alcantarillado de 11,0% para los servicios de agua potable y alcantarillado para las localidades de Tarapoto, Lamas, Saposoa, San José de Sisa y Bellavista, con la finalidad de continuar cubriendo: i) los costos incrementales de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado, ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados, iii) la reserva para las Actividades de Control de Calidad, iv) la reserva para la Gestión de Riesgos de



Desastres (GRD), y v) la reserva para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

En el cuarto año regulatorio, se tiene previsto un incremento tarifario en la tarifa de agua potable de 10,8% y en la tarifa de alcantarillado de 10,5% para las localidades de Tarapoto, Lamas, Saposoa, San José de Sisa, Bellavista y Picota, para continuar asumiendo: i) los costos incrementales de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado, ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados, iii) la reserva para Control de Calidad, iv) la reserva para la Gestión de Riesgos de Desastres (GRD), y v) la reserva para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

## B. INCREMENTOS TARIFARIOS CONDICIONADOS

Se establecen incrementos tarifarios condicionados por proyecto, los cuales son referenciales, cuya aplicación está sujeta a la entrada en operación de los componentes de los siguientes proyectos: i) "Mejoramiento y Ampliación del sistema de producción de agua Cachiyacu y construcción de reservorio de 3 250 m<sup>3</sup> en la sede central de EMAPA SAN MARTÍN S.A. – Tarapoto" y ii) "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en Villanueva–Pucacaca–chíncha alta–Shimbillo – Nvo. Codo – Picota–Santa Rosillo–San Antonio–Nueva Unión–Winge Caspizapa Pto. Rico y San Hilarión provincia de Picota – San Martín".

Cabe indicar que cada uno de los componentes de los proyectos mencionados en el párrafo anterior son detallados en el Anexo VIII "Criterios a considerar para la aplicación de los incrementos tarifarios condicionados" del Estudio Tarifario.

En ambos casos los incrementos tarifarios condicionados permitirán financiar los costos de operación y mantenimiento de dichas inversiones.

Concepto	Agua Potable	Alcantarillado	Localidad
Por la operación y mantenimiento del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del sistema de producción de agua Cachiyacu y construcción de reservorio de 3 250 m <sup>3</sup> en la sede central de EMAPA SAN MARTÍN S.A. – Tarapoto".	0,8%	0,0%	Tarapoto
Por la operación y mantenimiento del proyecto "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en Villanueva–Pucacaca–chíncha alta–Shimbillo – Nvo. Codo – Picota–Santa Rosillo–San Antonio–Nueva Unión–Winge Caspizapa Pto. Rico y San Hilarión provincia de Picota – San Martín".	2,3%	3,9%	Tarapoto, Lamas, San José de Sisa, Bellavista, Saposoa y Picota.

Cabe precisar que los incrementos aprobados en el presente literal son adicionales a los incrementos previstos en el literal A del presente anexo.

## C. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS DE EMAPA SAN MARTÍN S.A.

### I. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base autoriza a EMAPA SAN MARTÍN S.A. a aplicar los incrementos tarifarios considerados en la fórmula tarifaria base.

Los incrementos tarifarios base previstos para el segundo año regulatorio para el servicio de agua potable y alcantarillado de 11% para las localidades de Tarapoto, Lamas, Saposoa, San José de Sisa y Bellavista se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global (ICG) obtenido al término del primer año regulatorio.

Los incrementos tarifarios base previstos para el cuarto año regulatorio para la tarifa de agua potable de 10,8% y para la tarifa de alcantarillado de 10,5% para las localidades de Tarapoto, Lamas, Saposoa, San José de Sisa, Bellavista y Picota se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global (ICG) obtenido al término del tercer año regulatorio.

EMAPA SAN MARTÍN S.A. deberá acreditar ante la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios.

La empresa prestadora podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

## II. INCREMENTOS TARIFARIOS CONDICIONADOS

EMAPA SAN MARTÍN S.A. deberá acreditar ante la SUNASS la puesta en operación de los componentes de los proyectos indicados en el literal B del presente anexo, conforme lo señalado en el Anexo VIII del Estudio Tarifario.

En el caso que no se ejecuten los componentes considerados en los proyectos mediante los cuales se establecieron los valores de las metas de gestión condicionadas que permitan acceder a la totalidad del incremento tarifario condicionado indicados en el Anexo N° 1 de la presente resolución, la SUNASS determinará el incremento tarifario correspondiente de acuerdo a la evaluación de los costos de operación y mantenimiento generados por la puesta en operación de los proyectos, para lo cual EMAPA SAN MARTÍN S.A. realizará su solicitud y remitirá la información debidamente sustentada.

### ANEXO N° 3 ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EMAPA SAN MARTÍN S.A.

#### I. ESTRUCTURA TARIFARIA PROPUESTA PARA EMAPA SAN MARTÍN S.A.:

Para las estructuras tarifarias propuestas, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Asimismo, se aplicarán dos estructuras tarifarias diferenciadas para cada grupo de localidades, tal como se detallará más adelante.

**I.1 Cargo fijo (S/Mes):** 3.20 se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

#### I.2 Cargo por volumen de agua potable y alcantarillado:

##### I.2.1 Para la localidad de Tarapoto:

Clase	Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable (S/ / m <sup>3</sup> )	Tarifa Alcantarillado (S/ / m <sup>3</sup> )
Residencial	Social	0 a más	1.090	0.298
		0 a 10	1.090	0.298
	Doméstico	10 a 25	1.467	0.400
		25 a más	2.899	0.790
No Residencial	Comercial y otros	0 a 30	1.973	0.517
		30 a más	4.192	1.142
	Industrial	0 a 100	3.341	0.790
		100 a más	6.264	1.708
	Estatual	0 a 25	1.973	0.517
		25 a más	3.341	0.790

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatal
12	20	34	100	50

Nota:

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría y localidad.

I.2.2 Para la localidad de Lamas:

Clase	Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable (S/ / m³)	Tarifa Alcantarillado (S/ / m³)
Residencial	Social	0 a más	0.882	0.192
	Doméstico	0 a 10	0.882	0.192
		10 a 25	1.750	0.391
		25 a más	2.617	0.586
No Residencial	Comercial y otros	0 a 30	2.326	0.513
		30 a más	5.439	1.214
	Industrial	0 a más	3.470	0.776
	Estatal	0 a 25	2.074	0.463
		25 a más	2.937	0.656

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatal
10	20	25	30	50

Nota:

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría y localidad.

I.2.3 Para la localidad de Saposoa:

Clase	Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable (S/ / m³)	Tarifa Alcantarillado (S/ / m³)
Residencial	Social	0 a más	0.547	0.111
	Doméstico	0 a 8	0.547	0.111
		8 a 20	0.670	0.141
		20 a más	0.722	0.151
No Residencial	Comercial y otros	0 a más	0.755	0.158
	Industrial	0 a más	1.097	0.230
	Estatal	0 a más	0.755	0.158

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatal
10	18	28	60	50

Nota:

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría y localidad.

I.2.4 Para la localidad de San José de Sisa:

Clase	Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable (S/ / m³)	Tarifa Alcantarillado (S/ / m³)
Residencial	Social	0 a más	0.677	0.148
	Doméstico	0 a 10	0.677	0.148
		10 a 20	0.770	0.184
		20 a más	1.140	0.271
No Residencial	Comercial y otros	0 a 30	1.140	0.271
		30 a más	2.005	0.480
	Industrial	0 a más	2.005	0.480
	Estatal	0 a más	1.373	0.299

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatal
10	13	24	60	50

Nota:

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría y localidad.

I.2.5 Para la localidad de Bellavista:

Clase	Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable (S/ / m³)	Tarifa Alcantarillado (S/ / m³)
Residencial	Social	0 a más	0.294	0.096
	Doméstico	0 a 8	0.294	0.096
		8 a 20	0.357	0.140
		20 a más	0.910	0.357
No Residencial	Comercial y otros	0 a 30	0.473	0.187
		30 a más	1.165	0.461
	Industrial	0 a más	2.728	1.077
	Estatal	0 a más	1.127	0.376

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatal
10	18	28	60	50

Nota:

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría y localidad.

I.2.6 Para la localidad de Picota:

Clase	Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable (S/ / m³)	Tarifa Alcantarillado (S/ / m³)
Residencial	Social	0 a más	0.432	0.110
	Doméstico	0 a 10	0.432	0.110
		10 a 20	0.695	0.132
		20 a más	0.822	0.224
No Residencial	Comercial y otros	0 a más	1.025	0.390
	Industrial	0 a más	1.436	0.800
	Estatal	0 a más	1.248	0.475

## Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m <sup>3</sup> /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatal
14	14	20	50	30

## Nota:

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría y localidad.

## I.3 Factor de ajuste

Asimismo, cabe mencionar que aquellos usuarios de la categoría doméstico ubicados en manzanas clasificadas como estrato bajo y medio bajo, según los Planos Estratificados serán beneficiarios de un factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable (en el primer rango de consumo), según el siguiente cuadro:

Factor de ajuste a aplicar a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico según Localidad

Localidades	Rango	Beneficiarios
Tarapoto	0 a 10	0,88
Lamas	0 a 10	0,88
Saposa	0 a 8	0,88
San Jose de Sisa	0 a 10	0,80
Bellavista	0 a 8	0,80

## I.4 Determinación del importe a facturar a las localidades de la empresa prestadora EMAPA SAN MARTÍN S.A.

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable en cada una de las localidades bajo el ámbito de EMAPA SAN MARTÍN S.A. se aplicará el siguiente procedimiento:

## Localidad de Tarapoto

a. A los usuarios de la categoría social se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

## b.1. No Beneficiarios:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (10 a 25 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 25 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m<sup>3</sup> consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m<sup>3</sup> y 25 m<sup>3</sup>, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 25 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

## b.2. Beneficiarios:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 10 a 25 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo

rango por el volumen en exceso de 10 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 25 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m<sup>3</sup> consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m<sup>3</sup> y 25 m<sup>3</sup>, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 25 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la categoría comercial y otros se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 30 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

d. A los usuarios de la categoría industrial se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 100 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 100 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 100 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 100 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

e. A los usuarios de la categoría estatal se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 25 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 25 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 25 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 25 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente. Sin embargo, para aquellos usuarios de la categoría doméstico y que son beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

## Localidad de Lamas

a. los usuarios de las categorías social e industrial se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

## b.1. No Beneficiarios:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (10 a 25 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la

tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 25 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m<sup>3</sup> consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m<sup>3</sup> y 25 m<sup>3</sup>, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 25 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

#### **b.2. Beneficiarios:**

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 10 a 25 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 25 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m<sup>3</sup> consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m<sup>3</sup> y 25 m<sup>3</sup>, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 25 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la categoría comercial y otros se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 30 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

d. A los usuarios de la categoría estatal se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 25 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 25 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 25 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 25 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente, salvo para el caso de los usuarios de la categoría doméstico beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

#### **Localidad de Saposoa**

a. A los usuarios de las categorías social, comercial y otros, industrial y estatal se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico se les

aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

#### **b.1. No Beneficiarios:**

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m<sup>3</sup> y 20 m<sup>3</sup>, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

#### **b.2. Beneficiarios:**

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 8 a 20 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m<sup>3</sup> y 20 m<sup>3</sup>, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente, salvo para el caso de los usuarios de la categoría doméstico beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

#### **Localidad de San José de Sisa**

a. A los usuarios de las categorías social, industrial y estatal se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

#### **b.1. No Beneficiarios:**

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (10 a 20 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m<sup>3</sup> consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m<sup>3</sup> y 20 m<sup>3</sup>, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen



en exceso de 20 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

#### b.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m3), se les aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 10 a 20 m3), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m3 consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m3), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m3 consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m3 y 20 m3, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la categoría comercial y otros se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m3), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 30 m3), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m3 consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente, salvo para el caso de los usuarios de la categoría doméstico beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

#### Localidad de Bellavista

a. A los usuarios de las categorías social, industrial y estatal se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

#### b.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m3), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m3), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m3 consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m3), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m3 consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m3 y 20 m3, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

#### b.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m3), se les aplicará la

tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 8 a 20 m3), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m3 consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m3), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m3 consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m3 y 20 m3, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la categoría comercial y otros se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m3), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 30 m3), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m3 consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente, salvo para el caso de los usuarios de la categoría doméstico beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

#### Localidad de Picota

a. A los usuarios de las categorías social, comercial y otros, industrial y estatal se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m3), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (10 a 20 m3), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m3 consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m3), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m3 consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m3 y 20 m3, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente, salvo para el caso de los usuarios de la categoría doméstico beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

La empresa dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

**II. CONSIDERACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANOS ESTRATIFICADOS**

EMAPA SAN MARTÍN S.A. S.A. deberá comunicar de manera simultánea a los usuarios de la categoría doméstico sobre su acceso o no al beneficio mediante el factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable establecido en el acápite I.3 del presente anexo, así como el procedimiento a seguir para aquellos usuarios que soliciten acceder al mencionado beneficio según lo referido en el acápite II.1 del presente anexo.

**II.1. MECANISMOS PARA MINIMIZAR ERRORES DE EXCLUSIÓN**

1. A fin de minimizar posibles errores de exclusión, los hogares que no se ubican en manzanas de estrato bajo y medio bajo sobre la base de los Planos Estratificados y que consideran que, dada su condición socioeconómica, deberían acceder al beneficio establecido para dicho estrato, podrán solicitar dicho beneficio acreditando su condición de pobre o pobre extremo sobre la base de la Clasificación Socioeconómica (CSE) otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) cuya vigencia no sea mayor a seis meses a la fecha de la presentación de su solicitud. Ante ello, EMAPA SAN MARTÍN S.A. deberá otorgar el beneficio a dichos usuarios.

2. Los usuarios que: i) no cuenten con CSE o ii) cuenten con CSE cuya vigencia es mayor a seis meses o iii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, podrán solicitar la determinación de su CSE o su actualización, de acuerdo al procedimiento establecido por el MIDIS, y el resultado de ello comunicarlo a EMAPA SAN MARTÍN S.A. para acceder al beneficio en caso su CSE sea de pobre o pobre extremo.

3. Respecto a los dos párrafos anteriores, es preciso señalar que los usuarios podrán solicitar el acceso al beneficio establecido siempre y cuando la dirección de la unidad de uso corresponda a la de la vivienda registrada en su CSE.

4. De lo expuesto, en caso el usuario resulte ser beneficiario sobre la base de su CSE de pobre o pobre extremo, este mantendrá dicho beneficio en tanto se encuentre vigente su CSE o, de no ser así, solicite su actualización manteniendo su condición de pobre o pobre extremo. Para ello, EMAPA SAN MARTÍN S.A. deberá comunicarles el próximo vencimiento de la CSE por lo menos 2 meses antes de que pierda su vigencia.

**II.2. MECANISMOS PARA MINIMIZAR ERRORES DE INCLUSIÓN**

1. En caso EMAPA SAN MARTÍN S.A. detecte a algún usuario doméstico que accede al beneficio establecido pero que no cumpla con la condición de pobre o pobre extremo o que esta haya variado por alguna circunstancia, el usuario pierde el beneficio sólo en caso el hogar cuente con CSE de no pobre otorgada por el SISFOH y cuya vigencia no sea mayor a seis meses a la fecha de presentación de la consulta correspondiente por parte de EMAPA SAN MARTÍN S.A. ante el SISFOH.

2. En el caso de los hogares que: i) no cuenten con CSE o ii) cuenten con CSE cuya vigencia sea mayor a seis meses o iii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, EMAPA SAN MARTÍN S.A. podrá solicitar al MIDIS la actualización o la determinación de la CSE respetando los procedimientos y plazos establecidos por dicha entidad. En tanto, no se cuente con un pronunciamiento por parte del MIDIS, EMAPA SAN MARTÍN S.A. no podrá retirar el beneficio.

3. De confirmarse la condición del usuario como pobre o pobre extremo, este mantendrá dicha condición a menos que cambie su clasificación con relación a los Planos Estratificados.

4. De resultar la CSE del usuario como no pobre, EMAPA SAN MARTÍN S.A. deberá comunicarles, con dos meses de anticipación a la facturación correspondiente, respecto a la pérdida del beneficio establecido.

**II.3. SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE USUARIOS BENEFICIARIOS DE LA CATEGORÍA DOMÉSTICO**

1. La actualización de la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden y pierden el beneficio durante el quinquenio regulatorio se realizará ante la ocurrencia de los siguientes supuestos: i) atención de solicitudes de acceso al beneficio en función a la CSE cuya vigencia no sea mayor a 6 meses; ii) nuevos usuarios de EMAPA SAN MARTÍN S.A., los cuales accederán al beneficio en primer lugar sobre la base de los Planos Estratificados y en su defecto en función a su CSE, iii) usuarios de EMAPA SAN MARTÍN S.A. que pierden el beneficio en función a la CSE cuya vigencia no sea mayor a 6 meses, y iv) actualización de los Planos Estratificados.

2. EMAPA SAN MARTÍN S.A. deberá llevar un registro para los supuestos (i), (ii) y (iii) mencionados en el párrafo anterior, el cual remitirá a la SUNASS cada 3 meses desde la aplicación de la estructura tarifaria. Para el supuesto (iv), la SUNASS, en coordinación con el INEI, actualizará la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden al beneficio, la cual será remitida a EMAPA SAN MARTÍN S.A.

**ANEXO Nº 4  
FONDOS Y RESERVAS DE EMAPA SAN MARTÍN S.A.  
PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024**

**Fondo de Inversión**

Período	Porcentaje de los Ingresos <sup>1/</sup>
Año 1	15,0%
Año 2	19,2%
Año 3	19,7%
Año 4	20,9%
Año 5	21,1%

<sup>1/</sup>Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto de Promoción Municipal.

**Reserva para la Gestión de Riesgos de Desastres (GRD)**

Período	Porcentajes de los Ingresos <sup>1</sup>
Año 1	0,9%
Año 2	1,4%
Año 3	1,4%
Año 4	2,0%
Año 5	2,0%

<sup>1/</sup>Ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo. No considera el Impuesto de Promoción Municipal.

**Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE)**

Período	Porcentajes de los Ingresos <sup>1/</sup>
Año 1	2,0%
Año 2	2,1%
Año 3	2,4%
Año 4	2,7%
Año 5	3,0% <sup>2/</sup>

<sup>1/</sup> Los ingresos son referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo. No considera el Impuesto de Promoción Municipal. El aporte promedio estimado por conexión de EMAPA SAN MARTÍN S.A. para el quinquenio regulatorio es de S/ 1,01.

<sup>2/</sup> El uso se realizará de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo IX del Estudio tarifario.

**Reserva de Actividades de Control de Calidad**

Período	Porcentajes de los Ingresos <sup>1/</sup>
Año 1	0,2%

Período	Porcentajes de los Ingresos <sup>1/</sup>
Año 2	0,2%
Año 3	0,2%
Año 4	0,1%
Año 5	0,1%

1/Ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo. No considera el Impuesto de Promoción Municipal.

## ANEXO N° 5

## COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMAPA SAN MARTÍN S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO
01	ROTURA			
01.01	ROTURA DE PAVIMENTO FLEXIBLE	m2	PAVIMENTO DE ASFALTO DE E=0.05M	17.2
01.02	ROTURA DE PAVIMENTO RÍGIDO	m2	PAVIMENTO DE CONCRETO E= 0.20 M	28.6
01.03	ROTURA DE PAVIMENTO MIXTO	m2	PAVIMENTO MIXTO E = 0.20 M (E=0.15 M DE CONCRETO, E=0.05 M DE ASFALTO)	42.9
01.04	ROTURA DE VEREDA	m2	PARA UN PAÑO DE VEREDA DE CONCRETO E = 0.20 M	29.7
02	EXCAVACIÓN			
02.01	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL-PARA INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 0.50 M DE PROFUNDIDAD	5.1
02.02	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO-EN VEREDA PARA INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 0.50 M DE PROFUNDIDAD	6.4
02.03	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO-EN VEREDA PARA INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 0.50 M DE PROFUNDIDAD	58.8
02.04	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.00 M DE PROFUNDIDAD	5.7
02.05	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.00 M DE PROFUNDIDAD	7.3
02.06	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.00 M DE PROFUNDIDAD	70.5
02.07	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL PARA CIERRE O REAPERTURA DE 0.50 M	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 0.30 M DE PROFUNDIDAD	1.8
02.08	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO PARA CIERRE O REAPERTURA DE 0.50 M	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 0.30 M DE PROFUNDIDAD	2.3
02.09	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO PARA CIERRE O REAPERTURA DE 0.50 M	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 0.30 M DE PROFUNDIDAD	21.4
02.10	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL-PARA CIERRE O REAPERTURA EN MATRIZ	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.20 M DE PROFUNDIDAD	12.7
02.11	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO-PARA CIERRE O REAPERTURA EN MATRIZ	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.20 M DE PROFUNDIDAD	16.9
02.12	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO-PARA CIERRE O REAPERTURA EN MATRIZ	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.20 M DE PROFUNDIDAD	141.1
02.13	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL-EN VEREDA PARA INSTALACIÓN CAJA DE REGISTRO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 1.00 M DE PROFUNDIDAD	10.2
02.14	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO-EN VEREDA PARA INSTALACIÓN CAJA DE REGISTRO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 1.00 M DE PROFUNDIDAD	12.7
02.15	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO-EN VEREDA PARA INSTALACIÓN CAJA DE REGISTRO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 1.00 M DE PROFUNDIDAD	124.8
02.16	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL-CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 1.50 M DE ALTURA	14.5
02.17	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO-CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 1.50 M DE ALTURA	20.3

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO
02.18	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO–CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 1.50 M DE ALTURA	187.2
02.19	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL–CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 2.00 M DE ALTURA	20.3
02.20	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO–CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 2.00 M DE ALTURA	25.4
02.21	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO–CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 2.00 M DE ALTURA	249.6
02.22	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL–CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 2.50 M DE ALTURA	25.4
02.23	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO–CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 2.50 M DE ALTURA	33.9
02.24	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO–CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 2.50 M DE ALTURA	299.5
03	TENDIDO DE TUBERIA			
03.01	TENDIDO DE TUBERÍA DE AGUA DE 20MM	m	PARA TUBERÍA HDPE DE 20MM X 1.00 M	3.8
03.02	TENDIDO DE TUBERÍA DE AGUA DE 25MM	m	PARA TUBERÍA HDPE DE 25MM X 1.00 M	4.3
03.03	TENDIDO DE TUBERÍA DE AGUA DE 32MM	m	PARA TUBERÍA HDPE DE 32MM X 1.00 M	5.4
03.04	TENDIDO DE TUBERÍA DE AGUA DE 50MM	m	PARA TUBERÍA HDPE DE 50MM X 1.00 M	9.4
03.05	TENDIDO DE TUBERÍA DE AGUA DE 63MM	m	PARA TUBERÍA HDPE DE 63MM X 1.00 M	13.4
03.06	TENDIDO DE TUBERÍA DE ALCANTARILLADO DE 160 MM	m	PARA TUBERÍA DE 160 MM X 1.00 M	29.1
03.07	TENDIDO DE TUBERÍA DE ALCANTARILLADO DE 200 MM	m	PARA TUBERÍA DE 200 MM X 1.00 M	40.9
04	RETIRO			
04.01	RETIRO DE ACCESORIOS EN CAJA DE MEDIDOR	und	PARA CONEXIONES DE Ø 20MM A Ø 63MM DE DIÁMETRO	1.8
04.02	RETIRO DE LA CONEXIÓN DE AGUA	und	PARA CONEXIONES DE Ø 20MM A Ø 63MM DE DIÁMETRO	9.6
04.03	RETIRO DE CAJA DE MEDIDOR	und	PARA CONEXIONES DE Ø 20MM A Ø 63MM DE DIÁMETRO	3.6
04.04	RETIRO DE LA CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO	und	PARA CONEXIONES DE 160 MM A 200 MM	23.6
04.05	RETIRO DE CAJA DE REGISTRO	und	PARA CONEXIONES DE 160 MM A 200 MM	5.4
05	INSTALACIÓN DE TUBO REEMPLAZO			
05.01	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REEMPLAZO CONEXIÓN AGUA DE 20MM	und	PARA CONEXIONES DE 20MM	1.3
05.02	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REEMPLAZO CONEXIÓN AGUA DE 25MM	und	PARA CONEXIONES DE 25MM	1.4
05.03	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REEMPLAZO CONEXIÓN AGUA DE 32MM	und	PARA CONEXIONES DE 32MM	2.6
05.04	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REEMPLAZO CONEXIÓN AGUA DE 50MM	und	PARA CONEXIONES DE 50MM	4.5
05.05	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REEMPLAZO CONEXIÓN AGUA DE 63MM	und	PARA CONEXIONES DE 63MM	5.5
05.06	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REEMPLAZO CONEXIÓN ALCANTARILLADO 160MM	und	PARA CONEXIONES DE 160MM	27.6
05.07	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REEMPLAZO CONEXIÓN ALCANTARILLADO 200MM	und	PARA CONEXIONES DE 200MM	39.4
06	INSTALACIÓN DE CONEXIÓN			
06.01	INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR CONEXIÓN 20MM	und	PARA CONEXIONES DE 20MM	142.2
06.02	INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR CONEXIÓN 25MM	und	PARA CONEXIONES DE 25MM	155.7
06.03	INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR CONEXIÓN 32MM	und	PARA CONEXIONES DE 32MM	206.5
06.04	INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR CONEXIÓN 50MM	und	PARA CONEXIONES DE 50MM	653.5
06.05	INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR CONEXIÓN 63MM	und	PARA CONEXIONES DE 63MM	661.2
06.06	INSTALACIÓN DE CAJA DE REGISTRO–CONEXIÓN ALCANTARILLADO 160MM	und	PARA CONEXIONES DE 160MM	146.7
07	EMPALME–INTERCONEXIÓN			



ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO
07.01	EMPALME DE CONEXION DE 20MM EN RED 63 MM	und	PARA CONEXION DE 20MM EN RED DE 63MM	91.0
07.02	EMPALME DE CONEXION DE 20MM EN RED 90 MM	und	PARA CONEXION DE 20MM EN RED DE 90MM	98.0
07.03	EMPALME DE CONEXION DE 20MM EN RED 110MM	und	PARA CONEXION DE 20MM EN RED DE 110MM	110.5
07.04	EMPALME DE CONEXION DE 20MM EN RED 160MM	und	PARA CONEXION DE 20MM EN RED DE 160MM	156.2
07.05	EMPALME DE CONEXION DE 25MM EN RED 63 MM	und	PARA CONEXION DE 25MM EN RED DE 63MM	91.5
07.06	EMPALME DE CONEXION DE 25MM EN RED 90 MM	und	PARA CONEXION DE 25MM EN RED DE 90MM	98.5
07.07	EMPALME DE CONEXION DE 25MM EN RED 110 MM	und	PARA CONEXION DE 25MM EN RED DE 110MM	111.0
07.08	EMPALME DE CONEXION DE 25MM EN RED 160MM	und	PARA CONEXION DE 25MM EN RED DE 160MM	156.7
07.09	EMPALME DE CONEXION DE 32MM EN RED 63 MM	und	PARA CONEXION DE 32MM EN RED DE 63MM	92.6
07.10	EMPALME DE CONEXION DE 32MM EN RED 90 MM	und	PARA CONEXION DE 32MM EN RED DE 90MM	99.6
07.11	EMPALME DE CONEXION DE 32MM EN RED 110MM	und	PARA CONEXION DE 32MM EN RED DE 110M	112.1
07.12	EMPALME DE CONEXION DE 32MM EN RED 160MM	und	PARA CONEXION DE 32MM EN RED DE 160MM	157.8
07.13	EMPALME DE CONEXION DE 50MM EN RED 90 MM	und	PARA CONEXION DE 50MM EN RED DE 90MM	184.4
07.14	EMPALME DE CONEXION DE 50MM EN RED 110MM	und	PARA CONEXION DE 50MM EN RED DE 110MM	203.3
07.15	EMPALME DE CONEXION DE 50MM EN RED 160MM	und	PARA CONEXION DE 50MM EN RED DE 160MM	163.6
07.16	EMPALME DE CONEXION DE 63MM EN RED 90 MM	und	PARA CONEXION DE 63MM EN RED DE 90MM	188.4
07.17	EMPALME DE CONEXION DE 63MM EN RED 110MM	und	PARA CONEXION DE 63MM EN RED DE 110MM	207.3
07.18	EMPALME DE CONEXION DE 63MM EN RED 160MM	und	PARA CONEXION DE 63MM EN RED DE 160MM	167.6
07.19	EMPALME DE CONEXION DE 160MM EN COLECTOR DE 200MM	und	PARA CONEXION DE 160MM EN COLECTOR DE 200MM	64.4
08	CAMA DE APOYO			
08.01	CAMA DE APOYO C/ARENA A=0.60M, E= 0.10M.	m	PARA AGUA POTABLE	5.3
8.02	CAMA DE APOYO C/ARENA A=0.80M	m	PARA ALCANTARILLADO	7.2
09	RELLENO			
09.01	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO PARA INSTALACION O CIERRE DE CAJA DE MEDIDOR	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 0.50 M	9.2
09.02	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO PARA INSTALACION O CIERRE DE CAJA DE MEDIDOR	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 0.50 M	24.2
09.03	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.00 M	11.0
09.04	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.00 M	28.5
09.05	RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO PARA CIERRE O REAPERTURA EN 0.50 M	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 0.30 M	5.6
09.06	RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO PARA CIERRE O REAPERTURA EN 0.50 M	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 0.30 M	15.6
09.07	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO PARA CIERRE O REAPERTURA EN MATRIZ	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.20 M	13.7
09.08	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO PARA CIERRE O REAPERTURA EN MATRIZ	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.20 M	34.2
09.09	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO PARA INSTALACION O RETIRO DE CAJA DE REGISTRO	m	PARA 1.00M X 1.00M X 1.00M	18.3
09.10	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO PARA INSTALACION O RETIRO DE CAJA DE REGISTRO	m	PARA 1.00M X 1.00M X 1.00M	45.8
09.11	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 1.50 M	27.3
09.12	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 1.50 M	54.8
09.13	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 2.00 M	36.4
09.14	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 2.00 M	73.9

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO
09.15	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 2.50 M	43.6
09.16	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 2.50 M	91.1
10	REPOSICIÓN			
10.01	REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE ASFALTO	m2	PAVIMENTO DE ASFALTO E = 0.05 M	51.8
10.02	REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO	m2	PAVIMENTO DE CONCRETO E = 0.20M	78.3
10.03	REPOSICIÓN DE PAVIMENTO MIXTO	m2	PAVIMENTO MIXTO E = 0.20 M (E=0.15 M DE CONCRETO, E=0.05 M DE ASFALTO)	120.2
10.04	REPOSICIÓN DE VEREDA DE CONCRETO-PAÑO COMPLETO	m2	E = 0.20M; FC =175KG/CM2	78.3
10.05	ELIMINACIÓN EXCEDENTE	m3	ELIMINACIÓN MATERIAL CON EQUIPO	20.6
11	CIERRES			
11.01	CIERRE SIMPLE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 20MM	10.0
11.02	CIERRE SIMPLE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 25MM	10.0
11.03	CIERRE SIMPLE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 32MM	10.0
11.04	CIERRE SIMPLE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 50MM	11.0
11.05	CIERRE SIMPLE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 63MM	11.0
11.06	CIERRE CON RETIRO DE 0.50 M DE TUBERÍA	und	ANTES DE LA CAJA DE CONTROL PARA CONEXIONES DE 20MM	28.5
11.07	CIERRE CON RETIRO DE 0.50 M DE TUBERÍA	und	ANTES DE LA CAJA DE CONTROL PARA CONEXIONES DE 25MM	28.5
11.08	CIERRE CON RETIRO DE 0.50 M DE TUBERÍA	und	ANTES DE LA CAJA DE CONTROL PARA CONEXIONES DE 32MM	39.2
11.09	CIERRE CON RETIRO DE 0.50 M DE TUBERÍA	und	ANTES DE LA CAJA DE CONTROL PARA CONEXIONES DE 50MM	44.3
11.10	CIERRE CON RETIRO DE 0.50 M DE TUBERÍA	und	ANTES DE LA CAJA DE CONTROL PARA CONEXIONES DE 63MM	47.7
11.11	CIERRE EN TUBERÍA MATRIZ	und	PARA CONEXIONES DE Ø 20MM A Ø 63MM	8.6
11.12	CIERRE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO EN LA CAJA DE REGISTRO	und	PARA CONEXIONES DE Ø 160 MM	32.4
11.13	CIERRE DRÁSTICO DE SERVICIO DE DESAGUE CON 0.50M DE TUBERÍA	und	PARA CONEXIONES DE Ø 160 MM	49.3
12	REAPERTURA			
12.01	REAPERTURA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 20MM	22.3
12.02	REAPERTURA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 25MM	22.3
12.03	REAPERTURA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 32MM	22.3
12.04	REAPERTURA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 50MM	23.3
12.05	REAPERTURA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 63MM	23.3
12.06	REAPERTURA CON REPOSICIÓN DE 0.50M DE TUBERÍA	und	PARA CONEXIONES DE 20MM	18.6
12.07	REAPERTURA CON REPOSICIÓN DE 0.50M DE TUBERÍA	und	PARA CONEXIONES DE 25MM	19.1
12.08	REAPERTURA CON REPOSICIÓN DE 0.50M DE TUBERÍA	und	PARA CONEXIONES DE 32MM	19.7
12.09	REAPERTURA CON REPOSICIÓN DE 0.50M DE TUBERÍA	und	PARA CONEXIONES DE 50MM	32.7
12.10	REAPERTURA CON REPOSICIÓN DE 0.50M DE TUBERÍA	und	PARA CONEXIONES DE 63MM	35.2
12.11	REAPERTURA EN TUBERIA MATRIZ	und	PARA CONEXIONES DE 20MM	22.0
12.12	REAPERTURA EN TUBERIA MATRIZ	und	PARA CONEXIONES DE 25MM	23.6
12.13	REAPERTURA EN TUBERIA MATRIZ	und	PARA CONEXIONES DE 32MM	25.1

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO
12.14	REAPERTURA EN TUBERIA MATRIZ	und	PARA CONEXIONES DE 50MM	36.1
12.15	REAPERTURA EN TUBERIA MATRIZ	und	PARA CONEXIONES DE 63MM	38.1
12.16	REAPERTURA DE ALCANTARILLADO EN LA CAJA DE REGISTRO	und	PARA CONEXIONES DE 160 MM	22.9
12.17	REAPERTURA DE CONEXIÓN DE DESAGUE (CIERRE DRÁSTICO)	und	PARA CONEXIONES DE 160 MM	55.7
13	SUPERVISIÓN			
13.01	PRUEBA HIDRÁULICA ZANJA ABIERTA MATRIZ-AGUA POTABLE	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 0 HASTA 100M.	25.9
13.02	PRUEBA HIDRÁULICA ZANJA ABIERTA CONEXIONES-AGUA POTABLE	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 0 HASTA 100M.	25.9
13.03	PRUEBA HIDRÁULICA ZANJA TAPADA-AGUA POTABLE	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 0 HASTA 100M.	25.9
13.04	CALIDAD DE MATERIALES	und	EVALUACION DE TODO TIPO DE MATERIALES	12.2
13.05	ALINEAMIENTO Y NIVELACIÓN-ALCANTARILLADO	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 0 HASTA 200M	26.8
13.06	ALINEAMIENTO Y NIVELACIÓN-ALCANTARILLADO	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 200 HASTA 500M	35.7
13.07	ALINEAMIENTO Y NIVELACIÓN-ALCANTARILLADO	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 500 HASTA 1000M	53.5
13.08	PRUEBA HIDRÁULICA ZANJA ABIERTA MATRIZ-ALCANTARILLADO	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 0 HASTA 100M.	38.9
13.09	PRUEBA HIDRÁULICA ZANJA ABIERTA CONEXIONES-ALCANTARILLADO	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 0 HASTA 100M.	38.9
13.10	PRUEBA HIDRÁULICA ZANJA TAPADA-ALCANTARILLADO	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 0 HASTA 100M.	38.9
13.11	CALIDAD DE MATERIALES	und	EVALUACION DE TODO TIPO DE MATERIALES	12.2
13.12	TRASLADO PERSONAL DE SUPERVISIÓN	hora	TRASLADO A ZONA DE TRABAJO (IDA Y VUELTA)	50.0
14	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS			
14.01	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD CON 01 A 03 UNIDADES DE USO	24.3
14.02	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD CON 04 A 100 UNIDADES DE USO	41.4
14.03	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD CON 101 A 500 UNIDADES DE USO	138.0
14.04	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD CON 500 A MAS UNIDADES DE USO	207.0
14.05	SUB DIVISIONES (LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD DE LOTES O QUINTANAS O PREDIOS	24.3
14.06	NUEVAS HABILITACIONES-(LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD CON 01 A 100 LOTES	51.7
14.07	NUEVAS HABILITACIONES-(LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD CON 101 A 500 LOTES	165.6
14.08	NUEVAS HABILITACIONES-(LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD CON MAS DE 500 LOTES	276.0
15	REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS			
15.01	REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS PARA NUEVAS HABILITACIONES	und	PARA PROYECTOS CON 01 HASTA 100 LOTES	44.4
15.02	REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS PARA NUEVAS HABILITACIONES	und	PARA PROYECTOS CON 101 HASTA 500 LOTES	66.6
15.03	REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS PARA NUEVAS HABILITACIONES	und	PARA PROYECTOS CON MAS DE 500 LOTES	133.1
15.04	REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE RED COMPLEMENTARIA	und	POR PROYECTO	169.6

Nota:

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los insumos con los precios de las localidades y los rendimientos de los insumos propuestos por la empresa.

2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen gastos generales, utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).

3. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).

**Proyecto de resolución que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMAPA HUARAL S.A. en el quinquenio regulatorio 2019 - 2024 y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a usuarios**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 024-2019-SUNASS-CD**

**EXP.: 008-2019-SUNASS-GRT-FT**

Lima, 15 de julio de 2019

VISTO:

El Memorándum Nº 799-2019-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2019-2024; de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EMAPA HUARAL S.A.<sup>1</sup> (en adelante EMAPA HUARAL) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria Nº 009-2019-SUNASS-GRT se admitió a trámite la solicitud de EMAPA HUARAL para la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicables para el quinquenio regulatorio 2019-2024.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 25, 26 y 52 del Reglamento General de Tarifas<sup>2</sup>, corresponde en esta etapa del procedimiento: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS, el proyecto de resolución, así como su exposición de motivos, que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) convocar a audiencia pública para que la SUNASS exponga el referido proyecto.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 27 de junio de 2019.

HA RESUELTO:

**Artículo 1º.-** Aprobar el proyecto de resolución que establecería: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMAPA HUARAL S.A. en el quinquenio regulatorio 2019-2024 y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación en el diario oficial *El Peruano* del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior y sus anexos, así como su exposición de motivos.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación en el portal institucional de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)) del proyecto a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicados por **EMAPA HUARAL S.A.** en el quinquenio regulatorio 2019-2024 y la notificación de lo antes mencionado a la referida empresa.

**Artículo 4º.-** Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General de la SUNASS

señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas que esta difundirá a través del portal institucional de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

**Artículo 5º.-** Encárguese a la Gerencia de Usuarios de la SUNASS efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la audiencia pública a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 6º.-** Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución a la sede de la SUNASS, ubicada en Av. Bernardo Monteagudo Nº 210-216, Magdalena del Mar, Lima, o al correo electrónico [audienciaemapahuaral@sunass.gob.pe](mailto:audienciaemapahuaral@sunass.gob.pe), hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI  
Presidente del Consejo Directivo

<sup>1</sup> Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huaral Sociedad Anónima

<sup>2</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

**EXP.: 008-2019-SUNASS-GRT-FT**

**Nº (...) 2019-SUNASS-CD**

Lima,

VISTO:

El Memorándum Nº (...) -2019-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2019-2024; de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EMAPA HUARAL S.A.<sup>1</sup> (en adelante EMAPA HUARAL) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria Nº 009-2019-SUNASS-GRT se admitió a trámite la solicitud de EMAPA HUARAL para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicables para el quinquenio regulatorio 2019-2024.

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas<sup>2</sup>, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos

<sup>1</sup> Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huaral Sociedad Anónima.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.



de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el -- de -- de --.

Que, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el Anexo N° (...) del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EMAPA HUARAL, para el quinquenio regulatorio 2019-2024.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de **EMAPA HUARAL** y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa.

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres<sup>3</sup>, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma, considerando el efecto del cambio climático.

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>4</sup> y su reglamento<sup>5</sup>, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven a la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del -- de -- de --.

#### HA RESUELTO:

**Artículo 1º.-** Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EMAPA HUARAL S.A. en el quinquenio regulatorio 2019-2024, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EMAPA HUARAL S.A. durante el quinquenio regulatorio 2019-2024, de acuerdo a lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2019-2024 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EMAPA HUARAL S.A., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Disponer la creación de: un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por la empresa prestadora; así como las reservas para: 1) implementación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD); 2) implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) e 3) implementación del Plan de Control de Calidad (PCC).

Para constituir el fondo de inversiones y las reservas señaladas en el párrafo anterior, EMAPA HUARAL S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2019-2024, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la SUNASS tomará las acciones correspondientes de conformidad al Reglamento General de Supervisión y Sanción de las EPS<sup>6</sup>, así como también comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de EMAPA HUARAL S.A. y a la Contraloría General de la República.

**Artículo 5º.-** Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que EMAPA HUARAL S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 6º.-** El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

**Artículo 7º.-** La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)). El estudio tarifario se publicará en el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI  
Presidente del Consejo Directivo

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMAPA HUARAL S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMAPA HUARAL S.A. para el quinquenio regulatorio 2019-2024. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas<sup>7</sup>.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EMAPA HUARAL S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la empresa prestadora, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

##### II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332<sup>8</sup>, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS<sup>9</sup>, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

<sup>3</sup> Ley N° 29664.

<sup>4</sup> Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre del 2016 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>5</sup> Aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>6</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-SUNASS-CD.

<sup>7</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

<sup>8</sup> Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

<sup>9</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

(en adelante, la Ley Marco), señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Marco<sup>10</sup>, en su artículo 167, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 de la Ley Marco y el artículo 182 de su Reglamento, la SUNASS está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria propuesta para EMAPA HUARAL S.A. contempla el uso de los "Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2017", elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

### III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por EMAPA HUARAL S.A. favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

Meta de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Continuidad promedio	Hr./día	10	10	12	12	16	16
Presión promedio	m.c.a.	10	10	10	10	12	12
Actualización de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado	%	0	-	100	100	100	100
Actualización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado	%	0	-	-	-	50	100
Elaboración del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC)	%	-	100	-	-	-	-
Agua No Facturada	%	-	-	ANF	ANF-1	ANF-2	ANF-3
Relación de trabajo <sup>4</sup>	%	82	82	82	80	74	72
Contrato MRSE <sup>5</sup>	Nº	-	-	1	-	-	-
Registro de datos del sistema de monitoreo hidrológico <sup>6</sup>	Nº	-	-	-	365	365	365
Ejecución presupuestal de la reserva MRSE <sup>7</sup>	%	-	-	-	-	30	70
Construcción de Reservorios <sup>8</sup>	Proyecto Implementado	-	-	-	-	2	-
Ejecución del proyecto de sectorización de los sectores Nros. 01 y 04 <sup>9</sup>	Proyecto Implementado	-	-	-	-	-	1

<sup>10</sup> Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>1/</sup> Se refiere a la instalación de medidores por primera vez. La adquisición de medidores se realizará con financiamiento del OTASS

<sup>2/</sup> Se refiere a la instalación de un nuevo medidor en una conexión de agua potable que ya contaba con medidor. Su renovación y reposición se efectúa por haber sido robado, manipulado, superar el volumen de registro del medidor recomendado por el proveedor o por el deterioro de su vida útil (ya sea que subregistre o sobregistre). La adquisición de medidores se realizará con el financiamiento del OTASS en el primer año y con recursos internamente generados por la empresa prestadora en el quinto año.

<sup>3/</sup> Se refiere a la recuperación anual de conexiones inactivas de agua potable y alcantarillado que, de acuerdo a la base comercial a diciembre 2018, se encontraban en la condición de inactivos.

<sup>4/</sup> Se obtiene de dividir los costos totales de operación (no incluye: costos de depreciación y amortización de intangibles, costos de servicios colaterales, provisión por cobranza dudosa, fondo de inversiones o reservas para la Gestión de Riesgo de Desastres, Adaptación al Cambio Climático, Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos e Implementación del PCC; así como costos y gastos realizados con recursos de OTASS) entre la suma de los ingresos operacionales totales (referidos al importe facturado por servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar: el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal).

<sup>5/</sup> Se refiere a suscribir al menos un contrato con el/los contribuyentes para la implementación del MRSE, firmado por el representante de una o más comunidades y el representante legal de la EPS, máximo hasta el segundo año del quinquenio regulatorio.

<sup>6/</sup> Se refiere al registro diario de datos de los equipos instalados en el sistema de monitoreo hidrológico. Para el cumplimiento de esta meta, la EPS deberá haber realizado el diseño de acuerdo a la "Guía para el diseño del sistema de monitoreo" y la compra de equipos máximo hasta el segundo año del

### ANEXO Nº 1

#### METAS DE GESTIÓN DE EMAPA HUARAL S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

##### A. METAS DE GESTIÓN

Corresponde a las metas de gestión base de los proyectos ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la empresa y las transferencias realizadas por el Organismo de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

##### a) Metas de Gestión Base a Nivel de EPS

Meta de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de nuevos medidores <sup>1</sup>	Nº	-	7074	1961	0	0	0
Reposición y renovación anual de medidores <sup>2</sup>	Nº	-	7129	0	0	0	266
Recuperación anual de conexiones inactivas de agua potable <sup>3</sup>	Nº	-	258	257	258	258	256
Recuperación anual de conexiones inactivas de alcantarillado <sup>3</sup>	Nº	-	258	257	258	258	256

quinquenio regulatorio. Al finalizar el tercer, cuarto y quinto año regulatorio, la EPS deberá presentar un reporte de los registros diarios de datos obtenidos de el/los equipos. La determinación del cumplimiento de esta meta está supeditada a la suscripción del correspondiente contrato de MRSE y a la evaluación a que se refiere el literal B del presente anexo.

<sup>77</sup> Se refiere a la ejecución de al menos el 30% del presupuesto proyectado acumulado al cuarto año del quinquenio regulatorio y el 70% del presupuesto proyectado acumulado al quinto año correspondiente al componente 1 contemplado en el Anexo III del proyecto de Estudio Tarifario (Presupuesto Proyectado del Plan de Intervenciones con el fondo de reserva MRSE).

<sup>80</sup> Se refiere al término de la ejecución de obra y puesta en operación del (i) Reservorio de almacenamiento abastecido por el pozo N° 03 y el (ii) Reservorio de almacenamiento abastecido por el pozo La Quincha.

<sup>81</sup> Se refiere al término de la ejecución de la obra y puesta en operación del proyecto de "Mejoramiento de la sectorización de áreas operativas críticas (sectores Nros. 1 y 04) de EMAPA HUARAL S.A."

Al finalizar el segundo año regulatorio, la SUNASS determinará el valor del año base para la meta de gestión Agua No Facturada (ANF) considerando los registros de macromedidores operativos, de lo contrario se otorgará el valor de cero a esta meta. El cálculo de la meta de gestión ANF se realizará de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2006-SUNASS-CD.

## B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN POR PARTE DE EMAPA HUARAL S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULADORIO 2019-2024

### I.- DEFINICIONES

**Año:** Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

**Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS):** Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel EPS, a partir de las Metas de Gestión establecidas a nivel de localidad, se calculará como el promedio ponderado de los ICI a nivel localidad, utilizando como ponderador las conexiones activas correspondientes que posea la EPS en cada una de las localidades.

Por otro lado, el ICI a nivel de localidad de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel y el ICI a nivel de EPS de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

• **Para las Metas de Gestión "Incremento anual de nuevos medidores", "Reposición y renovación anual de medidores" y "Ejecución presupuestal de la reserva MRSE":**

$$ICI_i = \left( \frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} \right) \times 100$$

Donde:

$i$ : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

$a$ : son los años hasta llegar a " $i$ ".

• **Para las Metas de Gestión "Presión Promedio", "Continuidad promedio", "Recuperación de conexiones inactivas de Agua Potable", "Recuperación de conexiones inactivas de Alcantarillado", "Actualización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado" y "Actualización de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado".**

$$ICI_i = \frac{Valor Obtenido_i}{Valor Meta_i} \times 100$$

Donde:

$i$ : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para las mencionadas metas de gestión, el valor resultante deberá redondearse a un decimal.

• **Para la Meta de Gestión "Elaboración del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres (GRD), Adaptación al Cambio Climático (ACC)", "Contrato MRSE", "Construcción de Reservorios" y "Ejecución del proyecto de sectorización de los sectores Nros. 01 y 04".**

Se aplicará lo siguiente:

- Si la EPS cumple con lo establecido para la presente meta de acuerdo a lo señalado en el Estudio Tarifario, ICI= 100%.

- Si la EPS no cumple con lo establecido para la presente meta de acuerdo a lo señalado en el Estudio Tarifario, ICI= 0%.

• **Para las Metas de Gestión "Relación de trabajo" y "Agua No Facturada"**

$$ICI_i = \frac{Valor Meta_i}{Valor Obtenido_i} \times 100$$

Donde:

$i$ : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para las metas de gestión, el valor resultante deberá redondearse a un decimal.

• **Para la Meta de Gestión "Registro de datos del sistema de monitoreo hidrogeológico":**

El índice de Cumplimiento Individual (ICI) de la meta de gestión se calcula del siguiente modo:

$$ICI_i(\%) = \frac{Valor Obtenido_i}{Valor Meta_i} \times 100$$

Donde:

$i$ : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

**Índice de Cumplimiento Global (ICG):** Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las metas de gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada Meta de Gestión. Se expresa en porcentaje de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^N \frac{ICI_i^n}{N}$$

Donde:

$N$ : es el número total de metas de gestión.

$i$ : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

**Metas de Gestión:** Son los parámetros seleccionados por la Gerencia de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones, las acciones de mejora en la gestión de la empresa prestadora establecidos en el estudio tarifario. Las Metas de Gestión son aprobadas en el Consejo Directivo de SUNASS.

**Valor Meta (VM):** Es el valor de la Meta de Gestión establecido por el Consejo Directivo a propuesta de la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo a alcanzar por la empresa prestadora al final del año regulatorio.

**Valor Obtenido (VO):** Es el valor de la Meta de Gestión alcanzado por la empresa prestadora como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

**II.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN**

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio EMAPA HUARAL S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EPS.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

**ANEXO Nº 2**

**FÓRMULA TARIFARIA DE EMAPA HUARAL S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS**

**A. FÓRMULA E INCREMENTOS TARIFARIOS BASE**

1. Por el servicio de agua potable	2. Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,065) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,065) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,160) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,160) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,159) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,154) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde

- $T_0$  : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
- $T_1^0$  : Tarifa media que corresponde al año 1
- $T_2$  : Tarifa media que corresponde al año 2
- $T_3$  : Tarifa media que corresponde al año 3
- $T_4$  : Tarifa media que corresponde al año 4
- $T_5$  : Tarifa media que corresponde al año 5
- $\Phi$  : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

En el quinquenio regulatorio 2019-2024 se tienen previstos tres incrementos tarifarios en el primer, segundo y cuarto año regulatorio, en lo que respecta a los servicios de agua potable y alcantarillado.

Los incrementos tarifarios base del primer, segundo y cuarto año regulatorio tanto en el servicio de agua como en el de alcantarillado, serán destinados a cubrir lo siguiente: i) costos de operación y mantenimiento de la empresa prestadora, ii) costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados y de terceros, iii) implementación del Plan para Gestión de Riesgo de Desastres (GRD), iv) implementación de Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos (MRSE), v) implementación del Plan de Control de Calidad (PCC), vi) implementación de Valores Máximos Admisibles (VMA), vii) Evaluación normativa de la PTAP Huando, viii) consultoría para el saneamiento contable financiero e ix) implementación del Plan de Fortalecimiento de Capacidades (PFC), entre otros.

**B. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS**

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base autoriza a

EMAPA HUARAL S.A., a aplicar los incrementos tarifarios considerados en la fórmula tarifaria base.

Los incrementos tarifarios base, establecidos en el segundo y cuarto año regulatorio se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido al término del primer y tercer año regulatorio respectivamente. La empresa prestadora podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

EMAPA HUARAL S.A. deberá acreditar ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios.

**ANEXO Nº 3**

**ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EMAPA HUARAL S.A.**

**I. ESTRUCTURA TARIFARIA PROPUESTA PARA EMAPA HUARAL S.A.:**

Para las estructuras tarifarias propuestas, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Asimismo, se aplicarán dos estructuras tarifarias diferenciadas para cada grupo de localidades, tal como se detallará más adelante.

**I.1 Cargo fijo (S/Mes):** 3,310 se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

**I.2 Cargo por volumen de agua potable y alcantarillado:**

Clase	Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable (S/ / m³)	Tarifa Alcantarillado (S/ / m³)
Residencial	Social	0 a más	0,870	0,248
	Doméstico	0 a 8	0,870	0,248
		8 a 16	0,927	0,261
No Residencial	Comercial y otros	0 a 30	2,530	0,720
		30 a más	3,809	1,078
	Industrial	0 a 60	3,463	0,980
		60 a más	3,809	1,078
	Estatad	0 a 30	3,463	0,980
		30 a más	3,809	1,078

Nota:  
Las tarifas no incluyen IGV.

**Asignación Máxima de Consumo**

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatad
10	20	30	100	100

Nota:  
Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría.



### I.3 Factor de ajuste

Cabe mencionar que aquellos usuarios de la categoría doméstico ubicados en manzanas clasificadas como estrato bajo y medio bajo, según los Planos Estratificados serán beneficiarios de un factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable (en el primer rango de consumo), según el siguiente cuadro:

#### Factor de ajuste a aplicar a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico según grupo de estructuras tarifarias

Categoría	Rango	Huaral
Doméstico	0 a 8	0,80

### I.4 Determinación del importe a facturar por los servicios de agua potable y alcantarillado

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará el siguiente procedimiento:

a. A los usuarios de la categoría social se le aplicará las tarifas correspondientes a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

#### b.1. No Beneficiarios:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 16 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 16 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m<sup>3</sup> y 16 m<sup>3</sup>, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 16 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

#### b.2. Beneficiarios:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 8 a 16 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 16 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m<sup>3</sup> y 16 m<sup>3</sup>, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 16 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la categoría comercial y otros se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 30 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

d. A los usuarios de la categoría industrial se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 60 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 60 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 60 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 60 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

e. A los usuarios de las categorías estatal se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m<sup>3</sup>), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 30 m<sup>3</sup>), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente. Sin embargo, para aquellos usuarios de la categoría doméstico y que son beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

La empresa dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

## II. CONSIDERACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANOS ESTRATIFICADOS

EMAPA HUARAL S.A. deberá comunicar de manera simultánea a los usuarios de la categoría doméstico sobre su acceso o no al beneficio mediante el factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable establecido en el numeral 1.3 del presente anexo, así como el procedimiento a seguir para aquellos usuarios que soliciten acceder al mencionado beneficio según lo referido en el numeral II.2 del presente anexo.

### II.1. MECANISMOS PARA MINIMIZAR ERRORES DE EXCLUSIÓN

1. A fin de minimizar posibles errores de exclusión, los hogares que no se ubican en manzanas de estrato bajo y medio bajo sobre la base de los Planos Estratificados y que consideran que, dada su condición socioeconómica, deberían acceder al beneficio establecido para dicho estrato, podrán solicitar dicho beneficio acreditando su condición de pobre o pobre extremo sobre la base de la Clasificación Socioeconómica (CSE) otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) cuya vigencia no sea mayor a seis meses a la fecha de la presentación

de su solicitud. Ante ello, EMAPA HUARAL S.A. deberá otorgar el beneficio a dichos usuarios.

2. Los usuarios que: i) no cuenten con CSE o ii) cuenten con CSE cuya vigencia es mayor a seis meses o iii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, podrán solicitar la determinación de su CSE o su actualización, de acuerdo al procedimiento establecido por el MIDIS, y el resultado de ello comunicarlo a EMAPA HUARAL S.A. para acceder al beneficio en caso su CSE sea de pobre o pobre extremo.

3. Respecto a los dos párrafos anteriores, es preciso señalar que los usuarios podrán solicitar el acceso al beneficio establecido siempre y cuando la dirección de la unidad de uso corresponda a la de la vivienda registrada en su CSE.

4. De lo expuesto, en caso el usuario resulte ser beneficiario sobre la base de su CSE de pobre o pobre extremo, este mantendrá dicho beneficio en tanto se encuentre vigente su CSE o, de no ser así, solicite su actualización manteniendo su condición de pobre o pobre extremo. Para ello, EMAPA HUARAL S.A. deberá comunicarle el próximo vencimiento de la CSE por lo menos 2 meses antes de que pierda su vigencia.

## II.2. MECANISMOS PARA MINIMIZAR ERRORES DE INCLUSIÓN

1. En caso EMAPA HUARAL S.A. detecte a algún usuario doméstico que accede al beneficio establecido pero que no cumpla con la condición de pobre o pobre extremo o que esta haya variado por alguna circunstancia, el usuario pierde el beneficio sólo en caso el hogar cuente con CSE de no pobre otorgada por el SISFOH y cuya vigencia no sea mayor a seis meses a la fecha de presentación de la consulta correspondiente por parte de EMAPA HUARAL S.A. ante el SISFOH.

2. En el caso de los hogares que: i) no cuenten con CSE o ii) cuenten con CSE cuya vigencia sea mayor a seis meses o iii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, EMAPA HUARAL S.A. podrá solicitar al MIDIS la actualización o la determinación de la CSE respetando los procedimientos y plazos establecidos por dicha entidad. En tanto, no se cuente con un pronunciamiento por parte del MIDIS, EMAPA HUARAL S.A. no podrá retirar el beneficio.

3. De confirmarse la condición del usuario como pobre o pobre extremo, este mantendrá dicha condición a menos que cambie su clasificación con relación a los Planos Estratificados.

4. De resultar la CSE del usuario como no pobre, EMAPA HUARAL S.A. deberá comunicarle, con dos meses de anticipación a la facturación correspondiente, respecto a la pérdida del beneficio establecido.

## II.3 SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE USUARIOS BENEFICIARIOS DE LA CATEGORÍA DOMÉSTICO

1. La actualización de la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden y pierden el beneficio durante el quinquenio regulatorio se realizará ante la ocurrencia de los siguientes supuestos: i) atención de solicitudes de acceso al beneficio en función a la CSE cuya vigencia no sea mayor a 6 meses; ii) nuevos usuarios de EMAPA HUARAL S.A., los cuales accederán al beneficio en primer lugar sobre la base de los Planos Estratificados y en su defecto en función a su CSE, iii) usuarios de EMAPA HUARAL S.A. que pierden el beneficio en función a la CSE cuya vigencia no sea mayor a 6 meses, y iv) actualización de los Planos Estratificados.

2. EMAPA HUARAL S.A. deberá llevar un registro para los supuestos (i), (ii) y (iii) mencionados en el párrafo anterior, el cual remitirá a la SUNASS cada 3 meses desde la aplicación de la estructura tarifaria. Para el supuesto (iv), la SUNASS, en coordinación con el INEI, actualizará la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden al beneficio, la cual será remitida a EMAPA HUARAL S.A.

## ANEXO Nº 4

### FONDOS Y RESERVAS DE EMAPA HUARAL S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024

#### Fondo de Inversión

Período	Porcentaje de los Ingresos <sup>1/</sup>
Año 1	13%
Año 2	14%
Año 3	15%
Año 4	22%
Año 5	20%

<sup>1/</sup> Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

#### Reserva para la implementación del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres (GRD)

Período	Porcentajes de los Ingresos <sup>1</sup>
Año 1	0,5 %
Año 2	0,4 %
Año 3	0,4 %
Año 4	0,3 %
Año 2	0,9 %

<sup>1/</sup> Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

#### Reserva para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE)

Período	Porcentajes de los Ingresos <sup>1/</sup>
Año 1	0.9%
Año 2	1.6%
Año 3	1.2%
Año 4	2.1%
Año 5	1.7%

<sup>1/</sup> Ingresos generados por los servicios de agua potable y alcantarillado incluyendo el cargo fijo. No considera Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

La reserva deberá destinarse exclusivamente para la implementación de los MRSE, conforme con lo establecido en el Proyecto de Estudio Tarifario de EMAPA HUARAL S.A. El aporte promedio mensual por conexión de EMAPA HUARAL S.A. es de S/ 0,70. La empresa prestadora deberá comunicar a través de comprobante de pago el aporte que realiza el usuario para la implementación de MRSE.

#### Reserva para la implementación del Plan de Control de Calidad (PCC)

Período	Porcentajes de los Ingresos <sup>1/</sup>
Año 1	0,4%
Año 2	0,4%
Año 3	1,1%

Período	Porcentajes de los Ingresos <sup>1/</sup>
Año 4	0,3%
Año 5	0,3%

<sup>1/</sup> Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

## ANEXO N° 5

**COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES  
DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS  
COLATERALES DE EMAPA HUARAL S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024**

Actividad	Unidad	Especificación	Costo (\$/)
<b>Rotura</b>			
Rotura de pavimento concreto	m <sup>2</sup>	Rotura para 1,00 m <sup>2</sup> , e = 0,20 m	18,72
Rotura de pavimento asfáltico	m <sup>2</sup>	Rotura para 1,00 m <sup>2</sup> , e = 0,05 m	11,23
Rotura de pavimento mixto	m <sup>2</sup>	Rotura para 1,00 m <sup>2</sup> , e=0,15 m (concreto) y e=0,05 m (asfalto)	19,65
Rotura de vereda de concreto	m <sup>2</sup>	Rotura para un paño de vereda e = 0,10 m	15,91
<b>Excavación</b>			
Ex. manual de zanja para cierre o reapertura de 1/2 m	m	Para 1,00 m <sup>2</sup> y profundidad: 0,30 m	6,84
Ex. manual de zanja para cierre o reapertura en matriz	m	Para 1,00 m <sup>2</sup> y profundidad: 1,20 m	27,39
Ex. manual de zanja para instalación de caja de medidor	m	Para 1,00 m <sup>2</sup> y profundidad: 0,50 m	11,40
Ex. manual de zanja para instalación de caja de registro	m	Para 1,00 m <sup>2</sup> y profundidad: 1,00 m	22,80
Ex. manual de zanja terreno normal - cnx agua	m	Para 1,00 m x 0,60 m ancho y profundidad: 1,00 m	13,67
Ex. manual de zanja terreno semi rocoso - cnx agua	m	Para 1,00 m x 0,60 m ancho y profundidad: 1,00 m	18,24
Ex. c/máquina de zanja terreno rocoso - cnx agua	m	Para 1,00 m x 0,60 m ancho y profundidad: 1,00 m	13,44
Ex. manual y refine de zanja terreno normal - cnx alcantarillado	m	Para 1,00 m x 0,80 m ancho y profundidad: 1,20-1,50 m	27,39
Ex. c/máquina y refine de zanja terreno normal - cnx alcantarillado	m	Para 1,00 m x 0,80 m ancho y profundidad: 2,00 m	21,50
Ex. y refine de zanja terreno semi rocoso - cnx alcantarillado	m	Para 1,00 m x 0,80 m ancho y profundidad: 1,20-1,50 m	36,48
Ex. c/máquina y refine de zanja terreno semi rocoso - cnx alcantarillado	m	Para 1,00 m x 0,80 m ancho y profundidad: 2,00 m	25,09
Ex. c/máquina y refine de zanja terreno rocoso - cnx alcantarillado	m	Para 1,00 m x 0,80 m ancho y profundidad: 1,20-1,50 m	26,88
Ex. c/máquina y refine de zanja terreno rocoso - cnx alcantarillado	m	Para 1,00 m x 0,80 m ancho y profundidad: 2,00 m	35,84
Eliminación excedente	m <sup>3</sup>	Eliminación material con cargador manual	23,35
<b>Tendido tubería</b>			
Tendido de tubería de agua de 15mm (Ø 1/2")	m	Tend. Para tubería de Ø 1/2" x 1,00 m	2,36
Tendido de tubería de agua de 20mm (Ø 3/4")	m	Tend. Para tubería de Ø 3/4" x 1,00 m	2,81
Tendido de tubería de agua de 25mm (Ø 1")	m	Tend. Para tubería de Ø 1" x 1,00 m	4,42
Tendido de tubería de alcantarillado de Ø 6" (160 mm)	m	Tend. Para tubería de Ø 6" (160 mm) x 1,00 m	16,38
<b>Retiro</b>			
Retiro de accesorios en caja de medidor	Und	Ret. Para conexiones de Ø: 1/2" - 1"	2,52
Retiro de la conexión de agua	Und	Ret. Para conexiones de Ø: 1/2"	5,24
Retiro de la conexión de Alcantarillado	Und	Ret. Para conexiones de Ø 6" (160 mm)	21,77
Retiro de caja de medidor	Und	Ret. Para conexiones de Ø: 1/2"	4,53
Retiro de caja de registro	Und	Ret. Para conexiones de Ø 6" (160 mm)	6,79
<b>Instalación tubería reemplazo</b>			
Instalación de tub. de reemplazo - cnx agua de Ø 1/2"	Und	Inst. de tub. Reemp. conexiones de Ø 1/2"	4,59
Instalación de tub. de reemplazo - cnx agua de Ø 3/4"	Und	Inst. de tub. Reemp. conexiones de Ø 3/4"	6,33
Instalación de tub. de reemplazo - cnx agua de Ø 1"	Und	Inst. de tub. Reemp. conexiones de Ø 1"	8,44
Instalación de tub. de reemplazo - cnx alcantarillado Ø 6"	Und	Inst. de tub. Reemp. conexiones de Ø 6"	21,42
Instalación de tub. de reemplazo - cnx alcantarillado Ø 8"	Und	Inst. de tub. Reemp. conexiones de Ø 8"	28,58
<b>Instalación de caja de medidor/registro</b>			
Instalación de caja de medidor - cnx Ø 1/2"	Und	Inst. en caja para conexiones de Ø 1/2"	121,46
Instalación de caja de medidor - cnx Ø 3/4"	Und	Inst. en caja para conexiones de Ø 3/4"	132,57
Instalación de caja de medidor - cnx Ø 1"	Und	Inst. en caja para conexiones de Ø 1"	196,30
Instalación de caja de registro - cnx Ø 6" (160mm)	Und	Inst. en caja para conexiones de Ø 6" (160mm)	136,57
<b>Empalme - Interconexión</b>			
Empalme a la red - Ø 1/2" x Ø 3" (90 mm)	Und	Empalme Ø 1/2" x 3" (90 mm)	41,36

Actividad	Unidad	Especificación	Costo (S/)
Empalme a la red - Ø 1/2" x Ø 4" (110 mm)	Und	Empalme Ø 1/2" x 4" (110 mm)	45,03
Empalme a la red - Ø 1/2" x Ø 6" (160 mm)	Und	Empalme Ø 1/2" x 6" (160 mm)	54,35
Empalme a la red - Ø 3/4" x Ø 3" (90 mm)	Und	Empalme Ø 3/4" x 3" (90 mm)	46,11
Empalme a la red - Ø 3/4" x Ø 4" (110 mm)	Und	Empalme Ø 3/4" x 4" (110 mm)	49,64
Empalme a la red - Ø 3/4" x Ø 6" (160 mm)	Und	Empalme Ø 3/4" x 6" (160 mm)	59,10
Empalme a la red - Ø 1" x Ø 3" (90 mm)	Und	Empalme Ø 1" x 3" (90 mm)	71,50
Empalme a la red - Ø 1" x Ø 6" (160 mm)	Und	Empalme Ø 1" x 6" (160 mm)	86,33
Empalme al colector - Ø 6" (160 mm) x Ø 8" (200 mm)	Und	Empalme Ø 6" (160 mm) x 8" (200 mm)	85,99
<b>Relleno</b>			
Relleno y compactación de zanja para cierre o reapertura en 1/2 m	m	Compact. para 1 m x 1 m x 0,30 m de profundidad	3,30
Relleno y compactación de zanja para cierre o reapertura en matriz	m	Compact. Para 1,00 m x 1,00 m x 1,2 m h	19,80
Relleno y compactación de zanja por retiro de caja	m	Compact. para 1,00 m x 1,00 m x 0,50 m h	10,99
Relleno y compactación de zanja por retiro de caja de registro	m	Compact. para 1,00 m x 1,00 m x 1,00 m h	21,99
Relleno y compactación de zanja h = 1,00 m	m	Compact. para 1,00 m x 0,60 m ancho	18,28
Relleno y compactación de zanja h = 1,50 m	m	Compact. para 1,00 m x 0,80 m ancho	31,47
Relleno y compactación de zanja h = 2,00 m c/maquinaria	m	Compact. para 1,00 m x 0,80 m ancho	43,26
<b>Reposición</b>			
Reposición de pavimento de concreto	m <sup>2</sup>	Repos. de 1,00 m <sup>2</sup> , pavimento de concreto e = 0,20 m	67,28
Reposición de pavimento de asfalto	m <sup>2</sup>	Repos. de 1,00 m <sup>2</sup> , pavimento de asfalto e = 0,05 m	63,81
Reposición de pavimento mixto	m <sup>2</sup>	Repos. de 1,00 m <sup>2</sup> , pavimento mixto (e=0,15 m de concreto, e=0,05 m de asfalto)	103,21
Reposición de vereda de concreto - paño con caja	m <sup>2</sup>	Repos. de veredera e = 0,10 m; fc=140 kg/cm <sup>2</sup>	20,95
Reposición de vereda de concreto - paño Completo	m <sup>2</sup>	Repos. de veredera e = 0,10 m; fc=140 kg/cm <sup>2</sup>	22,00
<b>Cierres</b>			
Cierre de conexión domiciliar de agua potable	Und	Cierre para conexiones de Ø 1/2"	9,39
Cierre de conexión domiciliar de agua potable	Und	Cierre para conexiones de Ø 3/4"	9,56
Cierre de conexión domiciliar de agua potable	Und	Cierre para conexiones de Ø 1"	10,07
Cierre con Retiro de 1/2 metro de tubería	Und	Cierre antes de la caja de Control para Conexiones de Ø 1/2" a Ø 1"	11,58
Cierre en tubería matriz	Und	Cierre para conexiones de Ø 1/2" a Ø 1"	12,49
Cierre de conexión domiciliar de alcantarillado en la caja de registro	Und	Cierre para conexiones de Ø 6" (160 mm) a Ø 8"(200 mm) de diámetro	21,96
<b>Reapertura</b>			
Reapertura de conexión domiciliar de agua potable	Und	Para conexiones de Ø 1/2"	8,53
Reapertura de conexión domiciliar de agua potable	Und	Para conexiones de Ø 3/4"	9,94
Reapertura de conexión domiciliar de agua potable	Und	Para conexiones de Ø 1"	11,84
Reapertura con reposición de 1/2 metro de tubería	Und	Antes de la caja de Control para cnx de Ø 1/2" a Ø 1"	10,58
Reapertura en tubería matriz	Und	Para conexiones de Ø 1/2" a Ø 1"	35,51
Reapertura de alcantarillado en la caja de registro	Und	Para conexiones de Ø 6" (160 mm) a Ø 8"(200 mm)	23,05
<b>Supervisión</b>			
Alineamiento y nivelación	Und	La unidad corresponde a un tramo de 0 a 200 ml	27,28
Prueba 1	Und	Prueba hidráulica zanja abierta matriz - agua potable	21,82
Prueba 2	Und	Prueba hidráulica zanja abierta conexiones - agua potable	21,82
Prueba 3	Und	Prueba hidráulica zanja abierta matriz - alcantarillado	18,70
Prueba 4	Und	Prueba hidráulica zanja abierta conexiones - alcantarillado	18,70
Prueba 5	Und	Prueba hidráulica zanja Tapada - agua potable	28,06
Prueba 6	Und	Prueba hidráulica zanja Tapada - alcantarillado	21,82
Traslado personal	Hr	Traslado de supervisores a la zona de trabajo	19,21
<b>Factibilidad de Servicios</b>			
Factibilidad de Predios	Und	Para 01 conexión domiciliarias de Agua Potable y/o Alcantarillado	18,49
Factibilidad de Sub divisiones	Und	Para Lotes, Quintas y Predios: hasta 20 conexiones domiciliarias	23,77
Factibilidad de Nuevas habilitaciones urbanas, dentro y fuera del sistema	Und	Para Nuevas Habilitaciones Urbanas y redes: mayores a 20 conexiones domiciliarias	88,86
<b>Revisión y aprobación de proyectos</b>			
Revisión y aprobación de proyectos para nuevas habilitaciones	Proy	Dentro del sistema	74,31
Revisión y aprobación de proyectos de red complementaria	Proy	Ampliaciones de red Complementaria - sistemas independientes	53,08

**Nota:**

- Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los insumos con los precios de la localidad.
- Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).
- Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

Ya está disponible la solución  
para sus trámites de publicación  
de Normas Legales



*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*

Portal de Gestión  
de Atención al Cliente  
**PGA**

**SENCILLO**

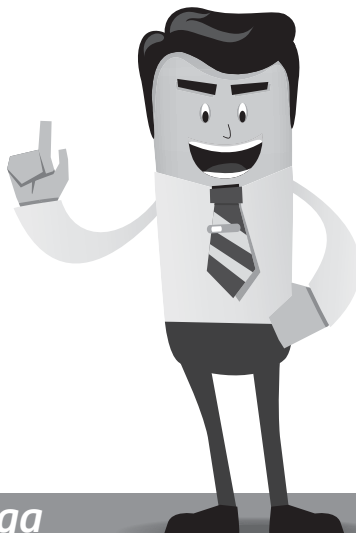
Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



[www.elperuano.com.pe/pga](http://www.elperuano.com.pe/pga)

© Central Telefónica : 315-0400

✉ Email: [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe)